Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, lunes 4 de junio de 1951 — Número 16.914

FELICITASE AL PERSONAL QUE COLABORO EN LA INSTALACION DE LA PLANTA PILOTO "HUEMUL" DE ENERGIA ATOMICA

DECRETO Nº 10.237 - Bs. As., 29|5|51

VISTO el Expediente Nº 19.578|51 (M. E.), por el cual se comunica que la 2. Compañía de Instalaciones del Ejército ha dado término a las tareas desarrolladas en la Planta Piloto "Huemul" de energía atómica, dependiente de la Comisión Nacional de la Energía Atómica; atento a lo informado por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que es un deber del Poder Ejecutivo de la Nación reconocer la obra de colaboración realizada por la 2. Compañía de Instalaciones del Ejército en la Planta Piloto "Huemul" de energía atómica y hacer conocer al país su eficiente labor; Que para la obtención de la energía nuclear bajo la eminente dirección científica del Profesor Doctor don Donald Ritcher, fué necesario vencer obstáculos de magnitud extraordinaria, afrontar situaciones climáticas adversas, solucionar problemas técnicos y humanos del más diverso carácter y soportar penurias de toda índole; Que muchos de tales inconvenientes pudieron ser salvados, en gran parte, mediante la férrea voluntad, la abnegación y, por sobre todo, el gran espíritu de sacrificio puesto de manifiesto por el Jefe, Oficiales, Suboficiales, Cabos, Soldados y Maestranza de la 2. Compañía de Instalaciones del Ejército que interviniera en las obras de referencia; Que es menester poner de relieve tan valiosa colaboración prestada en las difíciles condiciones señaladas, para estímulo del mencionado personal y como ejemplo del Ejército y demás fuerzas armadas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Felicítase al Jefe de la 2. Compañía de Instalaciones del Ejército. Capitán don Constantino Pasolli, como así también a los Oficiales, Suboficiales, Cabos, Soldados clases 1929 y 1930 y Maestranza, de la misma unidad, que han colaborado en la instalación de la Planta Piloto "Huemul" de energía atómica.

Art. 2º — El Ministerio Secretaría de Estado de Ejército dispondrá que se efectúen las pertinentes anotaciones militares en los legajos y demás documentos personales de los causantes.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército.

PERON — Franklin Lucero

EXTENDERA PERMISOS LA PREFECTURA GENERAL MARITIMA PARA PILOTEAR EN LOS PUERTOS DEL ATLANTICO DONDE EL PRACTICAJE NO ES OBLIGATORIO

DECRETO Nº 9.869. — Bs. As., 21|5|51.

VISTAS las constancias del presente Expediente 5-M-10.951 de 1950 y atento a lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el decreto de fecha 31 de octubre de 1931 (Ordenanza Nº 5.931 de la ex Prefectura General Marítima), dictado en Expediente 5-H 3.318-c-c-1930.

Art. 2º — En los puertos del Atlántico donde el practicaje no es obligatorio, podrán extenderse permisos provisorios para pilotear, a personas cuya experiencia y demás antecedentes acrediten la idoneidad necesaria para el ejercicio de dichas funciones.

A tal efecto, la Prefectura Nacional Marítima queda autorizada para otorgar los mencionados permisos, los que caducarán automáticamente al ser declarados aquellos puertos zona de practicaje obligatorio.

Art. 3º — La utilización por los buques de los servicios de los poseedores de esos permisos, será facultativa, no pudiendo disponerse en ningún caso con carácter compulsivo.

Art. 4º — Las personas a quienes se les extienda el permiso provisorio indicado en el artículo 2º, y los pilotajes que efectúen, quedan sujetos al control del Servicio de Practicaje de la Prefectura Nacional Marítima.

Art. 5º — Las tarifas que se aplicarán a los buques que operan en los puertos del Atlántico donde el practicaje no es obligatorio, serán fijadas por la Autoridad Marítima, debiendo los que efectúen esos pilotajes, ajustarse estrictamente a las mismas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Marina (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

PERON. — Enrique B. García

XXXIV Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en la Ciudad de Ginebra (Suiza)

DECRETO Nº 10.207 — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951

VISTO: La invitación formulada por la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la XXXIVª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo a realizarse en Ginebra (Suiza) a partir del día 6 de junio próximo, y CONSIDERANDO: Que la República, en su carácter de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo y en virtud de la importancia de los temas a tratarse, debe estar representada en el certamen de referencia, y Atento a lo informado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Patronal a la XXXIVª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a realizarse en la ciudad de Ginegra (Suiza), a partir del 6 de junio de 1951, al señor D. Alberto Lorenzo Rosso y Asesores Técnicos de la Delegación patronal a los señores: Ingeniero D. José A. Gilli, D. Luciano J. Reyral O'Connor, D. Carlos Bordas y D. Samuel Averbuj.

Art. 2º — Desígnase Delegado Obrero al señor D. José G. Espejo y Asesores Técnicos de la Delegación obrera a los señores D. Florencio Soto, D. Antonio Hermida, D. David Diskin, D. Raúl Costa, D. Hilario F. Salvo y D. José Alonso, Secretario de la delegación obrera al señor D. Hugo Belloni, y Coordinador de Informaciones al señor D. José Antonio García.

Art. 3º — Por el Ministerio de Asuntos Técnicos se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán cubiertos por el Ministerio de Trabajo y Previsión y de conformidad con la siguiente imputación: Anexo 15 - Capítulo Iº Administración Central - Inciso IIº Otros gastos - Item Iº - Partida Principal A4 - Parcial I (Estudios, Comisiones, Misiones Especiales) año 1951.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Técnicos y Trabajo y Previsión y por los señores Ministros Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Trabajo y Previsión a sus efectos.

PERON. — Hipólito J. Paz. — Raúl A. Mende. — José M. Freire. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares

DECRETO Nº 10.295 — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951

VISTO: La comunicación de la Oficina Internacional del Tarbajo, por la que se invita al Gobierno de la República a hacerse representar en la XXXIVª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se realizará en la ciudad de Ginegra, Suiza, a partir del día 6 de junio de 1951, y CONSIDERANDO: Que, dado su carácter de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, la República debe concurrir a la reunión de referencia, y Atento a lo informado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegados Gubernamentales a la XXXIVª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a los doctores D. Mario Mende Brun y D. José María Goñi Moreno.

Art. 2º — Desígnase Asesores de la Delegación Gubernamental a los señores Dr. Horacio Domingo José Ferro, Dr. Oscar Márquez, D. Arnaldo Augusto Rosales y a los Agregados Obreros, a la Embaja de la República en Francia D. Juan Mil y a la Legación de la República en Suiza D. Luis Badano.

Art. 3º — Desígnase Secretario de la Delegación Gubernamental, al Agregado de Embajada D. Eduardo María Bretón.

Art. 4º — Presidirá la Delegación el doctor D. Mario Mende Brun.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán, en lo referente a los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión y al Presidente de la Delegación, al Anexo 15, Capítulo I - Administración Central - Inciso II, Otros Gastos - Item I - Partida Principal A 4 - Parcial I (Estudios, Comisiones, Misiones Especiales) Presupuesto año 1951, y con respecto a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Anexo 2, Inciso II, Item I, Apartado A, Principal 4, Parcial I, Presupuesto año 1951.

Art. 6º — Por el Ministerio de Asuntos Técnicos se extenderán las Credenciales y Pasaportes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Técnicos y Trabajo y Previsión y por los señores Ministros Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Hipólito J. Paz. — Raúl A. Mende. — José M. Freire. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares

ASESOR DE MENORES ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

DECRETO Nº 10.254. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951.

VISTO que se encuentra vacante un cargo de Asesor de Menores ante los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial de la Capital, por ascenso del Doctor Ignacio B. Anzoategui, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Asesor de Menores ante los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial de la Capital, en reemplazo del Doctor Ignacio B. Anzoategui, que fué promovido, al Doctor Marcelo Padilla (Clase 1911, D. M. 2, M. I. 245.107, Céd. Identidad Nº 808.938 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

INO B''
Concesión Nº 908

ESTABLECENSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LAS TAREAS DE COSECHA DE ARROZ, - CICLO 1950/51 - EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN

RESOLUCION C. N. Nº 78 — Bs. As., 13/4/51.

VISTO: El Acuerdo Nº 5|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 12, con asiento en la ciudad de Tucumán, por el que se fijan las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de arroz —ciclo 1950|51— en la provincia de Tucumán, suscripto por los representantes obreros titulares, señores Néstor Aparicio Salazar, Luis García y Carlos Rafael Giménez y por los representantes patronales titulares, señores Miguel José Blasco, Antonio Trapani, Antonio Guillén Amado y José Fued Sain, y CONSIDERANDO: Que el acuerdo contempla debidamente lo prescripto en el artículo 7º de la Ley 13.020; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de arroz —Ciclo 1950|51— en la provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se detallan a continuación, las que regirán desde la iniciación de las tareas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario. Los horarios de entrada y salida del personal de acuerdo a la Resolución C. N. Nº 195|49 cumplirán el que se determina a continuación: durante el mes de abril en la mañana de 7,35 a 12 horas; en la tarde de 14 a 19 horas. Durante los meses de mayo y junio, en la mañana de 8 a 12 horas; en la tarde de 14 a 18 horas.

En los horarios fijados en el presente artículo, se respetarán las pausas de media hora para el desayuno y colación de la tarde.

El horario establecido deberá cumplirse con trabajo real y efectivo. Se entiende por trabajo real y efectivo, el que realiza el obrero en el cerco o lugar que se le señale.

No se computará como trabajo real y efectivo, el tiempo que se ocupe en recoger herramientas y útiles de trabajo (palas, machetes, etc.), el que se cumple en trasladarse al lugar indicado, a excepción de los obreros que trabajan con implementos impulsados a tracción a sangre, a quienes se les computará quince minutos por atar y quince minutos por desatar los animales.

Cuando el lugar donde se recogen las herramientas y útiles de trabajo, o se imparta la orden de recoger éstas, esté a una distancia mayor de un kilómetro del lugar del trabajo, el obrero a pie podrá retrasarse en la llegada y adelantarse a la salida, 12 minutos por kilómetro que excediera del establecido. Igualmente el obrero que va montado conduciendo implementos a tracción a sangre (carreras, chateros, etc.) después de los dos kilómetros, podrá retrasarse a la llegada al lugar del trabajo cinco minutos por cada kilómetro que excediera y adelantarse en la misma proporción.

Art. 3º — Contratación del personal. Para la contratación de los obreros, los empleadores deberán recurrir a los sindicatos de la especialidad y si no los hubiere a los sindicatos rurales de la localidad. Cuando las organizaciones gremiales no puedan proveer el personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto, un certificado o constancia que deberá determinar el número de obreros solicitados y la cantidad que no se pueda proveer.

En los lugares de trabajo donde no existan organizaciones gremiales de la especialidad o de otras actividades rurales, los empleadores podrán contratar libremente el personal que necesiten. Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamos desde las 7,30 a 11,30 horas y desde las 15,30 hasta las 19 horas.

Art. 4º — Trabajo familiar y personal estable. Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Residir permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas.
b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable, comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Art. 5º — Disciplina. Será obligación del obrero acatar las órdenes del principal, realizar los trabajos con diligencia y cuidar el material que se le confíe. Si el obrero no diere cumplimiento a estas obligaciones, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 6º — Suspensión del personal. Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, el patrono le comunicará con 24 horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo.

Art. 7º — Traslado del personal. El traslado de los obreros desde un punto de concentración señalado, al lugar del trabajo, es por cuenta de la parte patronal, como también el regreso al finalizar las labores del día.

Art. 8º — Alojamiento. Cuando los empleadores provean alojamiento, los mismos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerman en condiciones higiénicas; si se proveyera carpas, será obligación de los obreros, armar y desarmar las mismas en horas de trabajo. Cuando el patrono suministre vivienda, no efectuará despuento alguno por tal concepto al obrero. La parte patronal debe proveer de caballetes, tablones, bancos y un farol por cada diez personas.

Art. 9º — Agua potable. Está obligada la parte patronal a proveer agua potable en cantidad suficiente en los lugares de trabajo.

Art. 10. — Bebidas. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

Art. 11. — Armas. Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para el mismo.

Art. 12. — Juegos de azar. Quedan prohibidos en los lugares de trabajo los juegos de azar.

Art. 13. — Descanso dominical. El obrero que trabaje en día domingo, tendrá su descanso compensatorio en el curso de la semana siguiente.

Art. 14. — Herramientas. Las herramientas de trabajo de propiedad de la parte patronal, no podrán ser utilizadas por los obreros en los descansos y deberán ser devueltas al término de las tareas en buen estado, salvo el deterioro natural correspondiente al buen uso de la misma.

Art. 15. — Elementos de protección. Es obligación del principal el suministrar a los obreros que trabajan en las máquinas trilladoras, y aventadoras, máscaras protectoras para evitar la tierra y la jana.

Art. 16. — Peso de las bolsas. El peso de las bolsas de arroz sin aventar, será de cuarenta y cinco kilos y de arroz aventado cincuenta kilos más o menos.

Art. 17. — Primeros auxilios - Botiquín. El patrono está obligado a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios.

Art. 18. — Accidentes. En los casos de accidentes de trabajo serán de aplicación las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y la resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 19. — Equipos. Corte a mano con hoz, engavillar, atar y cargar al carro el arroz con paja, se ocupará el personal necesario.

Corte a mano con hoz, amontonar, golpear, bolsas cosidas y puestas sobre rueda; se ocupará el personal necesario.

Máquina trilladora y aventadora: Los carreros que acarrean el arroz con paja a la trilladora, no forman parte del equipo de la misma, la que además de trillar aventa. Dicho equipo será constituído, salvo modificaciones, en la siguiente forma: un cortador (corta la atadura de las gavillas); un emboquillador (alimenta la máquina); un embolsador; un cosedor; un estibador y un tractorista (cuida del buen funcionamiento de la trilladora y el tractor, trabaja por día).

Máquina aventadora: Según sea el tipo de la máquina se ocupan de 3 a 6 personas (unos echan el arroz a la tolva, otros que dan vuelta la manija, otros que llenan y estiban las bolsas).

III — SALARIOS

Art 20. — Los salarios que se establecen a continuación son para los obreros de uno u otro sexo (sin comida).

A - **Trabajos a destajo:**

	$
1º Segar con hoz, engavillar, atar y cargar el arroz con paja, por cuadrilla y por hectárea	134.—
2º Segar con hoz, amontonar y golpear bolsa cosida y puesta sobre la rueda, para el equipo, por bolsa de 45 kilos	4.50

Estado de los arrozales: En los arrozales caídos, anegados y sucios, la retribución estará sujeta a convención de partes. No habiendo acuerdo sobre el porcentaje de aumento de la retribución, se comunicará telegráficamente el hecho a la Comisión Paritaria Nº 12, sita en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 671. Los obreros quedan obligados a iniciar las tareas de corte y la retribución será establecida en forma irrecusable e irrenunciable por el presidente de la Comisión Paritaria Nº 12 o el funcionario que éste designe para atender en el asunto.

3º **Máquina trilladora y aventadora:** (para el equipo, excluyendo los acarreos).

	$
Arroz con cáscara para el equipo, por bolsa de 50 kilos, cosida y estibada	0.45
4º **Máquina aventadora** (para el equipo). Por aventar, embolsar, coser y estibar, bolsa de 50 kilos c|u	0.90
5º **Fleteros:** (propietario de un solo carro). Por transportar, cargar y descargar el producto, dentro de la finca hasta una distancia de 3 kilómetros, por bolsa cargada y descargada	0.55

B - **Trabajo por día:**

Tractorista (atiende el tractor y la trilladora)	25.—
Carrero	24.—
Peón general (carga y descarga de bolsas, trilla a pata, etc.)	22.—

Cuando el personal sea contratado por día, los jornales se pagarán por medio día o día entero.

Cuando el encargado de la cuadrilla es contratado con carpa propia (lona de 10 x 10 metros, que se estira en el suelo) el patrono del producto reconocerá por tal concepto 20 kilos de arroz aventado además del salario que fija la presente resolución.

Art. 21. — En caso de que el trabajo sea contratado a "destajo" o por tanto, la base del salario deberá ser suficiente como para que en una jornada de labor y con ritmo normal, el trabajador pueda integrar una suma igual a las fijadas en ésta resolución, pero se abonará solamente en la medida del trabajo efectuado.

Art. 22. — Alimentación. En los casos de prestación de alimentos por el patrono, la comida deberá ser sana y abundante, pudiéndose deducir por tal concepto, del salario fijado las cantidades indicadas a continuación:

	Por día
Para mayores de 18 años ..	$ 4.65
Para menores de 16 a 18 años	,, 4.20
Para menores de 16 años ..	,, 2.80

Art. 23. — Viáticos. Cuando el obrero por razones de trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le abonará $ 5.— m|n. por concepto de viático.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24 — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la **Ley Nº 13.020.**

Art. 25. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulta, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0.077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0.154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 26. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, comisión paritaria Nº 12, sita en la calle Crisóstomo Alvarez 671 (Tucumán), sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 27. — Sanciones. Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 — m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 28. — Orden público. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 29. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitios visibles en el lugar de trabajo.

Art. 30. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. presidencia.

Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación; Suplente: Raúl E. Dejean del Castillo y Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto Nº 2.569|48.

CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES EN LAS TAREAS DE LA COSECHA DE ARROZ CICLO 1950|51, EN DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCION C. N. Nº 74 — Buenos Aires, 11 de abril de 1951

VISTO: El Acuerdo Nº 4|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 5 - Santa Fe, por el que se fijan las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de arroz, ciclo 1950|51, para los Departamentos de la 1ra. circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe, suscripto por los representantes obreros titulares, señores Ramón Carcavilla, José G. Guardamagna y Damián Junco y por los representantes patronales titulares, señores Tomás S. R. Rambaldo, Pascual Marzetti, Elías R. Dutto, Adolfo E. Albrecht y Máximo T. Fasano, la Resolución Nº 10 de la Presidencia de la Comisión Paritaria Nº 4 (Rosario) y el acta adjunta suscripta por los Representantes obreros, señores Víctor Flores, José A. Geraldi, Martín Orellano, Hipólito O. Montalbano y Amancio Ibarra y por los representantes patronales, señores Nazareno Magnarelli, Angel Biselli, Manuel Ignacio Andriño, Santiago Huljich y Constantino J. Giuliani, por la que se resuelve elevar a la Comisión Nacional de Trabajo Rural, dicha acta en la que se solicita se aplique en jurisdicción de esa Comisión Paritaria (2da. circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe) las mismas condiciones de trabajo y salarios que establece el acuerdo Nº 4 de la Comisión Paritaria Nº 5, y CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Nº 4|51 de la Comisión Paritaria Nº 5 contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de arroz —ciclo 1950|51— de la 1ra. circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe; que la solicitud de la Comisión Paritaria Nº 4 debe resolverse favorablemente, dada la similitud en el aspecto económico y social de las zonas correspondientes, como así también la escasa superficie dedicada al cultivo de arroz existente en jurisdicción de esa Comisión Paritaria, por lo que puede hacerse extensivo a ésta, las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en la cosecha de arroz, para la Comisión Paritaria Nº 5; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de arroz —ciclo 1950|51— para los departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristobal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín y Vera de la provincia de Santa Fe (1ra. circunscripción judicial) las siguientes condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan, las que regirán desde el comienzo de las tareas.

Art. 2º — Hacer extensivo a la Comisión Paritaria Nº 4 (Rosario) 2da. circunscripción judicial, las condiciones de trabajo y salarios que se detallan en la presente resolución.

Art. 3º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros); y dueños o contratistas de máquinas; sea que los trabajos se realicen en chacra, galpones, silos o playas de estacionamiento o almacenamiento. Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de movimiento de bolsas que se realizan dentro de los establecimientos industriales (molinos arroceros) y el movimiento de bolsas de la producción dentro de los establecimientos una vez finalizadas las tareas de cosecha.

Quedan asimismo excluídas las tareas que se realizan en los semilleros oficializados con referencia a las semillas fiscalizadas únicamente.

Quedan también excluídas las tareas que se realizan en los galpones y playas de almacenaje de ferrocarril trabajándose con productos consignados al productor y destinados a la siembra y|o alimentación del ganado en el establecimiento del productor, siempre que la tarea que se realice sea la de carga directa de vagón a camión o carro y la efectúe el productor personalmente y|o con el concurso de sus familiares y|o personal permanente y el vehículo en que se transporte el producto sea de propiedad del productor y patentado a su nombre.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

A) Generales

Art. 4 — Se observarán las condiciones de trabajo que se establecen en el articulado de la presente resolución.

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas. Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquellas o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quien lo hará en las condiciones con las remuneraciones establecidas en esta resolución.

b) **Ocupación del personal:** Los sindicatos obreros arroceros, o en su defecto, los de obreros rurales, tendrán a su cargo los turnos de trabajo. Los sindicatos de obreros rurales anotarán en una lista especial de obreros arroceros a los asociados que acrediten haber trabajado en estas tareas, por lo menos durante una cosecha. Cuando los productores contraten obreros con excepción del personal técnico, deberán recurrir al sindicato de obreros arroceros o rurales de la localidad, según corresponda, el que los suministrará por riguroso turno de lista. No existiendo sindicato en la localidad, la ocupación es libre. También será libre cuando el sindicato local no disponga del personal solicitado. Los sindicatos anotarán en listas separadas por especialidad, a todos los asociados cotizantes, a los efectos de los turnos de trabajo, las que se colocarán en un lugar visible para su consulta por los empleadores. Los segadores a hoz, que hayan levantado la cosecha en un establecimiento podrán ser contratados para la realización de todas las demás tareas de cosecha, con preferencia a cualquier otro obrero, aún cuando los segadores no hayan sido contratados en el sindicato de la localidad, por falta de personal. El cocinero y el engrasador quedan exceptuados de los turnos debiendo ser contratados de la lista del sindicato a elección del empleador. Es libre la contratación del maquinista y tractorista.

c) **Traslado:** Será por cuenta de los productores el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo, cuando se inicie y termine el trabajo en la chacra. El relevo de la cuadrilla, cuando el turno termine en una chacra en que aún no se haya concluído la cosecha, será por cuenta de los sindicatos. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por rotura de máquinas, los productores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo, debiendo en su caso, darse la comida de costumbre o trasladarla; será por cuenta del empleador el traslado de ida y vuelta del lugar de trabajo al campamento, cuando la distancia exceda de un kilómetro.

d) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o en construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios como para que el personal esté resguardado de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas cuando corresponda, tendrán la obligación de armar las carpas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservalos del sol y un farol por cada diez personas.

e) **Alimentos:** La alimentación del personal será abundante, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción. En el desayuno se servirá mate cocido o café, queso o fiambre o asado; al medio día: sopa y puchero con legumbres o guiso; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. No se servirá ni venderá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal.

f) **Higiene:** Se proveerá de agua y elementos de limpieza en cantidad suficiente para la higienización del personal.

g) **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del principal, realizar los trabajos con diligencia y cuidar el material que se le confíe. Si el obrero no diere cumplimiento a estas obligaciones, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

h) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar, aún en los momentos de descanso.

i) **Accidentes:** En los casos de accidentes de trabajo serán de aplicación las disposiciones de las Leyes Nº 9.688 y 12.631 y la Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

j) **Armas:** Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo. Los obreros, que en razón de sus tareas necesiten cuchillos, podrán usarlos solamente mientras duren éstas.

k) **Botiquín:** En el lugar del trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

l) **Trabajo no realizado:** Los obreros no podrán formular reclamaciones por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

B) Tareas de Cosecha

Art. 5º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha.

a) **Horario:** Las tareas de cosecha serán de sol a sol.

El personal tendrá un descanso de cuarenta minutos para el desayuno, siempre que las tareas se inicien con la salida del sol; dos horas al medio día para el almuerzo del personal a quien no se le provea de la comida y deba trasladarse a su domicilio por medio propios; y una y media hora para el personal contratado con comida, o el que sea conducido a su domicilio por cuenta del patrón.

Las máquinas cosechadoras podrán prolongar la jornada hasta las veintidós horas. Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha, las máquinas cosechadoras podrán prolongar la jornada hasta las veintitrés horas.

Las máquinas trilladoras y cosechadoras podrán trabajar en forma continuada ocupándose dos o tres equipos que se turnarán de tal manera que ninguno de los equipos trabaje más de ocho horas.

b) **Equipos: Corte a mano con hoz:** Se ocupará el personal necesario.

Maquinas espigadoras y espigadoras-atadoras: Se ocupará el personal necesario según características de la máquina.

Máquinas cosechadoras: Se ocuparán seis personas, un maquinista o tractorista, según corresponda al tipo de máquina, un bolsero, un costurero y tres alzadores. Trabajando la cosechadora en parvines se ocuparán dos embocadores y un saca-paja de cola. Si fuese necesario, se ocupará un ayudante maquinista (engrasador) y en la cosechadora con recolector uno o dos embocadores.

Cuando se utilicen máquinas modernas de características no contempladas en la presente reglamentación el productor determinará la constitución del equipo de acuerdo a las necesidades de la máquina.

La cuadrilla de alzadores deberá dar las bolsas apiladas en el lugar

DESIGNACIONES EN EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

DECRETO Nº 9.635 — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951.

Atento: Que se hallan vacantes en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, los cargos de Presidente y de representantes patronales y del personal; y CONSIDERANDO: Que en tanto se reglamente la forma de elección de los representantes patronales y del personal, corresponde su designación directa por el Poder Ejecutivo, eligiéndolos de entre los miembros de los sindicatos respectivos con personería o inscripción gremial en el Ministerio de Trabajo y Previsión, o en su defecto, de entre personas vinculadas a la enseñanza privada que acrediten las condiciones fijadas por la Ley número 13.047, y su Decreto Reglamentario Nº 40.471, del 23 de diciembre de 1947; Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

NOMINA SINTETIZADA

Artículo 1º — Desígnase Presidente y representantes patronales y del personal, en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, por un período legal de tres (3) años, a los señores:

Presidente: doctor Carlos María Frers, Matr. 1.101.201.

Representantes Patronales de los Establecimientos "Adscriptos a la Enseñanza Oficial" (inciso a) del artículo 2º de la Ley 13.047): Por los establecimientos religiosos, al señor D. Tomás Alfredo Waish (Hermano Septimio), Matr. 699.364, religioso de la Congregación de los Hermanos Maristas, propuesto por el Consejo Superior de Educación Católica; y por los establecimientos laicos, al señor José Sohrón (Español-Cédula de Identidad Nº 110.756 de la Policía de la Capital Federal), Director del Colegio Británico adscripto.

Representantes del Personal: a propuesta del Sindicato de Docentes Particulares (con personería gremial):

Por los Profesores: señor D. José María Pérez Cruz, Matr. 1.113.735, profesor en el Instituto Adscripto Gratuito Nº 2, en el Instituto Adscripto "Dastugue", en el Instituto Adscripto "Balvanera" y Maestro de Grado en el Colegio San José.

Por los Maestros: señor D. Eugenio Armando Nucara, Matr. 562.286, profesor en el Instituto Adscripto "Mayo", Maestro de Grado en el Colegio San José y Secretario del Instituto Adscripto "Balvanera"; y

Por el restante personal: señor D. Luis Fernando Beltramini, Matrícula 158.114, Ayudante Técnico del Instituto Adscripto Gratuito Nº 4 y Maestro Gráfico de Taller en el Colegio "Segundo Fernández" de la Obra de Don Bosco.

Art. 2º — El término del mandato legal del Presidente y representantes patronales y del personal, designado por el artículo 1º, se extenderá a contar del 9 de marzo de este año de 1951.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín

que señale el productor y parará en rastrojos las bolsas que hubieren caído en el agua o estén mojadas por la lluvia.

Máquinas trilladoras grandes: Se ocupará como mínimo un maquinista o tractorista, un bolsero, un costurero, cuatro horquilleros o tiradores de gavilla, dos desparramadores, un cocinero, un cortador en su caso y un engrasador.

Máquinas trilladoras chicas: Se ocupará como mínimo un maquinista o un tractorista, un bolsero, un costurero, dos horquilleros o tiradores de gavilla, un desparramador, un engrasador, un cocinero y un cortador, en su caso.

Se entiende por máquina grande la de tres y medio pie y por máquina chica la de menor capacidad.

C) Manipuleo, Secado y Almacenamiento en Chacra

Art. 6º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo, secado y almacenaje en chacra.

a) Secado al sol:

1) **Horario:** La jornada será de sol a sol, con el descanso establecido en el artículo 4º, inciso a).

2) **Equipos:** Se ocuparán como mínimo tres personas, que tendrán la obligación de tender, embolsar, coser y apilar las bolsas.

3) **Tareas prohibidas:** Queda prohibido hombrear bolsas de más de setenta kilos de peso, debiendo rebajarse las que excedan; tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

b) Secado a máquina:

1) **Horario:** La jornada será de ocho horas por cada turno.

2) **Equipos:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con el siguiente número de plazas.

Trabajo de pilas, pilotes y estibas. Los equipos se integrarán con el número de personas necesarias para el trabajo. Cuando se estibe, el estibador no podrá hombrear; terminada la estiba, la cuadrilla podrá ser ocupada en cualquier otra tarea hasta terminar el turno. El estibador no podrá trabajar con más de cinco hombreadores. Excediendo los hombreadores de ese número, se ocupará además un ayudante estibador.

Trabajo de embolsadero. Trabajando hasta cuatro bolsas por minuto, se ocuparán dos costureros y un bolsero, excediendo las cuatro bolsas, se ocupará otro bolsero y un ayudante costurero.

Traspile. Los hombreadores de la cuadrilla se turnarán para realizar la tarea de parar las bolsas.

3) **Tareas prohibidas**· Tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

4) **Peso de las bolsas.** No excederá de setenta kilos de peso, debiendo rebajarse las que excedan.

5) **Distancia a recorrer.** Los hombreadores no deberán recorrer una distancia superior a los treinta metros con la bolsa al hombro, excediendo de dicha distancia, se ocupará un pasamano.

6) **Altura de pila y pilote**· No excederá de dieciocho bolsas, excediendo se utilizará cinta o se ocupará un pasamano.

7) **Ritmo:** Las tareas se realizarán a paso normal y las cargas se harán en planchadas firmes.

D) Carga en Chacra Cualquier Destino

Art. 7º — Los equipos se integrarán obligatoriamente con cuatro cargadores como mínimo, uno de los cuales acomodará las bolsas en la cagra. Las tareas se ajustarán a las siguientes condiciones:

1) **Tareas prohibidas.** Tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

2) **Peso de las bolsas.** No excederá de setenta kilos, debiendo rebajarse las que lo excedan.

3) **Distancia a recorrer.** Los hombreadores no deberán recorrer una distancia superior a los treinta metros con la bolsa en el hombro, excediendo dicha distancia se ocupará un pasamano.

4) **Ritmo**· Las tareas se realizarán a paso normal y las cargas se harán con planchada firme.

E) Carga de Bolsas en Vagones de Ferrocarril

Art. 8º — Para la carga de bolsas en vagones de ferrocarril, se respetarán las condiciones de trabajo establecidas por el artículo 8º de la Resolución D.N.T.A. S.D. Nº 76|50.

III. — SALARIOS

F) Tareas de Cosecha

Art 9º — El personal ocupado en tareas de cosecha en chacra percibirá las siguientes remuneraciones.

	Por cuadrilla y por hectárea
a) Trabajo manual:	$
1) Corte tendido	150.—
2) Corte engavillado	165.—
3) Corte, engavillado y emparvillado	190.—
4) Corte, engavillado y cargado sobre trineo	185.—
5) Tendido y cargado sogado sobre trineo	170.—
6) Engavillado y emparvillado	45.—

En lotes ralos o poco poblados la retribución por hectárea deberá reducirse desde un cinco hasta un veinte por ciento.

En lotes tupidos, caídos, sucios o anegados la retribución por hectárea deberá aumentarse desde un cinco hasta un veinte por ciento.

En ambos casos y antes de iniciar las tareas, las partes deberán convenir por escrito la retribución para el trabajo en cada lote, remitiendo copia del convenio a la Comisión Paritaria Nº 5, sita en la calle San Jerónimo 1743.

No habiendo acuerdo sobre el porcentaje de aumento o disminución se comunicará el hecho telegráficamente a la Comisión Paritaria Nº 5.

Los obreros quedan obligados a iniciar las tareas de corte y la retribución será establecida en forma irrecurrible e irrenunciable por el señor presidente de la Comisión Paritaria Nº 5, o funcionario que éste designe poniendo fin al disenso en forma definitiva.

Estos salarios son con casa y sin comida, y el hecho de que el obrero rehuse o no utilice el alojamiento no importa la modificación de los salarios establecidos.

b) **Máquinas espigadoras y espigadoras-atadoras y otras:**

	Por día Con casa con com.	Por día Con casa sin com.
Maquinistas en máquinas espigadora	$ 17.—	$ 20.—
Maquinista en máquina espigadora-atadora	„ 17.—	„ 20.—
Maquinista en máquina cosechadora	„ 22.—	„ 25.—
Conductor máquina cosechadora	„ 19.—	„ 22.—
Maquinista en máquina trilladora	„ 22.—	„ 25.—
Maquinista en secadora mecánica	„ 17.—	„ 20.—
Ayudante maquinista cualquier máquina	„ 15.—	„ 18.—
Tractorista	„ 15.—	„ 18.—
Bolseros y costureros	„ 14.50	„ 17.50
Horquilleros y horquilleros recolector	„ 14.50	„ 17.50
Tirador de gavilla y cortador de gavilla	„ 14.50	„ 17.50
Alzadores	„ 14.50	„ 17.50
Obreros no especificados en cosecha	„ 14.50	„ 17.50
Cocineros	„ 14.50	„ 17.50
Desparramadores	„ 14.50	„ 17.50
c) **Carrero o conductor de trineo para acarreo en chacra:** Serán remunerados de acuerdo a lo que convenga el productor y el carrero, siempre que éste ponga los caballos y el vehículo. En tal caso que tales elementos sean facilitados por el productor, se abonará al carrero conductor	$ 14.50	$ 17.50
d) **Personal de secaderos:**		
1) Estibadores	$ 18.—	$ 21.60
2) Hombreadores y peones sin especificar	„ 15.60	„ 19.20

e) **Carga de bolsas:**

	Por bolsa y por cuadrilla de cuatro obreros
Carga directa	$ 0.12
Cargando y pesando	„ 0.145

En todos los casos en las tareas enunciadas precedentemente se dará alojamiento.

g) Carga de bolsas en vagones de ferrocarril.

Art. 10. — Cuando se cargue arroz en vagones de ferrocarril, se abonarán los salarios establecidos por el artículo 12º de la Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 76|50.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y o destajo, se halla incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

Los empleadores que ocupen estibadores, cargadores en chacra y pistines deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar al obrero la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario, debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o circunstancias en que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23 50).

Art. 12. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0.077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto número 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 13. — Suministro de informaciones. Los productores, cerealistas o acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 5.

Art. 14. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria número 5, sita en la calle San Jerónimo 1743 - Santa Fe, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 15. — Sanciones. Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 16. — En la aplicación de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 2.437 concordante con la Ley Nacional Nº 11.570.

Art. 17. — Orden Público. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 18. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitios visibles en el lugar del trabajo.

Art. 19. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente (Interino) a|c. presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. Representante Patronal Titular: Avelino H. Strólogo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titular: Juan José Billard. Suplente: Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

DECLARASE COMPRENDIDO EN LOS ALCANCES DEL DEC. No. 2637|51 UN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

RESOLUCION Nº 505 Buenos Aires, 15 de mayo de 1951

VISTO el Decreto Nº 2.637|51, y las gestiones realizadas por las empresas de capital privado que prestan servicios públicos de energía eléctrica en el interior del país, y CONSIDERANDO: Que dicho decreto fué dictado en la inteligencia de que sus disposiciones alcancen al convenio colectivo de trabajo celebrado en la fecha entre la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y las empresas patronales; Que la redacción de su artículo 8º no puede interpretarse como excluyente de la circunstancia antes anotada, desde que la voluntad del Poder Ejecutivo fué prever no sólo los convenios suscriptos con anterioridad a la fecha del Decreto Nº 2.637|51, sino también al convenio referido en el considerando anterior, cuyas gestiones y tratativas estaban ya iniciadas en aquella fecha; Que el Fondo Especial Compensatorio de Energía Eléctrica sólo podrá absorber las consecuencias de la retroactividad que determina el convenio de referencia a medida que sus disponibilidades lo permitan; Que en lo referente a las demás cuestiones que han planteado las empresas, en lo relativo a servicios públicos de energía eléctrica es voluntad de este Ministerio se agote a la brevedad su discusión y resolución; Por ello, atento las facultades que al suscripto ha otorgado el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Declarar comprendido en los alcances del Decreto Nº 2.637|51 al convenio colectivo de trabajo celebrado en esta misma fecha entre la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y las empresas patronales, en lo relativo a los servicios públicos de energía eléctrica, según el contenido de las disposiciones del referido decreto.

2º — El Fondo Especial Compensatorio atenderá las consecuencias de la retroactividad que determina el convenio colectivo de trabajo, en la medida que sus disponibilidades lo permitan.

3º — En lo referente a las demás cuestiones que han planteado las empresas en lo relativo a servicios públicos de energía eléctrica, las dependencias de este Ministerio darán trámite preferencial para agotar a la brevedad su discusión a los efectos de adoptar las resoluciones pertinentes.

4º — Comuníquese, regístrese, pónganse en conocimiento del Consejo Económico Nacional y del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación y archívese. Barro

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don José A. Torreguitár, con fecha 10 de mayo de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 72.787|88, de v$n. 5.000 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946. Serie "F". — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 240.— e.28|5-Nº 13.172-v.6|7|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de máquinas, motores y herramientas con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares o informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos Nº 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 hs., T. E. 26 - 1438.

e.4|6.-Nº L-2.666.-v.15|6|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 127, para el día 15 de junio de 1951 "Ciudad de Buenos Aires".

Nº 127, hora: 10,30. Provisión y colocación de la carpintería metálica con destino al hospital escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.896, $ 73 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos o informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.4|6.-Nº L-2.669.-v.8|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de juegos de fundas para automóviles. Expediente 253.115|51.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de junio de 1951, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.4|6-Nº L-2.672-v.15|6|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.870 hasta 18 junio 1951, 16 horas, provisión: Acero dulce común en barras de sección circular y cuadrada y laminado en planchuela media caña.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.

e.4|6-Nº L-2.682-v.15|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.871 hasta 19 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Repuestos p|Jeep Universal y camiones marca "F.W.D.", "Ford-V8" y "Chevrolet", modelos 1946.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.

e.4|6-Nº L-2.683-v.15|6|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del camino de Río Primero —El Fuertecito— que debía realizarse el día 19 de junio, a las 15,30 horas, ha sido postergada para el día 8 del referido mes, a las 16,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.4|6-Nº L-2.675-v.7|6|51

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del camino de Nuevo Torino, Rafaela (Km. 534,550-561,150) que debía realizarse el día 1º de junio a las 15 horas, ha sido postergada para el día 8 del referido mes, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.

e.4|6-Nº L-2.681-v.7|6|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 40 (4º llamado)

Expediente Nº 160.525|1949

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio próximo, a las 14.30 horas, para el desmonte de cien (100) hectáreas de campo de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, o en la citada localidad de Santa Rosa de Leales, o bien en la Agronomía Regional del Ministerio existente en la ciudad de Santiago del Estero, calle Libertad número 733. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.671-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 39 (2º)

Expediente Nº 17.663|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 4.000 kilogramos de fluosilicato de sodio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.673-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 62

Expediente Nº 121.451|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de un taller mecánico rodante montado sobre camión.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.677-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 61

Expediente Nº 119.876|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de carros aguateros, bombas, caños galvanizados, accesorios, etcétera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.678-v.15|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51, Expediente Nº 3.993|51, para el día 25 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de confecciones, zapatos, trajes, artículos de mercería, etc., con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional, durante el año 1951. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.667.-v.22|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 69|51, Expediente Nº 557|51, para el día 15 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de maderas, arena y cemento, con destino a la Colonia Nacional de Menores "Juan D. Perón", Olivera, F.C. N.D.F.S. Lugar de entrega: Brandsen 2204, Cap. Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.668.-v.15|6|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto - Ley 13.937/46

Para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 19

Expediente Nº 95.691/51

Llámase a licitación pública para el servicio de yerba mate en infusión de leche pura y leche pura para el personal de la Sección.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 19 de Junio de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Luis A. Rafo, Jefe Seccional.

e.4|6-Nº L-2.674-v.15|6|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 156/1951

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 26 de junio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del rubro siguiente: limpieza y desinfección, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación Calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos. Planillas, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|6-Nº L-2.676-v.15|6|51

Ministerio de Educación

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

Bahía Blanca

Expediente Q-407|951

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas para laboratorio de química industrial, por un monto de pesos 35.600.— m|n. Presentación y apertura de propuestas día 19 de junio de 1951, a las 12 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalles y pliegos de condiciones solicitarlos al Instituto, dirección indicada. — Bahía Blanca, Mayo 28 de 1951. — Santiago Bergé Vila, Vicerrector.

e.4|6-Nº 2.679-v.15|6|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 67

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar impresión 5.000 ejemplares de tarifas para encomiendas postales destinadas al exterior".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L-2.665.-v.15|6|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Números 74-P|51, 83-P|51, 86-P|51, 87-P|51, 88-P|51 89-P|51 y 90-P|51

Nº 74-P|51 — Día 26|6|51 a las 9.30. Provisión de correas, cinturones y bolsas de cuero.

Nº 83-P|51 — Día 25|6|51 a las 9.30. Provisión de numeradoras de acero.

Nº 86-P|51 — Día 25|6|51 a las 15. Provisión de bateas, estantes y armarios de madera.

Nº 87-P|51 — Día 19|6|51 a las 9.30. Provisión de cajones de madera.

Nº 88-P|51 — Día 25|6|51 a las 10.30. Provisión de alambre de cobre con aislación.

Nº 89-P|51 — Día 19|6|51 a las 15. Provisión de clavijas para conmutadores.

Nº 90-P|51 — Día 19|6|51 a las 16. Provisión de artículos de ferretería.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|6-Nº L-2.680-v.8|6|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el 11 de junio de 1951, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de hasta diez (10) equipos carburadores Solex o similar para agricol, aplicables a tractores marca Loyd.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.486. v.8|6|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Cabildo 65-División Ventas-T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016|51, para el día 12 de junio de 1951, a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.634-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 151|5°, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos de protección al trabajo, correas, hilos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.499-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 152|51, para el día 13 de junio de 1951, a las sierras, hojas de sierra, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

9,40 horas, para la provisión de: fresas,

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.500-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 153|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: pintura a la piroxilina, thinner, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.501-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 154|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: cartón, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.502-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 155|51, para el día 13 de Junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cadena para máquina escopiadora, barras de calefacción "Globar", con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.503-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.20 horas, por la reparación de juegos de acoplamiento, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.504-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 157|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: Maderas (roble, pino, quina, guindo), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.505-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1609|51 para el día 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas, para la venta de: Mineral y cemento de cobre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.28|5-Nº L-2.506-v.11|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 12|51 — a las 11 horas. — Lona cáñamo impermeable, blanca y gris de algodón, lienzo blanco, soga cáñamo y sisal, hilo de lino, ojales de bronce, cañas coligüe, caños de hierro negro y galvanizado, cuplas, llaves de paso, lluvias, niples, candados, faroles a gas de kerosene, elementos de ferretería, hierro en barras, planchuela y chapas, y madera de pino paraná o spruce.

Nº 13|51 — a las 11,15 horas. — Papel obra 1ª, papel libro, cartulina verde oliva y sobre oficio.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.1º|6-Nº L-2.645-v.14|6|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO
"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de materias primas y materiales con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el servicio de Intendencia de este instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas, T. E. 26-1438.

e.1º|6-Nº L-2.644-v.12|6|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio de 1951 a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 10|51, a las 11 horas: Elementos de dibujo y escritorio.

Nº 11|51, a las 11.15 horas: 8 alambres de metal de Invar de 24 m de largo y 1 cinta del mismo metal de 50 m. de largo.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.24|5-Nº L-2.477-v.7|6|51

I. DIVISION MOTORIZADA
Regimiento 2 de Infantería Motorizado "General Balcarce"

Llámase a licitación pública Nº 1 para la construcción de portones con batientes de hierro y tejido armado de malla rombo reforzada y adquisición de 800 metros lineales de lapacho, chapas fibro cemento, grampas para chapa, bulones y clavos

Pliegos de Condiciones: Retirarlos en la citada Unidad, Av. 17 de Octubre 481. Servicio de Intendencia de 9 a 11 horas.

Apertura de los Sobres: Día 5 de junio de 1951, a las 9 horas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951.

e.21|5.-Nº L-2.412.-v.4|6|51.

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de Materias Primas y Materiales con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos 1919. — Buenos Aires, de 8 a 12 horas. T. E. 26-1438.

e.30|5-Nº L-2.525-v.12|6|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública, Disposición Nº 250|951. Apertura: 13 de junio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: semilla para zapatero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.30|5-Nº L-2.524-v.12|6|51

Licitación Pública, Disposición número 256|951. Apertura: 8 de junio de 1951 a las 11.45 horas. Adquisición de: Soga Sisal y de cáñamo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.23|5-Nº L-2.446-v.6|6|51.

Licitación pública, Disposición número 264|951. Apertura: 12 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: instrumentos de música, parches batidores, parches bordoneros, parches para timbales, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5-Nº L-2.521-v-11|6|51

Licitación pública, Disposición Nº 6|951, (4º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: leche. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5-Nº L-2.522-v-11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 6|951 (7º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas. Adquisición de: víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5.-Nº L-2.519.-v.11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 8|951 (2º Llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Leche para necesidades de la D. G. Int. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.29|5.-Nº L-2.520-v.11|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51, para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9,15 para la provisión de: Máquinas de taller mecánico (afiladora, curvadora, pantógrafo, horno p|templado, punzonadora, perforadora, rectificadoras, tornos, etcétera).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.1º|6-Nº L-2.657-v.14|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 11.00 para la provisión de ocho (8) cigüeñales para camión marca G.M.C., modelo CCKW 353.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.31|5-Nº L-2.629-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51 para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9.00 para la provisión de máquinas de picar carne y de moler café. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.31|5-Nº L-2.628-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 59|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 10,35, para la provisión de: compresor de 2 etapas, equipo rompepavimento, máquina de sunchar y triturador de material de construcción.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm. e.22|5 Nº L-2.437-v.5|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60|51, para el día 14 de junio de 1951, a la hora 10.50, para la provisión de adaptadores panorámicos (pantalla de 5".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.29|5-Nº L-2.512-v-11|6|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 57 — Hora 10,05: Elementos de proyector "Master" (vidrios pirex, guarniciones y tuercas p|idem., cable bajo goma, llave interruptora, pantalla de observación, etc.).

Nº 58 — Hora 10.20: Maderas de: guindo, cedro, lapacho, quebracho y pino Brasil y Spruss.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.21|5.-Nº L-2.411.-v.4|6|51.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros. 121, 122, 123 y 124, para el día 14 de junio de 1951.

Campo de Mayo (Pcia. de Buenos Aires)

Nº 121, hora 10.30: Adquisición de 3.500 chapas lisas de fibrocemento de 6 (seis) milímetros de espesor y de 1.20 x 1.20 m. de superficie. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000,— m|n. Precio del legajo Nº 4.872: $ 10.— m|n.

Nº 122, hora 10.40: Adquisición de 3.600 chapas onduladas de fibrocemento. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000,— m|n. Precio del legajo número 4.873: $ 10.— m|n.

Nº 123, hora 10.50: Adquisición de postes y varillas para cercados. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 4.874: $ 10.— m|n.

Nº 124, hora 11.00: Provisión de accesorio para cercado de alambre liso y tejido. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto de la oferta si excede de m$n. 10.000.— Precio del legajo número 4.875: $ 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, mayo de 1951. — Jefe Departamento Administrativo. e.31|5-Nº L-2.627-v.6|6|51

ANEXO Nº 1
ESCUELA DE CABALLERIA
Licitación Pública

El día 7 de junio de 1951, a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Caballería (Campo de Mayo), la apertura de propuestas para la venta de los elementos de rezagos de vestuario y equipo de la gestión administrativa correspondiente al año 1950. Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela. — Presidente de la Comisión de Compras.

e.31|5-Nº L-2.630-v.7|6|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51 para el día 22 de junio de 1951, a las 10 horas, a efectos de contratar la adquisición de: Materiales eléctricos y radioeléctricos, ferretería, repuestos para máquinas teleimpresoras y grupos electrógenos. Pliegos de condiciones y especificaciones, retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T. E. 48-6001, interno 20. (Precio del ejemplar diez pesos moneda nacional ($ 10.00 m|n.),

e.1º|6-Nº L-2.648-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 11 de junio de 1951, a las 10.00 horas, a efectos de contratar la instalación y reinstalación de estaciones radioeléctricas en el interior del país. Pliegos de condiciones y especificaciones retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T.E. 48-6001, Interno 20. e.18|5-Nº L-2.401-v.8|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio de 1951, según detalle: 10.00 hs., Nº 3|51: "Reparación del equipo contra incendio de la Base A. M. "El Palomar" y 10.30 hs., Nº 4|51: "Provisión de 2.700 mts. de cable armado subterráneo". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura José E. Uriburu Nº 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 3.— y 7.—, respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.31|5-Nº L-2.633-v.13|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 66|951, a las 9 horas: Uniformes.

Licitación Pública Nº 67|951, a las 9,15 horas: Vestuario, manteles, servilletas, repasadores, colchones y almohadas.

Licitación Pública Nº 68|951, a las

9,30 horas: Correajes en galón blanco, borceguíes, zapatillas y medias suelas.

Licitación Pública Nº 69|951, a las 9,45 horas: Bazar y menaje.

Licitación Pública Nº 70|951, a las 10 horas: Aparatos para afeitar, brochas para barba y cepillos de dientes.

Licitación Pública Nº 71|951, a las 10.15 horas: Plataformas elevadoras eléctricas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n).

e.29|5-Nº L-2.530-v.18|6|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de la Capital Federal.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires y en las oficinas de la Delegación, Avenida Ingeniero Huergo 1115 Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 25 de junio de 1951, a las 15 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta repartición y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.649.-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73-P. para la contratación de los trabajos de pintura anticorrosiva en el Elevador Oficial de Campaña de Oliva, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559-4to. piso, Capital y en el Elevador precitado.

El acto de apertura se realizará el día 15 de junio próximo, a las 15 horas en la dirección arriba indicada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.30|5-Nº L-2.523-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94-P., para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma, y correa de transmisión laminada, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4o piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 19 de junio a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.423-v.11|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 97-P., para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 18 de junio a las 16 horas en la dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.28|5-Nº L-2.483-v.8|6|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "forrajes y cereales", según pedido agregado a la Carpeta Nº 1.830|51.

El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, mayo de 1951. — La Dirección.

e.29|5-Nº L-2.515-v-4|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 5.830|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 960.000 botellas de sidra y|o vino generoso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-2.647-v.21|6|51

Expte. Nº 5.191|51

Llámase a licitación pública para la provisión de ácidos, acetona, agua oxigenada, alcohol etílico, éter sulfúrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de junio de 1951 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|5.-Nº L-2.415.-v.4|6|51

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes. (Expediente número 5.226|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de junio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|5-Nº L-2.531-v.5|6|51.

Llámase a licitación pública para la provisión de ovillos de hilo sisal. (Expediente Nº 5.536|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de junio de 1951, a las 15.20 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|5-Nº L-2.532-v.5|6|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, etc.) en el nuevo edificio de la sucursal San Juan. — La apertura se efectuará el 4 de julio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 50 cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.1º|6-Nº L-2.658-v.14|6|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de 30.000 carpetas (form. número 4.137). La apertura se efectuará el 14 de junio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo

e.1º|6-Nº L-2.659-v.14|6|51

La apertura de la licitación pública para la provisión de herrajes con destino a la segunda etapa del nuevo edificio de Casa Central, fijada para el 30 de mayo, ha sido prorrogada hasta el 21 de junio a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n 70 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.

e.1º|6-Nº L-2.661-v.11|6.51

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública para adquirir drogas y materiales para Laboratorio químico. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 8 de junio de 1951, a las 16.

e.24|5.-Nº L-2.459.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para la adquisición de portacarbónicos, orejas metálicas, carbónicos de doble faz, carpetas de fibra, sobres (con ventana, impresos y timbrados) y hojas timbradas. Pliegos de condiciones en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 5 de junio de 1951, a las 16.

e.21|5.-Nº L-2.414.-v.4|6|51.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 11

Reconstrucción Muelles en Dársena Sud del Puerto Madero - Capital Federal

Llámase a concurso de propuestas para la reconstrucción de 720 m. de muelles en la ribera oeste de la Dársena Sud, del Puerto Madero de la Capital Federal, según especificaciones del pliego.

Monto presupuesto oficial $ 20.941.530 c|l. Importe de la garantía $ 209.415.30 c|l. Consultas y adquisición pliegos, al precio de $ 50.— c|l. cada uno, en papel sellado nacional, en la Dirección Nacional aludida, Reconquista 134, 5º piso. Apertura de las propuestas, el 12 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en la misma Dirección Nacional.

e.24|5-Nº L-2.469-v.14|6|51.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.863 hasta 8 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cabrestante p|maniobra de ancla y cabos p|1.000 kg. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.462.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.877 hasta 29 junio 1951, 16 horas, provisión: Cañería terrestre de refulado p|dragas, completa c|accesorios de unión. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.463.-v.14|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.872 hasta 18 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Oxígeno industrial en tubos de 5 a 6 m3. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.464.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.871 hasta 14 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Tornillos p|maderas y puntas cabezas perdidas de acero dulce. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.465.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.869 hasta 11 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Rectificadora de precisión para interiores. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.466.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867 hasta 6 julio 1951, 16 horas, provisión: Motores de combustión interna. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.467.-v.14|6|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.866, hasta 22 junio 1951, 16 horas, provisión papel medio hilo en resmas de 500 hojas. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5-Nº L-2.468-v.14|6|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.824 hasta 26 junio 1951, 16 horas, provisión: guinches con tambor p|cables, bifurcaciones "Y" y válvulas esclusas, pontones completos, juntas esféricas, Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: sin cargo.

e.14|5-Nº L-2.283-v.4|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.860 hasta 19 junio 1951, 16 horas, provisión: piedra granítica triturada y arena de diversos tipos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|5-Nº L-2.289-v.4|6|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del camino de San Francisco — La Francia, secciones Km. 131,65, 162,85 y Km. 170,00 — 176,00 (mejora progresiva) que debía realizarse el día 28 de mayo, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 5 de junio, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.1º|6-Nº L-2.656-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de madera dura para construcción de balsa s|Río Santa Cruz, $ 25.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de junio a las 12,30 hs., en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.22|5-Nº L.2.240-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de moldes de metal para construir caños de hormigón armado, $ 190.000. — Presentación propuestas: 5 de junio a las 12,30 hs., en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.22|5-Nº L-2.241-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motopalas Tournapull y tractores, $ 75.000 aproximadamente.

Presentación propuestas: 12 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.29|5-Nº L-2.516-v-11|6|51

Licitación pública para la adquisición de extractores de aire, $ 81.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de junio próximo, a las 14,30 hs. en Avenida Maipú 3, 2º p. Cap.

e.22|5-Nº L-2.242-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de aplanadoras de 2 y 3 ejes, de importación o de existencia en plaza, $ 650.000.

Presentación propuestas: 8 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.16|5-Nº L-2.319-v-6|6|51

Licitación pública para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero, en el Camino de acceso al Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 3.258.645,90. Se aceptan también propuestas F. O. B. puerto origen en moneda extranjera.

Provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Camino de acceso Norte a la Capital Federal, pesos 1.551.620,70. Se aceptan también propuestas F. O. B., puerto origen en moneda extranjera. Se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 31 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.16|5-Nº L-2.358-v.6|6|51

Licitación pública para la adquisición de cámaras y cubiertas de importación, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 12,30 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|5-Nº L-2.296-v.5|6|51

Licitación pública para la adquisición de plantas mezcladoras tipo Utility o similar de importación o existencia en plaza, $ 2.250.000. Presentación propuestas: 7 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|5-Nº L-2.297-v.5|6|51

Licitación pública para la provisión de impresiones para 1951, $ 40.000. Presentación propuestas: 11 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.28|5-Nº L-2.485.-v.8|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte. 10.903-LP-1951

Abrazaderas de hierro fundido para caños de fibrocemento. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 25 junio 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. e.21|5.-Nº L-2.407.-v.4|6|51.

Expediente Nº 8.837-LP-1951

2 Electrobombas de eje vertical, 8 equipos de vacío y 8 tableros de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 julio 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|5-Nº L.-2.389-v.1º|6|51

Cañería de hierro fundido de espiga y enchufe. Expte. 9.629-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 junio 1951, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.16|5-Nº L-2.320-v-6|6|51

Expte.: 20.785-LP-1949

Provisión, transporte hasta la obra, montaje, instalación y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de válvulas esclusas, compuertas de comando hidráulico, reguladores de filtración, medidores de tipo Venturi y equipo hidroneumático. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 30 julio 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|5.-Nº L-2.487.-v.8|6|51

Expte. 3.553 - LP - 1951

Dos grupos electrobombas centrífugas y un tablero de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 14,14 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.

e.28|5.-Nº L-2.488.-v.8|6|51.

Expte. 37.330 - LP - 1950

Un grupo moto-bomba a pistón. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|5.-Nº L-2.489.-v.8|6|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 60
Expte. Nº 107.371|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de 1.200 litros de pintura gris sintética. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General. e.31|5-Nº L-2.631-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 59
Expte. Nº 107.147|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de dos mil bujías para aviación tipo BG-4B - 28, para motores de aviones Junkers. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General. e.31|5-Nº L-2.632-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de un grupo electrógeno, con motor a explosión y distintos materiales para su instalación (cables, llaves-luz, porta-lámparas, toma-corrientes, etc., etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General. e.23|5-Nº L-2.447-v.6|6|51

Licitación Pública Nº 55
Expte. Nº 115.052/1951

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de un galpón y un tinglado desarmables.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General. e.23|5 Nº L-2.455-v.6|6|51

Licitación Pública Nº 56
Expte. Nº 113.917|1950

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 16 horas, para efectuar la reparación completa de la camioneta "Chevrolet", modelo 1939, motor número 2.170.123.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General. e.28|5.-Nº L-2.498.-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 58
Expediente Nº 107.495|1951

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 litros de D.O.C. Oleoso para pulverizaciones.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General. e.29|5-Nº L-2.529-v.18|6|51

Licitación Pública Nº 57
Expediente Nº 121.743|950.

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un torno mecánico, paralelo, prismático, de pie; un mandril, un juego de cuchillas, un juego de bridas, uno de mechas, etc. etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General. e.29|5-Nº L-2.518-v-11|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expediente Nº 63.716|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 15 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de caños filtro ranurados de acero. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración. e.1º|6-Nº L-2.651.-v.14|6|51

Ref. Expediente Nº 269.954|50

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de barras de sondeo, trépanos p|formaciones, coronas, tuercas, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración. e.1º|6.-Nº L-2.652.-v.21|6|51

Ref. Expediente Nº 63.050|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de cabezas de inyección, vástagos cuadrados, trépanos de arrastre, llaves completas, juego de cuñas, portamechas, bombas de inyección p|profundidades hasta 2.000 m., etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración. e.1º|6.-Nº L-2.653.-v.21|6|51

Expediente Nº 156 626

Llámase a Licitación Pública (Nº 30), para el día 12 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de sobretodos, pilotos, guantes, botas de goma, jardineras y camisas.

Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración. e.29|5-Nº L-2.514-v-11|6|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
E. N. D. E.

Licitaciones públicas

Llámase a licitaciones públicas para el día 8 de junio de 1951 a las 16 horas Nº 1|51: (2º llamado) "Material Sanitario": 16.10 horas Nº 28|51: "Explosivos" y 16.20 horas Nº 31|51: "Material de dibujo". — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso. — El Administrador General. e.22|5.-Nº L-2.434.-v.5|6|51

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.852 para el día 15 de junio, a las 12 horas para la adquisición de repuestos para medidores. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E. e.1º|6.-Nº L-2.650.-v.14|6|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 8, a las 10 horas (Pliego Nº 1849: Válvulas exclusas de hierro fundido para gas. — Junio 7, a las 9 horas (Pliego Nº 1850) Contadores para medidores de gas. — Junio 8, a las 11 horas (Pliego Nº 1851) Fieltro de papel impregnado en asfalto.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13,30 horas.—Gas del Estado. E.N.D.E. e.22|5.-Nº L-2.433.-v.6|6|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Break, chatas y carros. — L. P. 121 para el día 11 de junio de 1951 a las 12 horas.

Artículos de bazar y menaje. — L. P. 122 para el día 11 de junio de 1951 a las 14 horas.

Elementos de laboratorio. — L. P. 123 para el día 11 de junio de 1951 a las 16 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — La Contaduría General. e.28|5-Nº L-2.482-v.7|6|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 200/51, para el día 4 de julio de 1951, a las 13,00 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida y precios unitarios - régimen de emergencia de la Ley 12.910/46", la construcción de las Obras Campamento en el Embalse Río Mojotoro (Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.321.000,00 con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas. e.23|5-Nº L-2.456-v.13|6|51

Llámase a licitación pública día 5 de junio 1951, provisión de: L. P. 202|51 (2º llam.) 15.00 hs., cable de acero. L. P. 202|51: 14.15 hs. Cajas de empalme, cable subterráneo, botella terminales. L. P. 203|51: 14.30 hs. Electrodos, carbones para cortar equipos eléctricos. L. P. 204|51; 14.45 hs. Destornilladores. L. P. 205|51: 15.00 hs. Llaves para caños. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas. e.28|5-Nº L-2.508-v.5|6|51

Llámase a licitación pública, día 6 de junio de 1951, provisión de: L/P. 190/51 (2º llam.), 13,00 hs. Registradores y papel medio hilo; L/P. 191/51, 13.15 hs. Motores para automóviles y camiones. L/P. 192/51, 13,30 hs. papelería para diagramas, tinta para voltímetros, pipeta de vidrio para voltímetros; L/P. 193/51, 13.45 hs. Repuestos motor Diesel Worthington; L/P. 194/51, 14,00 hs. Repuestos coche Ford; L/P. 195/51, 14.15 hs. Escobillas; L/P. 196/51, 14,30 horas. Caños de acero; L/P. 197/51, 14.45 hs. Alambres; L/P. 198/51, 15.00 hs. Cables de acero. L/P. 199/51, 15.15 hs. Cinta amarilla tipo Emparé, aisladora y de hilera de algodón. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas. e.23|5-Nº L-2.457-v.6|6|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E.N.D.E

Licitaciones Públicas

15|6|51: Equipo bombeo contra incendio (1265), a las 10.30 horas.

18|6|51: Materiales para foto y cinematografía (1188), a las 8.30 horas.

18|6|51: Cable subterráneo telefónico (1208), a las 8 horas.

19|6|51: Papel heliográfico y polvo (1207), a las 8 horas.

19|6|51: Pintura esmalte sintética (1207), a las 8.30 horas.

20|6|51: Electrobombas centrífugas (1206), a las 8 horas.

21|6|51: Herramientas para talleres y oficio (1179), a las 8.30 horas.

Licitaciones, mayo 18 de 1951. — Hugo Corrales Ballve. e.31|5-Nº L-2.641-v.13|6|51

7|6|51: Codos y bridas (1153), a las 8.30 horas.

8|6|51: Cal hidratada y sodio (1119), a las 8.30 horas.

8|6|51: Llaves de paso (1150), a las 10 horas.

8|6|51: Válvulas (1154), a las 10,30 hs.

13|6|51: Cubiertas y cámaras (1120), a las 8 horas.

14|6|51: Aparejos (1070), a las 8 horas.

14|6|51: Aparejos y gatos (1109), a las 9 horas.

14|6|51: Tornos (1111), a las 9,30 horas.

Licitaciones, mayo 28 de 1951. — Hugo Corrales Ballve. e.31|5-Nº L-2.642-v.6|6|51

12/6/51. — Herramientas para taller (1.116) a las 8.30 horas.

14/6/51. — Válvulas (1.105) a las 8.30 horas.

14/6/51. — Aceite de patas (1.112) a las 10 horas.

14/6/51. — Autotransportadora (1.134) a las 10.30 horas.

14/6/51. — Columnas de hormigón (1.147) a las 11 horas.

15/6/51. — Conductores eléc. (1.117) a las 8 horas.

15/6/51. — Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la Planta de Almacenaje de Ingeniero White (1.166) a las 9 horas. e.28|5-Nº L-2.509-v.8|6|51

6/6/51. — Durmientes de quebracho (1131), a las 8,30 hs.

7/6/51. — Cadenas neumáticas (1142), a las 8 hs.

9/6/51. — Correas planas (1115), a las 8 hs.

11/6/51. — Material eléctrico (1165), a las 8 hs. — Licitaciones, Mayo 18 de 1951. e.23|5-Nº L-2.458-v.6|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 2.847/51

Llámase a Licitación Pública Nº 65|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Un Aparato Rayos X, con destino al Hospital Rivadavia (Sala XV), Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración. e.23|5-Nº L-2.448-v.6|6|51

Expediente Nº 2.939/51

Llámase a Licitación Pública Nº 64|51, para el día 6 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Lámparas Eléctricas a Gas y Tubos Fluorescentes, con destino a los Establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración. e.23 5-Nº L-2.449-v.6|6|51

Sección Decreto-Ley 31.665/44

Llámase hasta el día 8 de junio de 1951, a las 12 y 12 y 15 horas, a Licitaciones Públicas Nros. 6 y 3 (2º llamado), para contratar la provisión e instalación de un sistema aereador en Córdoba 720, y para la provisión de relojes sincrónicos para control, respectivamente.

Pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720, planta baja. — Jefe Seccional. e.23|5-Nº L-2.453-v.6|6|51

Expediente Nº 4.116 51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51, para el día 4 de junio de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Elementos para Fabricación y Conservación de Calzado, con destino a los establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración. e.21|5.-Nº L-2.413.-v.4|6|51

Expediente 10.510|50

Llámase a Licitación Pública Nº 66|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12,10 horas, para la Reparación y Colocación de Elementos para Cámaras Frigoríficas, con destino al Hogar de Adaptación Ramayón López Valdivieso — Jáuregui, F.C.N.D.F.S. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración. e.28|5.-Nº L-2.490.-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 67|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12.20 horas, para la provisión de Elementos para Limpieza, Elementos para Costureras y Artículos Sanitarios, con destino a varios establecimientos de esta Dirección Nacional. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración. e.28|5.-Nº L-2.491.-v.8|6|51.

Ministerio de Transportes

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a licitación pública hasta el 15 de junio a las 12 horas, para el carrozado de hasta 30 chassis ómnibus, de acuerdo a las especificaciones y pliegos de condiciones, que podrá ser retirado en la Oficina de Compras de la Gerencia General de Transportes Automotores, Leandro N. Alem 789, hasta el día 13 de junio inclusive, los días hábiles de 11,15 a 18 horas. — División Abastecimientos, mayo 29 de 1951. e.1º|6-Nº L-2.660-v.11|6|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente 4.796|51

Llámase a Licitación Pública Nº 13/51, Expediente Nº 16.017/51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día siete (7) de junio del presente año, para la provisión de papelería e impresos. La apertura de las propuestas en la Direc-

ción de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J. Caicagno, Director General de Administración.

e.23|5-Nº L-2.454-v.6|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12/51, Expediente Nº 15.711/51 hasta las (15 y 30 horas), quince y treinta del día 5 de junio del presente año, para la provisión de artículos de menaje, vajillas y elementos para limpieza. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Av. del Libertador Gral. San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J Calcagno, Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.396-v.4|6|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Expte. Nº 100.152|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 274, para el día 10 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para la provisión de 500 trolley-buses tipo "Urbano", 200 tipo "Sub-Urbanos", 40 "Sub-Usinas" y material aéreo para alimentación de corriente.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú - piso 5º - Of. 515. Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del Pliego M$N. 20.—.

e.22|5-Nº L-2.452.-v.12|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 26 de Junio de 1951, 14 hs. Papel, cartulina, sobres, etc 47|51 Ax. 13. 26 de Junio de 1951, 15 hs. Papeles, cartulinas, etc. O. C. 47|51, Ax. 19. 26 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a bolillas. O. C. 51|51, Ax. 4. 27 de Junio de 1951. 13 hs. Géneros alg. p. sábanas y fundas, cotí p. colchones. O. C. 58|51, Ax. 27. 27 de Junio de 1951, 14 hs. Linternas eléctricas. O. C. 8|51, Ax. 2. 27 de Junio de 1951, 15 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 5. 27 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a rodillos. O.C. 51|51, Ax. 5. 28 de Junio de 1951, 16 hs. Aceros especiales. O.C. 17|51, Ax. 1. 2 de Julio de 1951, 15 hs. Precintos automáticos. O.C. 33|51, Ax. 11. 2 de Julio de 1951. 15 hs. Cadenas de acero. O.C. 42|51. Ax. 3. 2 de Julio de 1951, 16 hs Mica micanita, pizarra, etc. O.C. 8|51, Ax. 16. 3 de Julio de 1951, 13 hs. Acero dulce en barras. O.C. 3|51, Ax. 12. 3 de Julio de 1951, 14 hs. Aparejos y gatos O. C. 43|51. 3 de Julio de 1951, 15 hs Lámparas eléctricas. O.C. 8|51, Ax 17 3 de Julio de 1951, 16 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 6. 4 de Julio de 1951, 15 hs. Material telefónico. O.C. 14|51, Ax. 6. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.30|5-Nº L-2.534-v.19|6|51

Licitaciones públicas: 14 de junio de 1951, 14 horas: Lingotes de acero para fabricar llantas, O. C. 17|51 Ax. 15. — 15 de junio de 1951: 14 horas: confección uniformes para el personal O. C. 58|51 Ax. 33. — Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.29|5-Nº L-2.528-v.11|6|51

F. C. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública, para la provisión de 80.000 kgs. de Acero Carbono. Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.24|5-Nº L-2.470-v.7|6|51

Llámase a licitación pública para la conversión a tipo borde bajo, mediante la colocación de costados y cabeceras de madera y armado, de 500 vagones plataformas D.O.A.I.D.A., cuyos componentes se encuentran depositados en la jurisdicción de la estación Tolosa.

Apertura de las propuestas: 12 de junio 1951, a las 14 horas en al Oficina del Departamento de Almacenes Nº 119, 1er. piso, Plaza C.

Especificación de detalles y planos podrán retirarse de la mencionada oficina de lunes a viernes de 11.15 a 18,15 horas.

e.23|5-Nº L-2.476-v.6|6|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública (número E.51|1) para el día 14 de junio de 1951, a las 14 horas, con el objeto de contratar los trabajos de instalación de alumbrado eléctrico en 64 casas-habitación de Colonia Mechita, ocupadas por personal de este ferrocarril.

Los interesados pueden recabar mayores detalles y retirar pliegos, etc., en nuestro Departamento de Mecánica (División Electrización), calle Risso y vías del ferrocarril (Liniers), de 7 a 12.30 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.1º|6.-Nº L-2.655.-v.14|6|51

Llámase a licitaciones públicas para las fechas y horas que a continuación se indican, según detalle:

M. 51|109 - Día 7-6-51 a las 14 horas — "Alambre de Acero Galvanizado".

M. 51|112 - Día 7-6-51 a las 14.30 — "Conductores Eléctricos".

M. 51|110 - Día 7-6-51 a las 15.30 — "Bulones Varios".

M. 51|111 - Día 8-6-51 a las 14 - "Acero Común".

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Cap. Federal, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.22|5.-Nº L-2.435.-v.6|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 13 de junio de 1951, para los siguientes trabajos:

Descargar de vapores y cargar sobre vagones en muelle Puerte Nuevo, Dársena E y Dique Villa Constitución, carbón de piedra y coque, y materiales generales, consignados a este ferrocarril durante un período de un año, a contar del 1º de junio de 1951.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la oficina Nº 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.31|5-Nº L-2.649-v.13|6|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 305|951

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 14 de junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de los siguientes rubros, almacén, molino, leche, manteca y huevos, verduras, frutas, papas, carnes derivados y grasas, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el segundo semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que desean concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19.15 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.14|5-Nº L-2.271-v.4|6|51

Expediente D. 212|951

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el día 18 de Junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del siguiente rubro: materiales y elementos para la confección de calzado, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 12.30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.28|5-Nº L-2.481-v.8|6|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio próximo a las 16 horas para la provisión de uniformes, guardapolvos, etc. Pliego de condiciones en Contaduría, Perú 272. — El Decano.

e.1º|6-Nº L-2.643-v.14|6|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expedientes: D.G. 26.790|50 y 27.278|51

Licitación Pública Nº 105

"Hierros y Aceros"

Se llama a Licitación Pública Nº 105, hasta las 14.00 horas del día 6 de junio de 1951, para la provisión de: Aceros (en distintos tipos), y hierros (distintos tipos). Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración - División Adquisiciones, calle Bolívar 191 (planta baja), Capital Federal. Pliegos e informes, en la citada División. — El Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.430-v.4|6|51

Expedientes: D. 26.932|51, D.G. 26.780|50, D.G. 27.277|51 y D.G. 27.279|51

Licitación Pública Nº 106

Se llama a Licitación Pública Nº 106, hasta las 14 horas del día 8 de junio de 1951, para la provisión de: Maderas (de distintas especies: urunday, guayacán, curupay, guatambu, algarrobo, lapacho, cedro, raulí, etc.), en tirantes, metros cuadrados, tablones, etc. — Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. Pliegos de Condiciones e informes: en la citada División. — El Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.431-v.4|6|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, carne y menudencias durante el semestre julio a diciembre 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe 3100. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

Apertura de Propuestas: 11 de junio, a las 10 horas.

e.16|5-Nº L-2.361-v.6|6|51

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481 — Capital

Llámase a licitación pública, para el día 11 de junio de 1951, a las once horas, para la provisión durante el segundo semestre del año en curso, de los siguientes rubros: Artículos de almacén, verduras y frutas, pan, leche y manteca, algodón, gasa, drogas, elementos de laboratorio, material de curaciones y lavado de ropas.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración de 9 a 12 todos los días hábiles — La Administración.

e.29|5-Nº L-2.533-v.11|6|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Instituto Superior de Energía Atómica

Licitación Pública:

Para la adquisición de tornos, perforadoras, sierras, amoladoras y herramientas de precisión.

Apertura: día 19 de junio, a las 11.30 horas. Pliegos de condiciones, solicitarlos al Director del Instituto, Brd. Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.29|5-Nº L-2.513-v-7|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 40.193|51

Llámase a Licitación Pública Nº 162, para el día 15 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Pozos 21[illegible] Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|6-Nº L-2.646-v.14|6|51

Expediente Nº 122.516|50

Llámase a Licitación Pública Nº 158, para el día 13 del mes de Junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a un hospital rural en San Vicente (Buenos Aires) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329-7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en San Vicente (Buenos Aires). Las necesidades se rieferen a: la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|5-Nº L-2.526-v.12|6|51

Expediente Nº 89.783|50

Llámase a Licitación Pública Nº 159, para el día 13 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: telas y demás complementos para la confección de uniformes. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.30|5-Nº L-2.527-v.12|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 78.860|50

Llámase a Licitación Pública Nº 154, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central en Bell-Ville (Córdoba) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Bell - Ville (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: medicamentos y drogas. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5.-Nº L-2.461.-v.7|6|51.

Expediente Nº 84.488|50

Llámase a Licitación Pública Nº 157, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "José Irurzún" en Quequén (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Quequén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: Productos químicos, farmacéuticos e instrumental científico.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5-Nº L-2.484-v.8|6|51

Expediente Nº 2.409|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Local "Mayor Arrieta", en Junín (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cte. Escribano 226, Junín (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5-Nº [illegible]

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expediente Nº 38.353/51

Llámase a Licitación Pública Nº 153, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres, F. C. N. G. U. — Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna en pie. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.472-v.7|6|51.

Expte. Nº 35.813/51

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que, a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Psiquiátrico y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licit. Públicas. Paseo Colón 329. 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 451, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles, ropa, géneros y calzado.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.403-v.8|6|51

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente Nº 17.301/51

Llámase a Licitación Pública Nº 155, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: limpieza de local. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.471-v.7|6|51.

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 216

Expediente Nº 69.244|49

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de junio de 1951, a las 15 horas, para reparación de tres motores Diesel pertenecientes a la usina de la Colonia Oliva, Prov. de Córdoba.

Pliegos y consultas, en la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad, (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicado y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto Oficial m$n. 150.000 c|l. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.29|5-Nº L-2.517-v.4|6|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir "Materiales y Elementos para Dirección Técnica"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,00 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|5-Nº L-2.391-v.8|6|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Moctezuma, de General César Díaz a San Blas, Santa Elena del Nº 480 a Osvaldo Cruz, Esteban Bonorino de Avenida Cruz a G. M. de San Martín e Indio de Bahía Blanca a Segurola, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay Nº 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, 1er. piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Mayo 31 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.1º 6.-Nº 2.639 s|p.p.-v.14|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL

Juzgado de Instrucción Militar Nº 3

Se cita y emplaza al soldado desertor RAMON ANTONIO CHAMORRO (Clase 1929, M. 4.234, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 11), perteneciente a Compañía de Servicios del Regimiento 3 de Infantería Motorizado "General Belgrano", de 1.75 metros de estatura, color de la piel blanca, ojos pardos medianos, nariz recta mediana, sin seña particular, con último domicilio en la calle Bárcena Nº 1814, de la Capital Federal, de profesión empleado, para que dentro de los diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar a cargo del que suscribe, sito en la calle Azopardo 250, 5º piso (edificio del Ministerio de Ejército), de esta ciudad, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de "hurto", exhortándose a todas las autoridades su captura. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — José María Fernández, Capitán (R. A.), Juez de Instrucción Militar D. G. P., Juzgado Nº 3. — Horacio Edmundo Suárez, Suboficial Mayor Oficinista, secretario.

e.1º|6.-Nº 7.402 s|p.p.-v.14|6|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9 638

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO, BRANDAN JUSTO LORENZO, BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ACUÑA DOMINGO, ALBORNOZ ROQUE, ALBERTO PEDRO JUAN, AGUIRRE SEVERO ISMAEL, BALEGNO PEDRO, BENITEZ VALENTIN, BERNABE OSCAR, BLANCO FRANCISCO, BORDA FRANCISCO SALVADOR, BREY, BUTRY PANTELEMON, CASTAÑOS ULISES RAUL, COSSALI ANGEL, CUENCA PASCUAL, CULCUY SAMUEL, DELICIO VICENTE, GALEASSI FEDERICO HUMBERTO, GARCIA ELADIO ANGEL, GARCIA GERMAN, GENIMA NATALE, GOMEZ ZOILO, LEAÑO MERCEDES, LEIVA PABLO AMADEO, LOPEZ IGNACIO LUIS, LUBIGNE LUIS PEDRO, MARTINEZ JUAN ANTONIO, MONZON PEDRO, MORENO ANASTACIO, NAUNAPPER CARLOS OTTO, PALLAVIDINI RAMON, PERRONE JOSE, POGONZA FEDERICO, POUCH BASILIO, POZAS GONZALEZ LUIS, RAPETTO ANDRES, RIVAROLA LAURENTINO, ROSAS GUSMAN, SALVO CARLOS EDUARDO, SCARPITTO MARTIN, SCAVIZZO MARIANO, SOLDI CARLOS, TAMBURELLI OCTAVIO, UÑATE AMERICO JESUS, YAÑEZ PEREZ CARMEN.

e.24|4-Nº 1.987-v.6|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABACAR LORENZO, ALVAREZ JORGE ORFILIO, BELTRAN UBALDO, BRUNO ALFIO, CANOVA SIMON RAMON, CAPPIELO CEYETANO, CRAIG DAVID, FARIAS ISIDORO, FENTE JUAN JOSE, FIGUEROA DOMINGO CESAR, GEDERLINIE NESTOR HUGO, GUTIERREZ JACINTO, HILBG FELIPE, JALDIN GUZMAN TEODORO, LEAL BENJAMIN WALDINO, LEGUIZAMON ELIAS ANTONIO, LETTIERI NICOLAS ANTONIO, OLMEDO JOSE RAMON, PARROTTA LUIS DAMIANO, PEZZUTI DANTE, PITTAMIGLIO PASCUAL, PRIOTTI OSMIDE, RAMONET LUIS, RUIZ DIAZ GERONIMO, SOSA SATURNINO MARCOS, TRALAVINI SILVANO ANTONIO, VARELA SEGUNDO.

e.25|4-Nº 1.972-v.5|6|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A Sauze Juárez, secretario. e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Víctor Martínez, secretaría 30, cita al señor ADOLFO JOSE BEIS, por el término de quince días, para que se presente a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Demitri de Beis, María Elena c|Beis Adolfo José - Divorcio, Sep. de Bienes y Tenencia", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.18|5-Nº 7.343 s.p.p.-v 5 6|51

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo. expediente 1.664 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Paz Soldán, por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nº 9, Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble Paz Soldán esquina Balboa, parcela 15, manzana 23, sección 49 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 120.— e.17|5-Nº 12.590-v.7|6|51

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo remanente, Expte. 1579 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos, Expediente 10 661" del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Guardia Nacional entre Zelada y Emilio Castro, parcela 34, manzana 91, sección 60 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 135.— e.14|5-Nº 12.218-v.4.6 51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28.5-Nº 7.350 s p.p.-v.6|7|56

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Mario E Videla Morón, Secretaria Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don OTTORINO LUZIETTI.

Buenos Aires, Abril 2 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 120.— e.20|4-Nº 10.696 - v.4.6.51

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaria Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.

e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7 51

El Juez Nacional Dr. Mario E. Videla Morón (secretaría Nº 41) cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ROCA de CHIODIN

Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

$ 90.— e.20|4-Nº 10 684 - v.4|6|51.

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29 6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.10|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario. e.30|4-Nº 7.217 s|p.p.-v.12|6.51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536|945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.218 s|p.p.-v.12|6.51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario. e.30|4-Nº 7.219 s.p.p.v.12.6.51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.30|4-Nº 7.216 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. c. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle)

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario. e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS

FRANCISCO BISTMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS R. ROMALDINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local de Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Pedro M. Jantus.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.10|5-Nº 7.264 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA, para que comparezca, a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Tribunales, secretaría Nº 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.

e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 7.393 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO TRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 6 abril de 1951. Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.

e.30|4-Nº 7.204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a RAMON ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.8|5-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|6|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.394 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.395 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a PABLO BRULL, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 7.396 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|5-Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.10|5-Nº 7.275 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita y emplaza a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.984, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorgue Aguilar, secretario.

e.10|5-Nº 7.279 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.8|5-Nº 7.249 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.30|4-Nº 7.200 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario a/c Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 7.397 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59
Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.
Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAJERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.276 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso - Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.214 s p p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Sixto Rivejero, secretario.
e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951 — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.30|4-Nº 7.207 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.622 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 7.398 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5 Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIANCO BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
30|4-Nº 7.208 s.p.p.-v.12|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 7.399 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.10|5-Nº 7.280 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.28|5-Nº 7.400 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Migueus, secretario.
e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Migueus, secretario.
e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Migueus, secretario.
e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|5-Nº 7.281 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|4-Nº 7.209 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 7.401 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 10 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.8|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo interinamente del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ENRIQUE COCA y a don DONATO EVARISTO GARCIA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 6, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HIPOLITO C. M. SOLIS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.8|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO TORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Miguel J Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSEF TANNE, a estar a derecho en la causa Nº 992/50, que se le sigue por infracción al Art. 11, Inc. 1º del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.8|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso segundo. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.8|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ESTERIA FRANCO.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.28|5-Nº 7.345 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 9

El Juez Dr. Ricardo N. Messone, del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 9, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de CAMERA ALDO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.28|5-Nº 7.346 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Baciga-lupo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO MARCELINO SOLIS.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Arturo M. De Gainza, secretario.

e.28|5-Nº 7.347 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 33

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGEL FREIRE.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 7.348 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz Dr. Norberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE GREGORIO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.28|5-Nº 7.349 s.p.p.-v.8|6|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio de presente, que se publicará por quince días, a LUCAS NOWACKI para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre reinvindicación, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Biarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biarduni, secretario

e.18|5-Nº 7.337 s|p.p.-v.8|6|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio de presente, que se publicara por quince días, a EDGARDO VALLONE, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Biarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biarduni, secretario.

e.18|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.8|6|51

CORDOBA

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luberi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don FRANCISCO WALTER o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la manzana 24 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", departamento capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.800 m2. (un mil ochocientos metros cuadrados) y cuyos linderos son, para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 20 (calle por medio), al Este con la manzana 25 (calle por medio), al Oeste con el lote 8 de la manzana 24 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana; y para los lotes 17, 18 y 19: al Norte con los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 24, al Este con el lote 20 de la misma manzana, al Oeste con el lote 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Walter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don AGUSTIN CHIALERANO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 3 y 4 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts2. (seiscientos metros cuadrados), y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al este con el lote 5 de la manzana 23; al Oeste con el lote 2 de la misma manzana y al Sud con los lotes 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Agustín Chialerano - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.353 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PABLO DOMENICONI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por el lote 5 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie aproximada de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados) y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con el lote 6 de la manzana 23; al Oeste con el lote 4 de la misma manzana y al Sud con el lote 16 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Pablo Domeniconi - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.354 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don FRANCISCO SANCHEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra designada como lote 12 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados), que linda al Norte con el lote Nº 1 y al Este con el lote Nº 13, ambos de la misma manzana; al Oeste con la manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Sánchez - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don JOSE DELL'ERBA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 8, 17, 18, 19 y 20 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 6, 7 y 9 de la misma manzana y la manzana 4 (calle de por medio); al Este con los lotes 9 y 21 de la manzana 6; al Oeste con los lotes 6, 7 y 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 8 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra José Dell'Erba - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PEDRO RONCHINO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie aproximada de 1.200 mts2. (un mil doscientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 5 de la manzana 5; al Oeste con calle pública y al Sud con los lotes 12, 13, 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Pedro Ronchino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña CATALINA VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 7, 8 y 9 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados) aproximadamente, que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 10; al Oeste con el lote 6 al Sud con los lotes 18, 19 y 20, todo de la manzana 5, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Catalina Viglianco - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.15|6|5

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARTIN SARA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 2.400 mts2. (dos mil cuatrocientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 34 (calle de por medio); al Este con propiedad de Mónica Alfonso de Monjo y otros; al Oeste con manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Martín Sara - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.359 s.p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don DOMINGO PAIRONE, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 14, 15 y 16 de la manzana 2[illegible] del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Domingo Pairone - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

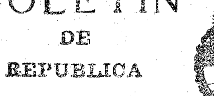
e.28|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don ESTEBAN ROLEA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 20, 21 y 22 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con lotes 9, 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 25 (calle de por medio); al Oeste con el lote 19 de la manzana 24 y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Esteban Rolea - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MENCHANO C. ZEUCLUSON, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno formada por los lotes 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinien-




DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 96 PAGINAS

Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

10.207 y 10.295|51. — XXXIV Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en la Ciudad de Ginebra (Suiza). (Página 1).

MINISTERIO DE EJERCITO

10.237|51. — Felicítase al personal que colaboró en la instalación de la Planta Piloto "Huemul" de Energía Atómica. (Pág. 1).

MINISTERIO DE MARINA

9.860|51. — Extenderá permisos la Prefectura General Marítima para pilotear en los puertos del Atlántico donde el practicaje no es obligatorio. (Pág. 1).

MINISTERIO DE JUSTICIA

10.254|51. — Asesor de Menores ante los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial de la Capital. (Pág. 1).

MINISTERIO DE EDUCACION

9.635|51. — Designaciones en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada. (Página 3).

Resoluciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

505|51. — Declárase comprendido en los alcances del Dec. No 2.637|51 un convenio colectivo de trabajo. (Pág. 4).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

C.N. No 78|51. — Establécense condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha de arroz - Ciclo 1950|51 - en la provincia de Tucumán. (Pág. 2).

C.N. Nº 71|51. — Condiciones de trabajo y remuneraciones en las tareas de la cosecha de arroz, ciclo 1950|51 en departamentos de la provincia de Santa Fe. (Pág. 3).

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA: (Pág. 17)

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 19)

Crónica Administrativa

MINISTERIO DE FINANZAS

Banco Central de la República Argentina. (Pág. 5)

Avisos

LICITACIONES:

Nuevas y anteriores. (Pág. 5)

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:

Edicto anterior. (Pág. 10)

MINISTERIO DE EJERCITO

Edicto anterior. (Pág. 10)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL:

Anteriores. (Pág. 10)

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICTOS JUDICIALES:

Anteriores. (Pág. 10)

CONTRATOS:

Nuevos. (Pág. 24)
Anteriores. (Pág. 34)

AVISOS DIVERSOS:

Nuevos y anteriores. (Pág. 34)

REMATES:

Nuevos y anteriores. (Pág. 35)

TRANSFERENCIAS:

Nuevas. (Pág. 35)
Anteriores. (Pág. 36)

CONVOCATORIAS:

Nuevas. (Pág. 39)
Anteriores. (Pág. 50)

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 suplemento de 16 páginas).

Sección Balances

41. — Banco Popular de Misiones. (Página 40).

2.176. — Noel & Cía. Ltda., Sociedad Argentina de Dulces y Conservas. (Página 41).

2.184. — Noel & Cía. Ltda., Sociedad Argentina de Dulces y Conservas. (Página 41).

2.180. — Noel & Cía. Ltda., Sociedad Argentina de Dulces y Conservas. (Página 42).

2.182. — Noel & Cía. Ltda., Sociedad Argentina de Dulces y Conservas. (Página 43).

2.181. — Noel & Cía. Ltda., Sociedad Argentina de Dulces y Conservas. (Página 43).

2.177. — Nel & Cía. Ltda., Sociedad Argentina de Dulces y Conservas. (Página 44).

2.179. — Noel & Cía. Ltda., Sociedad Argentina de Dulces y Conservas. (Página 45).

2.183. — Noel & Cía. Ltda., Sociedad Argentina de Dulces y Conservas. (Página 45).

7.569. — Calicanto, Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima. (Pág. 46).

7.568. — Calicanto, Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima. (Pág. 47).

7.565. — Calicanto, Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima. (Pág. 47).

7.575. — Erida, Sociedad Anónima de Comercio y Financiaciones. (Pág. 48).

7.564. — Calicanto, Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima. (Pág. 48).

7.566. — Calicanto, Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima. (Pág. 49).

7.567. — Calicanto, Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima. (Pág. 49).

tos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con la manzana 24 (calle de por medio); al Oeste con el lote 6, de la manzana 23 y al Sud con los lotes 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Menchano C. Zeucluson - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don PEDRO DERGAY o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 21 y 22 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados) que linda al Norte con los lotes 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 4 (calle de por medio); al Oeste con el lote 20 de la manzana 3, y al Sud con la mazana 5 (calle de por medio). para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Pedro Dergay. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña CARMEN MATURO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 4, 5, 6, 12 a 16 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote Rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 2.400 metros cuadrados (Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son: para los lotes 4, 5 y 6: al Norte la manzana 1 (calle de por medio), al Este con el lote 7, al Oeste con el lote 3 y al Sud con los lotes 15, 16 y 17 de la manzana 3; y para los lotes 12, 13, 14, 15 y 16: al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4, 5, de la manzana 3, al Este con el lote 17 de la misma manzana, al Oeste con calle pública y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio) para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobiernor de la Nación Contra Carmen Maturo - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don JUAN CESCUTT o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 10 y 11 de la manzana 5 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con la manzana 6 (calle de por medio); al Oeste con el lote 9 de la manzana 5 y al Sud con los lotes 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Juan Cescutt - Expropiación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO WEGENER o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta provincia, con una superficie total aproximada de 1.800 mts.2 (Un Mil Ochocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son, para los lotes 1, 2 y 3: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con el lote 4 de la mazana 6, al Oeste con la manzana 5 (calle de por medio) y al sud con los lotes 12, 13 y 14 de la manzana 6; y para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con calle pública, al Oeste con el lote 8 de la manzana 6 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Wegener - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Cordoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don VICTORIO GAUTEN, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts.2 (Un Mil Quinientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 23; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con la manzana 28 de Villa Cyclamen (calle de por medio) y al Sud con la manzana 27 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Victorio Gauten - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario. e.28|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO CENTENO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 15 y 16 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote rural 11 del Pueblo de La Toma, Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproixmada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17 de la misma manzana: al Oeste con el lote 14 de la misma manzana y al Sud con la calle 12, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Centeno - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 22 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.368 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don DOMINGO VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 14, 15 y 16 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba), con una superficie total aproximada de 900 mts.2 (Novecientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la manzana 5; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 7 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Domingo Vigliance - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.369 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a SUCESORES DE D. ROQUE FLORES o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4, del Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 70.000 mts.2 (Setenta Mil metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedades de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani y otros; al Este con Villa Alem y propiedad de Ambrosio Andrada; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Francisco F. Bustos, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Sucesores de D. Roque Flores - Expropiación". bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.370 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña VIRGINIA COGORNO DE MARTINI o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma" lote rural 6, Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 100.000 mts.2 (Cien Mil Metros Cuadrados) que linda al norte con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau; al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Ambrosio Andrada y Eleazar V. Oliva y al Sud con propiedad de Héctor Allozzi, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación Contra Virginia Cogorno de Martini y Otros - Expropiación". bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.371 s|p.p.-v.15|6|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m| 6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926. m| 6.616.998 D. M. Nº 46, O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matríc| 6.623.367, D. M. Nº 46, O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario. e.10|5-Nº 7.253 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso. se llama. se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL c|1924. m: 2.965.543 D. M. Nº 46. procesado por supuesto autor de Inf. al art 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso. se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929. m 6.624.982, D. M. Nº 46. O. E. Río IV. procesado por supuesto infractor al art 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente. comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.18|5-Nº 7.342-s.|p.p.-v.29|6|51

CHACO

Domingo B. Camors, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Chaco, cita por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN FRADE, Resistencia, Abril 11 de 1951. Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

$ 90 — e.20|4-Nº 10.707 - v.4|6|51.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Ubicación definitiva de las dos pertenencias de la mina de cloruro de sodio "La Escondida", de los señores Marcos Agulnik, Vicente Monforte, Abraham Agulnik, Juan Andrés de Erausquin, Gregorio Krupeni, en el Departamento Lihuel - Calel, Territorio Nacional de La Pampa, Expediente Nº 211.556-43.

Informe Nº 997-49. Buenos Aires, 27 de julio de 1949. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura las dos (2) pertenencias minera de la mina de cloruro de sodio "La Escondida", han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, Lote 5, Fracción E, Sección X, Departamento Lihuel-Calel, del Territorio Nacional de La Pampa, en la forma que a continuación se describe: Relacionamiento: El esquinero Norte de la pertenencia Nº 1, se encuentra a 707,98 m. en dirección Sud 48º 11' 20'' Este del mojón esquinero Nor-Oeste del lote 5 mencionado. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de cuadrilátero definido de la manera siguiente: partiendo del esquinero Norte se medirán 400,01 metros en dirección Sud 38º 22' 50'' Este, 500,02 m. al Sud 51º 37' 05'' Oeste, 400,05 m. al Norte 38º 22' 40'' Oeste y 500 m. al Norte 51º 37' 20'' Este; encierra entre sus límites una superficie de 20 Hás., 00-a 18-c, 7.349-cm2. — Pertenencia Nº 2. Adopta la forma de cuadrilátero que se define de la siguiente forma: partiendo del esquinero Norte se medirán 400,20 m. al Sud 38º 22' 50'' Este 500,04 m. al Sud 51º 37' 30'' Oeste 400,14 metros al Norte 38º 22' 40'' Oeste y 500,02 m. al Norte 51º 37' 05'' Este; encierra entre sus límites una superficie de 20 Hás., 99-a., 99-c, 2.832 cm2. El esquinero Norte de la pertenencia coincide con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1. La posición establecida corresponde a la diligencia de mensura presentada y difiere de las publicaciones que figuran a fs|91 de este expediente. En consecuencia y atento lo informado precedentemente, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el Art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica, Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, 24 de agosto de 1949. Publíquese y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Artº 231 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|5-Nº 12.823-v.21|5|51
e.28|5-Nº 12.823-v.28|5|51
$ 63.— e.4|6-Nº 12.823-v.4|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna, ubicado en el Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.860|50

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, Sr. Director de Minas y Geología: Edmundo N. Dorna, casado, mayor de edad, minero, rumano, domiciliado en San José 350, Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7. 8, 13 y 14 de la sección B II, Fracción "C" del Departamento Gaiman, 4.000 mts. de la línea Norte-Sud, el Oeste (línea separatoria de los lotes 13 y 14); y 5.000 metros al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 8 y 13. — En los trabajos de exploración se utilizarán 4 peones, un práctico y la dirección de geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Edmundo N. Dorna. — Recibido en mi Oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las nueve horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 494|51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.100-Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8 Fracción C, Sección B II, Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000-m. de longitud en dirección Sud 85º Este pasa por un punto que se halla a 5.000-m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudeste del lote 8 mencionado; al Oeste recta en dirección Norte 5º Oeste pasa en su prolongación a 4900-m. al Norte 85º Oeste del citado esquinero; Al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: el primer lado en dirección Sud 5º Este pasa en su prolongación por el esquinero Sudeste del lote 8; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa en su prolongación por un punto A que se halla a 500-m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Madryn a Las Palmas; el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa su prolongación a 2.000-m. al Oeste del punto A; al Sud recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000-m. al Norte del mojón Km. 1.560 sobre la ruta Nacional Nº 25, Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, abril 6 de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.407, folio 287 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Edmundo N. Dorna. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Entre líneas "8 Fracción" Vale.

$ 320.— e.1|6-Nº 13.507-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Santiago José Closas. en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente 104.873|50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Jefe del Servicio de Autoridad Minera. — Santiago José Closas, casado, mayor de edad, industrial, argentino, domiciliado en Santiago del Estero 381, Dpto. "C", Capital Federal, se presenta ante el señor Jefe y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7, 8, 13, 14 de la Sección "BII", fracción "C", del Dpto. de Gaimán, 4.000 metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8, y 5.000 al Sud de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán cuatro peones, un práctico, y los elementos que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Santiago José Closas. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas treinta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 493|51. — Buenos Aires, 5 abril de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 350 há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el Sr. Santiago José Closas, ha quedado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción C. Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Norte 85º Este cuya prolongación pasa por el esquinero Noroeste del lote 14 mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto A, que coincide con el Km. 1.555 de la ruta Nacional número 25, que va de Las Plumas a Trelew; el segundo lado recta en dirección Norte 85º Este pasa por el punto A; el tercer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto que

se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Noroeste del lote 14; al Sud, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Sud del mojón Km. 1.555.500 de la ruta Nacional Nº 25 y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de este modo: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación por un punto que se halla a 1.700 m. al Norte 53º 30' Este del vértice Noroeste del lote 14; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud de un punto B, que se encuentra a 2.000 m. al Este y 500 m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas, el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por el punto B. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Patagónica" Expediente 104.744|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme el Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 Abril 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas, hasta su oportunidad. — Fdo.: Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 Abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.408, folio 288 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor de Santiago José Closas. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 350. — e.1º|6-Nº 13.508-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Pablo Kovacs, Expediente número 104.859|50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Director de Minas y Geología. — Pablo Kovacs, casado, mayor de edad, minero, húngaro, domiciliado en la calle Arenales Nº 1166, 3º piso, Dpto. "E", Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7-8-13-14 de la Sección BII, Fracción "C" del Departamento de Gaimán, cuatro mil metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8; y 5.000 mts. al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán 4 peones, un práctico y la Dirección de un Geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Pablo Kovacs. — Recibido en mi oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas dos minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 491-51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 470 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Pablo Kovacs, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000 metros en dirección Norte 85º Este pasa por un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudoeste del lote 7 mencionado: al Este recta de 5.000 m. en dirección Sud 5º Este pasa el extremo Este del límite Norte ya definido; al Sud, recta paralela al límite Norte y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte definen de la siguiente manera: El primer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A, que se halla a 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud del kilómetro 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas; el segundo lado, en dirección Este-Oeste pasa por el punto A y el tercer lado, recta en dirección Norte 5º Oeste pasa por el vértice Sudoeste del lote 7 ya citado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Luxor" expediente 177.560-42, "Darwin" expediente 128.104-48 y "Blaya Dougnac" expediente 83.511-40. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1406, folio 285 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Pablo Kovacs. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330.— e.1º|6-Nº 13.509-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, Expediente Nº 61.130|51.

Buenos Aires. Señor Director General de Industria Minera. Los que suscriben Francisco Linares Zamudio, casado de 52 años de edad, comerciante español con domicilio legal en Trelew (Chubut). Santiago S. Allo, casado de 46 años de edad, comerciante, español, con domicilio legal en Trelew (Chubut) y Angel Martucci, soltero de 49 años de edad, despachante de aduana, argentino, con domicilio legal en Carlos Calvo 854 (Capital) ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal; solicitan el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 Hectáreas, situadas en el Territorio del Chubut, Departamento Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón donde se juntan los lotes 12, 11, 20 y 19 se miden 1.500 metros dirección Oeste, por la línea que separa los lotes 20 y 11, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Norte, se miden 4.000 metros, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Este, se miden 5.000 metros, y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Sur se miden 4.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Oeste se miden 3.500 metros, donde se cierra el paralelógramo que mide las 2.000 hectáreas solicitadas. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas, 3 carretillas y demás implementos necesarios para un campamento de campaña. En el presente pedimento se excluyen las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Es Justicia. Fdos. F. Linares, A. Martucci, Santiago S. Allo. Otrosí: Eugenio Siragusa Virzi, M. 16 y Alfredo Siragusa M. 13 constituyendo ambos domicilio legal en Páez Nº 2993, Capital, solicitan ser tenidos por parte a mérito del poder acompañado. Recibido en mi Oficina hoy siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas cuarenta y siete minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 567|51. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 11 y 12 de la Fracción C, Sección BII, y lote 9 de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Suroeste se halla a 1.500 m. al Oeste del vértice Suroeste del lote 12 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 3 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Abril 27 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.411 folio 292 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut tomo VIII a favor de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "20". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.31|5-Nº 13.374-v.13|6|51

Solicitud de permiso de cateo para substancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Isabela Kreiter de Vergara. Expediente Nº 104.140|50.

Año del Libertador General San Martín, Zapala, Neuquén, 4 de marzo de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina nativa, de 30 años de edad, casada alfabeta, de profesión quehaceres domésticos, enterada, del conocimiento pleno de esa Dirección, por otras tramitaciones mineras y con domicilio en Zapala Neuquén, F. C. Nac. Gral. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en terrenos no cultivados, labrados, cercados, poblados ni ocupados en sentido alguno, de propiedad fiscal según cree y en el departamento Ñorquín del Territorio del Neuquén, en busca de substancias de la primera y segunda categoría, incluído el aprovechamiento común y no las declaradas prohibidas o de reserva del Estado, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona que comprende una superficie de dos mil hectáreas, en forma de triángulo, que se ubicará así "El vértice Este del triángulo, junto al del mismo punto de la confluencia de los arroyos Tralalhué y Colipilli, situada sobre el lote Tres de la Sección XXXI, del departamento y territorio citados; el Noroeste, a dos mil quinientos metros en línea recta Norte del brazo del arroyo Tralalhué y el Sudoeste a mil quinientos metros, al Sud, del brazo del arroyo Colipilli, que atraviese el lote antes referido y el Dos de la misma Sección, en su curso Sudoeste-Noreste, hasta hacer la confluencia con el Tralalhué y formar el Pichi-Neuquén, que desemboca en el Río Neuquén. De esta manera, la superficie vendría a quedar ubicada sobre los lotes Tres y Veintitrés de la sección, departamento y territorio indicados más arriba y el triángulo que la comprende y afecta, tendrá la base de la línea Norte-Sud, de ocho mil metros y la longitud máxima en línea Este-Oeste, de cinco mil, tomada desde el centro de la base (Oeste) al vértice Este que cubre el ángulo de la confluencia ya mencionada. Actuarán de apoderados el Doctor Ismael L. Meriño, Procurador Germán A. Frese y Escribano del Instituto Minero Argentino, con sede en esa ciudad, en el aprovechamiento común invertiráse la suma de tres mil pesos moneda nacional, y para la exploración se utilizarán cuatro obreros, con igual número de palas, picos y demás elementos necesarios para tal efecto. Sírvase darla por presentada a dicho efecto, por ser justicia, y tome nota del plano agregado — (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy marzo siete de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas veintidós minutos. Acompaña croquis. Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Zapala, setiembre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director Nacional de Minería, Buenos Aires. — Isabela Kreiter de Vergara sin revocar poder, en el Expediente Nº 104.140,50, al señor Director Nacional manifiesto: Que a los efectos de evitar que la zona de cateo resulte un triángulo en vez de un cuadrilátero como lo exigen las disposiciones legales vigentes, voy a rectificar mi pedido. Se ha tomado una fracción que es un triángulo porque se aprovechan tres puntos de referencia. Para transformar en un cuadrilátero este pedido, debe quedar ubicado así el cateo: Dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXX, Dto. de Ñorquín, un rectángulo de 4.000 metros en sus lados Norte y Sud, por 5.000 metros en sus lados Este y Oeste, encontrándose su lado Norte en el límite de los lotes 3 y 23 y 4 y 24, y toma 1.500 metros del límite de los lotes 3 y 23 y 2.500 metros del límite de los lotes 4 y 24; a 1.500 metros al Oeste del lote del esquinero de los lotes 3, 4, 23 y 24, 5.000 metros al Sud forma el lado Oeste y del extremo Sud de este lado 4.000 al Este forma el lado Sud, cerrando el cuadrilátero el lado Este. El terreno que ocupa está rectificado del pedido de cateo, no está labrado, cercado ni cultivado y es fiscal. Quiera tener el señor Director Nacional presente esta rectificación y será justicia. (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y seis horas treinta y ocho minutos. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 368|51. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 ás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 4 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 4 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Dentro de los 2.000 m. que abarca la zona prohibida (R. M. del 21|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.415 folio 326 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 540.— e.28|5-Nº 13.185-v.8|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.514|50

Zapala, Neuquén, 15 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina, de treinta y dos años de edad, industrial, casada, alfabeta, Cédula de Identidad número 13.319 de Neuquén y domiciliada en Zapala F. C. G. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda categoría y de aprovechamiento común, excluídas las declaradas reservas del Estado (carbón, asfaltitas etcétera), en terrenos de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas cuadradas, no ocupada, labrada, cul-

tivada ni cercada, situada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Sección XXXIV, Fracción A y lotes veintidós y veintitrés, que deberá ubicarse en forma de rectángulo, de seis mil quinientos metros Este-Oeste por tres mil Norte-Sur, debiendo quedar la línea del extremo Oeste del rectángulo, a cuatro mil metros del vértice del ángulo Noroeste de! lote dos de la misma Sección y la del extremo Sur, unida a la del límite Norte del lote aludido (dos) y tres, inmediato. Acompaña plano referenciado y suscrito, en el que se fija la ubicación dada. En las exploraciones, empleará como mínimo cuatro obreros, con igual número de picos, palas y demás herramientas necesarias e invertirá un capital no menor de ocho mil pesos moneda nacional y para que la presente en los trámites legales designo al señor Germán A. Frese, Gerente del Instituto Minero Argentino, con sede en la Capital Federal, a quien se notificará. — Es Justicia. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — En mismo lugar y fecha, Otro sí se dice, en Rectificación: son mil novecientas cincuenta hectáreas y no dos mil las solicitadas. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas diez minutos. Acompaña croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Informe Nº 384-51. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.900 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudoeste que se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 22 mencionado, se medirán sucesivamente 2.500 m. al Norte; 2.000 m. al Este; 500 m. al Norte; 4.500 m. al Este; 3.000 m. al Sud y 6.500 metros al Oeste. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — Registrado bajo el número 4.446, folio 329 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — Firmado: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 360.— e.28|5-Nº 13.186-v.8|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra. en el Departamento Zapala y Picun-Leufú, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 61.025|51.

Buenos Aires, 12 de enero de 1951. — Señor Director General de la Dirección Nacional de Minería, Dr. Don Perfecto J. Sánchez S|D. El que suscribe, José María Ezcurra, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Sarmiento 470 de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona en un rectángulo de cinco mil metros (5.000) rumbo Norte 67º Este, por cuatro mil metros (4.000 mts.), que se ubicará de acuerdo al croquis del plano que se adjunta, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. El terreno es de propiedad fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar y se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Agradeceré al Sr. Director se sirva proveer de conformidad. Será Justicia Fdo.) José M. Ezcurra. Recibido en mi Oficina hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 520|51. — Buenos Aires, abril 11 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.375 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31 de la Sección X, 2 de la Sección XIX del Departamento Zapala y 1 de la Sección XVIII del Departamento Picun-Leufú, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que del Oeste a Este se determina del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte 67º Este que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Norte 23º Oeste y 1.080 m. al Sud 67º Oeste de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes cerros: con Azimut referido al Norte verdadero, Punta Barda Ac. 9º 48'; Lotena Ac. 98º 25'; Horqueta Ac. 187º 22'; Punta Barda cota 1.250 Ac. 273º 37' y Bayo Chico Ac. 248º 52'; el segundo lado, recta en dirección Sur 45º Este pasa por el esquinero Oeste del lote 31 de la Sección X mencionada; el tercer lado, recta en dirección Norte 45º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sur 45º Este del esquinero precedentemente mencionado; Al Este, recta en dirección Sur 23º Este pasa a 3.920 m. al Norte 67º Este del punto R; Al Sud, recta de 5.000 m. en dirección Sur 67º Oeste pasa a 3.000 m. al Sur 23º Este del punto R y finalmente al Oeste, recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 23º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.030 m. al Sur 67º Oeste del punto R. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Conste en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Alberto", expediente 141.620|49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar - Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas - Buenos Aires, 16 abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngan se los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional -. Buenos Aires, abril 19 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.462. folio 350 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor José María Ezcurra. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 360. — e.23|5-Nº 12.986-12.992-v 6|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén - Expediente 104.799-50.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe, Ricardo Ezquerra, de 27 años, empleado, argentino, con domicilio en O'Higgins 4755 de la localidad de Lanús (Pcia. de Buenos Aires), ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto a 2.000 metros, al Este del punto medio del límite Oeste del lote 7 de la Fracción D, Sección XXXI, de los Departamentos Picunches y Loncopué, tender una línea de 4.000 metros hacia el Este y a ambos extremos de esta línea, levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección Norte, uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado, que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Será justicia. (Fdo.) Ricardo Ezquerra. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas treinta y ocho minutos. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 437-51. Buenos Aires, marzo 29 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del loto 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 7 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería, Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional, Buenos Aires, abril 11 de 1951. Registrado bajo el Nº 4451, folio 335 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén. Tomo XII, a favor del señor Ricardo Ezquerra. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300. — e.21|5-Nº 12.837-v.4|6|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

13 DE ABRIL DE 1951

351.177 — Tambo y Chacra. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de la Ind. Lechera. Bs. Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.178 — Mecánica Popular. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Popular Mechanics, Co. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $ 8.— (Argentina).

351.179 — La Industria Lechera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

351.180 — El Panadero del Oeste. Periódico mensual (Id. español). Prop.: José Campos. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 5.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

351.181 — Romney Marsh. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Criadores de Romney Marsh. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.182 — París en América. Revista trimestral (Id. español). Prop.: Guillermo Kraft. Buenos Aires, 1er. trimestre de 1951. 9.500 ejemplares. Precio $ 6.— (Argentina).

351.183 — Continente. Revista mensual (Id. español) Prop.: Edit. Los Dos (C. P. de Justo y Oscar Lomuto). Bs. Aires, marzo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

351.184 — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (B), marzo de 1951. 6.900 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

351.185 — El Diario. Mensual. (Id. español). Prop.: Jorge R. Pardo. Buenos Aires, abril de 1951. 3.700 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.186 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obispado de Corrientes y Fco. Roch Lloréns. Itatí (Corrientes), abril de 1951. 3.800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.187 — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Misioneros de Ntra. Sra. de la Salette. Córdoba, abril de 1951. 1.800 ejemplares. (Argentina).

351.188 — La Voz de San Andrés. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: O. Insaurralde - José Kearney - J. Alabaster. San Andrés (Bs. As.), marzo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

351.189 — El Correo de Ipasa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Inst. de Prev. y Ahorro para Edificación. S. A. Bs. Aires, marzo de 1951. 12.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.190 — Heraldo Bautista. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de Iglesias Evangélicas Bautistas de Rosario. Rosario (Sta. Fe), abril de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

351.193 — Medida para la Muerte. 297 págs. Autor: Clifford Witting. Traducción del inglés al castellano por: Estela Canto. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1951. Precio $ 9,50 (Argentina).

351.199 — La Edad del Mito. 303 págs. Autor: Thomas Bulfinch. Traducción del inglés al castellano por: L. y C. Eggers Lan. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).

351.202 — Trece Destinos y un Asesino. 192 págs. Autor: Néstor Morales Loza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemp. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.203. El Amigo Atemorizado. 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción del inglés al castelano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera, 30.000 ejemp. Bs. Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.204 — Tigresa. 192 págs. Autor: Roy Huggins. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera, 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.205 — Crimen en Nueva Orleans. 192 págs. Autor: Brett Halliday. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.206. — El Juez Peck Investiga. 192 págs. Autor: August Derleth, Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.207 — Tex. 152 págs. Autor: W. MacLeod Raine. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.208 — Campos sin Vallas. 152 págs. Autor: Thomas W. Blackurn. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.209 — El Caballero Jack. 152 págs. Autor: Clarence Budington Kelland. Traducción del inglés al castellano por: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.210 — La Cerca Trágica. 152 págs. Autor: Zan Grey y otros. Traducción

del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.211 — La Segunda Confesión y Otros. 128 págs. Autor: Rex Stout y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.212 — Crimen en la Exposición y Otros. 128 págs. Autor: Frank Gruber y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.213 — Los Muros de Jericó y Otros. 128 págs. Autor: Jo Eisinger y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.214 — Svengali. 224 págs. Autor: George Du Maurier. Traducción del ingles al castellano por: Manuel Barbera. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.215 — Allan y los Dioses de Hielo. 224 págs. Autor: H. Rider Haggard. Traducción del inglés al castellano por: A. Pujol de la Huerta. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.222 — Correlación de las Constituciones de 1853 y 1949 por sus Respectivos Textos. 112 págs. Autor: Alberto J. Alonso Casellas. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

351.223 — Metalurgia. Revista mensual (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Director: Francisco Martín Máspero. Buenos Aires, enero-febreró de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.219 — La Fraternidad. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: Américo Sala. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. 18.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.230 — Como la Caperucita. Tango. música. 2 págs. Autor: Alfredo De Angelis. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.231 — Como la Caperucita. Tango. letra 2 págs. Autor: José Rótulo. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.232 — Santa Rosa de Lima. Bolero, música. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.233 — Santa Rosa de Lima. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.234 — Duendes. Tango, letra. 2 págs. Autor: Brillante Plastino. Editor: Edit Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.235 — Duendes. Tango, Música. 2 págs. Autor: Héctor M. Artola. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.236 — Sin Balurdo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Barh. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.237 — Sin Balurdo. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan D'Arienzo y Fulvio Salamanca. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.238 — Un Tango para Gardel. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto Marino Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.239 — Un Tango para Gardel. Tango. música. 2 págs. Autor: Alberto Marino. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2 (Argentina).

351.240 — Culpable. Bolero, letra. 2 págs. Autor: M. Olcese. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio. $ 2. (Argentina).

351.241 — Culpable. Bolero. música. 2 págs. Autor: Lucy Green. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.242 — La Despaciosa. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.243 — La Despaciosa. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.244 — El Catedrático. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Enrique F. Mora y José Da Rosa Costa. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951 Precio $ 2. (Argentina).

351.245 — Manual de Bloqueos Anestésicos del Sistema Neuro-Vegetativo. Anestesias del simpático. 79 págs. Autor: A. R. Albanese. Editor: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de enero de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

351.246 — Amoratalla. Canción, música. 2 págs. Autor: Elio Serao. Editor: Edit. Mus Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.247 — Amoratalla. Canción, letra. 2 págs. Autor: J. García Guirao. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.248 — Mi Jujeña. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.249 — Mi Jujeña. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.251 — Estilo de Plaza y Embarque que Rige en el Comercio Doméstico Nº 9. 52 págs. Edición novena. Autor: Anónimo. Editor: Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Impresor: A. Baiocco & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

351.256 — Un Día Será. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ej. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.257 — Un Día Será. Bolero, música. 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.258 — Elogios. Vals, letra. 2 págs. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.259 — Elogios. Vals, música. 2 págs. Autor: José Celano y Roberto Prantedа. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

351.265 — Cursillo de Historia Argentina. Tomo primero. 182 págs. Autor: Edgard Picrotti. Editor: Editorial Martín Fierro. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio Pío IX. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 8.50. (Argentina).

351.266 — Memorándum on Company And Company Taxation Law In Argentina. (Third Edition). 20 págs. Autor: Dr. Jorge E. O'Farrell. Editor: Marval & O'Farrell. Impresor: Casa Gilligan. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Grátis. (Argentina).

351.267 — Memorándum on Company And Company Taxation Law In Uruguay (First Edition). 12 págs. Autor: Dr. Jorge E. O'Farrell. Edit. Marval & O'Farrell. Impresor: Casa Gilligan, S. R. L. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Gratis. (Argentina).

351.271 — Justicialismo. Quincenal. (Castellano). Prop.: José Carlos Bergonzi. Director: Avisay Gómez Jofré. San Martín, abril de 1951. 1.000 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

e.21|5-Nº 2.432-v.4|6|51

16 DE ABRIL DE 1951

351.272 — La Fraternidad. Rev. quincenal (Castellano). Prop.: La Fraternidad, Soc. Pers. Ferrov. Locs. Bs. As., enero, febrero y marzo de 1951. 90.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

351.273 — Impetu. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Manuel M. Mórtola. Bs. As., enero y febrero de 1951. 1.600 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

351.274 — Informativo de higiene y trabajo. Rev. trimestral (Castellano). Prop.: Luis Rodolfo Collante. Rosario, enero y marzo de 1951. 1.000 ejemplares. $ 2.50 (Argentina).

351.275 — San Pablo. Semanario (Castellano). Prop.: PP. Pallottinos. Turdedera, marzo de 1951. 1.875 ejemplares. $ 1.50 mensual (Argentina).

351.276 — El Mensajero Pentecostal. Revista mensual (Castellano). Prop.: Elías López A. Mendoza, marzo de 1951. 1.600 ejemplares. $ 0.20 (Argentina).

351.277 — Lugo. Periód. mensual (Castellano). Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Bs. As., febrero y marzo de 1951. 13.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.278 — Campo Misionero. Rev. mensual (Castellano). Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires, abril de 1951. 3.150 ejemplares. Pesos 0.50 (Argentina).

351.279 — Vamos andando. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Victoriano A. Roberst. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

351.280 — Eva. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 5.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

351.281 — Okey. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951 (Santiago de Chile). 8.500 ejemplares. $ 0.60. (Chile).

351.282 — Pobre Diablo. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 116.000 ejemplares. $ 0.60 (Chile).

351.283 — Divulgación técnica y científica para todos. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. Santiago de Chile, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Chile).

351.284 — Resumen mesnal de exportación de frutos del país de la República Argentina (Castellano). Prop.: Emilio Steinmann. Bs. As., enero y febreró de 1951. 1.000 ejemplares. $ 7.— (Argentina).

351.285 — Pregón. Diario (Castellano). Prop.: Santiago Villegas. Avellaneda, enero de 1951. 75.000 ejemplares. Pesos 0.15 (Argentina).

351.286 — Pregón. Diario (Castellano). Prop.: Santiago Villegas. Avellaneda. febrero de 1951. 66.000 ejemplares. Pesos 0.15 (Argentina).

351.287 — El Territorio. Diario (Castellano). Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bisson. Resistencia (Chaco), marzo de 1951. 182.000 ejemplares. $ 0.20 (Argentina).

351.288. — La Verdad. Diario. (Castellano). Prop.: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), diciembre de 1950. 36.000 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.289 — La Verdad. Diario. (Castellano). Prop.: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Bs. As.), Enero de 1951. 45.000 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.290. — La Oponión. Diario. (Castellano) Prop.: Hugo H. Diez. Laprida (Bs. As.), marzo de 1951. 16.100 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

351.291. — El Orden. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Puerto Deseado, Febrero de 1951. 600 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

351.292. — El Orden. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Pto. Deseado, marzo de 1951. 4.250 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

351.293. — San Martín (Bosquejo biográfico). 136 págs. Autor: Federico J. Viñas. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Belgrano. 1.000 ejempl. $ 17.50. Santa Fe, 17 de agosto de 1950. (Argentina).

351.294. — Naufragio en el Paraná. 96 páginas. Autor: Luis A. Crausaz. Edit.: El autor. Impres.: Tipográfica Llordén S. R. L. 750 ejempl. $ 7.— Rosario, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

351.299. — Estrella Yugoslava. Periód. bimestral. (Castellano). Prop.: Instituto Argentino Yugoslavo de Cultura. Direc.: Pablo Rojas Paz. Cap. Federal, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. $ 3.—. (Argentina).

351.303. — Faz "A": Norturno en Do Menor, Op. 48 Nº 1 - 1ra. parte. Música: Chopin. Faz "B": Nocturno en Do Menor, Op. 48. Nº 1 - 2da. parte. Música: Chopin. Intérp.: Witold Malcuzynsky. Disco Odeón Nº 266.572. 6.300 ejempl. $ 8.80. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

351.304. — Faz "A": Kol Nidrei, Op. 47 - 1ra. Parte - Melodía. Música: Bruch. Faz "B": Kol Nidrei, Op. 47 - Conclusión - Melodía. Música: Bruch. Interp.: Gregor Piatigorsky. Disco Odeón número 266.573. 4.000 ejempl. $ 8.80. Bs. Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.305. — Faz "A": Cavalleria Rusticana (Intermezzo). Música: Mascagni. Faz "B": Manon Lescaut (Intermezzo - 3er. Acto) Música: Puccini. Interp.: Herbert von Karajan. Disco Odeón número 263.574. 12.000 ejempl. $ 8.80. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.306. — Faz "A": Y mientes todavía (Tango). Letr.: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Interp.: Ricardo Pedevilla. Faz "B": El pollo Ricardo (Tango), música: Luis Alberto Fernández Interp.: Ricardo Pedevilla. Disco Pampa Nº PS 5.009. 7.500 ejempl. $ 5.50 Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.307. — Faz "A": Se soltó el loc (Guaracha). Letr. y mús.: Ney Rivera Faz "B": Se pasó la negra (Guaracha) Letr. y mús.: Pedro Filiú. Interp.: Trío Cubano Sánchez, Tico. Filiú. Disco Seeco Nº sn. 9.022. 2.800 ejempl. $ 6.50 Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.308. — Faz "A": Bailando el mambo (mambo). Letr. y mús.: G. Pérez-Vlady Faz "B": Por siempre te he de querer (Bolero). Letr. y mús.: B. Collazo. Interp.: Macucho y su conjunto. Disco Seeco Nº sn. 9.021. 2.600 ejempl. pesos 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.309. — Un rato nomás (bolero-mambo). Letr. y mús.: Miguel A. Pazos Faz "B": Por eso no (bolero-mambo). Letr. y mús.: Araceli Julián. Interp.: Eva Garza. Disco Seeco Nº sn 9.020. 2.800 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.310. — Faz "A": La culebra (guaracha). Letr. y mús.: Obdulio Morales. Faz "B": A la buena de Dios (guaracha). Letr. y mús.: Bobby Capó. Interp.: Daniel Santo. Disco Seeco Nº sn 9.019. 2.900 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.311. — Faz "A": Luna de miel en París (bolero schotis). Letr. y mús.: Bobby Capó. Faz "B": Antipático (bolero). Letr. y mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº sn 9.018. 4.200 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.312. — Faz "A": Caarulado (Al atardecer). Valseado. Mús.: Ramón Aranda. Faz "B": Yaguá pirú trote (Chamamé). Mús.: Ramón Aranda-Emilio Chamorro. Interp.: Tito Aranda. Disco Pampa Nº ps 6.014. 3.000 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.313. — Faz "A" José Julián (Cueca). Letra y mús.: Saúl Salinas. Arr. de José Razzano. Faz "B": El Chileciteño (Gato). Mús.: Isidro A. y Antonio E. Peralta Dávila. Interp.: Peralta - Dávila y su conj. nativo. Disco Pampa Nº ps 6013. 3.600 ejemp. $ 5,50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.314. — Faz "A": Las tres de la mañana (Vals). Letra: Alfredo A. Pelaia. Mús.: Julián Robledo. Faz "B": Loca (Tango). Letra: Antonio Viergol. Mús.: Manuel Jovés. Interp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº ps 6012. 8.300 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.315. — Faz "A": Granada (Canción). Letra y mús.: Agustín Lara. Faz "B": Letras de fuego (Pasodoble). Letra: José Ramón Montiel y Villar. Mús.: Elio Serao. Interp.: Oscar

de la Torre. Disco Pampa Nº ps 3011. 5.800 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.316. — Faz "A": Desde el alma (Vals). **Letra:** Víctor Piuma Vélez. Mús.: **Rosita** Melo. Faz "B": El entrerriano (Tango). Mús.: Rosendo A. Mendizábal Interp.: Carlos Demaria. Disco Pampa Nº ps 5008. 14.500 ejemp. $ 5.50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.317. — **Anuario socialista** 1951. 176 págs. **Autores:** Nicolás Repetto, Enrique Dickmann, Juan A. Solari, Dardo Cuneo, Fco. Marzano, Luis Pan y otros. Edit.: **Com. de Prensa del Partido Socialista. Impresor:** Tall. Gráf. El Sol. 1.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., 19 de marzo de 1951. (Argentina).

351.332. — **Gritos del alma.** 16 págs. Autor: **Antonio Balboa. Edit.** e impresor: Editorial Nueva Vida. 500 ejemp. $ 1.— Avellaneda, 4 de agosto de 1950. (Argentina).

351.336. — La prolongación de la vida, (Afiche de propaganda "Paloil" con leyenda). **Un pliego.** Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner S. R. Ltda. 5.000 ejemplares. Bs. As., abril 16 de 1951. (Argentina).

351.367. — **Tu castigo.** Bolero, mús. 2 páginas. **Autor:** Luciana D. de Lucchesi. Edit. La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 6 de abril de 1951. (Argentina).

351.368. — **Tu castigo.** Bolero, letra. 2 págs. **Autor:** Luciana D. de Lucchesi. **Edit.:** La Autora. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 6 de abril de 1951 (Argentina).

351.372. — **Julieta Brunette.** 191 págs. Autor: **Jorge** Buontempo. Edit.: Perlado. **Impres.:** Tall. Gráf. San Martín. 1.000 ejempl. $ 12.— Bs. As., 28 de diciembre de 1950 (Argentina).

351.373. — **Ronda.** Tango, mús. 2 págs. **Autor: Pascual** Clausi. Edit.: Editorial **América. Impres:** E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.374. — **Ronda.** Tango, letr. 2 págs. **Autor: Miguel** Grasso. Edit.: Editorial **América. Impres.:** E. M. O. R. 2.000 ejempl. $ 2.—, Bs. As., Marzo de 1951. (Argentina).

351.375. — **Vayan** Parando la oreja. Milonga, **letra.** 2 págs. Autor: Anselmo **Aieta (h). Edit.:** Editorial América. Impres.: **E. M. O. R.** 2.000 ejempl. $ 2.—. **Bs. As.**, marzo de 1951. (Argentina).

351.376. — **Vayan** parando la oreja. Milonga, **Mús.** 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Edit.: Editorial América. Impres.: **E. M. O. R.** 2.000 ejempl. $ 2.—. **Bs. As.**, marzo de 1951. (Argentina).

351.377. — **La Voz** del Pueblo. Diario. **Castellano. Prop.** y Direct.: Darcy Bickham. 1.500 ejempl. $ 0.10. **Monte Grande,** abril de 1951. (Argentina).

351.379. — **La Siembra** Enamorada. 66 págs. Autor: Angeles Arámburu. Edit.: **La Autora.** Impres.: Tall. Gráf. Gildo D'Accurzio. 700 ejempl. $ 5.— Mendoza, 14 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.386 — **La Muñeca** Rebelde. 128 páginas. **Autor:** Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ej. $ 0.80. **Bs. As.**, 18 de enero de 1951. (Argentina).

351.387. — El Tesoro del Recaudador. 64 págs. Orig.: John Drummond. Trad. del Inglés.: Shirley Carroll. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejem. $ 0.80. Bs. As., 8 de febrero de 1951. (Argentina).

351.388. — La Muerte de la Srta. Preedy. 64 págs. Orig.: Lewis Jackson. Trad. del Inglés: Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ej. $ 0.80. **Bs. As.**, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

351.389. — **Los** Millones de Dangra. 64 págs. **Orig.:** Anthony Parsons. Trad. del **Inglés:** Aníbal Leal. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejem. $ 0.80. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

351.390. — **El** Contrato de la Estrella. 64 págs. **Orig.:** Walter Tyrer. Trad. del Inglés: Shirley Carroll. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., 11 de enero de 1951. (Argentina).

351.391 — Pie Grande. 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del Inglés: Juan G. Krohn. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 18 de enero de 1951. (Argentina).

351.392. — Confidencias de Arsenio Lupin. 192 págs. Orig.: Maurice Leblanc. Trad. de Francés: Anónimo. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 4 de enero de 1951. (Argentina).

351.393. — La Pista de la Pólvora. 96 págs. Orig.: William Mac Leod Raine. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Bs. As., 11 de enero de 1951. (Argentina).

351.394. — El Sheriff Rebelde. 96 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejem. $ 1.20. Bs. As., 25 de enero de 1951. (Argentina).

e.22|5-Nº 2.243-v.5|6|51

17 DE ABRIL DE 1951

351.395. — La Voz Pontevedresa. Bol. semestral. Castellano. Prop.: Agrupación Renovación Lista Nº 2. Director: Juan Fernández. 2.000 ejemplares. Capital Federal, **abril** de 1951. (Argentina).

351.404. — Hoy **ha** muerto un corazón. 128 páginas. **Autor:** Alfonso Quintana. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.405. — Campana. (Dzwin). Bol. mensual. Castellano. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Director: Arcipreste Boris Arijezuk. 500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.406. — Ciudadana de América. Bol. mensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Otero. 5.000 ejemplares. $ 100 anual. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.424. — La Familia Cristiana. Rev. semanal. Castellano. Prop. y direct.: Juan Segundo Luque. 800 ejemplares. $ 0.25. Leones (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.425. — La Voz del Departamento San Lorenzo. Trimestral. Castellano. Prop. y director: Hermindo Ferreyra. 1.800 ejemplares. $ 0.20. San Lorenzo (Sta. Fe), enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.427. — Simiente. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Seminario Diocesano de Rosario. Director: José J. Corti. 1.000 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.428. — Arroyito. Bol. semanal. Castellano. Prop. y Direct.: P. Guillermo Muller. Cura Rector 500 ejemplares. $ 0.10. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

351.429. — Unión Obrera. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Cira Juárez de Ceballos. 2.000 ejemplares. Tucumán, enero de 1951. (Argentina).

351.430. — Der Berater. (El Consejero). Bol. Bimestral. Alemán. Prop. y director: Federico Leimann. 500 ejemplares. Gratis. Urdinarrain (E. R.), enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.431. — Boletín Municipal. Castellano. Prop.: Municipalidad de Gualeguaychú (Entre Ríos). Pbro. Manuel J. Vassallo. 500 ejemplares. Gratis. Gualeguaychú (E. R.), abril de 1951. (Argentina).

351.434. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Florencio Amarando Puyol. Director: Rubén Alcides López Pereyra. 500 ejemplares. $ 2 mensual. Bella Vista (Corrientes), abril de 1951. Argentina).

351.435. — El Joven Misionero. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Director: P. Rodolfo Bossler. SVD. 2.400 ejemplares. $ 0.70. Villa Calzada (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

351.436. — Añoranzas del 900. Polka. Música. 2 páginas. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Edit.: El autor. Impresor: Brondo. 80 ejemplares. $ 1. Córdoba, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.441. — Malvón herido. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José A. Mendoza. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 26 de marzo de 1949. (Argentina).

351.443. — El bolero que faltaba. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Noemí Acuña. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.444. — El bolero que faltaba. Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Ibarra Grasso. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.445. — Porqué lloras corazón. — Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.446. — Porqué lloras corazón. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: **José E.** Forte. Edit. **e impresor: Emar.** 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.447. — Si faltas tú. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Pacino. Edit.: El autor. Impresor: Publicaciones Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.448. — Si faltas tú. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.449. — Así canta Valencia. Paso doble. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano A. Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.451. — Café. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Cámara Argentina del Café. Director: Raúl Conte-Grand. 700 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.455. — Ponele la firma. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impresor: Edic. Music. Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.456. — O...Ya...A. Candombe. Letra. Castellano. 2 páginas. Aut: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.457. — Carta de Turismo Zona Mar y Sierras. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Artes Gráficas Amorrortu. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.461. — Lirios y Rosas. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Instituto de la Misecordia Director: Sor María Leonor Caspersen. 2.500 ejemplares. $ 7 anual. Capital Federal, 1er. bimestre del año 1951. (Argentina).

351.462. — Una Visita a Europa. 119 páginas. Castellano. Autor: Alicia Ortiz. Edit.: La autora. Impres.: Imprenta Chile. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires 17 de abril de 1951. (Argentina).

351.469. — Giuliano el Rey de Montelepre. 56 páginas. Orig.: M. Currito. - Trad. del Italiano: Antonio Bucci. Editor: Antonio Bucci. Impres.: A.L.E.A. 1.000 ejemplares $ 2.50. — Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.470. — Llama Argentina. Rev. bimensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Ramos. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.471. — Nuestro Boletín. Mensual. Castellano. Prop.: Sindicato de Empleados de la Construcción. Direct.: Braulio Mamani. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.474. — Archivos de Oftalmología de Buenos Aires. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Argentina de Oftalmología. Director: Diego Miguel Argüello. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, diciembre de 1950. (Argent.).

e.24|5-Nº 2.473-v.7|6|51

18 DE ABRIL DE 1951

351.485. — Haint (Hoy). Diario. Castellano. Prop.: La Senda, S. R. L. — 87.500 ejemplares. $ 0.25. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.486. — El Noticioso. Semanario. Castellano. Prop.: José Ortega. 37.700 ejemplares. $ 0.25. San Martín, abril de 1951. (Argentina)

357.487. — La Cooperación Libre. Rev. mensual. Castellano. Prop.: El Hogar Obrero. 20.000 ejemplares. gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.488. — El Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 195.000 ejemplares $ 0.20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.489. — Profamilia. Semanario. Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 330.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.490. — Mundo Metalúrgico. Mensual. Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares $ 15 anual Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.491. — El Alma Que Canta. Semanal. Castellano. Prop.: Blas Bucheri. 1.166.200 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.492. — Sol del Plata. Diario. Castellano. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 12.000 ejemplares. Gratis. San Isidro (Bs. Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.493. — Finanzas. Mensual. Castellano Prop.: Raúl Montmorency Fernández 400 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, Enero de 1951. (Argentina).

351.494. — Lucha Rev. mensual Castellano. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.495. — Revista de Jurisprudencia Argentina. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Rev. de Jurisprudencia Argentina, S. A. 3.000 ejemplares. $ 90. Buenos Aires, octubre-noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

351.496. — Gutemberg. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero a marzo de **1951.** (Argentina).

351.497. — Boletín Arnott-Drake. Mensual. Castellano. Prop.: Arnott-Drake, S. A. 2.800 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.498 — Asesor de Trabajo e Higiene. Bol. mensual. Castellano. Prop.: Pedro José Fasce. 2.400 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.499. — La Tribuna Odontológica. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Dr. David Cohen. 1.800 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.500. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 60.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.501. — Hechos e Ideas. Rev mensual. Castellano. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.502. — El Mensajero Evangélico. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Pedro David Chevalley. 650 ejemplares. $ 0.25. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.503. — Schriftn (Escritos). Revista bimensual. Castellano. Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. 3.600 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, marzo-abril-mayo de 1951. (Argentina).

351.504. — Esquel. Diario. Castellano. Prop.: Luis Feldman Josia. 61.496 ejemplares. Esquel, marzo de 1951. (Argentina).

351.505. — Catedral. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Cura y Vicario de la Catedral de Azul, Pbro. Luis Kees. 2.800 ejemplares. $ 0.50. Azul, marzo de 1951. (Argentina).

351.506. — El Faro. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Héctor M. Reinaudi. 300 ejemplares. $ 0.40. Lehmann (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).

351.507. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), marzo de 1951. (Argentina).

351.508. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich; 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), abril de 1951. (Argentina).

351.509. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejemplares Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.510. — Guía Parroquial. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Sergio Holdi. 600 ejemplares. Gratis. General Cabrera (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.511. — El Deber. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Lisandro Grisolia. 3.000 ejemplares. $ 0.25. Rosario, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.512. — Estrella de Italia. Periódico mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.000 ejemplares. $ 0.20. Ca-

pital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.513. — El Socorro. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.514. — Para Todos. Rev. semanal. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.120 ejemplares. $ 1 mensual. Trenque Lauquen, marzo de 1951. (Argentina).

351.515. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 800 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.516. — El Argentino. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonté. 4.500 ejemplares. $ 0.40. Saladillo (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.517. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 5.600 ejemplares. $ 0.20. La Rioja, febrero de 1951. (Argentina).

351.518. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejemplares. $ 0.20 La Rioja, marzo de 1951. (Argentina).

351.519. — Nueva Era. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Juan Giannatasio. 2.000 ejemplares. Gratis. Vicente López (Buenos Aires), febrero de 1951. (Argentina).

351.520. — La Acción. Diario. Castellano. Prop.: Francisco Scarabino. 90.000 ejemplares. $ 0.20. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.521. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 45.000 ejemplares. $ 0.20 Coronel Pringles, marzo de 1951. (Argentina).

351.525. — La fiera está despierta. (Novela radiotelefónica). Castellano. Autor: Nené Cascallar. Radio Splendid de Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

351.529. — Esso Oilways. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. 12.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.530. — Boletín del Trabajo. Trimestral. Castellano. Prop.: Juan Carlos Cadelago. Director: María Teresa Cadelago. 1.200 ejemplares Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina)

351.536 — El Progreso. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Villa Lugano. Director: Vicente De Simone. 600 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero-febrero-marzo de 1951. (Argentina).

351.538. — Caruli. (Canción napolitana). Letra. Italiano. 2 páginas. Autor: Nicolás D'Aniello. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres. Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.539. — Caruli. (Canción napolitana). Música. 2 páginas. Autor: Teresio Angel Fasciolo. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.540. — El Hincha. (Película cinematográfica). Castellano. 8 rollos de 2.217 metros. Product.: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Autor del argum.: Julio Porter y Enrique Santos Discépolo. Princip. intérpretes: Enrique Santos Discépolo, Diana Maggi, Mario Passano y otros Buenos Aires, 13 de abril de 1951. (Argentina).

351.545. — Malcolm Reed, el inventor. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.546. — Los tres ojos. (Castellano). 192 páginas. Orig: Maurice Leblanc. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.547. — El carretero de la providencia. (Castellano). 192 páginas. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: M. L. Martínez. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.548. — El valle de los valientes. (Castellano). 96 páginas. Orig.: Murray Leinster. Traduc. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

351.549. — ¡Entregado! (Castellano). 96 páginas. Orig.: William Mac Leod. — Traduc.: del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 6 de febrero de 1951 (Argentina).

351.550. — El paquetito lacrado. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.551. — La última carta. (Castellano). 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000. ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina)

351.563. — Hojas dietéticas. (Castellano). 6 páginas. Autor: Marcos Maur. Edit.: Organización de Regímenes Impresos. Impres.: Imprenta Cervantes, S. R. L. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.564. — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. Castellano. — Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Direct.: Valentín Fernández. 11.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

e.28|5-Nº 2496-v.8|6|51

---

19 DE ABRIL DE 1951

351.565. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. gratis. Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.566. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Rev. mensual (Castellano). Prop.: PP. Redentoristas. 24.000 ejempl. $ 0.50. Cap. Federal, febrero - marzo - abril de 1951 (Argentina).

351.567. — Eretz Israel. Rev. mensual (Castellano). Prop.: A. Mibashan. 13.700 ejempl. $ 1.50. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.568. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 13.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.569. — Evolución. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Propietarios de carros y camiones. 1.200 ejempl. Gratis. Cap. Fed., marzo de 1951 (Argentina).

351.570. — La Voz del Marino. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Weilko Donda. 20.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, Dic. 1950 a marzo de 1951 (Argentina).

351.571. — Corriere Degli Italiani. Periód. semanal (Italiano). Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. 168.000 ejempl. $ 0.20. Cap. Federal, febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.572. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap. Federal, febrero de 1951 (Argentina).

351.573. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.574. — Estampa. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Editorial Estampa, S. A. 520.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.575. — El Taller Rev. mensual (Castellano). Prop.: Herenio Rodríguez Clerici. 14.500 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.576. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Cuatrimestral (Castellano). Prop.: Círculo Odontológico del Oeste. 550 ejempl. Gratis. Cap. Federal, septiembre - diciembre de 1950 (Argentina).

351.577. — Sobre Ruedas. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Osorio Fortes, Quinto Astolfi y Héctor J. Louro. 1.400 ejempl. $ 0.40. Punta Alta, abril de 1951 (Argentina).

351.578. — Aero Mundial (Edición inglesa). Periód. semanal (Inglés). Propietario: Alberto Mirkin. 600 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.579. — Aero Mundial (Edición castellano). Periód. semanal (Castellano). Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.580. — Panamérica. — Rev. bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Niimura. 9.200 ejemplares, gratis. Bs. As., octubre de 1950 (Argentina).

351.581. — Panamérica. Rev. bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Niimura. 42.250 ejemplares, gratis. Noviembre a marzo de 1950. Bs. As. (Argentina).

351.582. — El Espejo. Rev mensual (Castellano). Prop.: León Gruzman. 4.000 ejemplares, $ 1.— Cap. Federal, febrero, marzo de 1951 (Argentina).

351.583. — España Republicana. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Carlos Pérez Carranza. 19.200 ejemplares, pesos 0,40. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.584. — Nueva Era. Diario (Castellano). Prop.: José A. Cabral. 182.000 ejemplares, $ 0,15. Tandil, marzo de 1951 (Argentina).

351.585. — La Voz Parroquial. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Pbro. León A. Kaul 1.800 ejemplares, $ 0,20. Mansilla (E. R.), marzo de 1951 (Argentina).

351.586. — La Nota. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e Hijos. 2.500 ejemplares, pesos 0,40. Verónica, marzo de 1951 (Argentina).

351.587. — Revista del Hogar (semanal). Castellano. Prop.: A. Ortega. 520 ejemplares, $ 0,50. Gral. Pirán, marzo de 1951 (Argentina).

351.588. — El Eco. Rev. mensual (Castellano). Prop: Víctor De Benedictis 900 ejemplares, $ 0,20. Almirante Brown, marzo de 1951 (Argentina).

351.589. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barrutari. 12.500 ejemplares, $ 1,20. Bs. As abril de 1951. (Argentina).

351.590. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Santiago Gómez Tato. 5.520 ejemplares. Martínez (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

351.591. — Il Messaggero D'Italia (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. Italiano. Prop.: Luis Benvenuti. 80.000 ejemplares, $ 0,20. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.592. — La Gaceta. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 5.000 ejemplares. $ 0,40. San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1951 (Argentina).

351.593. — El Pregonero Evangélico. Periódico mensual (Castellano). Prop.: Carlos Noya. 34.000 ejemplares, $ 0,15. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.598. — Meu amor (Samba canción), letra. 2 págs. Autor: María Luisa Robino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares, pesos 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.599. — Meu amor (Samba canción), música. 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit. Crismar. Impres. Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares, $ 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.600. — Brasilerita. (Chorinho, letra). 2 págs. (Castellano). Autora: María Luisa Robino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares, $ 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.601. — Brasilerita (Chorinho, música). 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit.: Crismas. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares, pesos 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.602. — La Caccavella. (Canción alegre, música). 2 págs. Autor: C. Concina. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejempl., $ 2.— Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.603. — La Caccavella. (Canción alegre, letra). Italiano. 2 págs. Autor: C. Concina Edit.: Crismar Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.604. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Música. 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.605. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.606. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Terragno. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.607. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, música). 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.609. — La Capital. Diario. Castellano. Prop. y Direct.: Luis F. Kury Kent. 1.800 ejempl. $ 0.20. Posadas. (Misiones), abril de 1951. (Argentina).

351.610. — Revista de Precios Corrientes. Mensual. Castellano. Prop.: David Fernandez e Hijos S. R. L. Direct.: Jorge H. Martínez Chuliber. 1.000 ejempl. Bahía Blanca, marzo de 1951. (Argentina).

351.621. — La rosa no debe morir. 112 págs. (Castellano). Autora: María de Villariño. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 23 de febrero de 1951. (Argentina).

351.622. — La Flor. 52 págs. (Castellano). Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejempl. $ 6.—. Bs., As, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

351.623. — Teatro. El Malentendido - Calígula - El Estado de Sitio - Los Justos. 263 págs. (Castellano). Orig.: Albert Camus. Trad. del francés: Aurora Bernardez. Guillermo De Torre Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejempl. pesos 16.—. Avellaneda, 8 de marzo de 1951. (Argentina).

351.624. — Vida Privada de Napoleón 335 págs. (Castellano). Orig.: Octave Aubry. Trad. del francés: Irene Polo Edit.: Editorial Losada. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejempl. pesos 20.—. Bs. As., 15 de enero de 1951. (Argentina).

351.625. — Tercera Residencia. 111 págs (Castellano). Autor: Pablo Neruda. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de febrero de 1951. (Argentina).

351.626. — Los Thibault - El Buen Tiempo. 280 págs. (Castellano). Orig.: Roger Martín Du Gard. Trad. del francés: Hortensia Corominas Vigneaux y Aurora Bernardez. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 14.—. Avellaneda, 6 de febrero de 1951. (Argentina).

351.642. — Essential Spanish 51 págs. (Castellano). Autor: Haydée Picabea. Edit.: Instituto Interamericano para la difusión del inglés básico. Impres.: Guillermo Kraft. 100 ejempl. Bs. As., 17 de abril de 1951 (Argentina).

351.643. — Garibaldi y la masonería argentina. 64 págs. (Castellano). Autor: Juan Bautista Tonelli. Edit.: Editorial Rex. Impres.: Domingo E. Taladriz. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.644. — Manual Estrada, III grado. 333 págs. (Castellano). Autor: José A. Cioccarelli. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. 12.000 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 12 de marzo de 1951 (Argentina).

351.645. — Las ciencias en la historia de la cultura argentina. 179 págs. (Castellano). Autor: José Babini. Edit. e impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 6.40. Bs. As., 25 de enero de 1951 (Argentina).

351.646. — El magisterio de la iglesia. 172 págs. (Castellano). Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Edit e Impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 5.90. Bs. As., 5 de marzo de 1951 (Argentina).

351.647. — Historia universal (Enseñanza media). 376 págs. (Castellano). Autor: José Luis Romero. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. 4.000 ejempl. $ 14.90. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.648. — La gracia (Enseñanza media). 252 págs. (Castellano). Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 10.20. Bs. As., 2 de marzo de 1951 (Argentina).

351.649. — Limen (Primer curso de latín). 229 págs. (Castellano). Autor: Clementino Sanz, Sch. P. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 31 de enero de 1951 (Argentina).

351.650. — Elementos de psicología aplicada (Ciclo superior del magisterio). 186 págs. (Castellano). Autor: Daniel J. Ruiz. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 3.95. Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.651. — Historia antigua y medieval (Enseñanza media). 410 págs. (Caste-

tellano). Autor: Natalio J. Pisano. Editor e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 4.000 ejempl. $ 17.85. Bs As, 19 de enero de 1951 (Argentina).

351.659. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (1er. año). 48 págs. (Castellano). Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit.: Colegio Cardenal Copello. Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.660. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (segundo año). 44 págs. (Castellano). Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.661. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (tercer año). 44 págs. Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.662. — Gramática Latina. 130 páginas. (Castellano). Autor: José María Triviño. Editor e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 1.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.663. — El Refalón. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Luis María Conturbi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.671. — Electrónica elemental. (Lección 8 y 11 al 16 inclusive). 190 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Editor e Impresor: I. R. M. World Trade Corporation [illegible] Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.678. — No Temas . . . (Tango, música). 2 páginas. Autor: Alfonso La cueva. Editor e Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

e.4|6-Nº 2.662-v.14|6|51

20 DE ABRIL DE 1951

351.679. — Firmeza, Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argent.).

351.680. — Firmeza, Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

351.681. — El Magazine Argentino. Periódico mensual. Prop.: Valentín Chernovetzky. 7.000 ejemplares. $ 1. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.682. — España. Revista bimensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 34.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.683. — Revista del Tuco Tuco. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares. Gratis. Martínez (Buenos Aires), enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.684. — Revista del Tuco Tuco. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares. Gratis. Martínez (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.685. — La Razón. Diario. (Castellano). Prop.: S. A. La Razón. 12.000.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.686. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.687. — El Eslabón. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Soc. Anón. Indus. y Com. Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.688. — Autotécnica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejemplares. $ 2. Capital Federal, febrero de 1951. (Argentina).

351.689. — El Mundo. Diario. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 11.570.052 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.690. — Mundo Radial. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Edit. Democracia. 829.100 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.691. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 3.235.600 ejemplares. pesos 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.692. — P B T. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 564.500 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.693. El Hogar. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.370.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.694. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.280.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.695. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 2.078.000 ejemplares. pesos 0.70. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.696. — Selecta. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.600 ejemplares. $ 3. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.697. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 31.000 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.698. — Ahorro. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. 50.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, febrero de 1951. (Argentina).

351.699. — La Unión Bíblica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Samuel Andrés Williams. 3.600 ejemplares. pesos 0.50. Lanús (Buenos Aires), marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.700. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Castellano). Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.701. — La Nueva Argentina. Diario. (Castellano). Prop.: Victorio M Bianchi 5.250 ejemplares. La Paz (Entre Ríos), marzo de 1951 (Argentina).

351.702. — El Mensajero Deseret. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Harold Brown. 4.500 ejemplares. $ 1. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.703. — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Alejandro R. Hay. 800 ejemplares. Témperley (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.704. — El Eco de Liniers. Revista mensual. (Castellano). Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.705. — Esso. (Revista mensual). (Castellano). Prop.: Esso Productora de Petróleo. S. A. Esso Refinadora de Petróleo, S. A., y Esso, S. A. Petrolera Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.706. — Doctrina Unidad y Fuerza. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 6.500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.707. — Revista de la Sociedad Rural de Venado Tuerto. Mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.708. — Tiempo Argentino. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Esteban E. Malespina. 2.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.709. — Revista Agropecuaria. Mensual. (Castellano). Prop.: Luis T. Balbiani. 1.300 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.710. — Stea. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.711. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Castellano). Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.712. — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Ernesto R. A. y Carlos A. Affatato. 700 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.713. — Córdoba. Diario. (Castellano). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 753.859 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, febrero de 1951 (Argentina).

351.714 — Córdoba. Diario (Castellano). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 838.252 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.715. — Vista y Oído de América. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Lorenzo Roberto Ferrone. 500 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.721. — Edafología, Naturaleza y propiedades del suelo. 486 páginas. (Castellano). Orig.: T. Lyttleton Lyon y Harry O. Buckman. Traducción del inglés: Víctor S. Nicollier. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 2.000 ejemplares. $ 45. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.722. — El enigma de la esposa infiel. 192 páginas. (Castellano). Autor: Luis de la Puente. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.723. — Camaradas. 218 páginas. (Castellano). Autor orig.: Warwick Deeping. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.724. — El filo de la navaja. 318 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traduc. del inglés: Alfredo Cahn. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.725. — El archipiélago de las sirenas. 192 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950 (Argentina).

351.726. — Azabache. 284 páginas. (Castellano). Orig.: Anna Sewell. Trad. del inglés: Pedro Ortiz Barili. Edit.: Acme Agency, S R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950. (Argentina).

351.727. — Jane Eyre (Alma rebelde). 292 páginas. (Castellano). Orig.: Carlota Bronte. Traduc. del inglés: M E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950. (Argentina)

351.728 — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Horacio Enrique Aldao. 1.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.729. — La carta de Atenas. 146 páginas. (Castellano). Orig.: Anónimo. Traduc. del francés: Delfina Gálvez de Williams. Edit.: Editorial Contémpora, S. R. L. Impres.: Alfonso Ruiz y Cía. 2.000 ejemplares. $ 12. Capital Federal, 6 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.730. — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares. $ 15 anual. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.734. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Letra. (Castellano). Autor: Félix Villa. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina)

351.735. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Música. Autor: Ramón Coll. Edit.: Producciones Musicales Universal. Imp.: Edit. Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.736. — Cañera Tucumana. 2 páginas. Zamba. Música. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.737. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Letra. (Castellano). Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.738. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Música. Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.739. — Cañera Tucumana. 2 páginas. Zamba. Letra. (Castellano). Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.740. — ¡Alhajita! 2 páginas. Triunfo. Música. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argent.).

351.741. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Música. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.742. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Letra. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.743. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Letra. (Castellano). Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.744. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Música. Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.745. — Me gusta mucho. 2 págs. Fox-trot. Música. Orig.: Pancho Rey. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.746. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Letra. (Portugués). Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.747. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.748. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Arreglo de Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.753. — La Pascua del Señor. 99 páginas. (Castellano). Orig.: Les Compagnons de Notre Dame. Trad. del francés: R. P. José López Navío. Edit.: Desclée de Brouwer y Cía. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 9.—. Buenos Aires, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.757. — Te celo. 2 págs. Bolero. Música. Autor: Luis Ernesto Fillippini. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).

351.758. — Te celo. 2 págs. Bolero. Letra. (Castellano). Autor: Rafael Dadino. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).

351.759. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impresor: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.760. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Música. Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.788. — Idilio trunco. 2 págs. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Angel Marino. Edit. e impres.: José Schnaider. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, año 1923. (Argentina).

e.4|6.-Nº 2.670.-v.15|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ALBERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Juan Schachtel, alemán, casado, domiciliado en la calle Valentín Vergara mil seiscientos cincuenta y cinco de Florida, Provincia de Buenos Aires; Curt Loew, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos noventa y nueve, Capital y Juan N. Feigl, ciudadano de Estados Unidos de Norte América, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, escritorio doscientos veintitrés, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Loew y Schachtel son los únicos socios de la "ALBERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil treinta, al folio trescientos setenta y cinco, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al señor Loew, Setenta y dos cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuotas por un valor nominal de Setenta y dos mil pesos moneda nacional, y el señor Schachtel. Setenta y tres cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuotas por un valor nominal de Setenta y tres mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Loew, cede y transfiere Treinta y dos de sus cuotas, o sean cuotas por un valor nominal de Treinta y dos mil pesos moneda nacional al señor Feigl y el señor Schachtel, cede y transfiere Treinta y tres de sus cuotas o sean cuotas por un valor nominal de Treinta y tres mil pesos moneda nacional al Señor Feigl. Estas cesiones tendrán efecto para el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y se realizarán por el precio total de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional pagaderos a ambos cedentes en forma conjunta el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. En consecuencia, a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Feigl participa en las ganancias y pérdidas sociales. — Tercera: Al mismo tiempo las partes, que a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno eran los únicos socios de la Alberco Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. De las cincuenta nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional, suscriben el señor Loew y el señor Schachtel, veinticinco cuotas cada uno. Las cuotas serán integradas con créditos que corresponden a los señores Loew y Schachtel contra la sociedad; En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Octava del contrato social, con efecto a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. La cláusula tercera dirá: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio Sesenta y cinco cuotas, o sean cuotas por un valor nominal de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Las cuotas se encuentran integrada en rodados, mercaderías, créditos y dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Loew y Schachtel en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos por sí solo, en forma indistinta tendrá el uso de la firma social y obligará a la sociedad sin restricción alguna y con amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los socios gerentes dedicarán sus actividades en primer lugar a la sociedad, pudiendo sin embargo atender representaciones en interés propio y que no afectan a los negocios en la sociedad. De ninguna manera podrán trabajar fuera de la sociedad en el ramo de máquinas, herramientas y acero. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: Un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del resto recibirán los socios Loew y Schachtel cada uno el cuarenta por ciento y el socio Feigl, el veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios gerentes, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación o con el representante legal del socio incapacitado, quedando la administración a cargo exclusivo del socio sobreviviente y con las facultades a que se refiere la cláusula cuarta. En tal caso la participación de los herederos en las ganancias y pérdidas de la sociedad, se reducirá a un veinte por ciento participando al socio gerente con el sesenta por ciento en las mismas. En caso de fallecimiento de un socio que no sea gerente, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad en las condiciones de su causante debiendo unificar su representación. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Curt Loew, Juan Schachtel, Juan M. Feigl. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.4|6-Nº 13.563-v.8|6|51

ALBERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de abril de 1951, el señor Ewald Alberti, cede y transfiere a los señores Juan Schachtel, y Curt Loew, treinta y tres, y treinta y dos cuotas respectivamente, que le pertenecen en la sociedad "ALBERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 25.— e.4|6-Nº 13.560-v.8|6|51

ARTELEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Juan Jacobo Criscaut, argentino, casado, domiciliado en la calle General Martín de Gainza número ochocientos sesenta y cuatro, cédula de identidad ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco; Arturo Peltz, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos cuarenta y cuatro, Libreta de Enrolamiento doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y nueve; Máximo Grinberg, argentino, casado, domiciliado en la calle México número tres mil novecientos diez, Cédula Identidad un millón trescientos noventa y cuatro mil trescientos dos; Enrique Máximo Arbol, argentino, casado, domiciliado en la calle Gorriti número tres mil seiscientos ochenta y nueve, Libreta Enrolamiento tres millones sesenta y cinco mil ochenta y Armando Juan José Poggi, argentino, casado, domiciliado en la calle El Salvador número tres mil ochocientos cincuenta y dos, Cédula Identidad ciento ochenta y seis mil seiscientos, todos mayores de edad, se celebra el presente contrato de aumento de capital, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Los citados son únicos integrantes de la firma: ARTELEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrado por instrumento privado del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos tres, folio cuatrocientos diez y seis y libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este contrato se conviene el aumento del capital social en la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, aportados en la proporción siguiente: El socio Juan Jacobo Criscaut suscribe e integra Cien mil pesos moneda nacional; el socio Arturo Peltz sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Máximo Grinberg cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y los socios Enrique Máximo Arbol y Armando Juan José Poggi, la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Todos estos aportes se hallan contabilizados en los libros de la Sociedad, con fecha 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha efectiva del aumento de capital. — Tercera: En consecuencia, se modifican las siguientes cláusulas del Contrato original: Reforma de la cláusula Quinta: — El Capital de la sociedad, está constituído por la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas así: Cuatrocientas cuotas con doscientos mil pesos moneda nacional el señor Juan Jacobo Criscaut; Doscientas cuarenta cuotas con ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Arturo Peltz; Ciento ochenta cuotas con noventa mil pesos moneda nacional, el señor Máximo Grinberg y Noventa cuotas con cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, los señores Enrique Máximo Arbol y Armando Juan José Poggi. — Todos estos aportes en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc., según consta en el Balance e Inventario General realizado de conformidad entre las partes. — Reforma de la cláusula Séptima: El uso de la firma social estará a cargo individual de los tres socios gerentes, señores Juan Jacobo Criscaut, Arturo Pelz y Máximo Grinberg, quienes lo harán con su firma personal y un sello con la Razón Social y la indicación "gerente". — La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas a este negocio ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías ni responsabilidades de cualquier naturaleza, por terceros. — Quedan facultados los señores gerentes, bajo las condiciones preexpresadas, para abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etc., librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes, y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma, de las mismas instituciones bancarias o particulares. — Quedan igualmente facultados para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, o de cualquier rama de la Administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran, en cualquier fuero o jurisdicción. — Por intermedio de sus gerentes, la sociedad podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, y recibir de sus deudores en pago o garantía, toda clase de bienes inmuebles, dar o tomar dinero prestado, aceptar y dar garantías prendarias e hipotecarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias, tomando o dando por cesión de las mismas. — Quedan igualmente facultados los gerentes designados, para realizar todas las diligencias y tramitaciones necesarias para la importación y exportación de mercaderías; se entiende que estas facultades se expresan al solo título enunciativo y no limitativo, siendo del resorte de los señores gerentes, desempeñar todos cuantos más actos fueren conducentes al mejor desempeño de su misión. — En prueba de conformidad, para su inscripción con arreglo a Derecho, suscriben las partes en el lugar y fecha indicados "ut supra", quedando subsistentes en su integridad las restantes cláusulas del contrato original. — Juan J. Criscaut. — Arturo Peltz. — Máximo Grinberg. — E. M. Arbol. — Armando J. Poggi. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265.— e.4|6-Nº 13.633-v.8|6|51

ABADI LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Abril de 1951, otorgada ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas la Sociedad "ABADI LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó su capital nacional en Doscientos mil pesos moneda nacional en Doscientos mil pesos de igual moneda o sea hasta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1951, modificando la cláusula quinta del respectivo contrato que quedó redactada así: "Quinto: Desde el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El señor Soubhi Abadi, trescientas sesenta cuotas o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional y el señor José Abadi, ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — El capital social está compuesto por dinero existente en caja y en depósitos bancarios, créditos a cobrar, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y accesorios de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de Marzo del corriente año y que firmado por los socios se anexa a la presente". — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 70. — e.4|6-Nº 13.580-v.8|6|51

ALEGRI, FUSMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Entre los señores Julio Enrique Alegri, Simón Fusman y Enrique José Bautista Bianchini, casados los dos primeros y soltero el último, todos argentinos y mayores de edad, se ha convenido la celebración del presente contrato de Sociedad regido por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los tres arriba nombrados se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, destinada a la Importación y Venta de repuestos para automotores. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón de "ALEGRI, FUSMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendra su domicilio legal en la calle Bulnes número dos mil treinta de esta Capital. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de m$n. 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 400 (Cuatrocientas) cuotas de mil pesos cada una y aportado en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles, útiles, e instalaciones, rodados y efectivos, todo lo cual surge del Balance General practicado el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, firmado de conformidad por todos los socios y por separado, agregándose a este contrato el cual forma parte integrante. — Dicho capital se halla integrado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cincuenta cuotas por el Señor Julio E. Alegri, ciento cincuenta cuotas por el señor Simón Fusman y cien cuotas por el Señor Enrique J. B. Bianchi. — Cuarta: El presente contrato comienza a regir con carácter retroactivo al primero de marzo de mil no-

vecientos cincuenta y uno, y su duración será por veinte años. — Ninguno de los socios podrá rescindir el presente contrato antes de los cinco años de la fecha de su vigencia, pasado ese lapso, si cualquiera de los socios deseare continuar el presente contrato o retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. En tal caso los otros socios tendrán prioridad en la cesión de las cuotas del socio saliente, el cual no podrá exigir por dichas cuotas un importe superior a su valor nominal. — Quinta: La Dirección, administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Julio E. Alegri y Simón Fusman, individualmente e indistintamente, quienes firmarán con sus firmas particulares acompañada del sello de la razón social. — El Señor Enrique José Bautista Bianchini tendrá el uso de la firma social, firmando con su firma particular y el sello de la razón social, únicamente, en los siguientes casos: otorgar recibos por cobranzas de facturas, presentar y firmar licitaciones ante las autoridades públicas Nacionales, Municipales o Provinciales, y efectuar las cobranzas ante los mismos y representar a la sociedad por cualquier gestión ante todas las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma de la razón social en actos ajenos al objeto de la misma y que afecten a su crédito y patrimonio. — Sexta: Anualmente el veintiocho de Febrero de cada año, se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, el saldo resultante de las utilidades se repartirán en la siguiente proporción: el 40 % (Cuarenta por Ciento) para cada uno de los socios Julio E. Alegri y Simón Fusman y el 20 % (Veinte por Ciento) para el Señor Enrique José Bautista Bianchini, la misma proporción se usará en caso de pérdidas. — Séptima: No se reconocerán sueldos para los socios y cualquier retiro que los mismos efectúen será a cuenta de las utilidades que les pudieran corresponder a cada ejercicio y por lo tanto serán debitados en su cuenta particular. — Octava. En caso de incapacidad física permanente de alguno de los socios o su fallecimiento, la cónyuge supérstite o en su ausencia el heredero legal más cercano continuará con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero, en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Bajo las nueve cláusulas preinsertas se da por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los tres contratantes, en prueba de lo cual firman el mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Simón Fusman. — Julio Enrique Alegri y Enrique José Bautista Bianchini. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. . y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la cláusula octava queda condicionada a lo dispuesto en los arts. 1760|61 del Cód. Civil, inscríbase.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.594-v.7|6|51

ABBONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo de la Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los Sres. Guido Abbondanza, casado, italiano, domiciliado en Pueyrredón 489, Caseros; Armando Abbondanza, soltero, italiano, domiciliado en Flandes 642, Luján; y el Sr. Augusto Abbondanza, casado, italiano, domiciliado en Primera Junta 550 San Martín; todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se designará ABBONTEX S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Colpayo 665, Capital Federal y con talleres en la calle Pueyrredón 489, Caseros, domicilios que podrán ser cambiados, pudiendo instalar sucursales en cualquier lugar del país — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha, con efecto retroactivo al día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, prorrogándose este plazo automáticamente año a año, si no es denunciado por telegrama colacionado por cualquiera de los socios con noventa días de anticipación a su vencimiento. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será la elaboración de tejidos de seda y algodón, pudiendo si así lo deciden los socios explotar cualquier actividad afín. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuarenta cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en las siguientes cantidades: El Sr. Guido Abbondanza aporta la suma de Setentiséis mil pesos moneda nacional de curso legal, que representan Setecientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, el Sr. Armando Abbondanza suscribe ciento cuarenta cuotas que representan la suma de Catorce mil pesos; y el Sr. Augusto Abbondanza aporta la suma de Catorce mil pesos que representan Ciento cuarenta cuotas. Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto por los bienes que se detallan en el inventario general que firman de conformidad todos los socios y que forma parte del presente contrato. Por decisión unánime de los socios el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la sociedad así lo exijan, pudiendo ser aportado dicho aumento por todos los socios en la proporción de sus aportes, por cualquiera de ellos individualmente, o por cualquier persona que designen por unanimidad. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del Sr. Guido Abbondanza que podrá realizar todas aquellas tareas conducentes al normal desarrollo de las operaciones comerciales. — Sigue en el sellado de diez centavos número ochocientos veintiún mil seiscientos noventiocho. Serie J. — Los Sres. Armando y Augusto Abbondanza, se comprometen a desempeñar las tareas técnicas en la sociedad. Para el caso de ausencia o impedimento temporario del Socio Sr. Guido Abbondanza la gerencia será desempeñada indistintamente por cualquiera de los socios. — Viene del sellado de diez centavos número ochocientos veintiún mil seiscientos noventicuatro, Serie J. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general que se ajustará a las disposiciones del Código de Comercio y a las costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Séptimo: Del resultado del ejercicio anual se retendrá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a formar un diez por ciento del capital social. — Octavo: Las ganancias y pérdidas que resultasen de los balances anuales una vez efectuadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior serán distribuídas o soportadas en partes proporcionales al capital suscripto por cada socio. — Noveno: El socio gerente percibirá en concepto de remuneración por las tareas que realiza en la sociedad la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputarán a la cuenta gastos generales. — Décimo: En caso de que alguno de los socio resolviera transferir cuotas, los socios restantes tendrán opcion y preferencia para adquirirlas a su valor nominal. Las obligaciones del cedente para con la sociedad continuarán hasta el momento en que se suscriba dicha transferencia. — Undécimo: Los socios señores Armando y Augusto Abbondanza, se reservarán por el presente contrato el derecho de solicitar aumento de capital social hasta llegar a igualar el aporte inicial del Sr. Guido Abbondanza, debiendo preavisar con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, si así lo resolvieran. — Décimo Segundo: Fallecido o incapacitado cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta la terminación del ejercicio anual comenzado. — Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento que así lo resuelva la voluntad unánime de los socios. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la liquidación y partición será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éstos inapelables. — Raspado: Abbondanza, cuotas, pudiendo, Guido (Todo Vale). — Cláusula Modificatoria: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, con efecto retroactivo al día 10 de octubre de mil novecientos cincuenta, prorrogándose dicho plazo por un término igual si no es denunciado por cualquiera de los socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a su vencimiento. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270.— e.4|6-Nº 13.578-v.8|6|51

"B"

BRAUN, GIARDINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno otorgada ante el Escribano Don Hernán Ceriani Cernadas, Don Eraldo Rizzolio y Doña Ana María Yriart de Levi, vendieron con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a favor del Doctor Julio Delmonte, el primero cuarenta y una cuotas y la segunda nueve cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, de su capital en la sociedad "BRAUN, GIARDINO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que adquirieran de Don Eugenio Giardino por escritura de fecha veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el mismo Escribano. Raspado: Yriart - Ceriani - Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.4|6-Nº 13.581-v.8|6|51

"BELEN"

CELADA, MARQUES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de 25 de abril de 1951, el señor J. M. Houtman vende, cede y transfiere las siguientes cuotas: al Sr. Juan Bol, 45 cuotas; al Sr. Manuel Carrera, 26 cuotas y el Sr. Elías Valado Cortés, 22 cuotas de las 320 que poseía de la Sociedad "BELEN", CELADA, MARQUES & CIA., SOC. DE RESP. LTDA. y el Sr. Santiago Celada vende, cede y transfiere al Sr. Elías Valado Cortés, 7 cuotas de las 234 que tenía, de la misma Sociedad. En consecuencia las cuotas sociales se hallan distribuídas así: Sr. Santiago Celada, 227 cuotas; Sr. Pedro J. M. Houtman, 227 cuotas; Sr. Juan Bol, 176 cuotas; Sr. Elías Valado Cortés, 39 cuotas y Sr. Manuel Carrera Rey, 31 cuotas. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50.— e.4|6-Nº 13.559-v.8|6|51

BRUNO-MAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecieron ante mí escribano autorizante y testigos que al final firmarán, don Mario Gregorio Bruno, que firma "Mario Bruno", de estado casado en primera nupcias con doña Delia Bado, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y siete; doña Dora Bruno de Pastore, que firma igual de estado viuda de primeras nupcias de don Eraldo Pastore, domiciliada en la calle Viamonte número mil trescientos cuarenta y cinco, y don Luis María Bruno, que firma "L. M. Bruno", de estado casado en primeras nupcias, con doña Asunción Gómez, domiciliado en la calle Salta número doscientos cuarenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "BRUNO-MAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años, a contar desde la fecha de esta escritura. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a los ramos de comisiones, representaciones, compraventa de artículos y materiales para el comercio y la industria, en importación y exportación, u otras operaciones comerciales industriales o industriales conexas o similares. — Cuarta: El capital social lo forma la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos, en la proporción de diez cuotas o sean diez mil pesos para cada uno de los socios, de los cuales aportan cada uno cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — La suma de quince mil pesos moneda nacional, importe del cincuenta por ciento legal, ha sido integrado en dinero efectivo por los socios en las proporciones arriba expresadas o sea por partes iguales, depositándolas en el Banco de la Nación Argentina, según resulta de la boleta de depósito que me exhiben en este acto, doy fe, y el saldo será aportado oportunamente en la proporción que corresponde a cada socio. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente en su calidad de Gerentes, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios extraños a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: A los fines de su constitución la Sociedad podrá celebrar toda y cualquier clase de contratos civiles y comerciales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, realizar y hacer toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares u otras instituciones de créditos y con particulares, firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos, productos, efectos, etc., requiriéndose en todos los casos de la presente cláusula, la firma conjunta de dos de los socios Gerentes. El nombramiento y remoción de los Gerentes se hará por resolución de mayoría de votos y de capital. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Mayo, se practicará un Balance e Inventario general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que arrojen los mismos, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán o serán soportadas por los socios en la proporción de los capitales aportados. — Los inventarios y balances serán aportados por mayoría de votos y de capital. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente de los fondos de la Sociedad para sus gastos particulares, la suma que oportunamente convengan, las que se cargarán a sus respectivas cuentas. — De todo lo actuado y resuelto en asamblea de socios, se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, ingresarán y serán incorporados a la Sociedad los herederos de los mismos, los que actuarán representados por uno solo de ellos, salvo que los socios sobrevivientes o capacitados resolvieran adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado a prorrata del capital de cada uno, de acuerdo al valor del último balance aprobado por los socios o bien proceder a su liquidación. — Décima: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad y sí a otro socio, con renuncia al derecho del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios; sus herederos o representantes legales, o en su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte disconforme, quienes nombrarán el tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será inapelable. En la forma expresada los comparecientes dejan formalizada esta Sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Así la otorgaron previa lectura en la que se ratificaron y firmaron en presencia de los testigos del acto don

Rubén Zampini y don Roque González, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Bruno. — Dora Bruno de Pastore. — L. M. Bruno. — Rubén Zampini. — R. González. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos veinte y uno del Registro número sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Bruno-Mat", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinte y tres al ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinte y cinco, que sello y firmo en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: a—sobrerraspado resuelto—simulares, vales—Todo vale. — José A. Berutti, Escribano. — Buenos Aires, M 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 280. — e.4|6-Nº 13.627-v.8|6|51

BERTOTTI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Entre los señores José Bertotti, de nacionalidad italiano, casado; Manuel Rodríguez, de nacionalidad argentino, casado y Pedro Antonio Seoane, de nacionalidad argentino, casado; todos con domicilio en la calle Trelles número 2177, Capital Federal, personas hábiles para ejercer el comercio, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del día 1º de mayo de 1951, queda formalmente constituída la Sociedad que girará bajo la razón social "BERTOTTI & CIA., S. R. L.". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de maderas y productos afines, por lo que podrá actuar como agente, distribuidora, representantes, vendedora, exportadora e importadora. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Trelles Nº 2177, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representante, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 150 (ciento cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sea 50 (cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una. Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes en este acto, pudiendo actuar en forma indistinta y tendrán en igual forma el uso de la firma social para todas las operaciones de la Sociedad, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la misma, ni darla como fianza en ningún caso. Los gerentes quedan debidamente autorizados para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales, particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo forma de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en jui- (Continúa en papel sellado de $ 0.10 Nº 753.586, I.) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 número 753.585, I.) cio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuese su jurisdicción, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un diez por ciento (10 %) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de diez y ocho meses en cuotas trimestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas un pago del veinte por ciento (20 %) sobre el total del capital, más las utilidades, vencimiento primera cuota, tres (3) meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del seis por ciento (6 %) anual, pagadero dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales asumirán el carácter de liquidadores, dando comienzo a su gestión dentro de un (1) mes de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones, se aportará el cinco por ciento (5 %) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Octavo: El socio que se retirare antes de vencido el plazo de duración de la sociedad, lo cual deberá comunicarlo por telegrama colacionado, dirigi- (Continúa en papel sellado de $ 0.10 Nº 753.588, I.) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 Nº 753.586, I.) do a la misma con noventa (90) días de anticipación, recibirá las utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro por lo que se practicará un balance a ese efecto. Dichas utilidades no serán percibidas para el caso de que fuese obligado a transferir sus cuotas a los socios restantes por haberse dedicado por cuenta propia o de terceros, a los mismos negocios que los de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los demás componentes de la sociedad, podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades le corresponda al socio fallecido o incapacitado, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente. En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales, unificar personería en una sola persona que los represente en la sociedad. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por mayoría de capital, salvo los casos que se requieran otras por virtud de la Ley 11.645, dejándose constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la sociedad, se practicará al efecto un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho, quienes en caso de desacuerdo, designarán un tercero, el cual fallará de acuerdo a su criterio, siendo inapelable su decisión y sin recurso alguno. — Décimo Tercero: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las concordantes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda definitivamente constituída la sociedad Bertotti y Cía., S. R. L., obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Manuel, vale. Entre líneas: actuar, vale. — Firmado: José Bertotti, Manuel Rodríguez, Pedro Antonio Seoane.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 390.— e.4|6-Nº 13.617-v.8|6|51

"C"

CENIT INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Santiago Miguel Ardissone, soltero, martillero público, inscripto en el Registro de Comercio en la matrícula mil cuatrocientos ocho, folio sesenta y dos, libro cuarenta y uno; Walterio Norberto Ardissone y Romano Germán Malfatti, casados, arquitectos; todos argentinos, domiciliados en Reconquista mil once de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre de "CENIT INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Reconquista mil once, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto será la compra venta de inmuebles, especialmente operaciones inmobiliarias dentro del régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, por cuenta propia o de terceros; construcciones y refecciones de edificios y administración de propiedades; comisiones, mandatos, representaciones y demás operaciones financieras que tengan relación directa o indirecta con su objeto. A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. Entre esos actos y contratos se incluye especialmene: a) comprar y vender bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda o anticresis, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, formas de pago; clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean; pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantías, y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquiera otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Construir y refeccionar toda clase de edificios por cuenta propia o de terceros y administrarlos con las más amplias facultades. — d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil y demás Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la Sociedad. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es de cinco años contados desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Tres meses antes de vencer cada uno de los cinco períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de cinco, cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la Sociedad mediante aviso telegráfico; como así también podrá resolverse por mayoría de capitales sobre la disolución de la sociedad. En tales casos, se procederá en la forma prevista en el artículo duodécimo. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en efectivo, en la siguiente proporción: los señores Santiago Miguel y Walterio Norberto Ardissone, nueve cuotas cada uno; y el señor Malfatti, dos cuotas. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los señores Santiago Miguel Ardissone y Walterio Norberto Ardissone, con el título de Gerentes Generales, quienes harán uso de la firma social, individual e indistintamente en todos los actos, contratos y escrituras públicas; y del señor Romano Germán Malfatti, con el título de Gerente, quien tendrá el uso de la firma únicamente para toda la documentación relacionada con el orden interno de la administración social y con los asuntos, gestiones y trámites administrativos ante las Reparticiones públicas. La firma solo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: Los Gerentes gozarán de los sueldos que se fijen por acta, mientras desempeñen sus cargos, imputándose a gastos generales. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicará un inventario general y balance. De las utilidades líquidas, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras similares. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Ardissone; y diez por ciento para el señor Malfatti. Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios, en la misma proporción. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán una vez por semestre por lo menos y, además, todas las veces que cualquiera de los socios lo estime conveniente. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en el libro de actas rubricado. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. Artículo Décimo: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la Ley. — Artículo Undécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución

de la Sociedad quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Artículo Duodécimo: En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas, o menos la de pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará en cuatro cuotas trimestrales, iguales, consecutivas y vencidas, con más un interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con cada cuota y sobre los saldos que quedaren. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Para el caso de disolución de la Sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes Generales quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Manuel Incenso y don Domingo Martínez Rosáenz, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — S. M. Ardissone. — W. N. Ardissone. — Romano Malfatti. — Tgo.: M. Incenso. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí al folio ciento trece del Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Cenit Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: tres mil ciento ochenta y uno; tres mil ciento ochenta y siete; tres mil ciento ochenta y tres y el presente, tres mil ciento ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado "cualquier" Vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa siete) Pesos ciento noventa y dos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.4|6-Nº 13.566-v.8|6|51.

CASA GARRALDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 10 de Abril de 1951, los señores Roberto Antonio y Adelina María Lado, ceden y transfieren a Don Ricardo Juan Lado, la parte proporcional del activo y pasivo que les correspondió en la disolución y liquidación de la sociedad "Juan Carralda y Compañía, en consecuencia dejan aclarado que la sociedad "CASA GARRALDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" es continuadora de los negocios de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Juan Garralda y Compañía", estando constituído el capital suscripto e integrado en aquélla por el activo y pasivo que les ha correspondido en esta última sociedad. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.4|6-Nº 13.584-v.8|6|51

"CH"

CHECRI CALAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por Cesión de Cuotas de Capital. Que el Señor Jorge Calás, integrante de la razón social "CHECRI CALAS S. R. L., ha cedido totalmente las cuotas de capital que poseía en la misma, al consocio Don Abdala Vittar, por documento privado suscripto el día 14 de Mayo de 1951, con efecto retroactivo al día 31 de Marzo del mismo año, quedando totalmente desligado de la sociedad. — Lo enmendado "14", vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45. — e.4|6-Nº 13.616-v.8|6|51

"D"

DEPOSITOS RIO DE LA PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nachman Szuman, casado, de nacionalidad polaco; Eddo José Angel Bortireli, casado, argentino; Natan Catzman, soltero, argentino; León Doukler, casado, naturalizado argentino; Carlos José Colombo, soltero, argentino y Carlos Enrique Saintotte, soltero, argentino, todos mayores de edad, los cuales a los efectos de este contrato constituyen domicilio en la calle Venezuela 3079, Capital; se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación "DEPOSITOS RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Pepirí Nº 1386, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de depósitos generales y barracas, importación y compraventa de mercaderías en general, así como cualquier otra actividad que los socios decidan incluir en el giro social. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, a partir de su fecha. El socio que quisiera retirarse antes de dicho plazo, podrá hacerlo, previo aviso a los restantes por telegrama colacionado al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses. El socio saliente tendrá derecho a que se le restituya su parte de capital y utilidades de acuerdo con el último balance general, pero los socios fijarán la época y forma en que se harán las entregas. Sin embargo, el plazo total no podrá exceder de un año. Se deja expresa constancia de que el retiro de cualquiera de los socios no implicará de modo alguno la disolución ni la liquidación de la sociedad. La cesión de cuotas se reglará por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 con la expresa salvedad de que los demás socios tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas sociales en la proporción de sus respectivos capitales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 800.000), dividido en ochocientas cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, suscribiéndose el capital de la siguiente forma: Para el socio Nachman Szuman, 200 cuotas; para el socio Eddo José Angel Bottiroli, 200 cuotas; para el socio Natan Catzman, 130 cuotas; para el socio L. Doukler, 130 cuotas; para el socio C. J. Colombo, 100 cuotas; para el socio C. E. Saintotte, 40 cuotas, e integrándose en efectivo en su cincuenta por ciento por cada socio al momento del pase de este contrato al Registro Público de Comercio para su inscripción, oportunidad en que se efectuará el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de dos socios, entre quienes deberán figurar necesariamente uno de los señores Szuman o Bottiroli, por un lado, y uno de los otros socios Catzman, Doukler, Colombo o Saintotte, como requisito indispensable para la validéz de todos los actos y contratos de la sociedad. Los gerentes asumirán la representación de la Sociedad con todas las atribuciones inherentes al cargo, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. La firma sólo podrá obligarse en operaciones y actos que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros que no hagan a su objeto. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, aun en aquellos actos en que, por su naturaleza, se requieran poderes generales o especiales, así como denunciar y querellar criminalmente. Los socios que actúen en la gerencia no tendrán retribución alguna por dichas funciones. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus representantes, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituírlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos y frutos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir bienes en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y|o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: Además la sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria o de crédito, oficial o privada, de todo el territorio nacional o del exterior; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos; operar en cuentas corrientes y extraer fondos de las mismas, librar cheques, giros, letras, vales, pagarés u otros papeles de comercio, endosarlos, avalarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Queda terminantemente prohibido a los socios establecerse durante la vigencia de este contrato, con negocios de depósitos generales o barracas, ya sea por sí por interpósita persona o formando sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sin la expresa conformidad de los socios, quienes tendrán preferencia en su adquisición en proporción al capital integrado por cada uno de ellos Décima: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar los resultados de los negocios sociales. Las utilidades realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) se destinará el 5 % a la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue al 10 % del capital; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban serio; c) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. La asamblea de socios fijará la forma y época en que serán abonadas estas utilidades a sus respectivos beneficiarios Se deja asimismo establecido que sin perjuicio de las reservas previstas en los incisos a y b, los socios podrán constituir otras que consideren convenientes. Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, a cuyos efectos, éstos deberán unificar personería. — Duodécima: A los efectos del artículo 12 de la ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose en el respectivo libro de inventarios. — Décimatercera. A los efectos dispuestos en el artículo cuarto inciso sexto de la ley 11.645, se deja establecido que la liquidación social se efectuará, en caso de producirse, en forma conjunta por dos socios, entre los que deberán figurar necesariamente uno de los señores Szuman o Bottiroli y el otro deberá ser uno de los señores Catzman, Doukler, Colombo o Saintotte. Dicha liquidación deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a este contrato, será resuelta por juicio de árbitros, nombrados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o al de la persona que el mismo designare, siendo su fallo firme e inapelable. — Décima Quinta: De acuerdo con los términos que anteceden, los abajo suscriptos, dejan constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual reglará su giro de conformidad á las cláusulas de este contrato y a las disposiciones de la ley 11.645. — Firmado: Natán Catzman. — N. Szuman. — Carlos E. Saintotte. — E. J. A. Bottiroli. — L. Doukler. — C. J. Colombo.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 405.— e.4|6-Nº 13.585-v.8|6|51

DRAG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 512. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman comparecen los señores don Pablo Nicolás Ferrari, casado en primeras nupcias con doña María Aurora Casas, que firma "Pablo N. Ferrari", argentino, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos setenta, piso quinto, departamento C; don José Cédola, que firma "J. Cédola", casado en primeras nupcias con doña Antonia Angela Silvestri, argentino, domiciliado en la calle San Martín cuatrocientos cuarenta y ocho y doña María Ana Juana Lambrechts, que firma: "M Lambrechts", soltera, de nacionalidad belga, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Reconquista quinientos trece, segundo piso, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Que desde la fecha dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "DRAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital: Un Millón Seiscientos Mil Pesos", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal en la calle Reconquista quinientos trece, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas, obras y representaciones, en cualquier lugar de la República, y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal: a) la extracción, industrialización, comercio y el transporte por cuenta propia o de terceros, de arena, pedregullo, canto rodado y demás materias primas del mismo origen; b) el dragado y excavación de vías fluviales y la ejecución de obras hidráulicas; c) ejercer la representación de empresas argentinas y extranjeras, importar y exportar maquinarias, materiales, materias primas y mercaderías en general, ejercer mandatos, dar y recibir consignaciones, construir, comprar, vender, permutar y gravar buques, dragas, vapores, lanchas, remolcadores, pontones y en general realizar todos los actos directos o indirectamente relacionados con dichas actividades y permitidos por las leyes, inclusive adquirir otros negocios y sociedades o participar en los mismos. Para el cumplimiento del objeto expresado, podrá: I) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o título, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos o darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos. — II) Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros, de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas, de todas clases, inclusive municipales, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones Bancarias oficiales y particulares, pudiendo al efecto, firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar, letras de cambio, de plaza y todo documento de aplicación comercial. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una de ellas, que son suscrip-

tas en la siguiente forma: la señorita Lambrechts, Ochocientas cuotas de mil pesos cada una que representan: Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor José Cédola, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Pablo N. Ferrari, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y que integran: mediante el aporte a la sociedad de la Draga "Nimmersatt", de propiedad de los socios, en esa proporción, de conformidad al balance e inventario que se agrega a la presente. — Cuarta: La Sociedad, se constituye por el término de Nueve Años, a contar desde la fecha pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución con seis meses de anticipación al veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete mediante telegrama colacionado dirigido a los restantes socios. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios en el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de la señorita Lambrechts, juntamente con uno de los otros socios gerentes. Los socios gerentes actuarán sin obligación de dedicar todo su tiempo a la sociedad, pues les es permitido ejercer otras actividades. En el caso de que uno de los socios gerentes se dedicara exclusivamente a la administración de la sociedad, podrá percibir un sueldo mensual cuyo importe será fijado de común acuerdo entre los socios, de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad, debitándose su monto a gastos generales. Los gerentes podrán designar de común acuerdo un apoderado, a los efectos de la administración de la sociedad, otorgándole el mandato necesario a ese efecto. Se le confieren a los gerentes todas las atribuciones acordadas por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustándose a lo establecido en el presente contrato, no pudiendo emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. — Sexta: Los socios tendrán el más amplio derecho de información y fiscalización de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y demás documentos y papeles de la misma. — Séptima: Todas las resoluciones sociales salvo las corrientes de la administración, se tomarán por la mayoría de cuotas y se asentarán en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, firmando los socios comparecientes a la reunión celebrada a ese efecto. — Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo que existiera el consentimiento por escrito de los demás socios o se asentará en el Libro de Actas. Entre los socios, las cuotas podrán ser transferidas sin ninguna restricción. — Novena: Anualmente al treinta de Junio se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, cerrándose el primer ejercicio el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital, después de deducidos: a) las amortizaciones, castigos y reservas que los socios por mayoría de cuotas consideren conveniente. b) el cinco por ciento con destino al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. Las pérdidas en su caso, serán soportadas por los socios en la misma proporción, debiendo las mismas debitarse en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. — Décima: Para la disolución anticipada de la Sociedad, su fusión con otra sociedad o negocio, reducción o aumento del capital y toda otra modificación de este contrato, se requerirá unanimidad de votos de las cuotas de capital. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos y derecho habientes unificando personería se incorporarán a la Sociedad o podrán exigir la disolución anticipada de la misma, siempre que lo pidan dentro de los seis meses de la fecha del fallecimiento. En ese caso, se practicará un balance general que sirva de base a la fijación del monto que corresponde a cada socio y será optativo de los socios sobrevivientes liquidar la sociedad totalmente o adquirir de los herederos el capital del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales, con el seis por ciento de interés anual. Si existiera causa de divergencia se la someterá a los árbitros designados, conforme al procedimiento indicado en la cláusula siguiente. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos y derecho habientes, en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento o consecuencias de este contrato, será sometida por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de arbitradores amigables componedores a nombrarse uno por cada parte disidente. En caso de discordia, los arbitradores nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral, será inapelable e irrecurrible judicialmente y obligará a las partes con fuerza de ley. El nombramiento de los arbitradores y la fijación de los puntos a resolver, tendrá lugar dentro de los quince días de solicitado por cualquiera de las partes. Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar el que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. El árbitro único nombrado por los arbitradores en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se realizará por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, designados por los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. — Bajo las Doce Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos del presente en los enunciados precedentemente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Emilio Schiavo y don Alfredo Blanco, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Pablo N. Ferrari. — J. Cédola. — M. Lambrechts. — Tgo.: Emilio Schiavo. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número noventa y siete al folio quinientos doce del Registro catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Drag, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital: Un millón seiscientos mil pesos", expido el presente testimonio que fué extendido en cuatro sellos de dos peso moneda nacional cada uno, numerados así: el primero: Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis; — el segundo, Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete; — el tercero que es el presente número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seteciento cincuenta y ocho y el último y cuarto sello presente número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, todos pertenecientes a la Serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 450.— e.1/6-Nº 13.570-v.8/6/51.

DIXON Y COMPAÑIA
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Abril de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "DIXON Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinta: La sociedad será administrada por el señor Ernesto Aron y la señora Sofía Benenson de Aron en carácter de Gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial, o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones agenas al giro social. Raspado: Nacional, crearse. Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60.— e.4/6-Nº 13.562-v.8/6/51.

DIXON Y COMPAÑIA
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Abril de 1951, el señor Edmundo Juan Stanfield cede las cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "DIXON Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Doña Sofía Benenson de Aron. Raspado: documento - Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.4/6-Nº 13.561-v.8/6/51.

"F"

FELNER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Abraham Felner, argentino naturalizado, mayor de edad de estado civil, casado, domiciliado en Cánning 229, don Julio Wasserman, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Cánning 259, piso bajo, departamento "C" y doña Szyfra Borenszteín de Felner, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé 3265, todos hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se establece a continuación. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1950 por el término de veinte años. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión por un telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — En tal caso, de común acuerdo se establecerá la parte que corresponde abonarle por capital y utilidades. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad calle Santo Tomé tres mil cincuenta y girará bajo la razón social de "FELNER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de empresas comerciales e industriales en general, la importación y exportación y en particular la industrialización y comercialización de todos los ramos de la indumentaria personal, pudiendo así mismo ejercer consignaciones y representaciones. — La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la que giraba en plaza bajo el rubro Felner e hijo y Cía., según el balance que forma parte de este contrato. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de los fines para los que se constituye la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamos, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y/o cualquier otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder, Bancos, Sociedades, particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir ya fuera en cuenta corriente, a la orden recíproca, conjunta o alternativamente con terceras personas, en Caja de Ahorros a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios, solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y cualquier suma de dinero, aceptar bienes de pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones y otorgarlos, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar habilitaciones y gratificaciones y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta, mediata o inmediata se relacionen con los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Sexta: El capital social se establece en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don Abraham Felner setecientos ochenta y ocho cuotas; don Julio Wasserman doscientos dos cuotas y doña Szyfra Borenszteín diez cuotas. Los aportes se encuentran totalmente integrados y consisten en las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles en un todo de acuerdo a la descripción y valuación enunciada en el inventario que junto con el presente firman las partes por separado de cuya exactitud dan fe y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que con posterioridad a la confección del balance acompañado en el que figura el señor Abraham Felner con un saldo a su favor de setecientos setenta y nueve mil pesos aportó en efectivo antes de ahora la suma de nueve mil pesos con lo cual quedó completamente integrado su aporte. — La señora Szyfra Borenszteín de Felner con posterioridad a dicho balance y antes de la celebración del presente aportó en efectivo sus diez mil pesos moneda nacional. — Séptimo: La gerencia general de la sociedad con uso de la firma social será desempeñada por el señor Abraham Felner, quien ejercerá todas las facultades enunciadas en la cláusula sexta con los poderes más amplios de representación y administración, con mandato general y con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto social, como así tampoco constituir la firma social en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad, facultándose asimismo a la Gerencia a conferir a terceros o a los socios autorizaciones, mandatos y poderes de carácter general y especial para gestiones bancarias, administrativas o judiciales, sustituyendo en forma parcial o total las facultades atribuídas a dicha gerencia. — Octavo: Los socios señores Julio Wasserman y Szyfra Borenszteín de Felner se dedicarán a la parte administrativa y comercial y el señor Julio Wasserman tendrá el uso de la firma social para operaciones bancarias, pudiendo firmar cheques a tal efecto. — Noveno: El señor Abraham Felner gozará de una remuneración mensual que fijará la sociedad. — Décimo: Anualmente y por primera vez el 31 de julio de 1951 se procederá a cerrar los ejercicios financieros de la sociedad, la gerencia someterá a consideración de los socios los resultados de los mismos dentro de los 60 días hábiles de su cierre, poniendo a su disposición en la sede social con una notificación mínima de diez días, el inventario y balance general del ejercicio vencido, pudiendo los mismos durante dicho lapso consultar la documentación correspondiente a los mismos. Los socios resolverán sobre la aprobación del balance y del inventario como así también acerca de la distribución de las utilidades en la forma establecida en el presente contrato. — Se practicarán además balances mensuales de comprobación, respecto de los cuales los socios podrán comprobar todos los datos que creyeren conveniente. — Décimo Primero: Para la distribución de utilidades se seguirán las siguientes normas: a) anualmente se deducirá en carácter de amortización legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. — Se amortizarán los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las leyes impositivas. b) Podrán también establecerse otras reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo por leyes laborables o cualesquiera otras. — Las utilidades o pérdidas resultantes después de tales reservas amortizaciones, se distribuirán o imputarán en la siguiente proporción: para el señor Abraham Felner el cuarenta por ciento; para el señor Julio Wasserman el cuarenta por ciento y para la señora Szyfra Boronszteín de Felner el veinte por ciento. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cual-

quiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos y cónyuges supérstite o representantes del socio incapacitado o fallecido. — Esta continuidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de votación de ninguna especie. — Los herederos y cónyuge supérstite del socio fallecido deberán unificar su representación. — Dentro del plazo de noventa días, estos deberán manifestar por telegrama colacionado a la sociedad su intención de continuar en la misma o separarse de ella. — En este último caso, tendrá derecho a retirar su parte de la sociedad por el valor que la misma tuviera el día del fallecimiento, lo que se hará de común acuerdo, con los socios sobrevivientes o en caso de discrepancia, serán nombrados dos árbitros quienes decidirán en fallo inapelable, sobre los puntos en desacuerdo. — En tal caso la sociedad, pagará la suma que resulte en cuatro cuotas: la primera a los noventa días de establecido en forma definitiva dicho valor y las cuotas restantes a los 6, 12 y 18 meses del primer pago. — Décima Tercera: Cada año, en oportunidad de considerarse el balance e inventario de la sociedad, deberá resolverse de la reserva a efectuarse en la cuenta de cada socio de parte de sus utilidades con destino a futuros aumentos de capital. — Décima Cuarta: Periódicamente se efectuarán reuniones para considerar la marcha de la sociedad. — De su celebración y resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. — Décimo Quinta: A todos los efectos de este contrato los socios constituyen domicilio especial en los arriba indicados. — Renuncian expresamente al fuero federal aceptando la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Décima Sexta: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, treinta de mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.4|6-Nº 13.595-v.8|6|51

FALCARMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, todos los integrantes de la razón social Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera inscripta el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve al número dos mil trescientos treinta y tres, al folio ciento cincuenta y uno, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores José Krasñansky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Mora Fernández dos mil novecientos treinta, Capital; Luis Rafino Vázquez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Olleros dos mil novecientos cincuenta y dos, Capital; Cirilo Nassiff, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ozazábal cinco mil trescientos cuarenta y siete, Capital; Enrique Pírola, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gaspar Campos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Cobe, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Figueroa Alcorta tres mil cuarenta, Capital; Raúl Simón Baliña, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Larroque doscientos cuarenta y nueve, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Delmo Félix Lorenzo Cadario, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Acevedo trescientos setenta y tres, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Enrique Baña, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos noventa, Capital; Aarón Acher, turco, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Larrea quinientos treinta y siete, Capital; José Isidro Gil, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Estados Unidos mil trescientos cincuenta y dos, Capital; Antonio Virelli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento novecientos treinta y ocho, Capital; Alberto Augusto Baldini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Segurola trescientos sesenta y cinco, Capital; José Jorge, sirio, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Anchorena mil quinientos noventa y dos, Capital; Heraclio Pedro José Taverna, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Alberti doscientos ochenta y cuatro, Capital; Luis Rafael Gemignani, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Margarita Weill mil ciento dos, Lanús, provincia de Buenos Aires; Antonio Martorano, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle cuatro número ochocientos cincuenta y seis, La Plata, Provincia de Buenos Aires; han resuelto lo siguiente: Primero: Los integrantes de FALCARMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conocen y aceptan recíprocamente la decisión de sus consocios señores A) Kradel Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por los señores Oscar Antonio Schweizer y Rolando Ruddock Hanglin; B) Genaro y Antonio Rizzuto; C) Benjamín, Adolfo y Roberto Ravel, todos los cuales han determinado separarse definitivamente de la sociedad, cediendo a la totalidad de sus cuotas de Capital, también reconocen y aceptan la determinación de los señores socios don Víctor Kouris y don Pablo Osvaldo Valle, que han resuelto ceder parte de sus respectivas cuotas sociales en la forma y proporción que se determinarán más adelante. — Segundo: Los señores José Krasñansky, Luis Rufino Vázquez, Cirilo Nassiff, Enrique Pírola, José Cobe, Raúl Simón Baliña, Delmo Félix Lorenzo Cadario, Enrique Baña, Aarón Acher, José Isidro Gil, Antonio Virelli, Alberto Augusto Baldini, José Jorge, Heraclio Pedro José Taverna, Luis Rafael Gemignani, Antonio Martorano, se incorporan por este acto a la expresada sociedad Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando su capital en la medida que más adelante se determina. — Tercero: Los señores socios restantes de Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, después de producida la separación definitiva de los mencionados en la primera parte de la cláusula primera y los que se incorporan en este acto, han resuelto de común acuerdo, introducir al contrato social original diversas modificaciones, que se individualizan a continuación, quedando definitivamente redactados los siguientes artículos: Artículo Segundo: El objeto social será la compra-venta, división, subdivisión, fraccionamiento, loteo, mejoramiento y urbanización de tierras o propiedades inmuebles, situadas en esta Ciudad, o cualquier otro punto de la República o del extranjero y especial la subdivisión, fraccionamiento, loteo, mejoramiento y venta de un inmueble de propiedad de Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, situado en la localidad de Falda Del Carmen, Pedanía Lagunilla, Departamento de Santa María, Provincia de Córdoba, con las dimensiones y especificaciones contenidas en el artículo primero del contrato de Sociedad que por este acto se amplía y reforma. Para la compra-venta, división, subdivisión, fraccionamiento y urbanización de otras propiedades, inmuebles, aparte de la mencionada se necesitará en cada caso la conformidad sin excepción de todos los socios. — Artículo Tercero: El Capital Social queda elevado a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el balance adjunto, firmado por los socios con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", de conformidad y que forma parte integrante de este contrato; dicho Capital Social se halla dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas entre los socios de la siguiente manera: El señor Alfonso Iglesias tres mil cien cuotas, o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados dos mil cincuenta y nueve cuotas o sea la suma de doscientos cinco mil novecientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar novecientos treinta cuotas o sea la suma de noventa y tres mil pesos moneda nacional y el saldo de ciento once cuotas o sea la suma de once mil cien pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Krasñansky mil doscientas cuotas o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados setecientas noventa y seis cuotas o sea setenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar trescientas sesenta cuotas o sea la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional y el saldo de cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlos de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Víctor Kouriss un mil cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados seiscientas sesenta y tres cuotas o sea sesenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año, se obliga a aportar trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, y el saldo de treinta y siete cuotas o sea tres mil setecientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Pablo Valle quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportadas trescientas treinta y dos o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea un mil ochocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Luis Rufino Vázquez quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados trescientas treinta y dos cuotas o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea un mil ochocientos pesos se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Cirilo Nassiff Quinientas cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados Trescientas treinta y dos cuotas o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de Marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea Un mil ochocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad. — El señor Enrique Pírola cuatrocientas cuotas o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportadas doscientas sesenta y cinco cuotas o sea Veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Cobe cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados doscientas sesenta y cinco cuotas o sea veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Simón Baliña trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Delmo Félix Lorenzo Cadario trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Enrique Baña, cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados doscientas sesenta y cinco cuotas o sea veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Aarón Acher, trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año, se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Isidro Gil, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de Marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la sociedad; el señor Antonio Virelli, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Luis Rafael Gemignani, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y siete cuotas, o sea seis mil setecientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de tres cuotas, o sea trescientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Antonio Martorano, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y siete cuotas, o sea seis mil setecientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de tres cuotas, o sea trescientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Alberto Augusto Baldini, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Jorge, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Heraclio Pedro José Taverna, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad". — Artículo Quinto: "Se designan gerentes administradores de la Sociedad a los señores Alfonso Iglesias, Víctor Kouriss, Cirilo Nas-

siff, quienes ejercerán la representación correspondiente a su cargo y usarán de la firma social actuando dos de ellos conjuntamente, debiendo además designarse un consejo directivo el que se formará con los citados señores gerentes administradores y los señores José Krasñansky, Luis Rufino Vázquez y José Cobe, quienes resolverán todos los asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad, dejando constancia de todas sus resoluciones en el libro de Actas rubricado. Los gerentes administradores y miembros del Consejo Directivo durarán en sus mandatos el término de dos años, pudiendo ser reelegidos por simple mayoría de votos en la Asamblea de socios. La firma social podrá ser utilizada en esa forma con las mismas facultades establecidas en el artículo reformado''. — Artículo Séptimo: ''El término de duración del presente contrato se eleva a treinta años, contados desde el día treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta, ''Año del Libertador General San Martín''. — Artículo Octavo: ''Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un balance sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse en cualquier momento para determinar con exactitud el estado de los negocios; los beneficios o las pérdidas, si las hubiere serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios de acuerdo con su aporte social. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva el que será acumulativo hasta llegar a cubrir el diez por ciento del Capital Social''. — Artículo Noveno: ''En caso de disolución anticipada de la Sociedad, ésta podrá resolverse en cualquier época por mayoría de dos tercios del capital social de la Sociedad, pudiendo los socios hacerse representar en las Asambleas por apoderados permanentes o transitorios, designados al efecto por carta o telegrama. — En caso de liquidación de la Sociedad los socios por mayoría de votos nombrarán el o los liquidadores de la misma; estos cargos, como los de gerentes administradores o miembros del Consejo Directivo son honorarios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido deberán unificar la representación en cuanto concierne a la Sociedad. — Toda duda y/o divergencias que se suscitara entre los socios sus herederos o legatarios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto y dividida por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, pudiéndose nombrar un tercero por los mismos arbitradores siendo sus fallos en cada caso inapelables. — Las partes constituyen domicilios especiales en los que respectivamente se indican al comienzo y llegado el caso de recurrir a la justicia se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder. — Se agrega una cláusula décima que dice: Para el caso que uno de los socios quisiera enajenar todo o parte de sus cuotas sociales deberá comunicarlo con la debida anticipación a los otros socios quienes tendrán preferente derecho a comprar la parte o la totalidad de las cuotas en venta. — Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha ''ut-supra'' indicados. — Entre líneas, mil ciento dos y seis valen. — José Krasñansky. — Luis Rufino Vázquez. — Cirilo Nassiff. — Enrique Pírola. — José Cobe. — Raúl Simón Reliña. — Delmo Félix Lorenzo Cadario. — Enrique Baña. — Aarón Acher. — José Isidro Gil. — Antonio Virelli. — Alberto Augusto Baldini. — José Jorge. — Heraclio Pedro José Taverna. — Luis Rafael Gemignani. — Antonio Martorano. — Oscar Antonio Schweizer. — Rolando Ruddock Hanglin. — Genaro Rizzuto. — Antonio Rizzuto. — Benjamín Ravel. — Adolfo Ravol y Roberto Ravel. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 850.— e.4|6-Nº 13.626-v.8|6|51

FARMACIA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 14 de mayo de 1951, los integrantes de FARMACIA CENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido el aumento del capital social de $ 30.000.— m|n. a $ 70.000.— m|n., aportado por ambos socios en partes iguales — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 30.— e.4|6-Nº 13.568-v.8|6|51

FABRICA ARGENTINA TEXTIL Y ANEXOS ''F. A. T. Y. A.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Majlech Liberman, Chaja Fradell Kantarowicz de Nochimowski, Félix Szumiraj y Rubin Rubinstein, todos polacos, casados, domiciliados en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos diecisiete, sexto piso ''B'', Dr. Luis Beláustegui novecientos sesenta y siete, Misiones treinta y cuatro y Malabia setecientos treinta y cinco respectivamente, todos de esta Ciudad, mayores de edad y únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social ''FABRICA ARGENTINA TEXTIL Y ANEXOS ''F. A. T. Y. A.'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos noventa y cinco, al folio sesenta y nueve, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato de sociedad así: Primera: Las cláusulas segunda y sexta se modifican en parte a los efectos de establecer que todos los socios son gerentes y administradores y el uso de la firma estará a cargo en forma conjunta de los señores Szumiraj y Rubinstein o de los señores Liberman y Kantarowicz de Nochimowski, que la usarán con todas las obligaciones y estipulaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato, a excepción de los siguientes casos en los cuales la firma personal de cada socio también comprometerá a la sociedad; para que se presente ante las autoridades administrativas Nacionales, Provinciales, Municipales, Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios y demás reparticiones Públicas del país, con escritos, documentos, planos, declaraciones juradas, planillas de empleados y horarios, presupuestos, solicitudes, detalles de materiales y mercaderías y cuantos más recaudos fueren menester; concurra a licitaciones, conteste vistas, se notifique de resoluciones recaídas y concurra ante quien corresponda de las que sean adversas, pida reconsideraciones y exenciones de multas, acepte o impugne estimaciones de oficio, haga reclamos de cualquier naturaleza; celebre transacciones y arreglos; cobre, perciba y sustituya; otorgue recibos y carta de pagos; pida permisos de construcción, inspecciones parciales y finales, abone derechos; presente parcelarias y certificados, acompañe comprobantes y descargos y pida nomenclaturas. Para endosar valores que se depositen en la cuenta corriente bancaria y pedir estados de la misma. Los señores Liberman y Nochimowski no tienen obligación de trabajar exclusivamente para la sociedad, mas los otros dos socios no podrán dedicarse a otros trabajos o negocios. — Segunda: Se modifica la cláusula tercera prorrogando por otro plazo de tres años, además del que se inicia el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, la duración de la sociedad en la forma y condiciones estipuladas en esa cláusula. — Tercera: Se anula la cláusula quinta por la siguiente: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos M|N. de C|L., dividido en Doscientos setenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas así: Liberman y Nochimowski, cien cuotas cada uno y Szumiraj y Rubinstein, treinta y cinco cada uno, que se encuentran integradas de acuerdo al balance que las partes firman por separado. — Cuarto: Se sustituye la cláusula octava por lo que sigue: El treinta y uno de Julio de cada año se efectuará un balance general de los negocios sociales y para el primero que se efectuará el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, las utilidades o pérdidas que el mismo arroje se las distribuirá o sufrirá por partes iguales entre los cuatro socios, previo descuentos del 5 % (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, como así realizar otros descuentos que las partes destinen para que se forme otras reservas facultativas. De conformidad se firma esta primera modificación del contrato de sociedad en la Ciudad y fecha ut supra. — Sobre raspado ''Abril'' Vale. — Majlech Liberman. — Chaja Fraudell Kantarowicz de Nochimowski. — Félix Szumiraj. — Rubin Rubinstein. — Bs. As., Mayo 29 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 195.— e.4|6-Nº 13.567-v.8|6|51

FABRICA CERRAJERA ARGENTINA, E. KESSLER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de 1951, entre el señor Werner Everts, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pareja 4265, Capital, por una parte y don Eduardo R. González, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Oliden 1775, Capital y don Emilio Kessler, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Castelli 182, Capital, de común acuerdo convienen: Primero: El señor Werner Everts vende, cede y transfiere al señor Eduardo R. González, en los términos del art. 12 de la Ley 11.645, todos sus derechos y acciones que como integrante de la ''FABRICA CERRAJERA ARGENTINA, E. KESSLER & CIA.: S. R. L.'', le corresponden en un total de $ 40.000.—, pertenecientes a 40 cuotas de $ 1.000.— c|u., y que integran el capital social oportunamente aportado, según contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 195, Folio 378, Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 2 de marzo de 1949. — Segundo: El señor Werner Everts, en el acto de suscribir la presente cesión, la más absoluta y eficaz carta de pago subrogando al cesionario en todos los derechos y lo coloca en la misma situación de integrante en la Sociedad, que gozaba el cedente, hasta el momento de la presente cesión. — Tercero: El señor Eduardo R. González acepta la cesión de los derechos y acciones efectuada por el señor W. Everts, subrogándose en este acto en todos los derechos con el alcance y declara conocer todas las cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de la sociedad, que entra a formar y acepta lisa y llanamente las mismas, siendo así títulos de 40 cuotas de $ 1.000.— c|u. — Cuarto: El señor Emilio Kessler, toma conocimiento por este acto de la cesión efectuada por el socio Werner Everts a Eduardo R. González, a quien acepta como tal. — De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Eduardo R. González. — Werner Everts. — E. Kessler''.

Buenos Aires, catorce de mayo de 1951. Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.4|6-Nº 13.622-v.8|6|51

''I''

INDUSTRIA VALIJERA ARGENTINA ''I. V. A.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 28 de febrero de 1951, el señor Rodolfo Julio Moreno, cede y transfiere a don Luis Novales, todas las cuotas que constituyen la totalidad de Ciento Veinticuatro, que le corresponde en el capital de la Sociedad INDUSTRIA VALIJERA ARGENTINA ''I. V. A.'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dejóse convenido que el cesionario Luis Novales desempeñará en la Sociedad el cargo de Gerente con todas las facultades pertinentes establecidas en el contrato de constitución de Sociedad. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 50.— e.4|6-Nº 13.635-v.8|6|51

''J''

''JARVIS Y CIA.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Tadeo Laskowski, Jorge Graham, Guillermo A. Forwood, Enrique F. Moore, Oscar R. Moore, Jorge O. Petersen, Kristian P. Petersen, Guillermo P. Jarvis y Oscar Grinberg, todos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ''JARVIS Y CIA.'', de acuerdo con el contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de noviembre de 1949, bajo el Nº 2186 al folio 208 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: a) Los cuatro socios designados en primer término ceden, venden y transfieren el total de sus aportes que tenían en la citada sociedad de m$n. 200.— c|l. cada uno, los que son adquiridos por su valor nominal por los socios restantes, ó sea Oscar R. Moore, Jorge O. Petersen, Kristian P. Petersen, Guillermo P. Jarvis y Oscar Grinberg, en partes iguales, con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1950 en lo que corresponde a Jorge Graham, al 31 de enero de 1950 en lo que corresponde a Tadeo Laskowski, al 31 de agosto 1950 en lo que corresponde a Enrique P. Moore, y al 30 de setiembre de 1950 en lo que corresponde a Guillermo A. Forwood; b) Los socios restantes autorizan por unanimidad la referida transferencia y los socios salientes manifiestan que por este acto dejan de pertenecer a la sociedad y en consecuencia todos sus derechos y acciones en la misma se transfieren a los adquirentes; c) Los socios actuales convienen asimismo en ampliar el capital social en la suma de $ 1.700.— m|l. por lo que el capital social total es de m$n 12.500.— c|l. dividido en 125 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportadas por los cinco socios por partes iguales en dinero efectivo; d) Atento la separación del socio gerente Tadeo Laskowski, se designa a Kristian P. Petersen en su reemplazo. — En consecuencia quedan modificadas las cláusulas segunda y cuarta del contrato, en la forma que sigue: Segunda: El capital social lo constituye la suma de doce mil quinientos pesos m|n. de c|legal, ($ 12.500.—), divididos en 125 cuotas de cien pesos m|n. de c|legal (pesos 100.—) cada una, aportadas por los socios por partes iguales en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por Guillermo P. Jarvis y Kristian P. Petersen, en calidad de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios debiendo ser indispensablemente uno de ellos alguno de los dos gerentes designados. — Quedará sin embargo, prohibido afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Tadeo Laskowski. — G. A. Forwood. — O. R. Moore. — Jorge O. Petersen. — Jorge Graham. — Enrique F. Moore. — K. Petersen. — Guillermo P. Jarvis. — O. Grinberg. — s|r. ''5'' Vale. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.603-v.8|6|51

''L''

LUIS MARSILI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Es Copia Fiel de los documentos de referencia, doy fe y en los caracteres invocados, los comparecientes manifiestan que han resuelto prorrogar y modificar el referido contrato, cuya Sociedad queda constituída de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes y sujeto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Entre don Luis Marsili, don Angel Hrovatin, don Francisco Martincic, don José Galluzzi, y don Luis Marsili hijo, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de LUIS MARSILI SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle El Cano cuatro mil ciento cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo comercial en general de marmolería, granitos, construcciones funerarias y afines, broncerías, aserrajes de mármoles y granitos, explotación de canteras, construcciones de obras, compra y venta de inmuebles, edificados o no, incluso por el sistema de la ley nacional número trece mil quinientos doce, la industrialización, fabricación, comercialización, importación y exportación de cualquier artículo relacionado con el objeto social o cualquier otro que interesen a la Sociedad, explotar por cuenta propia o de terceros o con terceros marcas y patentes de fábricas o de invención o cualquiera de los negocios convenidos en su objeto. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de transacciones comerciales y contrato de cualquier naturaleza que directa o indirectamente estén comprendidos en el objeto y propósito mencionados. b) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, semovientes, títulos y valores. c) Realizar operaciones por cuenta propia o ajenas, ya sean a su solo nombre o como principal o en unión, fusión o cualquier otra comunidad, de intereses con otra Sociedad o personas de existencia visible o jurídica. d) Ejercer cualquier otro negocio lícito de orden mercantil, industrial o financiero de comprar, vender, ceder, permutar, dar en pago, dar y tomar en garantía o en prenda o en locación toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, especies, acciones y en general bienes de cualquier naturaleza. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, sobre bienes inmuebles, dar y tomar bienes en pago, convenir los plazos, intereses y condiciones de las operaciones que podrá realizar con particulares, sociedad, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, oficial, mixta o particular creada o que se creare en el futuro de acuerdo con sus respectivos reglamentos, estatutos y cartas orgánicas. f) Tomar dinero en préstamo con garantía o sin ella de los Bancos oficiales o particulares, incluso los detallados en el inciso anterior, en cualquiera de sus agencias, sucursales o casas centrales. A fin de realizar estas operaciones, aceptará las condiciones que establezca dichas instituciones, pudiendo realizarlas con garantías reales o no en descubierto, en cuenta corriente o con descuento de documentos, abrir cuentas corrientes y girar cheques, letras o vales contra las mismas, endosar y transferir documentos y toda clase de papeles de comercio. g) Ejercer cualquiera de las facultades especiales establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se da aquí por reproducido excepto la de los incisos quinto y sexto. h) Aceptar consignaciones y representaciones. i) Estar en juicio como actora o demandada y otorgar toda clase de poderes generales o especiales a fin de su representación. j) Obtener y exportar directa o indirectamente las patentes de marcas, fábrica o invención ya sea por cuenta propia, de terceros o con terceros. — Tercera: El término de la duración de la Sociedad se fija en diez años contados a partir del día dos de Mayo al mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y en consecuencia confirman y ratifican todos los actos, contratos y operaciones realizadas desde esa fecha. Podrá disolverse por pedido de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital, una vez transcurridos tres años de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: don Luis Marsili mil setecientos setenta y siete cuotas o sean ochocientos ochenta y ocho mil quinientos pesos nacionales, don Angel Hrovatin trescientos setenta y siete cuotas o sean ciento ochenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional. Don José Galluzzi ciento cuarenta y tres cuotas o sean setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional, don Francisco Martincic ciento cuarenta y tres cuotas o sean setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional y don Luis Marsili hijo ciento sesenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional. Los respectivos aportes están constituidos en mercaderías, maquinarias, cuentas a cobrar y demás bienes que constituyen todo el activo y pasivo de los negocios sociales que tienen los otorgantes en el mismo actual domicilio de la Sociedad que constituye por este acto, en un todo de acuerdo al balance general e inventario practicado entre las partes un ejemplar del mismo se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato encontrándose entre los bienes activos cuya transferencia de dominio se hará por escritura separada autorizándose a tal efecto al señor Luis Marsili padre, para que en nombre de esta Sociedad acepte y firme la escritura traslativa de dominio, tome posesión y haga todos los demás actos, trámites y gestiones que sean necesarias para que el dominio pase a la Sociedad, respecto a los inmuebles que se detallaran al final de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Luis Marsili padre, en su carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones de la misma, sin limitación alguna, quedándole prohibido usarla para fianza o garantía de terceros o comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, obligándose los demás coasociados a acatar las instrucciones previas que en cada caso le serán suministradas por el socio gerente señor Marsili. Los restantes socios no pueden comprometer la firma en fianzas o garantías de terceros. El mandato que se le confiero al socio gerente, señor Marsili, además de los negocios que firma, el objeto de la Sociedad comprenderá lo siguiente: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los Ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales. Receptorías de Rentas, Aduanas, Municipalidades y demás oficinas de cualquier jurisdicción. b) Administrar los bienes y negocios sociales, pudiendo comprar, vender y en general adquirir y transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, productos y mercaderías al contado o a plazos aceptando o subscribiendo los documentos, papeles de comercio o instrumentos públicos o privados que sean necesarios con las condiciones y requisitos propios de su naturaleza, dar y tomar dinero prestado con garantías reales, personales o sin ellas, cancelar toda clase de deudas y créditos, liberar de garantías, dar recibos y cartas pago, cobrar y percibir en forma total o parcial obligaciones ya sean en dinero o en especie; afectar bienes en garantías, contraer toda clase de obligaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes en toda clase de instituciones bancarias, incluso las precedentemente citadas y girar contra las mismas, aceptar descontar y endosar letras, vales, pagarés y cualquier otro papel o documento de crédito con garantías o no, así como renovar los mismos, hacer novaciones, quitas, librar cheques, contra depósitos y en fin, realizar toda clase de operaciones bancarias. e) Podrán presentar ante toda clase de Tribunales Ordinarios Federales, del Trabajo, de Faltas, Nacionales o provinciales, comprometer en árbitros, transigir, prorrogar y declinar de jurisdicciones; apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones y fianzas en juicios y promover querellas. h) Conferir poder general o especiales, revocar los mismos, firmando al efecto en todos los casos enunciados y que fueren necesarios las escrituras e instrumentos públicos pertinentes. e) Designar los representantes o empleados que juzguen necesarios, fijándole las remuneraciones que deben percibir, acordar habitaciones o comisiones, remover dichos empleados y celebrar todo acto relacionado con la marcha de la administración de la Sociedad. F) Formular protestos y protestas. Se hace constar que la especificación de facultades contenidas en esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, por cuanto el socio gerente queda investido de las facultades que le acuerda la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial para todos y cada uno de los casos anteriormente consignados. Tanto el señor Luis Marsili como los demás coasociados se obligan a prestar a la Sociedad todos los conocimientos y servicios para la garantía comercial de todos los que le corresponda estar bajo su control, prestando además toda su actividad para la mejor marcha del establecimiento. — El señor Marsili se reserva la facultad de delegar sus funciones de gerente entre los de sus coasociados para suscribir cualquier obligación que sea necesaria para la marcha de esta Sociedad y que no represente más que el sesenta por ciento del capital social, será suficiente la firma del señor Marsili padre y excediendo del sesenta por ciento señalado serán necesario el consentimiento de dos de los socios. — Para cualquier trámite o citación de los Tribunales de Trabajo, Junta de Conciliación, todos los socios indistintamente tendrán derecho a intervenir con facultades para transar, poner y absolver posiciones. — Sexta: — Anualmente, el dos de Mayo de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que resulten serán distribuídas en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación esta que cesará cuando lo depositado alcance a un diez por ciento del capital social y las demás reservas que la voluntad expresa de los socios consideren que deben formarse para la atención de pago de indemnizaciones para obreros decretadas por las leyes vigentes o futuras del trabajo o también las reservas que se juzgue oportuno establecer para la formación de seguros o previsiones, etcétera. — Igual proporción establecida para repartirse las ganancias, regirá para soportar las pérdidas, si éstas se produjeran. — El socio que deseare puede dejar el cincuenta por ciento de las utilidades que se produzcan para ampliar el capital existente. — Convienen expresamente que si alguno de los socios quisiera retirarse antes de finalizado el contrato, pero después de los tres años le serán devueltas las utilidades no retiradas y el capital que aporte en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas con un interés del seis por ciento y sin derecho por parte del socio saliente a indemnización alguna por concepto de llaves cuyo valor no será justipreciado con el balance ya que pertenece y pertenecerá al socio fundador don Luis Marsili que no lo cobró al aportar originariamente su negocio ya establecido a la Sociedad. — En este caso los socios restantes se harán cargo de la parte del socio saliente de acuerdo a su capital según corresponda y de acuerdo a su capital según corresponda y de acuerdo al balance que a tal fin se practicará. — Se deja expresamente aclarado que a los efectos del mismo, tanto para proceder a la valorización de los bienes, raíces como las maquinarias, muebles y útiles o materiales que hayan sido adquiridas durante el giro de esta Sociedad, la liquidación que se haga se estimará de acuerdo al costo real de ese momento, conviniéndose que en caso de divergencia, se establezca por intermedio de perito. — En la liquidación que se practique le será devuelto al socio saliente la parte de la reserva legal que le corresponde a su capital, no así las demás reservas acumuladas de acuerdo a la cláusula sexta que se consideran como pertenencia exclusiva de la Sociedad, ya que ellas se mantienen para hacer frente a los casos fortuitos expresados en la cláusula citada. — Séptima: En caso de pérdida comprobada, según balance de más del treinta por ciento del capital social, podrá procederse a la disolución de la Sociedad. — Octava: Estipúlase que en caso de fallecimiento del señor Marsili, sus herederos continuarán el giro de la Sociedad, nombrando un representante único que lo reemplazara en su carácter de asociado. — Con respecto a la dirección para la buena marcha del establecimiento, ésta deberá ser ejercida en conjunto, entre el representante del señor Marsili y uno o dos socios, designados de acuerdo entre todos los demás asociados. — Produciéndose el fallecimiento de cualquiera de los demás socios, le será devuelto a los herederos el capital que aportó el causante en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas como mínimo que gozarán de un interés del cinco por ciento anual, no teniendo derecho a indemnización por llaves del negocio que correspondan al socio fundador señor Marsili, por las causas expuestas en la cláusula sexta. — Las utilidades que pertenecen al socio fallecido hasta ese momento les será devuelto a los herederos en veinte y cuatro cuotas mensuales y consecutivas con un interés del cinco por ciento anual, pagadero por semestres anticipados. — Novena: Cualquier caso imprevisto o cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores uno por el señor Marsili y otro por los demás socios con intervención de un tercero para el caso de discordia. — Si el fallo fuera objetado el señor Marsili fundador y propietario de la firma social se reserva el derecho de hacer lo que mejor le convenga en defensa de sus intereses, aplicando el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, contado desde ya con la conformidad anticipada de la totalidad de los socios. — En todos los casos no previstos aparte de lo dispuesto por la ley de la materia, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Las partes eligen desde ya para el caso de cualquier acción judicial la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción en caso de ser procedente. — Décima: En las condiciones expresadas en las cláusulas que anteceden conforme en un todo con lo estipulado en las mismas, dejan constituída la Sociedad de referencia y formalizado el contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho solicitando de mi el autorizante expida los testimonios que se solicitaren para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Los bienes muebles e inmuebles consisten en los siguientes bienes. — Lote siete de la manzana diez y siete ubicado en el Partido de San Martín, lotes tres y cuatro de la Manzana treinta y cinco con frente a la calle Beruti de Villa Martelli. Lotes uno al trece y del treinta al treinta y cuatro de la manzana diez y siete y fondo de un lote anexado, ubicados en el paraje Villa Martelli, Partido de Vicente López. Lote seis de la Manzana cinco, con frente a la calle Zufriategui del paraje Villa Martelli, Partido de Vicente López, tres lotes de terrenos, ubicados en Villa Martelli, Partido de Vicente López, designados con los números cuatro, cinco y veinte y dos de la manzana diez y nueve y un lote de terreno ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Circunscripción décimo quinta, con frente a la calle Stephenson entre las de Heredia y Catorce de Julio los cuales constan de las medidas, linderos y demás circunstancias que surgen de sus respectivos títulos. — Leída que les fué lo anterior a los comparecientes se ratificaron en su contenido la otorgaron y firmaron ante mi y los testigos del acto don Agustín Morandi y don Andrés Colombo, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de todo lo cual, doy fe. — Luis Marsili. — Angel Hrovatin. — Frank Martincic. — José Galluzzi. — Luis Marsili. — Tgo.: Ag. Morandi. — Tgo.: Andrés Colombo. Está mi sello. — Ante mí. — Héctor E. Vallazza. — Concuerda, fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Luis Marsili, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en doce sellos nacionales de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del trescientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay dos sellos que dicen: Decretos Honorarios Nº 30.440, pesos 6.532. — Héctor E. Vallazza, Escribano. Hay una firma que dice: Héctor E. Vallaza. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 570.— e.4|6-Nº 13.602-v.8|6|51

L. M. SAVASTA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios de "L. M. SAVASTA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Luis María Savasta, José

Marcelino Covatto y Rolando Stalli, por este acto convienen de común acuerdo celebrar las siguientes modificaciones al contrato social que se encuentra inscripto con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio ciento cuarenta y dos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesiones de cuotas inscriptas con fecha diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y siete, al folio ciento nueve del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cambio de denominación de la Sociedad y de su sede, inscripta con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento treinta y seis al folio doscientos sesenta y seis del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Don José M. Covatto cede, vende y transfiere a Don Luis María Savasta las doscientas veinticinco cuotas de capital, por el importe de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, que le correspondían en la Sociedad según contrato ya relacionado precedentemente, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: El nombrado cedente recibe en este acto, a su entera satisfacción el importe de Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, por el precio de las mencionadas cuotas de capital y ochocientos cuarenta y cuatro con 30|100 pesos moneda nacional por la proporción que le corresponde en la Reserva legal de la Sociedad, de manos de su respectivo cesionario, a quien le otorga la correspondiente carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos que le correspondían o podía corresponderle al cedente en la Sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas; subroga al cesionario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competan para que los ejercite como titular de las respectivas cuotas cedidas y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Tercera: El Capital de la Sociedad se eleva, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas por el socio Luis María Savasta e integradas totalmente por el mismo con el crédito a su favor que arroja su cuenta particular en la sociedad. — Cuarto: El Capital Social con las cesiones y aumentos que surgen de los artículos que anteceden, asciende a seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— mn.) divididos en seis mil cuotas de cien pesos cada una y se compone en la siguiente forma: al Sr. Luis María Savasta le corresponden cinco mil setecientos setenta y cinco cuotas o sea quinientos setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y al Sr. Dr. Rolando Stalli doscientas veinte y cinco cuotas o sea veintidós mil quinientos pesos moneda nacional. Leído de conformidad por los señores socios, con la expresa aprobación del Socio Rolando Stalli quien manifiesta su conformidad sobre las transferencias de cuotas de capital que hace el Sr. José Marcelino Covatto al Señor Luis María Savasta, como así mismo el relacionado aumento de capital, se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, números: Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno y un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco el original; y números un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres y un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro la copia, que se habilitarán con el correspondiente sellado de ley uno de los cuales se presentará para su inscripción, en el Registro Público de Comercio. — José M Covatto. — R. Stalli. — Luis M. Savasta. — Buenos Aires, 29 Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 195.— e.4|6-Nº 13.589-v.8|6|51

"M"

MARIO MOLINARI E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Manuel Vidal Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio Número: Trescientos Treinta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Mario Molinari, italiano, casado, domiciliado en Manuela Pedraza dos mil doscientos cincuenta y siete, Don Eddi Molinari, italiano, casado, domiciliado en Manuela Pedraza dos mil cuatrocientos cincuenta; y don Abdon Ceferino Silva, que firma "A. C. Silva", uruguayo, casado, con domicilio en Besares dos mil ciento doce, los tres hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano de esta Capital don Oscar E. A. Pearson, constituyeron la sociedad denominada "MARIO MOLINARI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, con objeto de explotar la compra-venta de materiales de construcción, sanitarios, ferreterías y afines, con capital de sesenta mil pesos, por plazo indeterminado y con la gerencia de los tres socios conjunta, separada o alternativamente. Así resulta del testimonio de dicha escritura que tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos sesenta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y ocho, del Libro nueve de esta clase de sociedades. Que ahora, de común acuerdo, vienen por la presente a Modificar los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Primero de dicho contrato, así como a dejar sin efecto ni valor alguno el Décimo Cuarto, rigiendo para lo sucesivo el siguiente texto para los modificados. — Tercera: El capital social, será de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los tres socios por partes iguales. Este capital que podrá ser aumentado en cualquier tiempo por acuerdo de los socios, se halla totalmente integrado por las mercaderías, muebles, útiles y demás valores activos que constituyen el acervo social y resultan del balance practicado al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptima: La gerencia será ejercida por los socios Señores Eddi Molinari y Abdon Ceferino Silva, quienes actuarán conjunta, alternativa, separada o indistintamente, con toda la amplitud de facultades prevista en el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, usando en igual forma la firma social que no podrá ser empleada para garantizar obligaciones de terceros ni particulares de los socios. Podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para cumplir los fines sociales, conforme a la cláusula segunda de este contrato, suscribir instrumentos privados y escrituras públicas y otorgar poderes generales y especiales, incluso para estar en juicio. — Octava: Para gastos personales, con imputación a gastos generales de la sociedad y sin que puedan considerarse sueldos que ninguno de los otorgantes percibirá; cada uno de los socios señores Eddi Molinari y Silva, podrán retirar hasta la cantidad de Un mil doscientos pesos moneda nacional mensuales. Dentro de esta suma y sin perjuicio de lo que por igual concepto se estipula al hacerse referencia a las ganancias, deberán considerarse las compensaciones a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.—Novena: Todos los años, dentro de los diez primeros días del mes de marzo, se efectuará un balance e inventario general, sin excluir los de simple comprobación que podrán hacerse en cualquier tiempo. Las utilidades líquidas y realizadas, deducido previamente un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, se distribuirá así: el doce por ciento, para habilitaciones del personal; y el remanente se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. Cuando las pérdidas llegaren a un treinta por ciento del capital, a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación, salvo que los demás socios quisieran adquirir las cuotas del disidente. En todos los casos la liquidación se hará por los tres socios, salvo que de común acuerdo designen a otra persona. — Décima Primera: Al producirse el retiro, la cesión de sus cuotas o el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general, para fijar el valor de sus cuotas conforme al estado de los negocios. Si se exigiera la entrega del importe respectivo, este será pagado por la sociedad en cuotas no mayores del veinte por ciento, la primera de las cuales deberá abonarse dentro de los ciento ochenta días de establecido el monto total exigible. El saldo se documentará con pagarés escalonados de ciento ochenta en ciento ochenta días y devengará un interés del cuatro por ciento anual. En tales términos dejan modificados los artículos precedentes, ratificando el texto de los restantes que permanecerán vigentes y sin modificación. Piden la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, para cuyo trámite confieren mandato especial al Doctor Alejandro P. Ahumada Ruzo. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos don César Augusto Núñez y don Jorge Enrique Faverio, vecinos hábiles doy fe. — M. Molinari. — E. Molinari. — A. C. Silva. — Tgo.: César Augusto Núñez. — Tgo.: J. E. Faverio. — Hay un sello. Ante mí Julio César Busto: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y dos del Registro ciento veinticinco a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley número cuatrocientos nueve mil ciento cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 265.— e.4|6-Nº 13.569-v.8|6|51.

M. SANCHEZ & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Manuel Pérez Estevez, que firma M. Pérez, casado, mayor de edad, español, Alfredo Sánchez Sampayo, que firma A. Sánchez, casado, mayor de edad, español, María de las Nieves Sánchez, que firma M. de las N. Sánchez, soltera, de veintiún años de edad, argentina, con la venia paterna para ejercer el comercio y Miguel Sánchez Gómez, que firma M. Sánchez, casado, mayor de edad, español, todos ellos con domicilio en la calle Balbastro 1878 Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye por este acto es continuadora de los negocios sociales de la sociedad colectiva "M. Sánchez y Cía." haciéndose cargo de su activo y pasivo, y su duración será por tiempo indeterminado, a contar del día dos de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando a la vez las operaciones realizadas desde dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Balbastro 1878 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de importación, exportación y venta al por mayor y menor de artículos para fabricación de escobas y anexos. En el giro de sus negocios, la sociedad podrá adquirir o enajenar en cualquiera de las formas admitidas por la Ley, toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos y arrendarlos; constituir toda clase de derechos reales y aceptar hipotecas en garantía de deudas o créditos. — Cuarta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. El rubro social adoptado es el de "M. SANCHEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios y con las mismas facultades, con la única limitación de que no podrá comprometerla en préstamos a título gratuito o en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. En el caso de adquisición o transferencia de bienes inmuebles o constitución de gravámenes hipotecarios se requerirá la concurrencia y firma de los cuatro socios. — Quinta: El Capital Social está constituído por la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se divide en seiscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: señor Miguel Sánchez Gómez cincuenta cuotas de mil pesos cada uno y Sres. Manuel Pérez Estevez, Alfredo Sánchez Sampayo y María de las Nieves Sánchez, doscientas cuotas de mil pesos cada uno de ellos, capital totalmente integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes provenientes del activo según Balance que se acompaña, practicado al 2 de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: Cada año, sin perjuicio de los Balances parciales y de comprobación que se juzguen convenientes efectuar, se practicará un Inventario y Balance General con el objeto de establecer el estado de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, repartiéndose el saldo que quedare proporcionalmente a los capitales invertidos por los socios. Si los Balances arrojaren pérdidas, éstas se soportarán también proporcionalmente. — Séptima: La sociedad podrá disolverse si cualquiera de los socios lo deseare, pero será condición imprescindible, dar aviso a los otros socios, mediante telegrama colacionado, enviado al domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de Noventa Días, al cierre del ejercicio comercial. La parte de Capital que le correspondiere al socio saliente, le será entregada en doce cuotas bimensuales iguales, con más un interés del cinco por ciento anual sobre las cuotas adeudadas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá tan sólo con respecto al socio causante, entregándosele a los herederos de éste el haber que le corresponda de acuerdo al Inventario y Balance General que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, en doce cuotas bimensuales iguales con más un interés del cinco por ciento anual sobre las cuotas adeudadas. — Novena: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare durante la existencia de la Sociedad, o a la fecha de su disolución, ya entre los socios o sus herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producida la cuestión, los que antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que promueva este último inapelable, aún ante los Tribunales competentes. — De común acuerdo las partes firman el presente contrato. — M. Sánchez. — M. Pérez. — A. Sánchez. — M. de las N. Sánchez. — Cumplen con lo establecido por el art 4º inciso 2º de la Ley 11.645. — Señor Juez de Comercio: Manuel Pérez Estevez, Alfredo Sánchez Sampayo, Miguel Sánchez Gómez y María de las Nieves Sánchez por derecho propio, constituyendo domicilio en la calle Balbastro 1878, Capital, en el pedido de inscripción de sociedad de responsabilidad limitada, a V. S. decimos: Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 4º, inciso 2º, de la Ley 11.645, venimos expresamente a manifestar que el término de duración de la sociedad que constituímos será de Veinte Años. En consecuencia la cláusula primera quedará redactada en la siguiente forma: "La Sociedad que se constituye por este acto es continuadora de los negocios sociales de la sociedad colectiva "M. Sánchez y Cía." haciéndose cargo de su activo y pasivo, y su duración será de Veinte Años, a contar del día dos de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando a la vez las operaciones realizadas desde dicha fecha". — M. Pérez. — A. Sánchez. — M. Sánchez. — M. de las N. Sánchez. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.4|6.-Nº 13.618.-v.8|6|51.

"N"

NI - PL - AR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante se hace saber por cinco días:

Que por contrato privado de fecha 10 de Mayo de 1951, el señor Justino Ramón Nievas, vende, cede y transfiere a favor del socio don Pedro Castro, las 39 cuotas de $ 500,00 m|n. cada una, total de $ 19.500,00 m|n. por su valor nominal

que tenía y le correspondía como aporte capital en NI-PL-AR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada a la comercialización de bebidas envasadas, frutas secas, dulces y afines y, en especial Producto: de San Juan con negocio instalado en la calle Billinghurst Nº 2269 de esta Capital, y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 21 de Julio de 1950, bajo el Nº 1.338, Folio 422, Libro 18 y con fecha 8 de Marzo de 1951, bajo el Nº 499, Folio 227 del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En virtud de esta cesión de cuotas, el socio saliente Justino Ramón Nievas deja de pertenecer a la Sociedad y, en consecuencia todos sus derechos y acciones que en la misma tenía se transfieren al socio adquirente don Pedro Castro que con Miguel Platero Rodríguez forman la Sociedad NI-PL-AR, Sociedad de Responsabilidad Limitada; quedando el contrato actual subsistente puesto que no se modifican sus cláusulas. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — E|l. "saber" vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 70.— e.4|6.-Nº 13.575.-v.8|6|51

"P"

PESCAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días e nel Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre Isidoro Edelman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Ecuador 557, Capital; José Tarantino, italiano, casado, domiciliado en Castelli 1252, Mar del Plata, y Rosario Santagati, italiano, casado, domiciliado en San Lorenzo y Castelli, Mar del Plata, únicos componentes de "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato de fecha 10 de Julio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Setiembre del mismo año, bajo el Nº 1519, folio 126, libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Don Catello Dattilo, italiano, casado, domiciliado en Gral. San Martín (Prov. de Mendoza), se conviene lo siguiente: Primero: a) Don Isidoro Edelman cede y transfiere a Don Catello Dattilo 120 (ciento veinte) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que son parte de las que tiene y pertenecen al cedente en la sociedad nombrada. b) Conjuntamente con las cuotas mencionadas, el señor Isidoro Edelman cede y transfiere a Don Catello Dattilo el cincuenta por ciento de las utilidades que le corresponden desde el 1º de Julio de 1948 hasta la fecha. — c) Esta cesión se efectúa por el importe de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ m|n. 120.000), que Don Isidoro Edelman declara haber recibido antes de ahora del señor Catello Dattilo, por lo cual le otorga el más formal recibo y carta de pago. — d) El cesionario acepta la cesión por estar de conformidad con lo convenido, y los señores José Tarantino y Rosario Santagati prestan su conformidad con la misma, quedando el señor Catello Dattilo colocado en el mismo lugar y grado que los demás integrantes de "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Con motivo de la cesión precedente, los cuatro socios, de común acuerdo, resuelven modificar y sustituir totalmente el contrato de constitución social individualizado al comienzo de este documento, que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PESCAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmetne en la calle Ecuador 557, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República, y en el extranjero, funcionando actualmente una sucursal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, representación y venta de conservas de pescados, mariscos, moluscos, de todas clases, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar fábricas, talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora; e intervenir en cualquier otra clase de sociedad, creada o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (420.000 $ m|n. de c|l.), dividido en cuatrocientas veinte (420) cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Catello Dattilo, ciento veinte (120) cuotas, que totalizan ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional; Isidoro Edelman, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil pesos (100.000) moneda nacional; José Tarantino, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil (100.000) pesos moneda nacional; y Rosario Santagati, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil (100.000) pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se conviene por el término de diez (10) años, que comienzan a contarse desde el 1º de Julio de 1948, y que podrá prorrogarse automáticamente por un período igual, si seis meses antes de finalizar el mismo ninguno de los contratantes manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. En tal caso, la disolución tendrá carácter parcial, pues la sociedad continuará actuando siempre que dos socios, por lo menos, no hayan efectuado manifestación de voluntad de retirarse. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios señores Catello Dattilo e Isidoro Edelman, quienes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada, simultánea e indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Los socios señores José Tarantino y Rosario Santagati quedan designados subgerentes y tendrán a su cargo la dirección técnica de la fábrica, debiendo actuar en todos los casos en forma conjunta, y no podrán dedicarse a otras tareas ajenas a la misma. Firmarán en todos los casos, anteponiendo a sus firmas, la leyenda, manuscrita o a sello, de: Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Los señores José Tarantino y Rosario Santagati, en carácter de subgerentes y en forma conjunta, podrán actuar en nombre de la sociedad ante los establecimientos bancarios, oficiales o particulares de la ciudad de Mar del Plata, incluso las sucursales del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, abriendo cuentas corrientes, cobrando y percibiendo los importes correspondientes a depósitos de garantía, giros, cheques, o cualquier otra clase de documentos o importes; podrán efectuar depósitos de dinero, títulos, valores o cosas, endosar cheques y firmar todos los documentos necesarios para efectuar tales depósitos. Podrán cobrar los cheques y otros documentos que se emitan a nombre de la mandante y hacer los depósitos pertinentes en las cuentas que están facultados a abrir previamente, extraer los fondos depositados en esas cuentas, o girar contra las mismas emitiendo cheques a la orden o al portador; y cobrar y percibir los créditos en general que se adeuden a la mandante, dando los recibos y|o cartas de pago de práctica, quedando obligados a depositar inmediatamente todas las sumas percibidas, en dinero efectivo, cheques u otros valores, en las cuentas bancarias de Pescamar, S. R. Ltda.; podrán girar letras, únicamente con el fin de gestionar su cobro; efectuar protestos y protestas; cobrar y percibir de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones los giros postales, telegráficos, valores declarados y demás documentos emitidos a la orden o a nombre de la mandante. Asimismo, podrán comparecer y actuar ante el Ministerio de Agricultura de la Nación, y cualquier otro, Municipalidad de General Pueyrredón, Ferrocarriles y toda otra repartición nacional, provincial y municipal existente en la ciudad de Mar del Plata y en todo el Partido de General Pueyrredón, efectuando los pagos que por cualquier concepto la firma que representan adeude o adeudara en lo sucesivo, percibiendo cualquier importe a favor de la misma, efectuando retiros de depósitos de garantía, abonando las sumas de dinero que se adeuden por impuestos ya sean nacionales, provinciales o municipales, contribuciones, patentes, multas y por toda otra clase de derechos administrativos y por cualquier concepto, efectúen protestos y protestas y practiquen cuantos actos sean inherentes a las facultades precedentes que no podrán sustituir ni parcial ni totalmente. — Octava: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los demás integrantes, quedándole terminantemente prohibida la cesión de las mismas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados, consignado en el libro de actas. — Novena: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal; podrá destinarse un diez (10) por ciento para indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes de previsión social; se creará una reserva del veinte y cinco (25) por ciento de las utilidades, que se destinará para aumento de capital en la oportunidad que así lo decidan los socios, exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual, las mercaderías se valuarán al precio de costo y se practicarán amortizaciones de 10 o|o (diez) en muebles y útiles, y veinte (20) por ciento en maquinarias y herramientas. Previas las deducciones previstas precedentemente, el resto de las utilidades se dividirá en proporción de un veinte y cinco (25) por ciento para cada socio. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo, sin observación, se darán automáticamente por aprobados, sin otro requerimiento. — Décima Primera: Se conviene expresamente que entre los socios que suscriben el presente, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tal contingencia, los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado: b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro (con excepción del caso previsto en la cláusula cuarta), fallecimiento o incapacidad, se efectuará en cuotas trimestrales, en un plazo no mayor de dos años, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose en pagarés. — Décima Cuarta: En caso de disolución, no se nombrará liquidador judicial. Tales funciones serán desempeñadas por el señor Isidoro Edelman o el señor Catello Dattilo, indistintamente, o por la persona que éstos nombren de común acuerdo. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Se adjudicará el activo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 565. — e.4|6-Nº 13.608-v.8|6|51

"R"

ROSENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan L. Páez, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número Tres de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Máximo Rosenberg, casado, domiciliado en Alvarez Thomas mil trescientos veintiséis; doña Elena Rosenberg de Melchior, viuda, domiciliada en Mar Chiquita cinco mil setecientos setenta y cinco; don Oscar Lucas, casado, domiciliado en Muñoz mil ochocientos once y don Ernesto Rosenberg, casado, domiciliado en Castillo seiscientos sesenta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos alemanes, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "ROSENBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por escritura pública otorgada por ante el Escribano Marcos Estrian el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarentinueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos nueve, al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y de modificación de las cláusulas del contrato originario, y de conformidad a las siguientes condiciones: Primero: El Señor Máximo Rosenberg, cede y transfiere en propiedad a cada uno de los otros socios, señores doña Elena Rosenberg de Melchior, Oscar Lucas y Ernesto Rosenberg, la cantidad de diez cuotas de valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal, a cada uno, y por la suma de diez mil pesos moneda nacional, que cada uno de los adquirentes cesionarios ha abonado al cedente, sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Consiguientemente, el capital social queda aportado de la siguiente forma: a) Por don Oscar Lucas, treinta cuotas, por un valor total de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000,00 de c|l.); b) Por don Ernesto Rosenberg, cuarenta cuotas por un valor total de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.000,00 de c|l); y c) Por doña Elena Rosenberg de Melchior, treinta cuotas por un valor total de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000,00 de c|l.). — Tercero: Se modifica la última parte de la cláusula séptima del contrato originario, en el sentido de que cada uno de los socios gerentes percibirá en concepto de sueldo la suma de Quinientos pesos moneda na-

cional de curso legal (m$n. 500,00 de c|l.), mensual, con cargo a la cuenta de gastos generales, y cuyas sumas serán distribuídas de utilidades líquidas realizadas. — Cuarto: Se modifica la cláusula octava del contrato originario en el sentido de que las utilidades líquidas y realizadas, una vez formadas las reservas legales o libres correspondientes, serán distribuídas en la siguiente forma: Hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 30.000,00 de c|l.), en tres partes iguales para cada uno de los socios; en el excedente, se distribuirán proporcionalmente al aporte de capital que cada uno de los socios tiene suscripto en la presente sociedad, o sea: Cuarenta por ciento para el socio señor Ernesto Rosenberg; y treinta por ciento para cada uno de los otros socios, señores Oscar Lucas y Señora Elena Rosenberg de Melchior. Las pérdidas serán soportadas por los socios, cualquiera sea su monto, en proporción al aporte de capital suscripto por los socios. — Quinto: Se modifica la cláusula séptima del contrato originario en el sentido de que quedan designados como únicos gerentes de la sociedad, los socios señores Ernesto Rosenberg, Elena Rosenberg de Melchior y Oscar Lucas, y que el uso de la firma social con todas las facultades inherentes, corresponderá conjuntamente a dos cualquiera de los gerentes nombrados, quienes harán uso de la misma usando sus firmas personales bajo el rubro societario, y en esa forma tendrán las más amplias facultades del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, más las específicas establecidas en la cláusula séptima del contrato originario. — Sexto: Todos los efectos legales del presente contrato se retrotraen al primero de enero de mil novecintos cincuenta y uno, quedando expresamente estipulado que queda vigente el contrato originario en todo cuanto no sea materia de una especial reforma por el presente. — Bajo tales condiciones, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, y firman un solo ejemplar que será presentado para ser inscripto al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — Máximo Rosenberg. — Elena Rosenberg de Melchior. — Oscar Lucas. — Ernesto Rosenberg. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 230.— e.4|6-Nº 13.609-v.8|6|51

"S"

SIEBURGER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Mayo de 1951, entre los señores: Julio Christian Sieburger, de estado civil viudo, Guillermo Sieburger, Enrique Conrado Sieburger, Christian Leopoldo Sieburger, Roberto Guillermo Sieburger, Guillero Julio Sieburger, Ricardo Enrique Sieburger, Carlos Alfredo Sieburger, todos casados y Enrique Adolfo Sieburger, soltero, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad en la calle Cangallo 1621, han convenido celebrar el presente contrato, con el efecto de modificar el contrato de SIEBURGER HERMANOS SOC. DE RESP. LTDA., que convinieran en fecha 20 de Noviembre de 1948 y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Diciembre de 1948 bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve, folio trescientos once, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 los firmantes del presente contrato, resuelven modificar: 1º) El artículo sexto (Capítulo II - Régimen de Gobierno) por la siguiente reforma: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión expontánea de cualquier socio o por citación que practiquen los Gerentes, los miembros de la Sociedad serán convocados a asamblea en la sede de la misma y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que estos puedan discutir las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, y deseare emitir su voto, podrá hacerlo por poder, carta o telegrama, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, la que en todos los casos será firmada por los asistentes y mandatarios. — 2º) El artículo séptimo (Capítulo III - Capital y cuotas) por la siguiente reforma: El capital social es aumentado a cinco millones cuatrocientos mil pesos. En este acto el señor Christian Leopoldo Sieburger cede y transfiere al señor Roberto Guillermo Sieburger tresecientas noventa y nueve cuotas (399) de capital de un valor de un mil pesos cada una lo que hace un total de Tresecientos noventa y nueve mil pesos m|n. (m$n. 399.000.—), que posee en la sociedad y el señor Roberto Guillermo Sieburger en pago total de la cesión mencionada entrega al señor Christian Leopoldo Sieburger, dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias al portador de un valor de cien pesos cada una que posee de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Sieburger, Cueros", según detalle que se expresa a continuación:

Serie 1ª Nros. 3 - 4 Títulos 2 - 1.000 acciones	$ 100.000.—
Serie 3ª Nros. 41 al 55 Títulos 15 - 1.000 acciones ..	„ 100.000.—
Serie 5ª Nros. 1.001 al 1.500 Títulos 5 - 500 acciones ..	„ 50.000.—
Total: 2.500 acciones v|n. $ 100.— m|n.	„ 250.000.—

La entrega de las acciones referidas se efectúa en este acto por lo que el señor Christian Leopoldo Sieburger le otorga carta de pago sirviendo este mismo convenio como suficiente recibo. En consecuencia el capital social queda dividido en cinco mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas en la siguiente proporción: Julio Christian Sieburger, seiscientas cuotas (600); Guillermo Sieburger, ochocientas cuotas (800); Enrique Conrado Sieburger, novecientas cuotas (900); Christian Leopoldo Sieburger, seiscientas cuotas (600); Roberto Guillermo Sieburger, seiscientas cuotas (600); Guillermo Julio Sieburger, quinientas cuotas (500); Ricardo Enrique Sieburger, quinientas cuotas (500); Carlos Alfredo Sieburger, cuatrocientas cincuenta (450); Enrique Adolfo Sieburger, cuatrocientas cincuenta (450). Capital que ha sido totalmente integrado según consta en el Balance General cerrado al 31 de Diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — 3º) El artículo noveno (Capítulo IV - Administración) por la siguiente reforma: Se requerirá la aprobación de la asamblea de los socios para el ejercicio de los siguientes actos de los socios Gerentes: Realizar operaciones de compra, permuta, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles. Hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales. Prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contrato de arrendamiento, o cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del Territorio de la República o fuera de él, como también para todos los actos que se consideren, exceden el giro normal de las actividades de la Sociedad. Adquisición o venta de máquinas industriales y de escritorio, instalaciones y rodados, construcciones y reformas de las instalaciones existentes. — 4º) El artículo diez y ocho (Capítulo VI - Disolución y Liquidación) por la siguiente reforma: En caso de muerte de algunos de los socios los herederos del fallecido ingresarán automáticamente en la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos de sus relaciones con la misma deberán unificar su representación, comunicándolo a la Sociedad por acto auténtico. — 5º) El artículo décimo noveno (Capítulo VI - Disolución y Liquidación) por la siguiente reforma: En el supuesto caso, de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad o vender parte de sus cuotas, tendrán los demás socios opción preferencial para la adquisición de las mismas, en proporción a sus cuotas de capital y al valor real. Al decir valor real de las cuotas de capital, debe entenderse que es el valor que pudieran tener las cuotas al ser ofrecidas en venta a un tercero extraño a la Sociedad, rigiendo en este artículo las disposiciones del Código de Comercio. Ofrecidas las cuotas a los demás socios y si no fueran adquiridas en el plazo de noventa días, quedará en libertad el socio vendedor de disponer de sus cuotas de capital total o parcialmente, enajenándolas a terceros. — 6º) Dando conformidad a las cinco cláusulas que anteceden los interesados firman el presente contrato, otorgándole efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951. — J. C. Sieburger. — G. Sieburger. — Enrique C. Sieburger. — C. L. Sieburger. — R. G. Sieburger. — Guillermo J. Sieburger. — R. E. Sieburger. — C. A. Sieburger. — Enrique A. Sieburger. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 285.— e.4|6-Nº 13.621-v.8|6|51

AVISOS DIVERSOS

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA., S. A.

Comercial de Importación y Exportación

Se avisa a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto ofrecer la subscripción de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, valor nominal, en acciones de la sociedad, de acuerdo con el art. 6 del estatuto. Los señores accionistas que deseen hacer uso del derecho que les acuerda el art. 8º, subscribiendo esta nueva emisión a prorrata de las acciones que poseen actualmente, deberán comunicarlo por escrito a la sede de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1310, dentro de los treinta días del vencimiento de la presente publicación. — El Directorio.

$ 18.— e.1|6-Nº 13.588-v.6|6|51

INDUSTRIAS

LLAVE

Sociedad anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Conforme a lo que establece el artículo segundo de los estatutos sociales, se comunica que el Directorio ha dispuesto la emisión de la décimo cuarta serie de acciones ordinarias, de un valor nominal total de $ 8.425.000.— (ocho millones cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), con la que el capital social se eleva a la suma de m$n. 50.000.000.— (cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal). — Mayo 30 de 1951. — Dr. José Eugenio Cabrera, vicepresidente.

$ 21.— e.4|6-Nº 13.586-v.8|6|51

SATEX

S. A. de Transacciones Comerciales y Explotaciones Textiles

Se avisa a los señores accionistas, que el dividendo de un 27 % sobre acciones correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950, que según la resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas del día 30 de abril de 1951, es pagadero hasta un 7 % en efectivo y el resto en acciones liberadas de las series 13, 14 y 15, que para tal efecto se emiten, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la caja de la sociedad, calle Alsina 1418, Capital Federal, contra la presentación de las respectivas acciones, a partir del 1º de junio de 1951. — El Directorio.

$ 8.— e.4|6-Nº 13.631-v.4|6|51

G. E. O. S. A.

Grandes Explotaciones Olivareras, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Mercantil e Industrial

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir tres mil acciones ordinarias de $ 100 m|n. cada una, correspondientes a las series 8ª, 9ª y 10ª. Los señores accionistas tienen preferencia de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo tercero, artículo sexto del estatuto para la suscripción de las acciones a emitirse en proporción al número de que cada uno sea propietario, a cuyo efecto se les hace saber que la suscripción deberá hacerse del día 4 al 19 de junio, inclusive, de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo integrarse y abonarse totalmente al suscribirse. — Enmendado: 4 al 19, vale. — El Directorio.

$ 39.— e.4|6-Nº 13.597-v.6|6|51

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL

Sociedad Anónima Comercial

Swift Internacional S. A., hace saber a los señores accionistas y terceros que la reducción del Capital suscripto y realizado de $ 30.000.000 o|s. a $ 10.500.000 o|s., dispuesta por la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha quedado inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 17 de Mayo de 1951.

$ 18.— e.1º 6-Nº 13.481-v.5|6|51.

ALARSA

Alcaloides Argentinos S. A.

Fábrica de Productos Químicos

Se hace saber a los efectos del artículo 9º inc. b) de los estatutos y sin perjuicio de la comunicación personal efectuada a los accionistas, que el Directorio en su reunión de fecha 8 de marzo de 1951, ha resuelto la emisión de la Serie Tercera de Acciones por $ 500.000.— nominales, fijando un plazo de 8 días para que ejerciten su derecho de preferencia los señores accionistas.

La integración deberá efectuarse en 2 cuotas: una del 70 % antes del 31 de Marzo de 1951; la otra del 30 % dentro de los 60 días contados a partir de la fecha antes indicada. — El Directorio.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.480-v.5|6|51.

LA VENDIMIA

Sociedad Anónima, Rural y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que se ha procedido a las emisiones de las Series 5ª, 6ª y 7ª de Cien mil pesos moneda nacional cada una en acciones ordinarias, llevándole a su conocimiento a los efectos de la prioridad que hubiera por la adquisición de las mismas, cuya opción vencerá tres días después de la última publicación. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.458-v.5|6|51.

MATACO S. A.

Industrialización de Metales

Habiendo el Directorio dispuesto la emisión de la 11ª a 15ª serie de acciones ordinarias por $ 100.000.— m|n cada una por un monto total de $ 500.000.— m|n. de conformidad al Art. 7º del estatuto social, se avisa a los señores accionistas para que procedan a suscribir ese monto a prorrata de sus actuales capitales. — Buenos Aires, mayo 21 de 1951.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.523-v.5|6|51

M.I.C.A. — B. GUZZARDI S. A.

Metalúrgica, Industrial, Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que, el Directorio ha resuelto emitir tres series de Acciones Ordinarias, valor de Cien Mil Pesos cada serie, o sea trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal.

Las suscripciones se anotan en la secretaría social, calle Zelarrayán Nº 1467.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.524-v.5|6|51

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA

Sociedad Anónima

Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º inc. g) de sus estatutos, hace saber por tres días que la Asamblea General de Accionistas, celebrada el 31 de octubre de 1950, resolvió elevar el capital social autorizado a la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional, de acuerdo a la facultad que le concede el inc. a) del mismo artículo

Buenos Aires, .. de mayo de 1951.

$ 18.— e.1º|6-Nº 13.484-v.5|6|51

TELEVEL

INDUSTRIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 31 de Mayo, se abonará contra presentación del cupón Nº 2 el dividendo del 27 % ($ 12,7142 m|n. por cada acción más 1 acción serie 8ª por cada 7 cupones) aprobado por la asamblea general ordinaria del 30 de abril próximo pasado.

Horario: 9 a 12 horas, exceptuando sábados, en la sede social, Carlos Calvo Nº 3247.

$ 18. — e.13|5-Nº 31.444-v.4|6|51

EL NEUMATICO

La Casa del Caucho

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los Sres. accionistas, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3º de los estatutos sociales, que se ha resuelto emitir $ 1.000.000.— m|n. de acciones, de las cuales:

$ 500.000.— m|n. Serie 11 a 15, ambas inclusive, destinadas al pago de dividendos y

$ 500.000.— m|n. Serie 16 a 20, ambas inclusive, reservadas en suscripción a la par a los actuales tenedores, a razón de una acción por cada tres que posean; estas acciones serán pagaderas al contado

o en un plazo máximo de un año, en cuyo caso no podrá integrarse menos del 10 % junto con la suscripción y participarán en los beneficios en proporción a las sumas integradas y al tiempo de integración. La opción de suscripción vencerá el 31 de julio próximo inclusive; transcurrido este plazo las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Director General, para su colocación.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General.

$ 45.— e.1º6-Nº 13.531-v.5|6|51

GUTHMANN JOYEROS
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta Sociedad Anónima a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 4 de los estatutos, que por escritura otorgada ante el Escribano Público Don José Steinman, se ha aumentado el Capital Social de pesos 2.500.000.— m|n., a $ 3.500.000.— m|n., resolviéndose la emisión de 10.000 acciones ordinarias con derecho a un voto y de $ 100.— m|n. valor nominal cada una. — Buenos Aires, Mayo de 1951.

$ 18. — e.31|5-Nº 13.446-v.4|6|51

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

Se comunica a los tenedores de Debentures de ésta sociedad que como resultado del sorteo efectuado el día 15 de Mayo de 1951, de acuerdo con lo que establece con los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo del respectivo contrato de emisión, deberán ser amortizados los títulos siguientes, que serán reembolsados el día 30 de Junio de 1951, **por su** valor nominal en las oficinas de **la** Sociedad, calle Maipú Nº 71, números: 2.481|50 - 3.031|40 - 3.611|20 - 4.311|20 - 4.431|40 - 4.791|800 - 4.921|40 - 4.971|80 - 5.071|80 - 5.631|40 - 5.751|60 - 5.791|800 - 5.961|70 - 6.981|90 - 7.131|40 - 7.271|80 - 8.101|10 - 8.151|60 8.701|10 - 8.841|50 - 8.891|900 - 8.911|20 10.171|80 - 10.181|90 - 10.311|20 - 10.331|40 - 10.441|50 - 11.611|20 - 11.701|10 - 12.991; 13.000 y 13.431|40. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Sociedad Forestal de Puerto Guaraní. — Rodolfo J. Semorun, presidente.

$ 30. — e.31|5-Nº 13.452-v.4|6|51

FAUSTINO BELTRAN Y CIA.
S. A. Química, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Faustino Beltrán y Cía., S. A. Química Industrial, Comercial e Inmobiliaria hace saber por el término de tres días en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos que el Directorio en su reunión del 7 de febrero de 1951 resolvió elevar el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 6.000.000.—, habiéndose protocolizado el acta de la mencionada sesión por escritura Nº 105 con fecha 12 de marzo de 1951 al Fº 237 del Registro Nº 81 ante el Escribano don Aquiles Yorio. — El Directorio.

$ 21. — e.31|5-Nº 13.439-v.4|6|51

SOCIEDAD GENERAL DE CONSERVAS ALIMENTICIAS
Sociedad Anónima

A los efectos de lo establecido en el artículo 4º del estatuto social, se hace saber por tres días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de un mil cuatrocientas acciones al portador, de un mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una, las que se librarán a la suscripción de los interesados a la par, elevando así la sociedad su capital de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional al de cuatro millones de pesos de igual moneda. Los poseedores de acciones de las dos primeras series tendrán preferencia para suscribir las que se emitan, en proporción a las que posean. Los interesados en hacer uso de este derecho deberán manifestarlo a la sociedad dentro del término perentorio de quince días contados desde la última de estas publicaciones.

$ 27. — e.31|5-Nº 13.368-v.4|6|51

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en uso de la facultad que le confieren los artículos 4º y 5º del estatuto de la sociedad, ha dispuesto la emisión de v$n. 12.000.000.— (doce millones de pesos moneda nacional de curso legal), en acciones preferidas nominativas del 7½ % acumulativo, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1951.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.367-v.4|6|51

LEY No. 11.867 — REMATES

Valdez y Lodos, avisan por el término de cinco días, que el día 11 de junio 1951, rematarán el negocio de bazar sito en la calle IRIARTE 2572, todas sus mercaderías e instalaciones, orden de su dueño, Sr. Santiago Vivacqua. — Reclamo de ley en nuestras oficinas, Sarmiento 3933, T.E. 79-1587.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.601-v-8|6|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310, avisan: que el día 7 de Junio de 1951 rematarán todas las existencias generales en mercaderías, muebles y útiles del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, sito en la calle LAVALLE Nº 2602 Esq. a PASO, de la Capital Federal, por cuenta y orden de los Señores Dositeo Dacal, Darío Fernández y José Manuel Barreiro, domiciliados en el mencionado negocio. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.1º|6.-Nº 13.543.-v.7|6|51.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 12 de junio de 1951 rematarán las maquinarias y existencias de la hojalatería mecánica sita en la calle AÑASCO 1658, Capital Federal, de propiedad de Sambruni y Molina, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.456-v.7|6|51

Mario A. Stábile Mansilla, martillero público: comunico al comercio que los días miércoles 6 y Jueves 8 de Junio de 1951 a las 14.30 horas, remataré las existencias de los negocios de carnicería, librería y bufett propiedad del Sr. Alfredo Schmereitos en la calle VIAMONTE 1680-84 y domiciliado en la misma. — Reclamos de Ley en mis Of. Av. P. Roque S. Peña 615 y Tinogasta 3694. T. E. 34-2574 y 50-7919.

$ 25.— e.31|5.-Nº 13.353.-v.6|6|51.

NUEVAS TRANSFERENCIAS — LEY No 11·867

"A"

"Organización Capriva", Prieto y Cía., balanc. y mart. púb., oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271, avisan: León di Sanzo vende a Alberto Carlos Lardoueyt, el negocio despacho de pan y venta de facturas y helados, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE número 4153, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.628-v-8|6|51

Pedro Estecho, martillero público, Bdo. de Irigoyen 1512, avisa que Oscar Perillo, vende a Genaro Enrique Passero, su negocio de fiambrería, AVDA. SAENZ 463, Capital, domic. partes. — Reclamos de ley n|of.

$ 10.— e.4|6-Nº 13.599-v-8|6|51

Santiago Raciti, domiciliado Almirante Brown Nº 1076, hace saber que vende a los señores don Yehuda Yantof y don Ignacio Better Schmeidler, domiciliados Almirante Brown Nº 1076, el negocio de venta de golosinas, situado en la calle, ALMIRANTE BROWN Nº 1076. — Reclamaciones dentro del término de ley, en el negocio indicado, domicilio de las partes.

$ 20.— e.4|6-Nº 13.605-v-8|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de rotisería, fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ 1200 esquina BEAZLEY 3997. Vendedores: Abseo Pedro Luppi, Onofrio Artillo, Eduardo Fidel Eijo y Pedro Perduca, domiciliados en Avenida Alcorta 3502 Capital. Compradores: Francisco José Llurba (h) y Manuel Bouzada, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Bs. As., 30 de mayo de 1951.

$ 25.— e.4|6-Nº 13.572-v.8|6|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Justino López vende a Antonio Guillan y Blás López Guillán, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 4701 esquina MALABIA, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.634-v-8|6|51

Francisco Calé, CORRIENTES 2240, avisa formación sociedad con Juan Barreto, que girará bajo el rubro Francisco Calé y Cía., para continuar su negocio de Semillería, pasando su activo y pasivo a cargo de la misma. Reclamos término de ley.

$ 10.— e.4|6-Nº 13.558-v.8|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 3802 esquina MANZANARES Nº 3009. Vendedores: Manuel Alberto Vidal y David Vidal, domiciliados en la calle Zapiola número 515, Capital. Compradores: Enrique Argentino Ordoñez y María de los Angeles Sancho viuda de González, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

$ 25.— e.4|6-Nº 13.571-v.8|6|51

"C"

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, oficina Gral. César Díaz 3497, que Pascual Santoro, domiciliado Dr. Luis Beláustegui 3410, vende su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito CONCORDIA 1292 esquina DR. LUIS BELAUSTEGUI 3402, al señor Bernardo Ismael Sánchez, domiciliado Montevideo 157. — Reclamaciones en nuestra oficina. Ley 11.867.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.587-v-8|6|51

Miguel Pariente (hijo). M. público, of. Rivera Indarte 1077, T. E. 63-5471 avisa que Dora Viccentini de Castro, vende libre de gravamen lencería, sita CANGALLO 1681 a Onelia Viccentini, reclamos mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 10.— e.4|6-Nº 13.615-v-8|6|51

"CH"

Orechio Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan: Eustaquio Serchowicc vende a Julia Baldini de González Antunez, fiambrería y quesería, calle CHARCAS 3352, Capital. — Reclamos ley n|of. domicilio de las partes.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.612-v-8|6|51

"E"

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Hipólito Torres, vende a Vicente Bianco, su negocio de taller de electricidad, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 1886. Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.573-v.8|6|51

"F"

Se hace saber por el término de cinco días que Laurentina Baziet de Varela vende a Clara Niselewicz y a José Ricardo Ribas Alsina el negocio de exposición y venta de modas para señoras y jovencitas, FLORIDA 753, LOCAL V.6, GALERIA PACIFICO. — Reclamaciones Enrique W. Muntaner, martillero público, Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 3º, escrit. 308, domicilio de las partes.

$ 15 — e.4|6-Nº 13.591-v.8|6|51

"G"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de confitería, fábrica de emparedados y salón de fiestas denominado "Río de la Plata", sito en esta capital, calle GAONA Nros. 1124 al 1130 al señor José Natalio Sozzani. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Francisco Santa Cruz, Juan Carlos Barbieri, Antonio García y José Natalio Sozzani. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 25 — e.4|6-Nº 13.620-v.8|6|51

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas establecido en calle GUTENBERG Nº 3801 esq. JOAQUIN V. GONZALEZ de esta capital. Vendedor: José María López. Compradores: Alides José López, Carlos Roberto López y María Nélida López; domicilio ambas part. en negocio.

$ 20 — e.4|6-Nº 13.613-v.8|6|51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, piso 1, B, avisan que con su intervención, Irma Nélida Iacono, vende a Modesto Lagares, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 2895, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas

$ 20.— e.4|6-Nº 13.576-v.8|6|51

"P"

Avisa al comercio Juan Carlos Oscar del Aguila, Roberto José del Aguila, Ignacio Naury y Mario Francisco Pérsico, venden a Roberto Mario Leoni el negocio de taller mecánico, chapa y pintura para automóviles sito en la calle PORTELA 725, capital, domicilio de las partes y para reclamos ley.

$ 15 — e.4|6-Nº 13.598-v.8|6|51

Al comercio: avísase que Manuel Albert, vende a la sociedad Laffaille y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva, el negocio de su propiedad de venta de artefactos eléctricos y ramos afines, situado en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 693. Reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.574-v.8|6|51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, 1º piso B, avisan que con su intervención, Julia Farina de Soto, vende a Juan Pizá, su mitad parte que tiene y le corresponde del negocio de hotel, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 2561, reclamos término de ley, en el negocio.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.577-v.8|6|51

Avisa: J. C. Balsan, martillero y corredor público, con oficinas en Montevideo 590, piso 1º, que con su intervención las señoras Saturnina Vidal de Suárez y Purificación Vidal de Gómez, domiciliadas en Chacabuco 129, venden y transfieren libre de pasivo y personal su negocio de bazar, perfumería y librería sito en POTOSI 3902 esquina MEDRANO, a don Luis Scheffer, con domicilio en Billinghurst 474. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — J. C. Balsan.

$ 25 — e.4|6-Nº 13.593-v.8|6|51

"R"

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, avisan comercio: Que José Luis Roggero vende por nuestro intermedio, libre de gravamen a Juan José Aguilera y Blanca Clara Aguilera, su despensa y venta

bebidas envasadas sita calle RIO VI 2499; reclamos ley y domicilio partes nuestra oficina, calle Vieytes 1884.

$ 15 — e.4|6-Nº 13.596-v.8|6|51

"S"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Manuel Gayoso y Alfredo Rúa venden a los señores José Jaime Mateo y Manuel Villa el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta capital, en el SUBSUELO DE LA ESTACION "FLORIDA" DE LA LINEA "B", SUBTE LACROZE, de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. Reclamos de ley a nuestras oficinas, donde las partes fijan su domicilio. — Buenos Aires, mayo 29 de 1951.

$ 20 — e.4|6-Nº 13.624-v.8|6|51

Argentino R. Pietri y Cía., S. R. L., mart. públicos, con oficinas en la Avenida Belgrano 3138, T. E. 46-3417, avisan: Agustín Carro vende a Orlando Acevigi los puestos Nros. 83 y 84 del mercado "Del Pilar", sito en la calle SANTA FE Nro. 1990, Cap. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15 — e.4|6-Nº 13.625-v.8|6|51

Se hace saber que Sosana Jacoba Van Leeuwen de Holsbus, domiciliada en la calle Soler Nº 3502, transfiere a las señoras Gulnara Lorca de Boble y Emilia Angélica de Orrabia, domiciliadas en la calle Juncal Nº 78, de la localidad de Martínez, su negocio de cigarrería, librería, mercería, juguetería, perfumería y confecciones denominado "La Chispa", situado en la calle SOLER Nº 3502. — Reclamaciones de ley, en el local del negocio y en Avenida de Mayo Nº 1411, 2º piso, escritorios 3 y 4. Interviene el doctor Valentín A. Mercado.

$ 25 — e.4|6-Nº 13.632-v.8|6|51

"V"

German o Herman Kohn, vende a Egon Mange la mitad del negocio de restaurant y bar "Pilsen", sito en la calle 25 DE MAYO 637. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Av. Roque S. Peña 651, piso 2º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 10 — e.4|6-Nº 13.630-v.8|6|51

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se comunica que doña Mary Luz Crespo de Ruiz transfiere a Silverio José Echeveste el negocio de almacén y despensa que tiene en la calle AVENIDA GENERAL SAN MARTIN Nº 702 de SANTA ROSA, LA PAMPA. — Reclamos por término de ley, en el domicilio del escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, La Pampa.

$ 15 — e.4|6-Nº 13.582-v.8|6|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Abraham Saken, Avenida San Martín Nº 6871, avisa que vende al señor Marcos Zaken, San Nicolás Nº 4541, su negocio de almacén y venta de vinos y cervezas, sito en calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6871. Reclamos de ley en calle Avenida San Martín Nº 6871, domicilio de partes.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.472-v.7|6|51

Pablo Vaccaro, martillero y balanceador, con oficina en la Av. Cabildo 222, Capital, avisa: Zoltán Vermes, domiciliado en la Av. Cabildo 728, Capital, vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de librería y papelería sito en la AV. CABILDO 728, de esta ciudad, al señor Aulio Urdaneta Chaecos, con domicilio en la calle 3 de Febrero 1570, Capital. Reclamos término de ley en mioficina donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.482-v.7|6|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Octavio Bertoia vende a Francisco Rodríguez Cid y Celso Cadenas neg. café y bar, sito AVDA. SAENZ 1496|1500 esq. RIO IV 4897/99. — Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Enrique Ochoa 635, capital. — Compradores en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20 — e.1º|6-Nº 13.533-v.7|6|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Paseo 0310, avisan: Que el señor Miguel Martín vende a la señora Zoe Filomena Posteraro de Costa y al señor Santiago Edmundo Costa su negocio de lavadero mecánico sito en la calle AZCUENAGA Nº 1538, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.1º 6-Nº 13.547-v.7|6|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Paseo 0310, avisan: Que los señores Gómez, Arias, Del Valle & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, venden a los señores Angel Lagomarsino, Rafael Leone y Pablo Antonio Mantegazza su negocio de pizzería, heladería y despacho de bebidas alcohólicas al copeo sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 4228, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.1º|6-Nº 13.548-v.7|6|51

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, avisa que Salomón Mancovsky, domiciliado en Ortiguera 179, vende a "Herszfeld, Barenboim & Marianovsky", domiciliada en Anchorena 336, el negocio de juguetería ubicado en AZCUENAGA 712. — Reclamaciones en su estudio.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.554-v.7|6|51

Juana Rosario Hernández avisa que vende a Pablo Clemente Crespo el negocio de perfumería sito en la calle ASAMBLEA 459, domicilio contratantes. — Reclamos de ley Bernardo de Irigoyen 652, piso 1º "B", T. E. 37-9217.

$ 10 — e.1º|6-Nº 13.487-v.7|6|51

Avisa G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Lobato Rosa de Regulsky vende al Sr. Antonio García Durán el comercio de bombonería, despacho de pan, venta de helados y golosinas sito en esta capital, calle Avda. SAENZ Nº 665, domicilio éste partes contratantes reclamos ley.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.502-v.7|6|51

Libre de pasivo y de personal, Emilio Orofino (hijo) vende a Rafael Teixidó el negocio de zapatería y afines por menor ubicado en la AVENIDA CABILDO Nº 2318, de la Capital Federal. Reclamos de ley Saavedra 24, Lomas de Zamora. — Escribanía Nicolás Hugo Piovano.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.505-v.7|6|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Antonio Fernández, domiciliado Osvaldo Cruz 1871, vende a su condómino Benedicto Recarey, su parte mitad negocio restaurant y despacho de bebidas, sito AV. MONTES DE OCA Nº 2123, haciéndose cargo del activo y pasivo. Domicilio comprador, mismo negocio. Recl. ley, n/oficinas.

$ 20 — e.31|5-Nº 13.358-v.6|6|51

Se hace saber por cinco días que el señor Manuel de Abasolo, con domicilio en Avda. de Mayo 1144, Capital Federal, transfiere al señor David Rubinstein, con domicilio en Díaz Vélez 4370, Capital Federal, el activo de su negocio de taller de relojería y venta mercaderías afines, sito en la calle AVDA. DE MAYO 1241, de la Capital Federal. Reclamaciones de ley en el domicilio del vendedor.

$ 20 — e.31|5-Nº 13.402-v.6|6|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención el señor Félix Abdón Blanco, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en ACEVEDO 2881 a la señorita Sara Flores. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15 — e.31|5-Nº 13.360-v.6|6|51

Héctor L. Ferreyra, avisa que con su intervención, se vende el negocio de despacho de pan, sito en la calle AVDA. DEL CAMPO Nº 1433. Vendedores: Aurelio Zecchini y Domitila Morini de Zecchini. Comprador: Juan José Ortiz Martínez. Reclamos de ley Emilio Lamarca 1359, domicilio de ambas partes.

$ 15 — e.31|5-Nº 13.397-v.6|6|51

León José Berman y Abraham Tarcot, únicos socios de "Berman y Tarcot", sociedad de hecho, venden negocio confección de lencería, AZCUENAGA 528, tercer piso, local E, su domicilio, a Bernardo Mindel y Benjamín Glasman, domiciliados Cucha Cucha 42.

$ 15 — e.31|5-Nº 13.387-v.6|6|51

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, avisa: Rebeca Stepansky de Hvascevski vende a Herman Grun su fiambrería, quesería y bebidas, sito AVDA. S. MARTIN 1862, domicilio y reclamaciones mis oficinas.

$ 10 — e.31|5-Nº 13.391-v.6|6|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Antonio Martín Bustos, vende a Roberto Andrés Martín, hotel AVDA. SANTA FE 3970, domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 10 — e.31|5-Nº 13.404-v.6|6|51

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a don Elías Rodríguez, domiciliado en la calle Arenales 820, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle ARENALES 820, Capital (ex sucursal 126), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25 — e.31|5-Nº 13.409-v.6|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Aquilino Ablanedo, Enrique García, Rosendo Pérez, Manuel Viña y Fulgencio Manuel Moreno, venden a los señores Vicente Pandiella, Sara Cazzani, Manuel Nevares y José Villamil el negocio de restaurant, café, fiambrería, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "Covadonga", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA PUEYRREDON Nº 71 al 75, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951.

$ 20 — e.31|5-Nº 13.433-v.6|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Ramón Virgilio Videla, Gaspar Quintana y Adelino Da Silva, venden a los señores Francisco Magnoli, Abel Ruiz y Alberto Fernando Bel; el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "La Para", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CORRIENTES Nº 5565, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951.

$ 20 — e.31|5-Nº 13.434-v.6|6|51

Pablo Capelia avisa que vende a Samuel Asencio Nievas su negocio oficina de remates, calle ALVAREZ JONTE 2101, domic. de part. Rec. ley en el mismo.

$ 10 — e.31|5-Nº 13.422-v.6|6|51

J. Alberto Toriano, martillero público, con oficinas en la calle Nueva York Nº 3599, avisa que César J. Otero, vende libre de todo gravamen a los señores Domingo Virgilio Calandria, Julio Mario Sapatta y Horacio Roberto Sapatta, el taller mecánico situado en la AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL número 3189. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio de partes.

$ 15 — e.31|5-Nº 13.375-v.6|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6495 y (38) 6566, avisan: Antonio Leonardo Rinaldi firmó promesa de venta de su negocio de despensa de comestibles sita en la calle AVDA. MONTES DE OCA 2175 a favor del señor José Menéndez, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.30|5-Nº 13.316-v.5|6|51

Se hace saber que Vera, Pignataro & Cía., Sociedad Colectiva, han vendido su negocio de taller mecánico de automóviles ubicado en la calle AVENIDA 17 DE OCTUBRE 1907/1919 a los señores Carlos Caversazzi y Luis Faentino (Caver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación). Reclamos de ley en las oficinas del doctor Genaro Luis Manganiello Uruguay 344, piso 4º H, domicilio de las partes.

$ 20 — e.30|5-Nº 13 325 v.5|6|51

Se hace saber al comercio por cinco días, que el señor Luis David Barr, vende a la sociedad colectiva "Bacigalupo & Cía.", constituída por los señores Francisco Bacigalupo y Pascua Aleta, el negocio de peluquería y anexos, venta de golosinas y cigarrillos, instalado en la AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA número 1111, de esta Capital Federal. Ambas partes constituyen domicilio legal en el mismo negocio, donde deberán formularse las reclamaciones de ley.

$ 20 — e.29|5-Nº 13.285-v.4|6|51

J. López Sáez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-8651, avisan que con su intervención Ramón Ramos y Vicente Turrión venden a Laureano César García, Joaquín Gaspio y Félix Alejandro García (sociedad de hecho), el negocio de elaboración y venta de pizza, fugassa y fainá y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital Federal, AVENIDA CABILDO Nº 3251. Las partes se domicilian: vendedores en la calle Guido Spano esquina Soler de Bella Vista (FCNGSM); compradores en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.

$ 25 — e.29|5-Nº 13.290-v.4|6|51

J. López Sáez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-8651, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaban Pedro Serafín Repetto y Benjamín Eduardo Defini a favor de Pedro Octaviano Garibaldi y Andrés Rocta, del negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital Federal, AVENIDA NAZCA número 2442, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.

$ 20 — e.29|5-Nº 13.289-v.4|6|51

"B"

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, T. E. 1814, comunican: Antonio, Angel y Francisco Sobral venden a Manuel Adolfo, Alfredo Joaquín y María de las Nieves Amelí Zapico, negocio café, bar y billares calle BELGRANO Nros. 3901|09|23 esq. YAPEYU, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires únicamente.

$ 20 — e.1º|6-Nº 13.551-v.7|6|51

Miguel Gutiérrez, abogado, avisa que Francisco José Sozzani vende a Pedro del Piero su negocio de librería, imprenta y reventa de artículos varios, sito en BELGRANO 2462, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: Cangallo 564, piso 4º.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.506-v.7|6|51

Esteban Coalos, martillero público, of. Belgrano Nº 2608, avisa que Carlo Ricardo Agosta vende a los señores Francisco y Elides Tejada su negocio de verdulería, frutería, calle BONPLAND Nº 1546. Reclamos de ley en el mismo.

$ 10 — e.1º|6-Nº 13.518-v.7|6|51

Los escribanos Abrevaya-Paghera, hacen saber por cinco días, de acuerdo a la Ley 11.867, que las Stas. Nélida Argentina Bazzana e Irma Adela E...

vonden a las Stas. Emma Ferraris y María Angélica da Casa, domiciliadas Lavalle 1171, el negocio de su exclusiva propiedad, ubicado en la calle BUSTAMANTE 1788, domicilio de las vendedoras, denominado "Casa Mary", dedicado al ramo de peluquería para señoras y anexos. Oposiciones y reclamos de ley, escribanía Abreraya-Pagliera, calle Lavalle 1171, 3º p. "B".

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.478-v.7|6|51

Se hace saber por cinco días que Américo Angel Pignani, con domicilio en Buchard Nº 468, Rogelio Pegerto Varela, con domicilio en San Antonio Nº 381 y Antonio Vázquez con domicilio en Bonpland Nº 957, todos de la Capital Federal, disuelven la sociedad colectiva "A. Vázquez y Cía" dedicada a la fabricación de máquinas con domicilio en BONPLAND Nº 957 y constituyen la sociedad "A. Vázquez y Cía., S. R. L., Capital $ 410.000,—" haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve Reclamaciones: Estudio Dr. Cuzzani, Lavalle 1334, 4º piso, esc. 46.

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.467-v.7|6|51

Avisa Odone Pazza, balanceador, escritorio Sanabria 2567, que Nicolás Iermo, vende a Antonio Nieto, su comercio de despacho de comestibles y bebidas envasadas por menor, sito BERMUDEZ 2018. Domicilio contratantes, mi oficina,

$ 10.— e.31|6-Nº 13.365-v.6|6|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que Manuel Sánchez, vende a Gerónima Barboza y María Ursula Galeano, negocio de hotel-pensión, sito en la calle BOLIVAR número 321, 3º piso, dep. 5º, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.361-v.6|6|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa que queda sin efecto la venta de negocio de hotel-pensión, sito en la calle BOLIVAR Nº 321, 3º piso, dep. 5º, que vendía Epifanio Cabazrus a María Ursula Galeano. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.362-v.6|6|51

Carlos D'Aria, martillero público, avisa al comercio, que Ida Brusco de Angélica, vende su panadería de la calle BOLIVIA 1692 a Ernesto Resnik y su socio Julio Benito Lerner. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Lope de Vega 2509. T. E. 50-3335.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.364-v.6|6|51

Fermín Mañana Sierra, martillero público, avisa Perfecto García, vende su despensa de comestibles al por menor, calle FRANCISCO BILBAO Nº 3837, su domicilio, a Domingo Santilli, domiciliado mis oficinas H. Yrigoyen 2296, para reclamos ley.

$ 10. — e. 31|5-Nº 13.443-v.6|6|51

"C"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que ha quedado sin efecto la operación por la cual los señores Arturo Mariño y Plácido Ramos, transferían a los señores Juan Muñiz, Pedro González, Benigno Rodríguez, Teodoro Muiño y Armando Duch, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CANGALLO número 1201|05 esq. LIBERTAD Nº 202.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.541-v.7|6|51

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa Juan José Ortiz, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", sito en la calle ANGEL JUSTINIANO CARRANZA Nº 917, a María Esther Gorosito de Mucilli, Reclamos de ley, en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.493-v.7|6|51

Aniano García & Hno., balanceadores públicos, oficinas A. Jonte 2631, T. E. 59-5017, avisan Juan Ignacio González, vende su negocio despensa al señor Ernesto Primitivo Dondero, CUENCA número 2299. Domi|ptes. R. ley n|oficinas.

$ 10. — e.1º|6-Nº 13.538-v.7|6|51

Se hace saber que "Farmacia Echeverry Sociedad Colectiva, vende la farmacia "Echeverry", sita en la calle CALLAO 299 esquina SARMIENTO a "Farmacia Echeverry Di Paolo - Ghezzi", sociedad en formación, constituída por Antonia Nélida Ana Minervine de Di Paolo y Adriano Ghezzi. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.189-v.7|6|51

Miguel Prada, martillero público, comunica al comercio e industria y fisco, que con su intervención el señor Carlos A. Hernández, vende su parte de socio de la sociedad de responsabilidad limitada Tagliaferro y Hernández, de repuestos para automóviles, con domicilio en la calle CASEROS 640, a los señores Hortensia Elichagaray, con domicilio en la calle Caseros 640, y al señor Ing. Fernando Tagliaferro, con domicilio en la calle Lavalle 4231, su parte de socio que posee. Reclamo de ley 11.867, en Caseros 640, Capital Federal.

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.500-v.7|6|51

Avisa: G. Cavallero & Saceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6154, que Afro Bolzani, vende a los señores Alberto Bolzani, Clemente Ferrari, Hugo Rossi y José Bolzani, su quinta parte del comercio de restaurant-parrilla, despacho de bebidas, sito en esta Capital calle CARLOS CALVO número 3902 al 06, que explotaba en sociedad de hecho con los compradores señores Alberto Bolzani, Clemente Ferrari, Hugo Rossi y José Bolzani, los que giraban en plaza "Bolzani & Cía.", haciéndose éstos cargos de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos ley, en el mismo comercio.

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.503-v.7|6|51

Avísase que la sociedad "Orofino y Cía.", formada por Emilio Orofino (hijo) y Julio Visansky, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Emilio Orofino (hijo). Ramo de comercio: zapatería al por menor. Domicilio CABILDO 2318 Capital Federal. Reclamos: Cabildo 1958 Capital Federal. Escribanía Nicolás Hugo Piovano.

$ 20. — e.1º|6-Nº 13.510-v.7|6|51

Juan Manuel Pérez, martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisa: que se anuló —por voluntad del vendedor—, la venta del negocio de confitería, elaboración y venta de masas, emparedados y helados y anexos situado en esta ciudad, calle CASEROS Nº 2822, que el señor Lorenzo Santiago Chemello vendía a los señores José Veiga, Jesús Varela y Onofrio Enrique Longo. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 20. — e.1º|6-Nº 13.519-v.7|6|51

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Dionisio Cirilo Balbi y Miguel Accornero domiciliados mis oficinas, venden libre gravamen a Enrique Margarita, Victoriano Plano, Eugenio Irabedra y Salvador Pitino, negocio restaurant y despacho vinos y cervezas "El Americano" calle CIUDAD DE LA PAZ 2169|71, domicilio esto compradores, reclamos ley mis oficinas.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.417-v.6|6|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3117, avisan que Hersch Kiselsztein, venden a Moses Elberger y Mendel Badler, su negocio de tienda, instalado en el interior del Mercado "Italiano", Puestos Nros. 112 y 114, sito en esta Capital calle CATAMARCA Nº 1451. Domicilio de las partes en n|oficinas; reclamos de ley efectuarlos en el negocio.

$ 20. — e. 31|5-Nº 13.429-v.6|6|51

Al comercio: Antonio Bouso y José Bouso venderán libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle CORTINA número 1924, domicilio vendedores. Comprador: Gerardo Pallares, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.382-v.6|6|51

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González, y Pérez, se vende negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital Federal, calle CALIFORNIA Nº 2201 esquina SAN ANTONIO. Reclamaciones término de ley, oficina intermediarios, calle French número 27, Avellaneda, T. E. 22-3785. — Vendedores: Antonio y Juan Sgambatto; compradores: Jorge Oscar Escaris, Mordejay Murad y Juan Amoruso, domicilio de las partes calle French Nº 27, Avellaneda.

$ 20. — e.31|5-Nº 13.424-v.6|6|51

Luis Angel Cazap, martillero público con domicilio en la calle Ecuador 481, 1º A, avisa al comercio y la industria que los señores Zalma J. de Jesonek y Bajda J. de Jesonek venden su negocio de sacos de cuero y camperas y afines situado en la calle CORRIENTES 5048, Cap., a los señores Israel Guber e Israel David Goldsztejn libre de todas deudas. Reclamaciones de ley en mis oficinas, calle Ecuador 481, 1º A.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.373.-v.6|6|51

Héctor Pérez, martillero público, con oficinas en Uruguay 691, 3º piso, avisa al comercio, que de conformidad de partes, se ha dejado sin efecto la venta de la parte indivisa del negocio de restaurante sito en la calle CORDOBA 1751, efectuada por Carlos Alberto Lijo a Armando Esteban Gianelli, cuyos avisos fueran publicados en el Boletín Oficial desde el 31|1|51 al 7|2|51 y en El Noticioso.

$ 20.— e.31|5-Nº 13.369.-v.6|6|51

A. Martínez, balanceador público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Manuel Arias Campos vende a Antonio Maquieira, Leandro Martínez y Eloy Vinjoy, el negocio de café, billares y restaurante, calle CRAMER 2701/09 esq. BEBEDERO, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15 — e.30|5-Nº 13.318-v.5|6|51

"D"

Se hace saber por cinco días que Emilio Jajão, vende a "Ferretería y Pinturería Almagro", S. R. L., (en formación), el negocio de ferretería de DIAZ VELEZ 4315|17. Reclamos ley: Héctor Alberto Maestre, procurador. Diagonal Norte 720, 4º "A", T. E. 30-2852.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.556-v.7|6|51.

"E"

Sigamar, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, vende su mitad indivisa del depósito de materiales ubicado en la Capital Federal, calle ESTRADA número 155|157 a don Jorge Marengo, domiciliado en Castro 1616. Domicilio del vendedor y oposiciones: Uruguay 277, piso 6º.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.525-v.7|6|51.

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González y Pérez, se vende negocio de tienda y mercería sito en la Capital Federal, calle ENTRE RIOS Nº 953. Reclamaciones término de ley oficina intermediarios, calle French Nº 27, Avellaneda, 22-3785. Vendedores: Ramiro López Landeira, Carmen María Mathiasen y Juana Iurrita de Piergiacomi. Compradores: José Luis Tapia y Rufina Pereda de Tapia: domicilio de las partes French Nº 27, Avellaneda.

$ 20 — e.31|5-Nº 13.426-v.6|6|51

Se hace saber por el término de cinco días que Rolando Monopoli vende a José Florencio Foglia y Andrés Alejo Chiminelli el negocio de radio y electricidad sito en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 826, corriendo el pasivo a cargo del vendedor. Reclamos: A. del Valle, procurador, Salta Nº 345, domicilio de las partes.

$ 15.— e.31|5.-Nº 13.379.-v.6|6|51

Los señores Francisco F. Ayerbe e hijos (Soc. de hecho) venden a los señores Mayer Gabel y Elisa Kravek de Benlolo, el negocio de artículos de vestir sin mercaderías, ubicado en la calle ENTRE RIOS 1111 de esta Capital. Reclamos en la calle Montes de Oca 813, Capital.

$ 15.— e.29|5-Nº 13.280-v.4|6|51

"G"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Salvador Romio vende a José Malagrino la parte que le corresponde en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle VALENTIN GOMEZ Nros. 3294|3300 esquina AGUERO, capital, que conjuntamente explotaba con los Sres. José Malagrino y Domingo Rubino, quienes se hacen cargo del activo y pasivo y continúan con el giro del negocio, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.31|5-Nº 13.442-v.6|6|51

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Manuel Cortina vende a Benito Ruiz Díaz, Rafael De Luca y Ernesto Juan Reyes su negocio de restaurant-bar denominado "El Genovés", sito en la calle GUARDIA VIEJA 4101. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Izaatz, Sarmiento 1411, piso 5º, dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.420-v.6|6|51

Hijos de A. Lobeto, balanceadores y martilleros públicos, of. Av. Gaona 1384, T. E. 59-8498, avisan al comercio, que Sergio Preobrayensky, vende libre de pasivo y gravámenes a Serafín Gladiali, su negocio de fiambrería, quesería y bebidas envasadas, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 1786 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.366-v.6|6|51

"I"

A. Martínez, balanceador público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Abel Peñoñori vende a José Luis Martínez, Luis Antonio Cappabianca y Ricardo Benito, el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas, calle INDEPENDENCIA 1916/18, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15 — e.30|5-Nº 13.319-v.5|6|51

Roque Azón, martillero público, con oficinas en la calle E. Ríos 2048, T. E. 27-1341, Capital Federal, avisa que el señor Antonio Musto vende su pizzería, sita en la calle IRIARTE Nº 2040 de esta Capital, a los señores Manuel Ramos y Aquiles José Verzura, que girarán en plaza con el rubro de Manuel Ramos y Cía., fijando domicilio de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.29|5-Nº 13.277-v.4|6|51

"J"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Hersch Gutman vende a Carlos Damián Quiacoces y Elvira Dargibel de Santos, su negocio de hotel, JUNCAL número 2508. Domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.406-v.6|6|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, Celso Roca vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito JURAMENTO 5648|50, a los señores Manuel Pérez y Emilio Rastelli. Reclamaciones dentro término de ley en nuestras oficinas, Rivadavia 2617.

$ 20.— e.31|5.-Nº 13.371.-v.6|6|51

"L"

Se hace saber que N. Adolfo Slimovich y Hugo Carlos Targa, G. Laferrere número 3648, vende a "Compañía Argentina de Industrialización Comercial y Financiera S. A.", Florida Nº 32, la fábrica de tapas para envases de su propiedad, sita en GREGORIO DE LAFERRERE 3648. Reclamaciones de ley, doctor Pascual di Guglielmo, Esmeralda 155. — Buenos Aires, Mayo de 1951.

$ 15.— e.31|5-Nº 13.438-v.6|6|51

Al comercio, se avisa que: Antonio Montes, vende a Luis Alvarez, José Simeone y Antonio Luis Fariaho, el negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle LIMA Nº 1557, Domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.

$ 15.— e.29|5-Nº 13.288-v.4|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "La Africana", sito en esta Capital, calle LAS HERAS Nº 1936|38. Vendedores: Carlos Quintana García y Gabino García, do-

micilíados en la calle Luis M. Campos 1385, Capital. Compradores: Manuel Trigo, Casimiro Bar, y Luis Cambeiro Giráldez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.
$ 25.— e.29|5-Nº 13.287-v.4|6|51

Enrique A. Ratto, martillero público, Tucumán 2014, avisa por cinco días que Luis y Pedro Gasparini, sociedad de hecho, venden a Luis y Pedro Gasparini, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, su empresa construcciones hidráulicas, sita en la calle LAFINUR 3043. Reclamaciones de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951.
$ 15.— e.29|5-Nº 13.282-v.4|6 51

Los señores Juan Bautista Perotti y Helio Pedro Perotti, domiciliados en la calle Terrada 358, como integrantes de la sociedad "Juan Perotti e Hijo", venden y transfieren al señor Carlos Arrigoni el negocio de fundición de hierro sito en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON Nros. 3367/69, Capital Federal. — Reclamaciones de ley en Santander 767, domicilio constituído por las partes.
$ 20 — e.30|5-Nº 13.332-v.5|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1435, T. E. 37-3225, que los señores Alfredo Rodríguez, Cesáreo Sixto y Diego Rodríguez, venden a los señores Manuel Antonio Fernández y Nonito María Pellado, el negocio de hotel alojamiento, café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Modesto", ubicado en esta Capital, en la calle LAVALLE número 3167 al 3169, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. Buenos Aires, mayo 23 de 1951.
$ 20.— e.31|5-Nº 13 436-v 6|6 51

"M"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y martill. públicos, Ofs. Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Marcelo De Grandi, vende su negocio de panadería mecánica y pastelería, sito calle MATHEU 973|75, a Manuel Ojea, Dolores Ojea, Manuel Alejandro Rodríguez y José Sánchez. Domicilio ambas partes mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.469-v.7|6|51

José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas, Estados Unidos 1034, T. E. 26-2635, avisan que: Juan Redruello, vende su negocio de lechería y venta de helados, sito en MISIONES 16 a los señores José Barreiro y José Pérez, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.432-v.6|6|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Paulo Cuervo, vende a David Díaz, José Rosende, José Lukac y Ramiro Peón, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MONTAÑESES Nº 2802 esquina CONGRESO. Domicilio de las partes y reclamos de ley. en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.431-v.6|6 51

Elías Cofman, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Rivadavia 7125, T. E. 66-1188, avisa: Gersz Waldman y Zalman Waldman, venden a Abraham Latarinski y León Milewich, taller de fotografía, sito en la calle MAIPU 350 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley, en mi oficina
$ 15.— e.31|5-Nº 13.410-v.6|6 51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Emilio Villegas, vende a los señores Antonio Pérez y Juana Pinchetti, el negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle MEJICO Nº 2483 de esta Capital. Domicilio vendedor y compradores, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.359-v.6|6|51

El señor Mayer Gabel vende a los señores Francisco Ayerbe e hijos (soc. de hecho) el negocio de venta de medias sin mercaderías, ubicado en calle MONTES DE OCA Nº 813 de esta Capital. Reclamos en calle Entre Ríos 1111, Capital. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951.
$ 15.— e.29|5-Nº 13.276-v.4|6|51

"O"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Celsa Rey, vende a Orestes Favuto, su negocio de recibidor tintorería, ORO 2286. — Domicilio partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 10.— e.31|5-Nº 13.405-v.6|6 51

Se hace saber por el término de ley que se disolverá la Sociedad "Esteban Bragagnolo y Compañía", dedicada a la explotación del Molino Lobería, con domicilio legal en la Ciudad de Lobería y administración en la Capital Federal, calle O'HIGGINS Nº 1356, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Julio Smagghe y Esteban Bragagnolo, domiciliados en la Capital Federal, calle O'Higgins Nº 1356, quienes constituirán la sociedad que se denominará "E. Bragagnolo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", que será continuadora de la que se disuelve. — Reclamos de ley escribano Antonio Comas, calle 48 Nº 874 esc. 36, La Plata.
$ 30 — e.30|5-Nº 13.295-v.5|6|51

"P"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Paseo 0310, avisan: que el señor Antonio Fariña, vende a los señores Emilio Martínez y Antonio Martínez, su negocio de café y bar, sito en la calle PARAGUAY Nº 1524, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.544-v.7|6|51.

Aviso al comercio: que el señor Juan Trullás, vende a la sociedad "Maymil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de taller de bordados, sito en la calle PARAGUAY Nº 4402, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, Pozos Nº 353, piso 1º D, estudio del doctor Julio César Carraro. — Buenos Aires, Mayo de 1951.
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.513-v.7|6|51.

Se hace saber al comercio por cinco días que doña María Catalina Moresco, domiciliada en Pueyrredón Nº 1344, vende a don Manuel Fortunato Martínez, y a don Manuel Olivença de Almeida, domiciliados en Alsina Nº 1854, su negocio de lencería, sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1344. Para reclamaciones Escribanía Soldano, Corrientes 1667.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.471-v.7 6 51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Angel Battaglia, vende a Manuel Avelino Reboiras, negocio despacho comestibles por menor, venta bebidas en general envasadas, sito calle MANUEL PORCEL DE PERALTA 689 domicilio de las partes. — Reclamos ley. nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.407-v.6|6|51

D. Cozzani e Hijo, mart. púb., oficina Av. San Martín 2862, avisan que Antonio Caranci, vende a Mauricio Kosacof, peluquería de hombres, calle PUNTA ARENAS 1926, domic. de part. Recl. ley, en n|oficinas.
$ 10.— e.31|5-Nº 13.425-v.6|6|51

Casimiro Tato, martillero público, avisa que: el rubro Mamezur y Cía., compuesto por Isidoro Mamezur, Román Osipchuk y Alejandro Romanowiez, venden a Manuel A. Blanco y Salvador Atfortunato, el negocio de restaurant y bar, situado en la calle PATAGONES Nº 2502, esquina MANUEL GARCIA, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mi oficina, Avenida Presidente Perón 515. Avellaneda, T. E. 22-6019.
$ 20.— e.30|5-Nº 13.339-v 5|6 51

"R"

A los efectos de la Ley Nº 11.867 se avisa, que don Luis Ramón Lorenzo transfiere el activo y pasivo de su oficina de despachante de aduana, importación y exportación, sita en la calle RECONQUISTA Nº 341, a la sociedad "Lorenzo y Méndez, Soc. de Resp. Ltda.", del mismo ramo y domicilio. Interviene la escribanía Schellemberg, Av. R. S. Peña Nº 917. Las partes fijan su domicilio en la calle Reconquista Nº 341
$ 20.— e.31|5-Nº 13.411-v.6|6 51

Los escribanos Abrevaya-Pagliera, hacen saber por cinco días, de acuerdo a la Ley 11.867, que "Carrasco y Cía.", Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Venezuela 1649, y fábrica en la calle Lavalleja y Laprida, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, venden sus instalaciones comprendidas en su fondo de comercio, a "Establecimientos Plásticos Argentinos", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, con domicilio en la calle RECONQUISTA 536. Oposiciones y reclamos de ley, escribanía Abrevaya-Pagliera, calle Lavalle 1171, 8º p. "B".
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.477-v.7|6 51

Alejandro de Fino, martillero público, domiciliado en Rodríguez Peña 1434, avisa: Raquel J. Mazo, vende a las señoras Juana G. de Gadea, Alejandrina G. de Daeunda y a Judith S. Sapena, su negocio de lencería bebés, en la calle RODRIGUEZ PEÑA 1284. Reclamaciones término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.393-v.6|6|51

A los efectos de Ley Nº 11.867, se hace saber que el doctor Aníbal Dalmiro Núñez, Rivadavia 3070, propietario del Instituto Médico "Ramos Mejía", sito en la calle RIVADAVIA Nº 3070, de esta Capital, vende al doctor Héctor Julio Frati, domiciliado en la calle Marsella Nº 2441, de esta Capital, y que éste se hace cargo del activo y pasivo del vendedor. Reclamos término de ley, efectuarlos en Chacabuco Nº 145, of. 7, de esta Capital.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.383.-v.6|6|51

M. N. Núñez Moral, martillero público: Avisa, que con su intervención la señora Clementina Letgeb, vende libre de todo gravamen a los señores Antonio Pereira y Joaquín Duarte D'Araujo, el negocio de fiambrería "Alemana" ubicada e instalada en calle RIVADAVIA Nº 8508 de esta Capital. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamos en término de ley al martillero, Av. de Mayo 1190, 1er. piso, Capital. Domicilio de los compradores, Montiel 1987, Capital.
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.465-v.7|6 51

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Juan Hermosilla, vende a los señores Rodolfo Muller, Jesús Pardo, Emilio Sánchez, su negocio de casa de lunch, café, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle RUIZ HUIDOBRO Nº 2615. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.430-v.6 6 51

De acuerdo a la Ley Nº 11.867, se hace saber por el término legal que la razón social "Dimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus únicos componentes, socios: Salomón Rafael Cabeza, Israel Guber, e Israel David Goldsztejn, con domicilio en la calle Rosetti Nº 1322|24, cuyo objeto es el de dedicarse a la confección de ropas en general y afines, la industrialización de artículos textiles, representaciones, importación y exportación, vende y transfiere a los señores Lázaro Jacobo Nochimovski, Isaac Nachimovski y Rodolfo Nochimovski, con domicilio en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 967, sus cuotas de capital representada por todas las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones de acuerdo a Inventario, existente en el taller de confecciones, sito en la calle ROSETTI Nº 1322, Capital Federal y ha puesto en posesión material de todos los efectos especificados a los compradores, así como también de la locación del local donde están ubicados libre de todo pasivo. — Reclamos de ley, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 967.
$ 45.— e.30|5-Nº 13.327-v 5|6 51

"S"

Avisan: Sánchez, Monrente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Cesáreo González Barreiro y José Benito Barreiro Rodríguez, transfieren libre de toda deuda a los señores Enrique de Pancrazio, Fernando de Lío y Jesús Tapia; el negocio de bar, restaurante y billares, ubicado en la calle SAUJIL Nº 295, esq. CNEL. PAGOLA. Domicilio partes y reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.1º|6 Nº 13.542-v.7|6|51.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864), que el señor Emilio Alvarez vende a los señores Rogelio Novoa y Jesús Lado, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en SAN EDUARDO Nº 1084, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.466-v.7|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Antonio Messia, vende a Modesto Sánchez y José María Cornide, su negocio de hotel pensión, sito calle SANTA FE 2958, domicilio ambas partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.468-v.7|6|51

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1940, avisa que: Enrique Argentino Ordóñez y Maximino Ovidio González, hoy su sucesión, venden a José Alvarez Rodríguez y Domingo Escudero, su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de comestibles, sito en la calle SARMIENTO 1899, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, mis oficinas.
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.532-v.7|6|51.

Avisan Daniel Quintana, martillero matriculado, con oficinas en Avda. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825 que: Magencio Vilela y Flora Zaragoza de Vilela, venden a María Dolores Rivera, su negocio de hotel, sito SANTA FE 3173. Domicilio contratantes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.529-v.7|6|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4120. Vendedores: Aladino Canella, Eduardo Canella, Adolfo González, Marino Isaac Armayor y Dimas Demetrio Armayor Canella, domiciliados en la calle Miñones 2279, Capital. Compradores: Manuel Edino Mariño y Antonio González, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951.
$ 25.— e.29|5-Nº 13.286-v.4|6|51

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público oficina Corrientes 2763, oficina 10, Cap., al comercio avisa que: María Elena Grandi y Elena Haydée Pereyra, venden a David Rabinovich, negocio de casa de modas, sito en la calle SANTA FE 2177, Cap., domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.546-v.7|6|51.

Enrique C. Brinkmann, martillero público, con oficinas en la calle Florida 588, escritorio Nº 4, avisa al comercio que el señor Alberto Varas vende al señor José Zilberstein su negocio de tintorería "Lita" sito en la calle JUAN FRANCISCO SEGUI 4684, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.392-v.6|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1435, T. E. 37-3225, que los señores Santiago Masciarelli y Arturo Angel Emilio Gaspari venden a los señores Juan Iglesias, Alfonso Sierra y Lauro Marcos Almirón el negocio de pizzería denominado "La Bombonera" ubicado en esta Capital, en la calle SUAREZ Nº 1201 al 1209 y PATRICIOS Nº 859, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.437-v.6|6|51

A. Martínez, balanceador público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: Enrique Dositeo Rodríguez y Santiago Bravo, venden a José María Corton, Antonio Balseiro, Antonio Pillado e Ignacio González, el negocio de bar, casa de lunch y billares, calle SAN JUAN 3795|99 esq. CASTRO BARROS, domicilio contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.30|5-Nº 13.320-v.5|6|51

"T"

Se hace saber que por disolución de la sociedad "Ini y Douek", dedicada al ramo de tejidos al por mayor, con

domicilio en la calle TUCUMAN 2610, se hace cargo del activo y pasivo el socio señor Carlos Douek, misma dirección. Reclamos de ley: Escribanía Puiggari, Sarmiento 930, 6º "B".
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.498-v.7|6|51.

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Cerecedo, San Miguel y Cía. (en formación), venden a Mieczislovas Bogomila, Lorenzo Rodríguez, Teófilo Palacios, Jesús García, Camilo García, José Guzmán y Manuel García su negocio de restaurante denominado "La Chiquita", sito en la calle TALCAHUANO 394. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, dto. 12 "Bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.421-v.6|6|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Emilio Alvarez, Ignacio José Rodríguez, José Rodríguez García y Romualdo Juan Caserés venden a Manuel Bibian, Jacinto Solaña, Manuel Crispín, Norberto Guanzini, Luis Laedi, José Antonio Guanzini, Juan Manuel Alonso y Juan Mena el restaurant "Apolo", sito en la calle TALCAHUANO Nº 474|476, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.441-v.6|6|51

Jesús Vázquez vende parte de su negocio de fabricación y venta de soda sito en la calle TREINTA Y TRES 510 a "Cofler y Marón" Sociedad Comercial Colectiva. Domicilios de las partes y oposiciones término de ley: Barros Pazos 1945.
$ 10.— e.31|5-Nº 13.384-v.6|6|51

"V"

Avísase que Beruch Lejb Fromer vende el negocio de artículos para hombres ubicado en la calle 25 DE MAYO Nº 713 de esta Capital, a Lase y Compañía, quien se hace cargo del activo de dicho negocio. Reclamos legales en 25 de Mayo 713, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.470-v.7|6,51

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Pablo Cuperián Ischenco, vende a Francisco Barbaria, su ferretería, pinturería y bazar, sita calle VIDAL Nº 2400. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.
$ 10.— e.1º|6-Nº 13.499-v.7|6|51.

Elías Cofman, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Rivadavia 7125, T. E. 66-1138, avisa: Salomón Jacobo Rezlor vende a Máximo Cohn y Juan Kobermoyer, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas denominado "Viamonte", sito en la calle VIAMONTE 977 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley en mi oficina.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.413-v.6|6|51

"W"

Higinio Ubeda, martillero público, avisa que vende a Manuel Rodríguez, el negocio despensa, calle WHITE 487, Capital del Sr. Antonio Marino. Reclamos de ley y domicilio legal de las partes, mi oficina. Juan B. Alberdi 4594.
$ 10.— e.1º|6-Nº 13.520-v.7|6|51.

"Y"

Rivas, Hallon & Cía., martilleros públicos, oficinas Mathen Nº 24, T. E. 47, Cuyo 6970 y 48, Paseo 0310, avisan: que los señores José Vila, Gerónimo Pongiglione y José Mata, venden a los señores Francisco José Lareu y Jesús Pérez, su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1211, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.1º|6-Nº 13.545-v.7|6|51.

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Vicente Miceli, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1939, a Atanasio Diamantas. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.494-v.7|6|51.

Territorios Nacionales

FORMOSA

Corresponde al Expediente No 2.611|51
Aviso Ley 11.867

Robledal Eloy Britos vende a Faustino Giménez hijo, domiciliado en Belgrano 932, su negocio de forrajes, depósito de carbón, papas y cebollas, de calle BELGRANO 928, que es también domicilio vendedor, ambos de Formosa. Reclamos a escribano Egilgo Tassone, Belgrano 714, Formosa.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.474-v.7|6|51

MISIONES

Se avisa por cinco días que Josefa Figueredo de Galeano vende a Hipólito Joaquín Hernández, libre de pasivo, el negocio de almacén sito en AVENIDA SAENZ PEÑA 549, de POSADAS, MISIONES, constituyendo ambos domicilio por reclamaciones en esta escribanía, calle Sarmiento 274, Posadas, Misiones.
$ 15.— e.1º|6-Nº 13.475-v.7|6|51

CHACO

Se comunica que don Miguel Di Lucca, vende a don Panaioti Diacolucca, su negocio de hotel denominado "Buenos Aires", situado en la calle 9 DE JULIO Nº 179, en EL ZAPALLAR, CHACO. Reclamaciones en el mismo lugar, en el término de ley. Escribanía Martí Garro.
$ 15.— e.31|5-Nº 13.376-v.6|6|51

RIO NEGRO

Se hace saber al comercio que don Ernesto Joaquín Aznarez propietario del taller mecánico de la concesionaria Ford, de RIO COLORADO, RIO NEGRO, instalado en calle SAN MARTIN s|nº vende su establecimiento mecánico libre de todo pasivo a la sociedad "Eulalia Domínguez y Compañía" quien se encuentra en giro del mencionado establecimiento. Por reclamos de ley al escribano interviniente don Carlos A. Ruiz, calle Gral. Roca s|nº de Río Colorado, Río Negro.
$ 20.— e.31|5-Nº 13.427-v.6|6|51

Se hace saber por el término de ley, que los señores Eduardo Natalio Bizzotto; José Manuel Díaz y Alejo Ojeda, integrantes de la sociedad comercial privada "Hotel, bar y restaurante Lisboa" venden a los señores José Cornel y Alejo Ojeda su negocio de hotel, bar y restaurante denominado "Lisboa", establecido en la localidad de ALLEN, calle SARMIENTO s|n. — Asimismo se notifica que la sociedad vendedora queda por este acto disuelta. — Reclamaciones de ley, ante la Organización Comercial H. A. R. A. — Martillero público Hugo A. Ramasco, escritorios calle Independencia s|n. Allen, Río Negro.
$ 30.— e.30|5-Nº 13.320-v.5|6|51

..Al comercio: Por el término de ley se hace saber que con mi intervención, doña Juana Goñi de Contreras, vende a don Jesús Rafael Viñes y Luis Miguel Marco, todos con domicilio en Villa Regina, Río Negro, calle sin nombre y sin número, el hotel de su propiedad denominado "Hotel Turista" y que se ubica en la referida localidad de VILLA REGINA, RIO NEGRO, calle sin número y sin nombre. Reclamaciones de ley al escribano Arturo A. Llanos, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — General Roca, Río Negro, Mayo 20/951.
$ 25.— e.29|5-Nº 13.274-v.4|6|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"B"

BRICAR
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.4|6-Nº 13.583-v.22|6|51

"C"

C O F I C O
Compañía Financiera Comercial
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.385

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1951, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del síndico.
4º Modificación de los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 29, 31, 32 y 34, de los estatutos de la sociedad.
5º Renuncia presentada por el director señor Raúl Llobet Cullen.
6º Ampliación del Directorio a doce miembros de acuerdo al artículo 11 del nuevo estatuto.
7º Elección de diez directores titulares.
8º Elección de síndico y síndico suplente.
9º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.4|6-Nº 13.512-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.
Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación de remuneraciones.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, siete directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.
$ 210.— e.4|6.-Nº 13.566.-v.22|6|51.

CLUB NAUTICO HACOAJ
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, Mayo de 1951.
Estimado consocio:

De conformidad con los artículos 35 y 36 de los estatutos sociales, convócase a los socios del Club Náutico "Hacoaj", a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día lunes 18 de Junio de 1951, a las 20 horas, o en segunda convocatoria a las 21 horas, en el local de la calle Sánchez de Bustamante Nº 74, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar la implantación de las siguientes cuotas extraordinarias que entrarán en vigencia a partir del 1º de Julio de 1951, y cesarán el 31 de Diciembre de 1952:

Activos A y B	$ 6	mensuales
Parciales	„ 4	„
Cadetes B	„ 4	„
Cadetes A	„ 2	„

2º Designación de dos socios, para que aprueben y firmen el acta, conjuntamente con el presidente y secretario.

En la seguridad de contar con su puntual asistencia, dada la importancia del temario a considerar, nos complacemos en saludarle muy atte. — La Comisión Directiva. — Juan Winitzky, presidente. — Dr. Mario J. Bendersky, secretario.
$ 51.— e.4|6-Nº 13.600-v.6|6|51

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "JUVENTUD DE NUÑEZ"
(Asociación Civil)
CONVOCATORIA

Se invita a los señores asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el domingo 17 de Junio de 1951 a las 9.30 horas en la calle 11 de Septiembre Nº 3635, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Acta de la asamblea anterior.
3º Memoria de la C. D.
4º Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Marzo de 1951.
5º Elección de 6 (seis) miembros titulares y 3 (tres) vocales suplentes.
6º Elección de la comisión de cuentas. — Olimpio A. Migoni, presidente. — Nafdo J. Larrondo, secretario.
$ 12.— e.4|6-Nº 13.599-v.4|6|51

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1951 a las 11 y 30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.4|6-Nº 13.610-v.22|6|51

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto, aumento de capital y emisión de acciones.
2º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a las reformas hasta su total perfeccionamiento.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.4|6-Nº 13.611-v.22|6|51

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.
Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 44ª Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 44º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.
2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.
3º Distribución de utilidades.
4º En el caso de resolver la Asamblea el pago de todo o parte del dividendo en acciones liberadas, autorización al Directorio para emitir las series necesarias a ese efecto (art. 5 del estatuto).
5º Elección de cuatro directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.
6º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el ar-

tículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.614-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.

Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a la 11.30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario, servirá de entrada para la asamblea.

$ 195.— e.4|6.-Nº 13.564.-v.22|6|51.

"D"

DEPIETRI LIMITADA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 15 horas en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.582-v 22|6 51

"M"

MUTUALIDAD POLICLINICO DR. TEODORO ALVAREZ

San Eduardo Nº **2701 — Capital**

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día martes 12 de junio 1951, a las 12,30 horas, en el Aula del Policlínico para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la situación actual de la mutualidad.

2º Designación de asociados que se hagan cargo **de la Institución o disolución** y entrega correspondiente de los bienes a la Dirección de Mutualidades, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión.

En caso de no reunir quórum en la fecha citada, dése por citada en segunda convocatoria para el día jueves 14, a las 12,30 horas, en que pasada la media hora, sesionará con el número de los presentes.

$ 6.— e.4|6-Nº 13.604-v.4|6|51

"P"

FORTALIT

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

(Registro número 3633)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 25 de junio de 1951, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 272.— e.4|6-Nº 13.606-v.25|6 51

"S"

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de junio de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a 127º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.4|6-Nº 13.464-v.22|6 51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA

Garovaglio y Zorraquín Limitada

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 28 de Junio próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al proyecto de reforma de los estatutos.

5º Fijación del número de miembros titulares del Directorio (artículo 8º de los estatutos) y designación de los nuevos directores titulares y suplentes que corresponda.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.4|6.-Nº 13.557.-v.22|6 51.

"T"

TRANS URBA

Sociedad en Comandita por Acciones

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de Junio de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Suipacha Nº 645, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico sobre el estado actual de los negocios sociales, marcha de la sociedad y situación irregular del socio solidario.

2º Sometimiento de la cuestión al fallo de árbitros, designación de arbitrador por los tenedores de acciones y puntos de compromiso.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Miguel A. Aminne, síndico.

$ 21.— e.4|6. Nº 13.579.-v.6|6 51

SECCION BALANCES

BANCO POPULAR DE MISIONES

BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE MARZO DE 1951

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	472.732.—
Efectivo	106.486.90
En bancos y corresponsales	366.245.10
Otros conceptos	—.—
Valores Mobiliarios	16.800.—
Nacionales	—.—
a) Del Banco Central de la República Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	—.—
c) Bonos del Tesoro	—.—
d) Títulos	—.—
Provinciales y municipales	—.—
Otros	16.800.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	—.—
Préstamos	1.659.667.60
Adelantos en cuenta corriente	43.958.53
Documentos descontados	1.575.406.32
Letras, transferencias y giros comprados	5.302.75
Préstamos prendarios	35.000.—
Préstamos hipotecarios	—.—
Otros préstamos al público	—.—
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Otros	—.—
Inmuebles de Uso Propio	1.—
Bienes Diversos	1.—
Otras Cuentas	24.177.09
Total del Activo	2.173.378.69
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—.—
Total General	2.173.378.69

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	1.589.931.48
Otras Obligaciones	—.—
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—
Con bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	—.—
Con bancos y otros titulares del exterior	—.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	—.—
Otras Cuentas	41.217.63
Total del Pasivo	1.631.149.11
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	96.292.39
Capital	283.650.—
Integrado	283.650.—
A integrar	—.—
Reservas	162.287.19
Legal	160.344.12
Estatutarias	1.943.07
Otras	—.—
Total General	2.173.378.69

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	2.867.373.62
Caja de ahorros	839.074.44
Plazo fijo	—.—
Oficiales	895.30
Judiciales	—.—
De bancos y corresponsales del país	—.—
De bancos y otros titulares del exterior	—.—
Otros	14.689.95
Total	3.722.033.31

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no usada de créditos acordados	—.—
Adelantos en cuenta corriente	—.—
Otros créditos en moneda nacional	—.—
Operaciones en moneda extranjera	—.—
Responsabilidades eventuales	—.—
Fianzas otorgadas	—.—
Aceptaciones y otros riesgos	—.—
Garantías otorgadas	—.—
Garantías recibidas	43.000.—
Acciones del Banco (Directorio)	8.000.—
Documentos	—.—
Títulos y otros valores	35.000.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	—.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—.—
Hipotecas	—.—
Otras	—.—
Operaciones por cuenta de terceros	904.931.34
Valores al cobro	631.896.77
Valores en custodia	236.100.—
Otras	36.934.57

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	41.105.87
Gastos en personal	217.300.82
Otros gastos	37.472.56
Pérdidas diversas	—.—
Amortizaciones y provisiones	77.066.50
Subtotal	372.945.75
Utilidad del ejercicio	96.292.39
Total	469.238.14

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	273.813.25
Utilidades diversas	195.424.89
Subtotal	469.238.14
Pérdida del ejercicio	—.—
Total	469.238.14
Utilidad del ejercicio	96.292.39
Saldo acreedor / deudor del ejercicio anterior	—.—
Utilidad a distribuir	96.292.39

Posadas, 12 de abril de 1951

Luis Poujade, Presidente. — Manuel Ricardo Mercadal, Gerente General. — Vidal González, Contador General. — José Melot, Síndico Suplente en Ejerc.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16).

Luis Lázaro Hirsch, Contador Público Nacional - Tribunal Ex. C. Ap. C. C. Federal - Tomo IV Fº 32 Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal, Tomo 7 Fº 71

e.4|6-Nº 41 s|p.p.-v.4|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1949

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	$ 4.426.835.27		
Menos: Amortizaciones	„ 867.500.—	3.559.335.27	
Maquinarias	$ 4.804.889.67		
Menos: Amortizaciones	„ 3.284.365.96	1.520.523.71	
Muebles y Utiles	$ 818.261.88		
Menos: Amortizaciones	„ 468.707.13	349.554.75	
Instalaciones y Mejoras	$ 348.132.64		
Menos: Amortizaciones	„ 177.271.53	170.861.11	
Elementos de Transporte	$ 637.884.25		
Menos: Amortizaciones	„ 384.178.03	253.706.22	
Elementos de Venta	$ 461.577.87		
Menos: Amortizaciones	„ 343.395.42	118.182.45	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 782.966.39		
Isla "Aserradero Mini"	„ 220.256.89	1.003.223.28	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		271.337.88	7.246.724.67
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		5 642.998.27	
Títulos y Acciones		2 820.—	5.645.818.27
III. Activo Disponible			
Caja		110.644.20	
Bancos		744.804.11	855.448.31
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		5.528.591.71	
Efectos a Cobrar		7.813.84	
		5.536.405.55	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		200.000.—	5.336 405 55
V. Activo Transitorio			
Adelantos para Ejercicios futuros		724.385.66	
Depósitos en garantía		6.450.—	730.835.66
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			19.815.233.46
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			19.903.633.46

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
44.916 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.491.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m|n. cada una	1.725 000.—	
	6.216.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.293.593.59
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	2.941.392.95	
Obligaciones a Pagar	2.190.050.57	
Debentures Hipotecarios	1.413.746.58	
Hipotecas	1.018 246.67	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	180.520.14	7.752.932.91
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	1.128.746.30	
Depósitos en garantía	27.304.70	
Fondo seguro de automóviles	11.791.70	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.673.559.30	
Saldo Explotación	1.327.304.96	4.768.706.96
		19.815.233.46
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		19.903.633.46

Damián Bayón, vicepresidente. — Oscar R. Broqua, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.176 s|p.p.-v.6|6|51.

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920.

CAPITAL:

Acciones Ordinarias serie "A"

Autorizado	$ 5.000.000.—
Suscripto	„ 4.266.000.—
Realizado	„ 4.266.000.—

Acciones Ordinarias serie "B"

Autorizado	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1947

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	3.486.975.53		
Menos: Amortizaciones	747.500.—	2.739.475.53	
Maquinarias	3.743.763.05		
Menos: Amortizaciones	3.119.292.05	624.471.—	
Muebles y Utiles	616.755.75		
Menos: Amortizaciones	331.516.90	285.238.85	

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Instalaciones y Mejoras	236.051.89		
Menos: Amortizaciones	138.240.06	97.811.83	
Elementos de Transporte	381.740.24		
Menos: Amortizaciones	350.240.62	31.499.62	
Elementos de Venta	433.769.11		
Menos: Amortizaciones	314.945.29	118.823.82	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	871.576.—		
Isla "Noel Mini"	84.829.71	956.405.71	
Máquinas, Obras e Instalaciones en Construcción		219.949.10	5.073.675.46
II. — Activo Circulante:			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		3.302.700.04	
Títulos y Acciones		3.128.18	3.305.828.22
III. — Activo Disponible:			
Caja		100.903.59	
Bancos		105.316.23	206.219.82
IV. — Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		3.793.690.52	
Efectos a Cobrar		32.002.04	
		3.825.692.56	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.725.692.56
V. — Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		373.733.17	
Depósitos en garantía		1.251.50	374.984.67
VI. — Activo Nominal:			
Llave del negocio		1.—	
Marcas Registradas		290.—	291.—
			12.686.691.73
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		6.300.—	91.300.—
			12.777.991.73

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
42.660 acciones ordinarias serie "A" de $ 100 m|n. cada una	4.266.000.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100 m|n. cada una	1.725.000.—	
		5.991.000.—
Fondo de Reserva Legal	199.338.94	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	450.000.—	6.667.747.02
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1.026.045.97	
Obligaciones a Pagar	534.363.94	
Debentures Hipotecarios	1.448.165.85	
Hipotecas	19.210.76	
Accionistas	8.182.53	3.035.969.05
III. — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	290.773.41	
Depósitos en garantía	29.669.10	
Fondo Seguro Trabajo	16.595.66	
Fondo Seguro Automóviles	22.364.82	
Reserva Ley 11.729	400.000.—	
Diferencia Rescate Debentures	27.005.18	
Provisiones Varias	323.301.89	
Saldo de Explotación	1.873.265.60	2.982.975.66
		12.686.691.73
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	6.300.—	91.300.—
		12.777.991.73

Damián Bayón, Vicepresidente. — Vicente L. Fabri, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Folio 53, Tomo I.
Inspector que visó el balance, Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 2.184 s|p.p.-v.6|6|51.

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1929
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1929

CAPITAL

	Acciones ordinarias serie "A"	Acciones ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	" 4.363.100.—	" 1.725.000.—
Realizado	" 4.362.100.—	" 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1948

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	3.602.043.20		
Menos: Amortizaciones	807.500.—	2.794.543.30	
Maquinarias	3.806.276.47		
Menos: Amortizaciones	3.286.670.34	519.606.13	
Muebles y Utiles	737.593.50		
Menos: Amortizaciones	405.580.05	332.013.45	
Instalaciones y mejoras	243.521.33		
Menos: Amortizaciones	157.352.80	86.168.53	
Elementos de transporte	542.418.92		
Menos: Amortizaciones	353.997.86	188.421.06	
Elementos de venta	467.721.52		
Menos: Amortizaciones	304.303.67	163.417.85	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	740.882.58		
Isla "Aserradero Mini"	115.315.49	856.198.07	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		247.719.88	5.188.088.27
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		4.681.134.73	
Títulos y acciones		2.818.18	4.683.952.91
III. Activo Disponible			
Caja			136.993.12
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		4.335.741.68	
Efectos a cobrar		13.103.38	
		4.348.845.06	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	4.248.845.06
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		657.086.13	
Depósitos en garantía		5.282.25	662.368.38
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			14.970.253.74
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			15.058.653.74

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo No Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
43.631 acciones ordinarias serie "A" de $ 100.— m|n. cada una	4.363.100.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.088.100.—	
Fondo Reserva Legal	223.413.06	
Reserva Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	600.000.—	6.938.921.14
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	1.565.684.93	
Obligaciones a pagar	1.838.730.04	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	18.738.26	
Accionistas	2.124.05	
Bancos	241.163.41	5.080.817.24

PASIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
III. Pasivo Transitorio			
Cuentas a pagar		551.201.88	
Depósitos en garantía		26.567.33	
Fondo Seguro Automóviles		4.391.64	
Reserva Ley 11.729		600.000.—	
Fondo Accidentes del Trabajo		60.043.92	
Previsión para leyes sociales		591.631.88	
Saldo Explotación		1.116.678.71	2.950.515.36
			14.970.253.74
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (los Directores)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			15.058.653.74

Damián Bayón, vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, contador. — Ninian L. Steel síndico-suplente en ejercicio Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º). Reg. C.P.C.E. Tº I-Fº 6

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.180 s|p|p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1947

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	$ 3.601.543.30		
Menos: Amortizaciones	„ 792.500.—	2.809.043.30	
Maquinarias	$ 3.762.294.55		
Menos: Amortizaciones	„ 3.223.983.78	538.310.77	
Muebles y Utiles	$ 670.566.02		
Menos: Amortizaciones	„ 399.740.05	270.825.97	
Instalaciones y mejoras	$ 237.216.33		
Menos: Amortizaciones	„ 150.152.80	87.063.53	
Elementos de Transporte	$ 467.189.01		
Menos: Amortizaciones	„ 334.879.42	132.309.59	
Elementos de Venta	$ 442.096.22		
Menos: Amortizaciones	„ 310.028.09	132.068.13	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 709.575.60		
Isla "Aserradero Miní"	„ 124.984.83	834.560.43	
Maquinarias, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		225.531.58	5.029.713.30
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		3.807.332.08	
Títulos y Acciones		2.818.18	3.810.150.26
III. Activo Disponible			
Caja			130.156.93
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		4.047.755.18	
Efectos a cobrar		4.569.12	
		4.052.324.30	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.952.324.30
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		496.481.51	
Depósitos en garantía		5.251.50	501.733.01
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			13.424.078.80
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			13.512.478.80

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
42.660 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.266.000.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	5.991.000.—	
Fondo de Reserva Legal	199.338.94	
Reserva Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	450.000.—	6.667.747.02
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	1.865.330.47	
Obligaciones a Pagar	706.736.12	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	18.976.85	
Accionistas	8.182.53	
Bancos	60.563.42	4.074.165.94
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	275.910.79	
Depósitos en garantía	28.182.63	
Fondo Seguros Automóviles	4.283.64	
Reserva Ley 11.729	400.000.—	
Previsiones Varias	692.627.50	
Fondo Accidentes del Trabajo	67.215.72	
Saldo Explotación	1.213.945.56	2.682.165.84
		13.424.078.80
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		13.512.478.80

Damián Bayón, vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.182 s|p|p.-v.6|6|5

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920.

CAPITAL:

Acciones Ordinarias serie "A"

Autorizado	$ 5.000.000.—
Suscripto	„ 4.363.100.—
Realizado	„ 4.363.100.—

Acciones Ordinarias serie "B"

Autorizado	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1948

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	3.601.543.30		
Menos: Amortizaciones	800.000.—	2.801.543.30	
Maquinarias	3.787.694.55		
Menos: Amortizaciones	3.241.566.62	546.127.93	
Muebles y Utiles	683.884.14		
Menos: Amortizaciones	402.200.05	281.684.09	
Instalaciones y Mejoras	237.216.33		
Menos: Amortizaciones	153.752.80	83.463.53	
Elementos de Transporte	462.107.45		
Menos: Amortizaciones	341.797.86	120.309.59	

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Elementos de Venta	453.044.28		
Menos: Amortizaciones	326.663.09	126.381.19	
Eplotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	762.826.74		
Isla "Aserradero Mini"	121.936.46	884.763.20	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		257.495.14	5.101.767.97
II. — Activo Circulante:			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		3.912.052.23	
Títulos y Acciones		2.818.18	3.914.870.41
III. — Activo Disponible:			
Caja			120.077.37
IV. — Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		5.184.362.41	
Efectos a Cobrar		4.165.42	
		5.188.527.83	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	5.088.527.83
V. — Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		448.321.77	
Depósitos en garantía		5.251.50	453.573.27
VI. — Activo Nominal:			
Llave del negocio			1.—
			14.678.817.85
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio) ..		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			14.767.217.85

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
43.634 acciones ordinarias serie "A" de $ 100 m/n. cada una	4.363.400.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100 m/n. cada una	1.725.000.—	
	6.088.100.—	
Fondo Reserva Legal	223.413.06	
Reserva Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	600.000.—	6.938.921.14
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	2.087.317.74	
Obligaciones a Pagar	1.323.051.40	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	18.976.85	
Accionistas	2.124.05	
Bancos	677.967.72	5.523.817.31
III. — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar	767.555.36	
Depósitos en Garantía	25.533.68	
Fondo Seguro Automóviles	4.283.64	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Fondo Accidentes del Trabajo	60.139.94	
Saldo Explotación	758.566.78	2.216.079.40
		14.678.817.85
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		14.767.217.85

Martín C. Noel, Presidente. — Vicente L. Fabri, Contador. — Alejandro M. Drysdale, *Síndico, Contador* Público Nacional, C.P.C.E., Folio 53, Tomo I.

Inspector que visó el balance, Sr. Condra.

Buenos Aires, 30 de mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guezzoli, Subinspector General de Justicia.

e|6-Nº 2.181 s|p.p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.484.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.484.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1949

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios ..	$ 3.617.404.98		
Menos: Amortizaciones	„ 860.000.—	2.757.404.98	
Maquinarias	$ 3.951.905.93		
Menos: Amortizaciones	„ 3.244.971.72	706.934.21	
Muebles y Utiles	$ 809.910.45		
Menos: Amortizaciones	„ 465.287.13	344.623.32	
Instalaciones y Mejoras	$ 347.054.30		
Menos: Amortizaciones	„ 173.671.53	173.382.77	
Elementos de Transporte	$ 636.487.43		
Menos: Amortizaciones	„ 290.460.56	346.026.87	
Elementos de Venta	$ 461.800.79		
Menos: Amortizaciones	„ 335.607.74	126.193.05	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 844.890.88		
Isla "Aserradero Mini" ...	„ 217.279.40		
Fábrica Palmira	„ 1.514.801.54	2.576.971.82	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		205.564.07	7.137.101.09
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		4.973.027.99	
Títulos y Acciones		2.620.—	4.975.647.99
III. Activo Disponible			
Caja		188.146.07	
Bancos		348.701.11	536.847.18
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		5.993.032.20	
Efectos a Cobrar		8.708.84	
		6.001.741.04	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		200.000.—	5.801.741.04
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		821.233.15	
Depósitos en Garantía		6.480.75	827.713.90
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			19.279.052.29
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			19.367.452.29

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
44.846 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m/n. cada una	4.484.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m/n. cada una	1.725.000.—	
	6.209.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.286.593.—
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	3.666.438.29	
Obligaciones a Pagar	2.055.801.81	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.018.494.90	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	245.265.11	8.409.352.66

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	696.150.96	
Depósitos en Garantía	28.697.35	
Fondo Seguro de Automóviles	12.621.98	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.110.945.90	
Saldo Explotación	1.134.689.76	3.583.105.95
		19.279.052.20
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		19.367.452.20

Damián Bayón, vicepresidente. — Oscar R. Broqua, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional, C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.177 s|p|p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del **Poder** Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias Serie "A"	Acciones Ordinarias Serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.363.100.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.363.100.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1948

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	3.602.043.30		
Menos: Amortizaciones	815.000.—	2.787.043.30	
Maquinarias	3.995.508.92		
Menos: Amortizaciones	3.221.261.24	774.247.68	
Muebles y Utiles	751.972.95		
Menos: Amortizaciones	408.870.05	343.102.90	
Instalaciones y Mejoras	246.786.69		
Menos: Amortizaciones	160.952.80	85.833.89	
Elementos de Transporte	604.868.14		
Menos: Amortizaciones	357.597.86	247.270.28	
Elementos de venta	443.299.32		
Menos: Amortizaciones	297.583.71	145.715.61	
Explotaciones Agrícolas, etc.:			
Isla "La Carabela"	797.976.78		
Isla "Aserradero Mini"	200.940.69		
Fábrica Palmira (Mendoza)	1.487.275.21	2.486.192.68	
Máquinas, edificios e instalaciones en construcción y en viaje		112.668.93	6.982.075.27
II. Activo Circulante:			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		4.801.639.14	
Títulos y acciones		2.818.18	4.804.457.32
III. Activo Disponible:			
Caja			93.931.82
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		4.469.330.02	
Efectos a cobrar		8.957.37	
		4.478.287.39	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	4.378.287.39
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		545.758.92	
Depósitos en garantía		6.480.75	552.239.67
VI. Activo Nominal:			
Llave de negocio			1.—
			16.810.992.47
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			16.899.392.47

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
43.631 acciones ordinarias serie "A" de $ 100,— m/n. cada una	4.363.100.00	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100,— m/n. cada una	1.725.000.00	
	6.088.100.00	
Fondo Reserva Legal	223.413.06	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	600.000.00	6.938.921.14
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	2.191.405.29	
Obligaciones a pagar	1.664.485.—	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Accionistas	2.124.05	
Bancos	359.199.16	
Hipotecas	1.018.738.26	6.650.328.31
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar	758.723.70	
Depósitos en garantía	29.389.33	
Fondo Seguro Automóviles	4.391.64	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Fondo Accidentes del Trabajo	60.043.92	
Previsión para Leyes Sociales	1.040.386.60	
Saldo Explotación	1.328.807.83	3.821.743.02
		16.810.992.47
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		16.899.392.47

Damián Bayón, Vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, Contador.

Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6.-Nº 2.179 s|p|p.-v.6|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.266.000.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1947

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	$ 3.486.975.53		
Menos: Amortizaciones	„ 755.000.—	2.731.975.53	
Maquinarias	$ 3.761.419.07		
Menos: Amortizaciones	„ 3.136.569.05	624.850.02	
Muebles y Utiles	$ 649.585.96		
Menos: Amortizaciones	„ 334.816.90	314.769.06	
Instalaciones y mejoras	$ 237.216.33		
Menos: Amortizaciones	„ 141.840.06	95.376.27	

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Elementos de Transporte ...	$ 432.021.51		
Menos: Amortizaciones	„ 321.879.35	110.142.16	
Elementos de Venta	$ 423.212.17		
Menos: Amortizaciones	„ 306.070.82	117.141.35	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 934.764.67		
Isla "Aserradero Mini" ...	„ 64.391.11	999.155.78	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		188.982.59	5.182.392.76
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		3.787.349.20	
Títulos y Acciones		2.768.18	3.790.117.38
III. Activo Disponible			
Caja		99.577.39	
Bancos		150.088.26	249.665.65
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		3.955.456.88	
Efectos a cobrar		31.912.55	
		3.987.369.43	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.887.369.43
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		553.329.56	
Depósitos en garantía		5.151.50	558.481.06
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio		1.—	
Marcas registradas		810.—	811.—
			13.668.837.28
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			13.757.237.28

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
42.660 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.266.000.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100.— m|n. cada una	1.725.000.—	
	5.991.000.—	
Fondo de Reserva Legal	199.338.94	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	450.000.—	6.667.747.02
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	1.840.402.57	
Obligaciones a Pagar	151.115.68	
Debentures Hipotecarios	1.448.165.85	
Hipotecas	19.210.76	
Accionistas	8.182.53	3.467.077.40
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar	346.791.31	
Depósitos en garantía	26.476.03	
Fondo Seguro Automóviles	22.364.82	
Reserva Ley 11.729	400.000.—	
Previsiones Varias	541.207.21	
Saldo de Explotación	2.197.173.49	3.534.012.86
		13.668.837.28
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		13.757.237.28

Damián Bayón, vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 2.183 s|p.p. v.6|6|51

N. 4.681

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del P. E. del 5 de Febrero de 1945 y del 20 de Octubre de 1947.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:

Autorizado ...... m$n. 1.250.000.00
Suscripto .... „ 1.250.000.00
Realizado .... „ 1.250.000.00

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1947
3º TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:		
Autos y Camiones	1.906.80	
Animales y Rodados	1.958.—	
Muebles y Utiles	29.199.85	
Herramientas y Utiles de Construcción	9.794.84	
Instalaciones	42.131.55	
Maquinarias	21.077.—	
Exposición Palomar	4.280.68	
Letreros	3.777.99	114.126.71
II. Activo Circulante:		
Terrenos y Edificios	5.569.632.99	
Existencia de Materiales	93.625.88	
Acciones	855.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	962.134.49	7.480.393.36
III. Activo Disponible:		
Caja	17.864.69	
Bancos	16.290.82	34.155.51
IV. Activo Exigible:		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	1.654.799.32	
Deudores por Ventas al Contado	813.314.56	
Deudores en Cuenta Corriente	91.155.73	
Deudores Hipotecarios	15.814.82	
Obligaciones a Cobrar	61.104.47	
Depósitos de Garantía	200.—	
Suscriptores a Debentures	1.850.000.—	4.486.388.90
V. Activo Transitorio:		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	670.80	
Partidas en Suspenso (A)	3.963.19	4.633.99
VI. Activo Nominal:		
Gastos de Fundación a Amortizar	6.614.91	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	139.913.76	146.528.67
Cuentas de Explotación		455.990.85
		12.722.217.99
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)		30.000.—
		12.752.217.99

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	1.250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	986.36	
Ganancias y Pérdidas	1.019.17	1.252.005.53
II. Pasivo Exigible:		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	7.730.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	124.900.—	
Acreedores en Cuenta Corriente	937.398.25	
Acreedores Hipotecarios	958.200.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	537.671.13	
Fondo de Seguros contra Accidentes	7.522.77	
Depósito de Garantía	36.230.28	
Acreedores por Suministros	242.924.34	
Obligaciones a Pagar	142.836.—	
Acreedores por Obras Contratadas	199.010.46	10.909.693.23
III. Pasivo Transitorio:		
Gastos de Escrituración a Aplicar	61.251.75	
Gastos de Administración a liquidar a "F.I.N.C.A."	58.177.—	
Partidas en Suspenso	25.726.82	
Gastos Devengados a Pagar	60.399.04	205.554.61
Cuentas de Explotación		354.964.62
		12.722.217.99
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		30.000.—
		12.752.217.99

Erich Zeyen, Presidente. — Eduardo Bradley (h.), Síndico. (Hay una firma). — Tomo III - 164, C. P. de C. E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.569 s|p.p.-v.6|6|51

N. 4.681

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 194:
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 194:

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 250.000.—
Suscripto .... „ 250.000.—
Realizado .... „ 250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1947 - 2º TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo		
Autos y Camiones	1.906.80	
Animales y Rodados	1.958.—	
Muebles y Utiles	6.057.61	
Heramientas y Utiles de Construcciones	9.466.74	
Instalaciones	39.812.41	
Maquinarias	21.077.—	
Exposición Palomar	4.280.68	
Letreros	3.777.99	88.337.23
II — Activo Circulante		
Terrenos y Edificios	3.725.784.59	
Existencia de Materiales	88.112.68	
Acciones	105.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	993.037.25	4.911.934.52
III — Activo Disponible		
Caja	2.063.35	
Bancos	5.770.84	7.834.19
IV — Activo Exigible		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidads	2.094.279.90	
Deudores por Ventas al Contado	1.104.694.61	
Deudores en Cuenta Corriente	76.343.62	
Deudores Hipotecarios	4.594.02	
Obligaciones a Cobrar	102.756.44	
Depósitos de Garantía	200.—	3.382.868.59
V — Activo Transitorio		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	670.80	670.80
VI — Activo Nominal		
Gastos de Fundación a Amortizar	6.614.91	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	139.913.76	146.528.67
Cuentas de Explotación		324.246.92
		8.862.420.92
Cuentas de Orden		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30.000.—
		8.892.420.92

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	986.36	
Ganancias y Pérdidas	1.019.17	252.005.53
II — Pasivo Exigible		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	4.140.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	1.235.411.29	
Acreedores en Cuenta Corriente	1.101.349.58	
Acreedores Hipotecarios	902.200.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	548.352.81	
Fondo de Seguros contra Accidentes	7.797.06	
Depósito de Garantía	23.847.16	
Acreedores por Suministros	327.506.29	
Obligaciones a Pagar	139.453.24	
Acreedores por Obras Contratadas	5.338.62	8.431.256.05
III — Pasivo Transitorio		
Gastos de Escrituración a Aplicar	64.101.75	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	60.933.—	
Partidas en Suspenso	17.278.23	
Gastos Devengados a Pagar	23.583.05	165.896.03
Cuentas de Explotación		13.263.31
		8.862.420.92
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30.000.—
		8.892.420.92

Erich Zeyen, presidente. — Eduardo Bradley (h.), síndico. — (Hay una firma). Tomo III-164 - C. P. de C. E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de noviembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.568 s|p.p.-v-6|6|51

N. 4.681

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 250.000.—
Suscripto .... " 250.000.—
Realizado .... " 250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1946 — 2º TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:		
Autos y Camiones	4.002.40	
Animales y Rodados	2.478.—	
Muebles y Utiles	5.767.38	
Herramientas y Utiles de Construcción	14.218.47	
Instalaciones	9.713.70	
Exposición Palomar	4.806.92	
Letreros	981.68	41.967.95
II. — Activo Circulante:		
Terrenos y Edificios	2.736.470.26	
Existencia de Materiales	42.053.72	
Acciones	95.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F. I. N. C. A."	670.042.33	3.543.566.31
III. — Activo Disponible:		
Caja	1.351.50	
Bancos	241.46	1.592.96
IV. — Activo Exigible:		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.227.224.50	
Deudores por Ventas al Contado	68 000.—	
Deudores en Cuenta Corriente	76.095.88	
Deudores Hipotecarios	4.682.74	
Obligaciones a Cobrar	12.171.35	
Depósitos de Garantía	200.—	2.388.374.47
V. — Activo Transitorio:		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	27.26	
Partidas en Suspenso (A)	2.593.90	2.621.16
VI. — Activo Nominal:		
Gastos de Fundación a Amortizar	8.819.88	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	157.402.98	166.222.86
Cuentas de Explotación		257.461.69
		6.401.807.40
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30.000.—
		6.431.807.40

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	466.99	
Ganancias y Pérdidas	1.090.34	251.557.33
II. — Pasivo Exigible:		
Debentures 6 o|o para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	1.200.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	313.631.—	
Acreedores en Cuenta Corriente	3.273.633.81	
Acreedores Hipotecarios	336.000.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	477.905.10	
Fondo de Seguros contra Accidentes	9.188.94	
Depósito de Garantía	4.616.97	
Acreedores por Suministros	168.283.29	
Obligaciones a Pagar	169.255.94	
Acreedores por Obras Contratadas	5.845.77	5.958.360.79
III. — Pasivo Transitorio:		
Gastos de Escrituración a Aplicar	68.495.75	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	65.401.—	
Partidas en Suspenso	36.378.33	
Gastos Devengados a Pagar	7.435.21	177.711.89
Cuentas de Explotación		14.177.33
		6.401.807.40
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30.000.—
		6.431.807.40

Erich Zeyen, Presidente. — Eduardo Bradley (h.), Síndico. (Hay una firma), Tomo III - 164 - C. P. C. Económicas, Cap. Fed.

Inspector que visó el balance, Sr. Costantini.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.565 s|p.p.-v.6|6|51

N. 4.816

EGIDA

Sociedad Anónima de Comercio y Financiaciones

Libertad 445

Autorizado por Decreto del P. E. Nº 2605, del 6 de Julio de 1946
Inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Octubre de 1946

CAPITAL:

Autorizado .... $ 500.000.— m$n.
Suscripto .... „ 100.000.— „
Realizado .... „ 100.000.— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1948 - 3er. Ejercicio

Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. del 16 de Mayo de 1949

ACTIVO			Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Activo Fijo				
Muebles y Utiles		4.299.40		
Amortizaciones anteriores	403.94			
Amortización del Ejercicio	429.94	833.88		3.465.52
II Activo Circulante				
Mercaderías				1 400.—
III — Activo Disponible				
Caja			26.098.59	
Bancos			256.76	26.355 35
IV — Activo Exigible				
Depósito en garantía (Efectivo)			2.760.—	
Deudores c/corriente			53.367.—	
Documentos a cobrar p/cta. de terceros			3.823.25	
Deudores por préstamo			2.437.60	62.387.85
V — Activo Transitorio				
No existe.				
VI — Activo Nominal				
Gastos de Organización		5.569.8		
Menos:				
Amortización anterior	884.83			
Amortización del Ejercicio	556.98	1.441.81		4.127 99
Pérdidas				
Del Ejercicio anterior			22.958.60	
Del presente Ejercicio			14.475.68	37 434.28
				135.170 99
Cuentas de Orden				
Titulares de Fianzas y Garantías otorgadas			41.461.70	
Acciones en garantía (Del Directorio)			20.000.—	61.461.70
Suma del Activo				196.632.69

PASIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto		100.000 —
II — Pasivo Exigible		
Acreedores Varios en cuenta corriente		35.170.99
III — Pasivo Transitorio		
		135.170.99
No existe.		
Cuentas de Orden		
Fianzas y Garantías otorgadas a terceros	41.461.70	
Depositantes de Acciones en garantía (El Directorio)	20.000.—	61.461 70
		196.632 69

Juan J. Roig, presidente. — Julián José María Casella, síndico. — Antonio E. Parada, Contador Público Nacional. C. P. C. Económicas, Tº XIII-Fº 152

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30-11-48
3er. Ejercicio

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
Saldo		22.958.60
Amortizaciones		
s/Gastos de Organización	556.98	
s/Muebles y Utiles	429.94	986.92
Gastos Generales		
Sueldos, Alquileres, Propaganda, Informes, movilidad y gastos de administración		27.250.60
Patentes e Impuestos		300.—
TOTAL		51.496.12

HABER	Parciales m$n.	Totales m$n.
Comisiones por Garantías		11.035.75
Sellos y Estampillas		184.10
Informes		2.841 99
Pérdida anterior	22.958.60	
Pérdida del Ejercicio	14.475.68	37.434.28
TOTAL		51 496.12

Juan J. Roig, presidente. — Julián José María Casella, síndico. — Antonio E. Parada, Contador Público Nacional. C. P. C. Económicas, Tº XIII-Fº 152

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.
Buenos Aires, 17 de noviembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.575 s|p.p.-v.4|6|51.

4681

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 250.000.—
Suscripto .... „ 250.000.—
Realizado .... „ 250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1946 — 1er. Trimestre

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo		
Autos y Camiones	4.002.40	
Animales y Rodados	2.176.—	
Muebles y Utiles	5.767.38	
Herramientas y Utiles de Construcción	14.766.62	
Instalaciones	9.713.70	
Exposición Palomar	4.787.02	
Letreros	981.08	42.194.20
II — Activo Circulante		
Terrenos y Edificios	2.557.110.67	
Existencia de Materiales	44.627.97	
Acciones	95.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	622.333.97	3.319.072.61
III — Activo Disponible		
Caja	1.544.22	
Bancos	1.216.92	2.761.14
IV — Activo Exigible		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.347.481.70	
Deudores por Ventas al Contado	100.000.—	
Deudores en Cuenta Corriente	76.721.46	
Deudores Hipotecarios	2.934.32	
Obligaciones a Cobrar	35.692.58	
Depósitos de Garantía	200.—	2.563.030.06
V — Activo Transitorio		
Partidas en Suspenso (A)	2.593.90	2.593.90
VI — Activo Nominal		
Gastos de Fundación a Amortizar	8.819.88	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	157.402.98	166.222.86
Cuentas de Explotación		98.874.14
		6.194.748.91
CUENTAS DE ORDEN:		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30.000.—
		6.224.748.91

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Ganancias y Pérdidas	23.349.50	273.349.50
II — Pasivo Exigible		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	1.200.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	297.631.—	
Acreedores en Cuenta Corriente	3.017.368.39	
Acreedores Hipotecarios	316.700.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	466.902.95	
Fondo de Seguros contra Accidentes	9.271.70	
Depósitos de Garantía	2.063.15	
Acreedores por Suministros	177.126.41	
Obligaciones a Pagar	192.110.55	
Acreedores por Obras Contratadas	69.683.08	5.748.857.23
III — Pasivo Transitorio		
Gastos de Escrituración a Aplicar	72.687.75	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	69.530.—	
Partidas en Suspenso	20.333.01	
Gastos Devengados a Pagar	2.383.25	164.934.01
Cuentas de Explotación		7.608.17
		6.194.748.91
CUENTAS DE ORDEN:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30.000.—
		6.224.748.91

Erich Zeyen, presidente. — Eduardo Bradley (h.), síndico. — (Firma ilegible). Tomo III - 164. C. P. de C. Económicas - Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.
Buenos Aires, 17 de Noviembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia."

e.4|6-Nº 7.561 s|p.p.-v.6|6|51.

N. 4.631

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 250.000.—
Suscripto .... „ 250.000.—
Realizado .... „ 250.000.—

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1946 — 3er. TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo		
Autos y Camiones	4.002.40	
Animales y Rodados	2.478.—	
Muebles y Utiles	5.807.38	
Herramientas y Utiles de Construcción	23.776.77	
Instalaciones	9.713.70	
Exposición Palomar	4.806.92	
Letreros	1.822.22	52.407.39
II — Activo Circulante		
Terrenos y Edificios	3.161.903.79	
Existencia de Materiales	62.480.05	
Acciones	95.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F.I.N.C.A."	803.855.27	4.123 239.11
III — Activo Disponible		
Caja	2.707.31	
Bancos	2.592.99	5.300.30
IV — Activo Exigible		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.161.611.90	
Deudores por Ventas al Contado	629.357.32	
Deudores en Cuenta Corriente	73.292.09	
Deudores Hipotecarios	4.663.56	
Obligaciones a Cobrar	18.293.47	
Depósitos de Garantía	200.—	2.887.418.34
V — Activo Transitorio		
Anticipos al Impuesto a los Réditos	416.—	
Partidas en Suspenso (A)	2.593.90	3.009.90
VI — Activo Nominal		
Gastos de Fundación a Amortizar	8.819.88	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	157.402.98	166.222.86
Cuentas de Explotación		411.302.87
		7.649.400.77
Cuentas de Orden		
Depósitos de Acciones en Garantía (Del Directorio)		30.000.—
		7.679.400.77

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	466.99	
Ganancias y Pérdidas	1.090.34	251.557.33
II — Pasivo Exigible		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	1.200.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	1.118.373.96	
Acreedores en Cuenta Corriente	3.191.458.81	
Acreedores Hipotecarios	738.500.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	496.653.04	
Fondo de Seguros contra Accidentes	9.188.94	
Depósito de Garantía	6.551.66	
Acreedores por Suministros	165.682.27	
Obligaciones a Pagar	154.876.61	
Acreedores por Obras Contratadas	113.636.94	7.194.922 23
III — Pasivo Transitorio		
Gastos de Escrituración a Aplicar	66.503.25	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	63.309.—	
Partidas en Suspenso	28.914.52	
Gastos Devengados a Pagar	15.227.02	173.953 79
Cuentas de Explotación		28.967.42
		7.649.400.77
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		30.000.—
		7.679.400 77

Erich Zeyen, presidente. — Eduardo Bradley (h.), síndico. — (Hay un firma), Tomo III - 164 - C.P. de C.E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.
Buenos Aires, 17 de Noviembre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.566 s|p.p.-v.6|6|51.

N. 4.631

CALICANTO

CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Domicilio Legal: San Martín Nº 529 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 5 de Febrero de 1945
Inscripta en el R. P. de Comercio el 24 de Abril de 1945

CAPITAL:
Autorizado ... m$n. 250.000.00
Suscripto .... „ 250.000.00
Realizado .... „ 250.000.00

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1947
1er. TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:		
Autos y Camiones	1.906.80	
Animales y Rodados	1.768.—	
Muebles y Utiles	5.968.61	
Herramientas y Utiles de Construcción	9.383,06	
Instalaciones	36.148.55	
Maquinarias	16.455.30	
Exposición Palomar	4.280.68	
Letreros	3.777.99	78.988.99
II. Activo Circulante:		
Terrenos y Edificios	3.388.324.57	
Existencia de Materiales	68,513.01	
Acciones	105.000.—	
Libretas de Ahorro para la Vivienda Familiar "F. I. N. C. A."	955.756.40	4.517.593.98
III. Activo Disponible:		
Caja	3.593.19	
Bancos	22.25	3.615.44
IV. Activo Exigible:		
Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	2.094.279.90	
Deudores por Ventas al Contado	1.156.319.36	
Deudores en Cuenta Corriente	78.129.81	
Deudores Hipotecarios	4.584,72	
Depósitos de Garantía	200.—	3.333.513.79
V. Activo Transitorio:		
Anticipo al Impuesto a los Réditos	1.664.—	1.664.—
VI. Activo Nominal:		
Gastos de Fundación a Amortizar	6.614.91	
Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	139.913.76	146.528.67
Cuentas de Explotación		101.063.84
		8.182.968.71
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)		30.000.—
		8.212.968,71

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	250.000.—	
Fondo de Reserva Legal	466.99	
Ganancias y Pérdidas	25.968,59	276.435.58
II. Pasivo Exigible:		
Debentures 6 % para Financiar la Construcción de la Ciudad-Jardín Lomas del Palomar	4.140.000.—	
Contratantes Construcciones Palomar	959.104.25	
Acreedores en Cuenta Corriente	830.634.08	
Acreedores Hipotecarios	869.200.—	
Pagos de Deudores por Casas Vendidas en Mensualidades	458.627.48	
Fondo de Seguros contra Accidentes	8.213.91	
Depósito de Garantía	14.265.53	
Acreedores por Suministros	333.863.79	
Obligaciones a Pagar	126.215.68	
Acreedores por Obras Contratadas	11.105.96	7,744,230.68
III. Pasivo Transitorio:		
Gastos de Escrituración a Aplicar	64.101.75	
Gastos de Administración a Liquidar a "F.I.N.C.A."	60.933.—	
Partidas en Suspenso	10.588.20	
Gastos Devengados a Pagar	18.287.43	153.910.38
Cuentas de Explotación		8.392.07
		8.182.968.71
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		30.000.—
		8.212.968,71

Erich Zeyen, Presidente. — Eduardo Bradley (h.), Síndico. (Hay una firma)., Tomo III - 164, C. P. de C. E., Cap. Fed.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.
Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|6-Nº 7.567 s|p.p.-v.6|6|51.

Convocatorias Anteriores

"A"

AUFYCO

Soc. Anón. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 21 de junio de 1951 a las diecisiete horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.1º|6.-Nº 13.453.-v.21|6|51

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION "BELLA VISTA"

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el art. 18 de nuestros estatutos la C. Directiva convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de junio de 1951, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1951.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4º Denominación del salón de actos del primer piso a nombre de la actual subcomisión de damas de la escuela.

5º Denominación de la sinagoga.

6º Designación del lugar para la colocación de los mármoles grabados ya existentes.

7º Elecciones: 1 vicepresidente para 2 años, 1 secretario para un año, 1 prosecretario para 2 años, 1 protesorero por 2 años, 4 vocales por 2 años, y 3 revisadores de cuenta por 1 año. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario en ejercicio.

$ 192.— e.31|5-Nº 13.428-v.15|6|51

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mutualista - Deportiva - Social

Buenos Aires, mayo de 1951.

CONVOCATORIA

Señor asociado:

Por resolución de la C. D. de la Asociación de Empleados del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en una de las salas de remate del departamento de ventas del Banco Municipal, el día 12 de junio de 1951, a las 19 horas (Viamonte 880), donde se tratará la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 1950|51 y cuenta de Gastos y Recursos.

2º Nombramiento de la comisión electoral y árbitros.

3º Juzgamiento de la elección a realizarse el 11 de junio de 1951.

4º Consideración de proyecto para ampliación de los Arts. 3, 12, 23 y 26 de los estatutos y modificación de los Arts. 30, 34, 35 y 36.

5º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva.

Nota: Art. 78 del estatuto: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes. — Ricardo G. Viaggio, presidente. — Oscar Moreno, secretario.

$ 16.— e.29|5-Nº 13.313-v.11|6|51

"APELES"

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Crespo número 2759, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.389.850.— c|l.

2º Modificación de los estatutos, artículos 5, 6, 21, 26, 32 y 38.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.21|5-Nº 12.846-v.11|6|51

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS

Soc. Anón.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|49, el día 15 de junio de 1951, a la hora 10, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, del balance general, del cuadro de pérdidas y ganancias y del informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de un director presidente, un director-gerente y un director-tesorero, por dos años (Art. 14).

4º Elección de dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. (Art. 14 y 32).

5º Determinación de la remuneración fija para los directores. (Art 14).

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en las cajas de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito. (Art. 28).

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El director en ejercicio de la presidencia.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.181-v.15|6|51

ARGEN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Córdoba número 679, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º, 8º, 10, 12, 14, 16, 22 y 34 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 38, 39 y 40.

4º Designación de un accionista para que actuando conjunta o separadamente con el señor presidente, gestionen la aprobación e inscripción de las reformas, aceptando, en su caso, las modificaciones, supresiones o adiciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia, así como para solucionar cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o las formalidades a cumplirse. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 210.— e.24|5-Nº 13.111-v.14|6|51

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

Germania Schule

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los miembros que fueran asociados al 31 de diciembre de 1945 a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 15 de junio de 1951, a las 21 horas en el salón de actos del Hotel Jousten, Avda. Corrientes 300, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y del balance general al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, y de todas las gestiones realizadas por la actual comisión directiva.

2º La renovación de toda la comisión directiva por un período de dos años, y la designación de un nuevo consejo consultivo por cuatro años.

3º La modificación de los artículos 39 y 40 de los estatutos actuales.

4º Decisiones a tomar respecto al inmueble de propiedad de la Asociación, que sigue ocupado por el Colegio Nacional Manuel Belgrano.

5º Designación de dos socios para revisadores de cuentas por un año.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La comisión Directiva.

Artículo 30. — Si a la hora expresada en la citación no pudiera constituirse la asamblea general extraordinaria por falta de número, se constituirá media hora más tarde de la citada, con el número de socios que concurra.

Nota: Para asistir a la asamblea, los socios deberán presentar un documento de identidad.

$ 255. — e.22|5-Nº 12.907 v.12|6|51

"AMASIA" S. A.

Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1951, a las once horas, en el local social Solís Nº 167, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º y 7º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el Acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|5-Nº 12.856-v.11|6|51

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 12 de junio próximo, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El Presidente.

$ 165.— e.18|5-Nº 12.582-v.8|6|51

"C"

CLUB DE POLO "LOS INDIOS"

Rivadavia 882

Señor consocio:

No es grato llevar a su conocimiento que el día 8 de junio de 1951, a las 18.30 horas se efectuará en la presidencia del club, Rivadavia 882, 1er. piso, Capital, la Asamblea Extraordinaria con el objeto de considerar y tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación del préstamo acordado por el Superior Gobierno de la Nación en las condiciones determinadas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.838.

2º Autorización para gravar con derecho real de hipoteca en garantía del expresado préstamo y hasta su total cancelación del mismo, la finca de propiedad del club, situada en el partido de General Sarmiento de la provincia de Buenos Aires paraje denominado San Miguel próximo a la estación del mismo nombre que forma parte del establecimiento La Luz, que la constituye la fracción de terreno, designado en el plano a que se refiere su título con la letra "A", compuesto de una superficie de 21 hectáreas, 98 áreas y 40 decímetros cuadrados, título inscripto bajo el Nº 4.870 de General Sarmiento.

3º Autorización a los señores presidente y secretario para otorgar y firmar ante el escribano general del gobierno de la Nación la respectiva escritura de obligación hipotecaria con las cláusulas establecidas en el Decreto Nº 9.838 de fecha 18 de mayo de 1951.

4º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — Manuel Livingston.

$ 95.— e.1º|6-Nº 13.385-v.7|6|51

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle San Martín 575, 2º piso C., Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Ampliación a propuesta del Directorio del fondo de reserva extraordinario que autoriza el artículo 47º de los estatutos y distribución de utilidades.

3º Elección de un director, por tres años, por los accionistas de primera preferencia, por terminación de mandato.

4º Elección de un director, por tres años, por los accionistas ordinarios, por terminación de mandato.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijar la asignación mensual del señor presidente, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos.

7º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los estatutos, que dice así: "En todas las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones, con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario".

$ 375.— e.31|5-Nº 13.408-v.20|6|51

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

Exp. Nº 401

De acuerdo con el art. 289 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

—La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 27 de Junio p. v. a las 19 horas.

—Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 21 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.31|5.-Nº 13.352.-v.20|6|51.

CANTERBURY, SOCIEDAD ANONIMA

Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 1951, a las 10 horas en el local de la calle Lavalle Nº 1171, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, con respecto al Balance General al 28 de Febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con anticipación de 3 días a la fecha de la misma.
$ 165.— e.30|5.-Nº 13.337.-v.19|6|51.

CEREALINO, S. A.
Cía. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día ocho (8) de Junio próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Córdoba 679, 3er. piso, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 105. — e.15|5-Nº 12.309-v.5|6|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social calle Rosario 436, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto del Directorio, para la disolución de la sociedad.
2º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El presidente.
$ 120.— e.21|5-Nº 12.836-v.11|6|51

CORPORACION COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En atención a lo ordenado por el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio de 1951, a las 14,30 horas, en el local social, sito en la calle 25 de Mayo 330, 5º piso, con el objeto de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al sexto ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de tres directores por tres años.
4º Nombramiento de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.28|5-Nº 13 197-v.15|6|51

C. O. S. A.
Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación, y Exportación
Domicilio legal: 25 de Mayo 578, 3er. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 17 horas, en su sede social, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico titular, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Ratificación de las asignaciones a los directores acordadas por el Directorio.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.
5º Fijar la remuneración del síndico titular.
6º Designar a dos accionistas para que firmen el acta respectiva.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, en el sentido de que para asistencia deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito por lo menos con un día de anticipación. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.21|5-Nº 12.812-v.11|6|51

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 45º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo. e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 936.900.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo.
4º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — El Directorio.
$ 300.— e.18|5-Nº 12.655-v.15|6|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y GANADERA CHACABUCO
Sociedad Anónima en Liquidación
CONVOCTORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Transferencia del remanente del activo de la sociedad a sus acreedores en cancelación total y definitiva de la deuda que tiene contraída.
2º Como consecuencia del punto anterior, dar por finalizada la liquidación de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Conforme con el artículo 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.
$ 144.— e.21|5-Nº 12.852-v.6|6|51.
$ 36.— e.7|6.-Nº 12.878.-v.11|6.51.

C. I. T. I.
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.
2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120. — e.15|5-Nº 12.361-v.5|6|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES, TRANSPORTES Y ANEXOS (S. A.) CATITA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a las 10 horas, en la sede social, calle Zepita 3220, a fin de tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital autorizado de $ 20.000.000.— m/n. a $ 25.000.000.— m/n., mediante la emisión de dos series de $ 2.500.000.— m|n. cada una, en acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una.
2º Conversión a la par de 100.000 acciones preferidas en ordinarias.
3º Reforma de los artículos 5º, 7º, 17º, inc. b), 18º, inc. a), 33º, 35º, 47º, inc. d) y 50º de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — José M. Paz Anchorena, Presidente.
$ 210.— e.14|5-Nº 12.058-v.4|6|51

COMARSA COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados "Acosta y Lara, Juan Manuel, c|Comarsa Cía., S. A. s|Intervención Judicial", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio de esta ciudad a cargo del doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Labougle, El Interventor Judicial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio a las 10 horas en el local social, calle Aguilar 2821, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura de la nota presentada a la Sociedad el 7 de marzo último por el accionista señor Juan Manuel Acosta y Lara y del pertinente informe del Directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados en dicha nota.
2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior Directorio y terceros intervinientes y eventualmente cómplices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses de la Sociedad y en represión de los posibles actos ilícitos.
3º Remoción del Directorio y Sindicaturas.
4º Elección de nuevo Directorio y Síndicos.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Raspado: S. Vale. — El Interventor Judicial.
$ 195.— e.17|5-Nº 12.592-v.7|6|51

"D"

"DALMINE"
Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 10 horas, en 25 de mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Relación del directorio y ratificación de lo actuado.
2º Consideración de la situación actual del capital en relación a las necesidades de la sociedad, y adopción de las resoluciones pertinentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.24|5-Nº 13.116-v-14|6|51

"E"

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 19 horas en Esmeralda 346|52, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.
2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.31|5-Nº 13.418-v.20|6|51

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1951, a las quince y quince, en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas mencionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.
$ 195.— e.17|5-Nº 12.491-v.7|6|51

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 14 de junio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951.
2º Ratificación del acta del Directorio Nº 43.
3º Elección de tres directores por un año.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 7º ejercicio.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.
$ 180.— e.17|5-Nº 12.490-v.7|6|51

"F"

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
Sociedad Anónima
Registro Nº 365
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital a $ 15.000.000.— curso legal.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.
$ 150.— e.28|5-Nº 13.250-v.15|6|51

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Güemes 4349, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe del Síndico y aprobación del Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria, remuneración del Síndico y Distribución de Utilidades correspondientes al 20º ejercicio.
2º Designación de siete Directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de Síndico titular y suplente de Síndico.
4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Alberto G. Doermer, Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.393-v.6|6|51

FIFACO

Financiera Fabril Comercial Sociedad Anónima

Bmé. Mitre 311

Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º Piso, Oficina 26, el día 11 de Junio del corriente año, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Canje de las acciones preferidas por acciones ordinarias;

2º Autorización al Directorio para llevar a efecto lo que la Asamblea resuelva;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, en las Oficinas de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.377-v.6|6|51

FICOM, S. A.

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Nº 3.862

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 128.— e.17|5.-Nº 12.519.-v.8|6|51.

FINANCOSA

Compañía Financiera y Comercial, S. A.

Nº 2.824

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.17|5.-Nº 12.516-v.8|6|5.

"G"

G. D. A.

Gran Distribuidora Argentina Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Nº Reg. 2.978

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 28 de junio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951. Distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 19º ejercicio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|6-Nº 13.565-v.21|6|51

GERARDO ALEGRIA, SOC. ANON.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|6-Nº 13.497-v.21|6|51

"I"

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951 y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos, titulares y suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art 9 E. S.). — Buenos Aires, junio de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.1º 6-Nº 13.412-v.21|6|51

INGRA, S. A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 7 de junio próximo, a las diez horas, en el local social, Corrientes 330, 5º,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de: memoria, balance, cuenta pérdidas y ganancias inventario e informe del síndico del ejercicio al 31 diciembre 1950

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Las acciones o certificados de depósito bancario se depositarán tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sociedad. — Buenos Aires, 15 de mayo 1951. — El Directorio,

$ 70. — e.23|5-Nº 13.091-v.6|6|51

"K"

K O P E X

Sudamericana

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Registro Nº 14.502

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Determinación del número de miembros que deberán integrar el Directorio y su elección.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Denominación de los directores.

5º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.16|5.-Nº 12.373.-v.5|6|51.

$ 9.— e.6|6.-Nº 12.977.-v.6|6|51.

"J"

JUAN C. GALLI e HIJOS

Ltda. S. A., Agrícola, Ganadera y Comercial

Registro 1298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 25 de junio de 1951, a las 15 00 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 36º ejercicio correspondiente al 28 de febrero de 1951, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 144.— e.29|5-Nº 13.336-v.22|6|51

"L"

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" SOC. ANON.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 28 de mayo corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para el día 19 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614.619, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.

3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 14 de junio de 1951. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Directorio.

$ 190.— e.31|5.-Nº 13.447.-v.13|6|51

LA PERSEVERANCIA S. A.

Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local social Montevideo Nº 513, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Modificación del artículo 4º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo XI de los estatutos.

$ 105.— e.28|5-Nº 13.208-v.15|6|51

"M"

MONVISO S. A.

Comercial e Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires, 26 de mayo de 1951.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1951, a la hora 16 en el local Loria 1462, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 16º, 27º y 30º de los estatutos sociales.

2º Autorizar a las personas que la Asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 165.— e.31|5-Nº 13.403-v.20|6|51

MANON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de junio de 1951, a las 16 horas en Suipacha 366, para,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 8º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90. — e.30|5-Nº 13.312-v.19|6|51

MASSALIN Y CELASCO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

México 3486 — Buenos Aires

Registro Nº 4.518

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio en su reunión del 8 de mayo de 1951 convoca en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1951 en el local social, calle México 3486, a las diez y siete horas treinta minutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta de canje de los $ 4.000.000.— m|n. valor nominal de acciones preferidas dividendo acumulativo 6 %, actualmente en circulación, por acciones ordinarias de igual valor con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1950.

2º Modificación del artículo 3º de los estatutos en el sentido de elevar el capital autorizado a Cincuenta millones de pesos m|n.

3º Modificación del artículo 10º de los estatutos a fin de que el número máximo de tres directores suplentes que han de integrar el Directorio sea elevado a cinco.

4º Designar las personas que han de gestionar la aprobación, inscripción etc., de las modificaciones de los estatutos.

5º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.

—De conformidad con el artículo 26º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.14|5.-Nº 12.144.-v.4|6|51.

"N"

NOTTEBOHM S. A.

Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

Expediente Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local calle Cangallo Nº 315, (tercer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.23|5-Nº 13.018-v.13|6|51

"O"

OSVALDO RIGAMONTI S. A.

Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 22 de junio de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, remuneración al Directorio y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes el 15º ejercicio social, cerrado al 31|3|51.

2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

$ 210.— e.29|5.-Nº 13.324.-v.18|6|51

"R"

RIVER PLATE DAIRY Co., S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera, S. A.).
Nº 3.993

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 22 de junio de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 10º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.30|5-Nº 13.311-v.19|6|51

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 4908

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1951, a las 11,30 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Pronunciarse sobre la capitalización de reservas facultativas.

3º Ratificar retribuciones abonadas a directores.

4º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 288.— e.30|5-Nº 13.341-v.22|6|51

RCA. VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta quince millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.24|5-Nº 13.081-v.14|6|51

"S"

SLARA LTDA.
S. A. Agricolaganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria el 28 de junio de 1951 a las 18 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Autorizar al Directorio para donar a la Fundación Eva Perón una hectárea de terreno para construcción de una escuela en Chucul, Córdoba.

4º Autorizar al Directorio para donar a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba dos fracciones de terreno de 16 hectáreas 1.480 m2. en Chucul, Córdoba para mejoramiento de caminos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.462.-v.21|6|51

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 12 horas, en su sede central calle Parera Nº 105 para **considerar la siguiente:**

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 20º ejercicio, vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Horacio V. Pereda y Jorge Pereda, que terminan sus mandatos, de tres directores suplentes también por tres años de acuerdo a los nuevos estatutos y síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Artículo 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 17 de junio de 1951. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.29|5-Nº 13.305-v.18|6|51

Sociedad Anónima
OLIVEIRA CEZAR
Comercial, Industrial, Inmobiliaria

Buenos Aires, mayo 23 de 1951.

ORDEN DEL DIA

De la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de junio a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 625, Buenos Aires.

1º Consideración de la documentación del Art. 347, inc. 1º del C. de Comercio al 31 de diciembre de 1950.

2º Modificación de los estatutos.

3º Elección del nuevo Directorio y síndico por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Ramón Luis de Oliveira Cézar, presidente.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.378-v.20|6|51

SOCIEDAD ANONIMA MARTRANS ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1951 a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de la actuación del señor presidente y en su caso tratar la revocación de su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|5-Nº 13.279-v.18|6|51

SACCOL S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16.30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares por un año

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 180.— e.28|5-Nº 13.216-v.15|6|51

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de junio de 1951 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — El Presidente.

$ 150. — e.23|5-Nº 13.089-v.13|6|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 105. — e.24|5-Nº 13.092-v.14|6|51

S. A. I. G. A.
Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 18 horas, en Florida 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de abril de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Reforma de estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 120.— e.23|5-Nº 12.969-v.13|6|51

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del 15 de junio de 1951

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951.

$ 225.— e.21|5-Nº 12.757-v.11|6|51

SIDEMA S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, en su local social de la calle Córdoba 937 A, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma al estatuto social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Artículo 27. Se recuerda a los señores accionistas: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean o un certificado de depósito extendido por un banco o autoridad judicial".

$ 135.— e.16|5-Nº 12.364-v.6|6|51

SUD ATLANTICA
de Finanzas y Comercio S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para:

1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Eduardo Saubidet Bilbao, director.

$ 100.— e.22|5-Nº 12.876-v.5|6|51

S. A. D. O. P. Y C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950.

2º El origen de las dificultades de la empresa.

3º Medidas de saneamiento adoptadas y a adoptarse: a)Obras en el sector privado y público; b) Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente; c) Consolidación de la deuda flotante de la empresa: a. 1) Medidas generales; b. 1) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % (nueve por ciento) y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.

4º Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las Series A y B. — El Directorio.

$ 225.— e.15|5-Nº 12.333-v.5|6|51

Sociedad Anónima
TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN
Paseo Colón 515, 4to. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 7 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local Paseo Colón 515, planta baja, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y tres directores suplente.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída me-

dia hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.16|5-Nº 12.410-v.6|6|51

"S A F"

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Junio de 1951 a las 18,30 horas en el local Florida 336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|5.-Nº 12.151.-v.4|6|51.

Sociedad Anónima Comercial y Financiera SOLYORO

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Paraguay 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.14|5-Nº 12.158-v.4|6|51

"T"

TATANE S. A.

Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de junio de 1951 a las 18 horas en Sarmiento 356, tercer piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración y modificación de los balances correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1949 y el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.451-v.20|6|51

"V"

VILLA SAHORES

S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de junio próximo a las 14.30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.454.-v.21|6|51

VIPLASTIC S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, piso 4º, el 16 de junio de 1951, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 26 de los estatutos para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 195.— e.18|5.-Nº 12.647.-v.8|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ROBINSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que por escritura pasada ante el escribano don Ignacio M. Allende, con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, doña Albertina Gola de Ulmer vendió, cedió y transfirió a los señores Jorge Luis Tetrelle y Madaline Delrieu, por iguales partes, setenta y cinco cuotas de capital, de mil pesos m|n. cada una, que tenía en "ROBINSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), Ricardo Williams, secretarios.

$ 35. — e.31|5-Nº 13.395-v.6|6|51

G. PADILLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Septiembre de Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Gundemaro Padilla, naturalizado argentino, divorciado, domiciliado en Alsina mil novecientos setenta y cinco, Agustín Juan José Padilla, argentino, soltero, domiciliado en Olleros tres mil seiscientos doce y María de las Mercedes López Bardaguí, argentina, soltera, domiciliada en Misiones sesenta y cinco, todos mayores de edad, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de marzo del año en curso, bajo la razón social de "G. PADILLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en Alsina mil novecientos setenta y cinco, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro en el país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, representación, fabricación y reparación de máquinas, útiles, aparatos y mercaderías generales para escritorios y afines. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de Cincuenta Años contados a partir del primero de marzo de Mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscripto e integrado totalmente en bienes conforme al balance que se firma por separado, por los socios de acuerdo con el detalle siguiente: el señor Gundemaro Padilla: treinta cuotas o sean Treinta mil pesos, la señorita María de las Mercedes López Bardaguí: quince cuotas o sean quince mil pesos y el señor Agustín Juan José Padilla: cinco cuotas o sean Cinco mil pesos. La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad Padilla y Compañía que por documento privado se disuelve en el día de hoy. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de un gerente. Queda designado gerente en este acto el socio señor Gundemaro Padilla. — Sexta: Las facultades del gerente comprenden las enumeradas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo sexto. El gerente podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: El ejercicio anual finaliza el día veintiocho de febrero, fecha en la cual se practicarán el inventario y balances generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios, las que, incluso balances, inventarios, distribución de pérdidas y ganancias, serán aprobadas, sin excepción, por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más una de las cuotas de capital, suscripto e integrado. Cada cuota da derecho a un voto. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, sus sucesores o representantes podrán optar entre proseguir en la sociedad o vender las cuotas de capital de su causante a los otros socios en forma proporcional. Los adquirentes de las cuotas pagarán el monto que resulte en cuatro cuotas iguales y consecutivas de seis meses cada una, contadas a partir de la fecha del balance e inventario generales a realizar para establecer el haber del causante, los que deberán practicarse dentro de los diez días de producido el hecho que lo motiva. Los sucesores o representantes deberán unificar personería en ambos casos. — Décima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será realizada por el gerente. — Bajo las Diez cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados ut supra. — G. Padilla. — Padilla. — María de las Mercedes López Bardaguí. — Sobre raspado "Padilla" Vale. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 205.— e.29|5.-Nº 13.291.-v.4|6|51.

TALLERES ELECTROMECANICOS MONROE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Doctor de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Darío E. Piccinini por una parte, Doctor Eduardo Martínez Carranza por otra parte y el Contador señor Arturo Uriarte por una tercera parte, todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Que los dos primeros o sea los Doctores Piccinini y Martínez Carranza, por instrumento privado de fecha 1º de julio de 1948, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "TALLERES ELECTROMECANICOS MONROE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (T.E.M., S.R.L.) cuyo acto constitutivo quedó inscripto con fecha 4 de Agosto de 1948 en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.157, al folio 30 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por este acto el Doctor Piccinini cede y transfiere la totalidad de las cuotas que tiene suscriptas en dicha Sociedad al tercer compareciente, señor Uriarte, y habiendo percibido el importe de las mismas le otorga el más eficaz recibo y carta de pago. El Doctor Martínez Carranza presta expresa conformidad con esta cesión de cuotas y en consecuencia la Sociedad queda constituída a la fecha exclusivamente por los comparecientes señor Uriarte y Doctor Martínez Carranza. — Tercero: Los socios señores Uriarte y Martínez Carranza resuelven de común acuerdo aumentar el capital social a la suma de $ 200.000.— m|n. (Doscientos Mil Pesos M|N. de C|L.), integrando el 50 % de la ampliación por lo que el artículo 4º del contrato social quedará redactado en esta forma: "Art. 4º: El capital social se divide en Dos mil cuotas de m$n. 100.— cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Mil cuotas de las cuales han integrado totalmente y en efectivo quinientas cuotas, y también en efectivo el 50 % de las mil quinientas cuotas restantes, por lo que integrarán el saldo cuando así lo resuelva la Asamblea y lo exijan las necesidades del giro social". — Cuarto: Los socios ratifican y confirman sin modificación alguna todas y cada una de las cláusulas restantes del contrato y resuelven que cualquiera de ellos o el Gerente designado en el contrato, don Agustín Sozio, promoverá la inscripción de esta reforma y cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial. De conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: E. Martínez Carranza, Arturo Uriarte y D. A. Piccinini. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 130.— e.29|5.-Nº 13.281.-v.4|6|51

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Sélim Saban, Isaac Harón Saban, Moisés Saban, Marcos Saban, con domicilio en Corrientes dos mil quinientos cincuenta y ocho; Enrique Saban con domicilio en Melo dos mil cuatrocientos setenta; Juan Carlos Vecchiarelli, con domicilio en Valentín Gómez dos mil seiscientos cincuenta y cinco; Adrián Antonio Sánchez, domiciliado en Uruguay cuatrociento doce; Eduardo Penjasoff, domiciliado en Corrientes dos mil seiscientos veinte, en calidad de únicos y exclusivos integrantes de "LANAS AUSTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido reformar el contrato original celebrado con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos cuatro al folio trescientos trece, del Libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: — Primero: Se modifica la cláusula cuarta del Contrato original elevándose el capital de ochocientos mil pesos moneda nacional a Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional, es decir con un aumento de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Todo el capital social totalmente suscripto e integrado está distribuído en la siguiente forma: Don Selim Saban, trescientas sesenta y cuatro cuotas por un total de trescientos Sesenta y Cuatro Mil pesos; Isaac Harón Saban, ciento sesenta y ocho cuotas por un total de Ciento Sesenta y Ocho Mil pesos; Moisés Saban, doscientas cuotas por un total de Doscientos Mil pesos; Marcos Saban, ciento veinte cuotas por un total de Ciento Veinte Mil pesos; Enrique Saban, ciento veinte cuotas por un total de Ciento Veinte Mil pesos; Juan Carlos Vecchiarelli, sesenta cuotas por un total de Sesenta Mil pesos; Adrián Antonio Sánchez, sesenta cuotas por un total de Sesenta Mil Pesos; y Eduardo Penjasoff, ciento ocho cuotas por un total de Ciento Ocho Mil pesos; conforme al Acta número tres de fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, todo lo que hace un total de Un Millón Doscientos Mil pesos, invertido en la Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotrae el aumento del capital social. — Segundo: Se reforma la cláusula del contrato original dejando sin efecto el cargo de Gerente del ex socio saliente don

Eduardo Nakkache, designándose en su lugar y con las mismas facultades al señor Selim Saban. — En fe de lo cual suscriben el presente para su inscripción en fecha y lugar preindicados. — Sobre raspado: veinte. Vale. — Firmado: Enrique Saban; Selim Saban. — A. A. Sánchez. — Moisés Saban. — Isaac H. Saban. — Juan C. Vecchiarelli. — Eduardo Penjasoff. — Marcos Saban. — E|l. "Primera Instancia" Vale. — Buenos Aires, Mayo 23 de mil novecientos cincuenta y uno. — S|raspado: ocho-Mayo. Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 140. — e.31|5-Nº 13.448-v.6|6|51

BARTOLOME SALVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Bartolomé Salvá Tomás, casado, español, de cincuenta y ocho años, que acostumbra a firmar "Bartolomé Salvá"; doña Juana Apolo de Salvá, casada, española, de cuarenta y cuatros años, ambos domiciliados en la calle Constitución cuatro mil ciento veinte y tres; don Roberto Salerno, soltero, argentino, de treinta y cuatro años, domiciliado en Treinta y Tres mil doscientos cuarenta y seis, departamento primero; y don Francisco Oliver Pons, casado, español, de cuarenta y tres años, domiciliado en Pasaje La Constancia dos mil seiscientos cincuenta y tres, en sus caracteres de integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BARTOLOME SALVA", que constituyeran mediante contrato del diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el uno de julio del citado año, bajo el numero novecientos treinta y seis, al folio once, del libro diez y siete para estas sociedades, han convenido en ampliar en más el aporte de los respectivos capitales en la proporción siguiente: don Bartolomé Salvá Tomás, cuarenta mil pesos: Cuatrocientas cuotas; doña Juana Apolo de Salvá, cuarenta mil pesos: Cuatrocientas cuotas; don Roberto Salerno, veinte mil pesos: Doscientas cuotas y don Francisco Oliver, cuarenta mil pesos; Cuatrocientas cuotas, todo ello representado por maquinarias, mercaderías, créditos y demás, así como la suma de Tres mil trescientos veinte y un pesos en dinero efectivo, aportado por el socio don Roberto Salerno, para completar la suma ingresada, conforme resulta del inventario practicado y suscripto de común acuerdo por los contratantes con fecha once de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las liquidaciones y reajustes de balances relativos al capital de aporte de cada uno, el que en definitiva queda en la siguiente forma: Don Bartolomé Salvá Tomás, ciento diez mil pesos, mil cien cuotas; doña Juana Apolo de Salvá, ciento diez mil pesos, mil cien cuotas; don Roberto Salerno, treinta mil pesos, trescientas cuotas y don Francisco Oliver, cincuenta mil pesos; quinientas cuotas. — En dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Bartolomé Salvá. — Juana A. de Salvá. — Roberto Salerno. — Francisco Oliver. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110. — e.1º|6-Nº 13.540-v.7|6|51

BOSIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 9 de mayo de 1951, otorgada ante el Escribano don Enrique M. Obeid, la Sociedad "BOSIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aceptado la renuncia del socio Gerente don Félix Bosio, nombrándose gerentes a los socios don Eugenio Humberto Bosio y don Elino Serapio Bosio. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.490-v.7|6|51

CRODA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro (secretaría Nº 10), ha sido ordenada la publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Sereno Dalla Bona y Don Gianni Crosato, de estado casados, italianos, domiciliados en la calle Ameghino número mil seiscientos cuarenta y tres, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sóciedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad a las bases siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CRODA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta Capital, calle Ameghino mil seiscientos cuarenta y tres, y un plazo de quince años a partir de la fecha. — Segunda: Su objeto: explotar el ramo de pinturas, decoraciones, por sí o terceros, —compraventa de materiales del ramo y sus afines o de cualquier índole comercial—, pudiendo importar o exportar mercaderías en general. — Tercera: El capital social está representado por Cuarenta cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, totalizando Veinte Mil Pesos de igual moneda, y es suscripto por los socios en partes iguales, integrado con mercaderías, útiles y demás bienes especificados en el inventario y tasación que firmado por los otorgantes sin transcribirse se agrega a la presente y en efectivo hasta igualar el capital social. — Cuarta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, que podrán ser o no socios; tendrán indistintamente el uso de la firma social para fines exclusivos de la Sociedad y serán sus representantes legales. — La designación será hecha por ambos socios dejando constancia en acta. — Desde ya se designan Gerentes los propios socios. — Quinta: Todos los treinta de Junio, se practicará el balance general que firmarán ambos socios en prueba de conformidad y se considerará cumplida esa formalidad y alcance, después de transcurridos cinco días de la notificación que al respecto se hará por telegrama colacionado. — Del producido del ejercicio, se apartará el cinco por ciento hasta el diez por ciento del capital, como fondo permanente de reserva legal. — Diez por ciento para imprevistos y el saldo, sean ganancias o pérdidas, se repartirá en partes iguales entre los socios. — Sexta: La Sociedad por intermedio de sus representantes, podrá realizar todos los actos que la ley permite a las personas capaces, así, y como consecuencia, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República y cualquier otro de plaza, inclusο pedir préstamos, descuentos, girar en descubierto, hasta la suma que se le acordare. — Séptima: El fallecimiento de cualquiera de los socios, no disuelve la sociedad; continuará sus funciones hasta el vencimiento de su plazo. — Los herederos del fallecido seguirán como tenedores de cuotas y tomarán intervención en la parte administrativa únicamente bajo representación unificada. — El beneficio o pérdida que la Sociedad produzca, será para ellos del veinticinco por ciento, acreciendo el sobreviviente el otro veinticinco por ciento, salvo que tuvieren los herederos una colaboración activa aceptada por el sobreviviente, en tal caso se mantendrá la base quinta. — Bajo las siete cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos Don Jorge Esteban André y Don Marcos Eluani, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Sereno Dalla Bona. — Juan Crosato. — Tgo.: J. E. André. — Tgo. Marcos Eluani. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento veintitrés a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales Serie K, números: quinientos dos mil seiscientos noventa y seis y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios pesos ciento noventa y dos m|n. — Ley Nº doce mil novecientos noventa y siete. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 190.— e.1º|6-Nº 13.527-v.7|6|51

ESTABLECIMIENTOS CERAMICO MAVIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Víctor Majorek, que firma "V. Majorek", alemán, casado, domiciliado en Puán 72, Capital Federal, en carácter de cedente, y los señores Alberto Guillermo Bergdolt, que firma "A. G. Bergdolt", argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1437, Capital Federal, Enrique Gustavo Bergdolt, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 1838, Capital Federal, y Miguel Luis Fauci, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1370, Capital Federal, estos tres últimos como cesionarios, han convenido lo siguiente: — Primero: El señor Víctor Majorek, cede y transfiere sus cuotas capital que tiene y pertenecen al nombrado en la sociedad denominada "ESTABLECIMIENTOS CERAMICO MAVIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública de fecha 29 de Diciembre de 1948, ante el escribano de la Capital, don Carlos A. Blousson, al folio 3.901, del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Abril de 1949, bajo el Nº 438, folio 423 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con el convenio otorgado también por escritura pública del 17 de septiembre de 1949, ante el escribano Oscar A. Medina, escritura Nº 727, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Marzo de 1950, bajo el Nº 344, folio 267 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión referida se efectúa en las siguientes proporciones: A don Miguel Luis Fauci, treinta (30) cuotas; a don Alberto Guillermo Bergdolt, veinte y cinco (25) cuotas, y a don Enrique Gustavo Bergdolt, veinte y cinco (25) cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El precio de estas cesiones es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), que el señor Majorek recibe en este acto de los cesionarios, a saldo y cancelación, y que éstos abonan en la proporción que a cada uno corresponde. Queda entendido que la cesión de cuotas comprende capital, intereses, beneficios, derechos y acciones, presentes y futuros, y todo otro crédito actual o a realizarse en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas mencionadas. — Tercero: El señor Majorek, deja constancia de que las cuotas cedidas se hallan libres de todo gravamen o embargo, y en este acto se hace entrega al Dr. S. Julio Rotman, de un oficio judicial de notificación del levantamiento del embargo trabado en los autos: "Monegal de Majorek Dora Berta c| Majorek Víctor, sobre alimentos y litis expensas". — Cuarto: Los cesionarios aceptan las cesiones, por estar de acuerdo con lo convenido, y el señor Víctor Majorek se quita y aparta de la sociedad mencionada. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los nueve días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado "Bergdolt" Vale. — V. Majorek, A. G. Bergdolt, Enrique Gustavo Bergdolt, y Miguel Luis Fauci. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 135. — e.1º|6-Nº 13.552-v.7|6|51

ELDARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Mayo de 1951, entre María Amelia Candioti de Rodríguez Videla, domiciliada en San Martín 1139, Capital Federal, María Esther Lebrero de Videla, domiciliada en Fray Cayetano 668, Capital Federal, y Luis Gallery, domiciliado en Sarandí 625, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de ELDARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Fray Cayetano 668, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio e industria, en todas sus formas, de porcelanas, lozas, cerámicas, cristales, vidrios, laca, materiales plásticos y sintéticos, y a todo cuanto se relacione directa o indirectamente con la decoración en todos sus aspectos. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años, a partir del 1º de Enero de 1951. — Cuarta: El capital es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 200 cuotas de $ 100.— c|u., que los socios suscriben totalmente en la proporción de 139 cuotas, o sean pesos 13.900.— la señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla; 1 cuota, o sea $ 100.— la señora María Esther Lebrero de Videla y 60 cuotas, o sean $ 6.000.— el señor Luis Gallery. Este capital es integrado totalmente por los socios de la siguiente manera: La señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla con los bienes que se detallan en el inventario que firman de conformidad por separado y como parte integrante de este contrato por valor de $ 12.953,19 y con la suma de $ 946,81 en dinero efectivo y los socios María Esther Lebrero de Videla y Luis Gallery, en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 603 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos, el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad al vencimiento del plazo previsto en la cláusula 3ª de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no

pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los herederos y|o legatarios del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo nombrar Gerente al señor Marcial Rafael Candioti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Pte. R. S. Peña 710, Capital Federal, quien tendrá uso de la firma social. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. María Amelia Candioti de Rodríguez Videla. — María Esther Lebrero de Videla. — Luis Gallery. — Buenos Aires mayo 21 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.1º|6-Nº 13.460-v.7|6|51

EL CONDOR
Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. — Entre los señores don Heliodoro Martín, casado, español, domiciliado en la calle Gascón número trescientos sesenta y siete, don Antonio Chuca, casado, argentino, domiciliado en la calle Ballivián número dos mil doscientos cuarenta y tres, don Antonio Pometti, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabrera número cinco mil quinientos diez y nueve, y don Antonio Osuna, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Belgrano número mil diez y seis, de la localidad de San Fernando, todos mayores de edad, se conviene: Primero: Los señores Antonio Osuna y Antonio Pometti Ceden y Transfieren al señor Heliodoro Martín cada uno de ellos once cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad denominada "EL CONDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de septiembre del mismo año bajo el número mil setecientos noventa al folio setenta y nueve del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por contrato de fecha quince de noviembre del mismo año inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y siete al folio ciento noventa y dos del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia la realizan los señores Antonio Osuna y Antonio Pometti al precio del valor nominal de las cuotas de capital cedidas o sea a razón de Un mil pesos moneda nacional cada cuota lo que equivale a un total de Once mil pesos moneda nacional de curso legal cada cedente, quienes reciben el importe de manos del cesionario señor Heliodoro Martín en la forma siguiente: Cincuenta por ciento o sean Cinco mil quinientos pesos moneda nacional cada cedente en dinero efectivo, en este acto, por cuyas sumas cada uno de ellos otorga al cesionario suficiente recibo por la presente; y por el saldo de Cinco mil quinientos pesos moneda nacional que el cesionario queda adeudando a cada uno de los señores Osuna y Pometti, les entrega en este acto seis pagarés a cada uno de ellos, los cinco primeros de Un mil pesos cada uno y el último de quinientos pesos, los que vencen cada treinta días a contar desde los ciento ochenta días de la fecha, por cuyos documentos los cedentes otorgan recibo por la presente. — Tercero: El señor Osuna renuncia al cargo de gerente que ejercía en la sociedad. — Cuarto: El señor Heliodoro Martín acepta esta cesión y transferencia de cuotas a su favor y en consecuencia resuelve con el señor Antonio Chuca, como únicos actuales socios de la sociedad modificar las cláusulas del contrato constitutivo de la manera siguiente: a) Actuará en calidad de gerente de la sociedad el señor Heliodoro Martín en los términos expresados en el artículo "quinto" del contrato constitutivo; b) Se modifica el párrafo segundo de la cláusula "octavo" del contrato constitutivo sustituyéndolo por el siguiente: "Si el incapaz o fallecido lo fuera el señor gerente don Heliodoro Martín, entrará a actuar como gerente de la sociedad el señor Antonio Chuca quien deberá hacer uso de la firma social para todos los casos en forma conjunta con el representante de los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido. — Quinto: Quedan subsistentes y sin modificación las demás cláusulas contractuales. — De Común Acuerdo firman el presente en Buenos Aires a veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Heliodoro Martín. — A. Chuca. — A. Pometti. — A. Osuna.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.1º|6-Nº 13.537-v.7|6|51

EURAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 2 del doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de abril de 1951, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Hernán Ceriani Cernadas, el doctor Eraldo Rizzolio, vendió, cedió y transfirió a favor de doña Ana María Yriart, de Levi, cuarenta y cinco cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente integradas, de las ciento noventa y cinco cuotas de igual valor que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "EURAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.1º|6-Nº 13.479-v.7|6|51

"EL LIBERTADOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Francisco Lofrano, vendió con fecha marzo 20 de 1951, sus cuotas de capital que tenía en "EL LIBERTADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los restantes socios señores Teodoro Basile, Aurentino Alvarez, Juan Planells y Pereyra, Alfonso Sapia y Samuel Alvarez Godoy. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Entre líneas: "con fecha marzo 20 de 1951". — Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.555-v.7|6|51

ESTABLECIMIENTO GRAFICO DUGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Coronas, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Herrera mil setecientos veinticinco; José Duarte, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan doscientos setenta; Blas Gaetani, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil seiscientos cuarenta; Juan Manuel González, casado, argentino, domiciliado en la calle Aráoz mil cincuenta y seis y Pedro Sandoval, casado, argentino, domiciliado en la calle Dos de Mayo cuatro mil setecientos diez y seis, de la localidad de Lanús, Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino y por las condiciones que las partes convienen particularmente en las cláusulas que siguen: Primera: Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO GRAFICO DUGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuya sede estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Calvo trescientos treinta y cuatro. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha del presente contrato, pudiendo ser prorrogada, sucesivamente, por períodos iguales, previo acuerdo en tal sentido entre sus integrantes. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un taller de artes gráficas: Impresiones en General, encuadernación, confección de sobres y bolsas de papel de todo tipo y tamaño y demás tareas afectadas a la industria. — A tal fin podrá efectuar operaciones de importación y exportación por cuenta propia o de terceros; adquirir muebles, inmuebles, derechos y contratos de cualquier índole; constituir nuevas sociedades; adquirir otras ya existentes o participar en ellas y realizar cualquier operación que considere conveniente para el objeto de la misma, quedando expresamente establecido que la especificación precedente es simplemente enunciativa, no limitando las actividades de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cien acciones de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: don Enrique Coronas, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); don José Duarte, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); don Blas Gaetani, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); don Juan Manuel González, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal) y don Pedro Sandoval, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal). — Los socios integran sus cuotas en bienes, según resulta del balance que se considera anexo al presente. — Quinta: La sociedad podrá aumentar su capital o transformarse en sociedad anónima, cuando sus socios así lo resuelvan. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas, sin ofrecerlas previamente a los otros socios, los cuales tendrán preferencia para adquirirlas, total o parcialmente, al precio que resulte del último balance — Sigue en sellado número 2.464.134 — Sigue de sellado número 2.484.133 — aprobado. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los cinco socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, firmando dos de ellos indistintamente y conjuntamente, en todos los negocios y operaciones que realicen con la sociedad. — Octava: Los gerentes, actuando en la forma indicada en la cláusula precedente, podrán ejercer la representación de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante cualquier repartición, autónoma o no; administrar con amplias facultades los negocios de la sociedad, a cuyo efecto podrán comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar o gravar bienes documentos y mercaderías de la sociedad en la forma que estimen convenientes para la mejor marcha de la misma; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y particulares, con asiento en nuestro país o en el extranjero; girar cheques contra depósitos o descubiertos acordados; cobrar y percibir; endosar letras, giros, cheques; realizar descuentos de pagarés; nombrar, suspender y destituir dependientes, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones y|o participaciones. — Todas estas atribuciones son meramente explicativas no limitando, de ninguna manera, las funciones de los mismos. — Novena: Queda expresamente determinado que los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a los fines sociales, ni realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros, relacionadas con el objeto de la sociedad. — Décima: El ejercicio social terminará el 31 (Treinta y uno) de diciembre de cada año, en cuya fecha se efectuará el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a aprobación de los socios dentro de los sesenta días, a contar del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones y previsiones legales o que acuerden los socios para cubrir posibles quebrantos de deudores y otros, se distribuirán en el siguiente orden: a) El cinco por ciento pasará a formar un fondo de reserva hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) El saldo, si lo hubiere, como así también las pérdidas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Décima Primera: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad, sin comunicarlo, mediante aviso previo de tres meses, a los otros socios. — Décima Segunda: En caso de que la sociedad sufriera pérdidas que ascendieran a un treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma; la liquidación quedará a cargo, en todos los casos, de los socios en su carácter de gerentes, quienes seguirán utilizando la firma social con el aditamento "En liquidación"; el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados por los mismos. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los otros socios determinarán el temperamento a seguir, — Sigue en sellado Nº 2,484.135 — Sigue de sellado Nº 2.484.134 — pudiendo optar por: a) Continuar los negocios con los herederos del socio fallecido o incapaz; b) Adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido o incapaz, abonando a los herederos o representante legal de los mismos lo que les correspondiera por capital y utilidades, según balance practicado a la fecha de la incapacidad o fallecimiento. — En estos casos el pago respectivo podrán efectuarlo los socios adquirentes en un período máximo de diez cuotas trimestrales iguales, con más un seis por ciento sobre el saldo impago, efectuándose el primer pago a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio. — Décima Cuarta: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas por los mismos, dejando constancia en un libro de actas de las resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que surgiera con motivo de la interpretación del presente contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse el caudal social, será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, siendo inapelable el fallo que los mismos produzcan. — Bajo las cláusulas que preceden los suscriptos formalizan la sociedad "Establecimiento Gráfico Duga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad. — Sobre raspado: "Manuel" — "Moneda Nacional". — Valen. E. Coronas. — J. Duarte. — J. M. González. Blas Gaetani. P. Sandoval. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 385.— e.1º|6-Nº 13.517-v.7|6|51

FERNANDO Y ALBERTO FORTUNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 1951, entre los Señores Fernando Francisco Fortuna y Alberto Fortuna, ambos únicos componentes de la Sociedad "FERNANDO Y ALBERTO FORTUNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída según contrato de fecha 18 de Octubre de 1950 "Año del Libertador General San Martín", inscripto en Registro Público de Comercio con fecha 27 de Noviembre de 1950, bajo el número Dos mil

trescientos cuarenta y nueve, al folio ciento cuarenta y ocho, del libro diez y nueve de contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y convienen. — 1º Modificar la cláusula Quinta del mencionado contrato social en el sentido de que: la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, 2º Los socios ratifican y declaran de pleno vigor todo el contenido del contrato que no haya sido modificado por el presente. — De conformidad ambas partes, suscriben este convenio en un ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado. — F. y A. Fortuna. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 85.— e.1º|6.-Nº 13.483.-v.7|6|51.

G. AMATO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 710. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Ochenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don Gino Amato, italiano, casado, domiciliado en la calle Arenales número trescientos cincuenta, Lomas de Zamora, accidentalmente en ésta, Don Dionisio Machado, brasileño, soltero, domiciliado en la calle Jujuy número cuatrocientos setenta y nueve, Don Emilio Cipriano Marron, argentino, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda número trescientos cincuenta y uno, el doctor Francisco Valsecchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Rio Bamba número novecientos cincuenta, Doña Catalina Valsecchi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Avellaneda número dos mil seiscientos cuarenta y cinco, y Doña María Ana Valsecchi de Guerrieri, argentina, casada, domiciliada en la calle Gregorio de Laferrere número mil quinientos veinticinco. Todos son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que Expresan: Que constituyen por este acto, de acuerdo a lo que tienen convenido, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social: "G. AMATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Martín doscientos uno. — Artículo Segundo: La Sociedad se dedicará a actividades de carácter industrial y mercantil, y su objeto principal será la fabricación y el comercio de artículos para la construcción en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo efectuar también explotaciones y negocios de artículos afines. — Artículo Tercero: La Sociedad que se constituye por el presente acto es la continuadora de los negocios de su antecesora, la Sociedad Colectiva denominada "G. Amato y Compañía", la cual en esta misma fecha ante mí y por escritura que precede, fué disuelta, habiendo transferido totalmente su activo y pasivo, conforme al balance realizado en fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta que se agrega, a la nueva Sociedad G. Amato y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y todas las operaciones y negocios de la Sociedad Colectiva disuelta han quedado a cargo de la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Artículo Cuarto: La duración de este contrato es de cinco años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Quinientas Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Gino Amato, la suma de Ocho Mil Pesos equivalente a Ochenta Cuotas; el señor Dionisio Machado, la suma de Cuarenta Mil Pesos equivalente a Cuatrocientas Cuotas; el señor Emilio Cipriano Marron, la suma de Doce Mil Pesos equivalente a Ciento Veinte Cuotas; el señor Francisco Valsecchi la suma de Treinta Mil Pesos equivalente a Trescientas Cuotas; la señorita Catalina Valsecchi la suma de Treinta Mil Pesos, equivalente a Trescientas Cuotas; y la señora María Ana Valsecchi de Guerrieri la suma de Treinta Mil Pesos equivalente a Trescientas Cuotas. — Artículo Sexto: El referido capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: a) Los socios Gino Amato, Dionisio Machado y Emilio Cipriano Marron, integran el valor de las cuotas por ellos suscriptas en su importe total de sesenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: primero) Con los saldos activos que a favor de ellos arroja el balance de la Sociedad disuelta G. Amato y Compañía antes citado, que en conjunto importan cuarenta mil pesos moneda nacional; y segundo) Con el aporte en efectivo que importa en conjunto veinte mil pesos moneda nacional. Y b) Los socios Francisco Valsecchi, Catalina Valsecchi y María Ana Valsecchi de Guerrieri integran el valor de sus respectivas cuotas suscriptas de treinta mil pesos moneda nacional cada uno, entregando a la Sociedad su total de noventa mil pesos en efectivo. — Artículo Séptimo: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad, ninguna de sus cuotas de capital social. — Artículo Octavo: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar cualquier acto y operación comercial y financiera que requiera su objeto, inclusive los: de arrendar, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; constituir, transferir y cancelar hipotecas, efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e hipotecarias con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional y todas las demás instituciones oficiales y particulares. — Artículo Noveno: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los señores: Gino Amato, Dionisio Machado y Emilio Cipriano Marron, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y para representarla en todos los más amplios poderes de administración ordinaria y extraordinaria, que por Ley, por el presente contrato y por costumbre, corresponden a los administradores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los demás socios tienen el derecho de fiscalización y control de la marcha de la Sociedad y pueden inspeccionar en cualquier momento todas las operaciones sociales, como también los libros y documentos, personalmente o por intermedio de otras personas en ellos debidamente autorizados. — Artículo Décimo: Quedan excluídas de las facultades de los administradores las de acordar fianzas y garantías, abrir créditos personales ajenos a los negocios de la Sociedad y hacer operaciones al margen de los objetos sociales. — Queda también prohibido a los administradores emplear la firma social para asuntos y compromisos que no se relacionen con el giro de la empresa. — Tampoco pueden efectuar entregas de fondos a los socios a cuenta de utilidades aún no aprobadas. — Artículo Décimo Primero: Los socios administradores deben dedicar su mayor actividad al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, y no podrán tener otros empleos fuera de aquellos que respectivamente ya ocupan actualmente en las entidades en las que ya están prestando sus servicios personales desde hace muchos años. — Tampoco podrán aceptar cargos de colaboración en otras actividades similares a las que desarrolla o desarrollare la Sociedad en el futuro. — Artículo Décimo Segundo: Los socios administradores gozarán de un sueldo mensual, que se cargará a Gastos Generales o a Gastos de Explotación. — Tales sueldos se fijarán al comienzo de cada ejercicio, de común acuerdo entre los socios y su monto deberá estar en relación y proporcionado con las posibilidades de la empresa y a las utilidades que se puedan conseguir. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social principia el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. — Al final del ejercicio se practicará el balance general anual, que deberá ser presentado a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Los inventarios y balances anuales se formarán siguiendo las siguientes normas: a) Las materias primas y las mercaderías en curso de fabricación y fabricadas, deberán inventariarse al precio de paro costo. — b) Los créditos de los clientes deberán figurar por su importe neto, previa deducción de un prudencial porcentaje, como previsión por eventuales quebrantos. — c) Las maquinarias, instalaciones, moldes, herramientas, muebles y útiles, deberán figurar con una adecuada amortización anual, que en ningún caso podrá ser inferior del diez por ciento. — d) De las ganancias que así resulten, se destinará: el cinco por ciento, para la constitución del Fondo de Reserva Legal; y el diez por ciento al Fondo de Previsión para las Leyes Sociales. — El saldo líquido de estos fondos, en caso de liquidación, se adjudicará a los socios en la misma proporción establecida en el artículo décimo cuarto. — Artículo Décimo Cuarto: Una vez aprobado por los socios el balance anual practicado de acuerdo con las normas arriba mencionadas, las utilidades netas que resulten se repartirán de la siguiente forma: a) Se separará en primer término la suma necesaria para abonar a las cuotas de capital aportado por cada socio, el interés del seis por ciento anual. — b) El importe restante se distribuirá entre los socios como sigue: setenta y cinco por ciento a los tres socios administradores en partes iguales a cada uno de ellos; y el veinticinco por ciento a los demás socios en partes iguales a cada uno. — La aprobación del balance y demás documentos sociales por parte de los socios deberá efectuarse por escrito dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — El Balance, el Inventario y la distribución de las utilidades serán considerados aprobados, cuando hubieran obtenido la conformidad personal de los dos tercios de los socios. — Artículo Décimo Quinto: Las pérdidas que arrojaren los balances serán soportadas por los socios en proporción de sus aportes de capital. — Artículo Décimo Sexto: Llegado el vencimiento del presente contrato, si los socios no llegan a ponerse unánimemente de acuerdo para formalizar la continuación de la Sociedad se procederá del modo siguiente: a) En caso de que todos los socios resolvieran no seguir con la Sociedad, ésta se disolverá y se liquidará dentro del término de un año. — b) En cambio si alguno o algunos de los socios manifestara ser interesado en continuar con la empresa, en este caso tendrá prioridad de opción para quedar con el giro de la empresa el socio administrador o los socios administradores interesados, siempre que su oferta sea aceptada de común acuerdo por todos los socios. — c) En todos los casos, la sola y simple denominación comercial "G. Amato y Compañía" quedará de exclusiva propiedad personal de los socios administradores. — d) Las utilidades netas que arroje el balance final de liquidación de la Sociedad se repartirán entre los socios en la misma forma establecida en el artículo décimo cuarto. — Artículo Décimo Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciese o se incapacitase legalmente alguno de los socios, la Sociedad se disolverá parcialmente a su respecto, pero continuará con los demás socios y bajo la misma razón social hasta el término del presente contrato. — En tal caso la Sociedad deberá abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado por concepto de su separación y por saldo de todos sus derechos y haberes en la Sociedad, además del reembolso del capital aportado y del importe activo de su cuenta corriente personal, una suma fija igual al doble de la última cuota de utilidades percibidas por el socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el balance anteriormente cerrado. — Con ello el socio fallecido o incapacitado y sus herederos o representantes quedan totalmente desinteresados de la Sociedad y sus partes completamente saldadas. — Los pagos de las referidas sumas podrán efectuarse en dos o tres cuotas semestrales a convenirse. — Para que el monto del capital de la Sociedad quede inalterado, los demás socios restantes tomarán a su cargo la cuota de capital aportado por el socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivos aportes, o en la medida y forma que convinieran mutuamente. — Artículo Décimo Octavo: Toda disidencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus representantes o sus herederos, durante la existencia, disolución, liquidación y partición de la Sociedad, será dirimida en forma definitiva y sin apelación, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios, los que actuarán a título gratuito, debiendo expedirse por mayoría de votos dentro de los treinta días de la fecha de su nombramiento. — Bajo las condiciones de los dieciocho artículos que preceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y manifiestan que dejan constituída la mencionada sociedad, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas, conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Federico González, vecinos y hábiles, doy fe. — Catalina Valsecchi. — María Ana V. de Guerrieri. — Francisco Valsecchi. — Gino Amato. — D. Machado. — Emilio Marron. — F. Losada. — F. González. — Hay un sello. — Ante Mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio setecientos diez del Registro ciento ochenta y siete, a mi cargo. — Para la Sociedad "G. Amato y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y dos al cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y seis inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello. — Entre líneas — total. — Vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 570.— e.1º|6-Nº 13.526-v.7|6|51.

INDUSTRIA METALURGICA TERMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 547. — Primer testimonio. — Escritura Número: Doscientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don José Mario Sueiro, casado, Juan Mario Sueiro, soltero, Horacio Sueiro, soltero, todos argentinos y domiciliados en la calle Montevideo mil trescientos veintidós de esta Capital y don Miguel Oriola, español con domicilio en la calle Lafinur ochocientos sesentinueve, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIA METALURGICA TERMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituye su domicilio en esta Capital con escritorios actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, quinto piso, funcionando la fábrica y depósitos en la ruta ocho, kilómetro treinta y tres, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el primero de Abril del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado de dos en dos años, salvo denuncia por telegrama colacionado por parte de cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses al primer vencimiento o de las prórrogas sucesivas. — Las prórrogas deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación a base de chapas de hierro o acero como ser muebles de acero, gabinetes para heladeras eléctricas, tanques para agua fría y caliente y cualquier otro trabajo cuya fabricación sea en base del mismo material. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, integrado totalmente de la siguiente manera: Don José Mario Sueiro, ciento cuarentiocho cuotas o sea ciento cuarentiocho mil pesos: don Juan Mario Sueiro, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil

pesos; don Horacio Sueiro, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos y don Miguel Oriola, dos cuotas o sea dos mil pesos, detallados todos estos aportes en el inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de don José Mario Sueiro con el carácter de Gerente General, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual, los señores Juan Mario y Horacio Sueiro, tendrán el carácter de gerentes y el uso de la firma social en forma conjunta, en ambos casos, siempre a continuación de la fórmula "Industria Metalúrgica Térmica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" El señor Miguel Oriola, tendrá el carácter de Gerente Técnico. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la Sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: El capital aportado por los socios, como así también sus créditos en cuentas particulares, redituarán un seis por ciento anual. — En la misma forma se debitará un seis por ciento del interés anual, a los débitos de las cuentas particulares de los socios. — Novena: Sin perjuicio de los balances que se crea conveniente realizar, será obligación practicar anualmente el treintiuno de marzo un inventario y balance general de los negocios de las utilidades que resulten se deducirán, por lo menos, las amortizaciones normales sobre los bienes del activo fijo. — De las utilidades así determinadas corresponderá: el sesenta por ciento al señor José Mario Sueiro, el diez por ciento al señor Juan Mario Sueiro, el diez por ciento a Horacio Sueiro y el veinte por ciento restante a Miguel Oriola. — Décima: Todas las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionen con las indicadas en el segundo párrafo del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital. — Décima Primera: La dirección total del establecimiento, tanto en la parte administrativa como técnica estará a cargo del señor José Mario Sueiro, a quien deberá someterse cualquier idea o modificación que se proyecte en cualquier aspecto del trabajo. — El socio señor Miguel Oriola, deberá dedicarse exclusivamente a la Sociedad con su trabajo personal, conocimientos y diligencia, para el mejor desarrollo de los negocios sociales; por su parte los socios señores Sueiro podrán dedicarse a otros asuntos o negocios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Miguel Oriola, sus herederos tendrán opción a continuar en la Sociedad, en caso contrario el socio José Mario Sueiro tendrá opción en primer término, para adquirir las cuotas de capital de aquél, al valor que resulte del último balance realizado con anterioridad a la fecha del fallecimiento o incapacidad a pagar en seis cuotas semestrales con más el seis por ciento de interés anual. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, sus herederos continuarán en la Sociedad con las cuotas de capital que tuvieren a ese momento en las condiciones que rigen para los mismos en el presente contrato. — Décimo Tercero: Si durante la explotación se constatara que la misma se está efectuando con pérdidas para la empresa, el socio señor José Mario Sueiro podrá, mediante comunicación por telegrama colacionado a los demás socios, disponer la inmediata disolución de la sociedad, en la forma que determina el artículo siguiente. — Décima Cuarta: En caso de disolución o al vencimiento de este contrato, la liquidación estará a cargo del socio señor José Mario Sueiro, quien tendrá opción para adquirir la parte de capital de los otros socios, de acuerdo con lo que resulte del inventario y balance general que se practicará dentro de los quince días de la fecha en que se firme el respectivo contrato de disolución o de la fecha de vencimiento. Si el señor José Mario Sueiro se resolviera por la parte de adquisición de capital de cualquiera de los otros socios, el reintegro del importe resultante será efectuado en seis cuotas semestrales con más el seis por ciento anual, que será abonado a partir de la fecha de escritura de disolución. — Décima Quinta: Las partes, a todos los efectos de este contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciándose expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dan por formalizado el presente contrato, firmando todos de conformidad. Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Roberto Corbella Figini y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Sueiro. — Juan Mario Sueiro. — H. Sueiro. — Miguel Oriola. — Roberto Corbella. — Manuel Aguirre. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la Sociedad "Industria Metalúrgica Térmica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, números diez y ocho mil quinientos cuarenta y nueve, cincuenta, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.1º|6-Nº 13.463.-v.7|6|51

J. NISENBAUM E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jaim Isaac Nisenbaum, casado, de nacionalidad polaca; José Nisenbaum, soltero, de nacionalidad polaca; Fajwel Nisenbaum, soltero, de nacionalidad polaca y Enrique Nisenbaum, soltero, de nacionalidad argentina, todos mayores de edad, hábiles para este acto y domiciliados en la calle Tres Lomas número quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída la Sociedad Comercial e Industrial "J. NISENBAUM E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento en esta Capital, calle Tres Lomas número quinientos cincuenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración del presente contrato es por tiempo indeterminado, empezando a regir el mismo con retroactividad al primero de enero del corriente año. — La Sociedad será continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva antecesora, fundada en el mismo domicilio y que giraba en plaza bajo el rubro de "J. Nisenbaum e Hijos", a la cual se le ha agregado el socio Enrique Nisenbaum. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta al por mayor y menor de artículo de cuero, sin perjuicio de poder dedicarse a la explotación de cualquier otro renglón si así lo resolvieren los socios de común acuerdo. — Para llenar su objeto podrá adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantías, y realizar todos los actos y negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Jaim Isaac Nisenbaum, Ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea Ochenta mil pesos moneda nacional; José Nisenbaum, Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; Fajwel Nisenbaum, Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; y Enrique Nisenbaum, Veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se halla totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás bienes que se detallan en el inventario inicial que por separado se acompaña debidamente firmado. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de los socios, Jaim Isaac Nisenbaum y José Nisenbaum, quienes asumen el cargo de socios gerentes. — El uso de la firma social se hará en forma individual, con prohibición absoluta de usarla (continúa en el sellado nacional de pesos tres, número setecientos diez y seis mil doscientos-J) (Viene del sellado nacional de pesos tres, número setecientos diez y seis mil ciento noventa y nueve, Serie J) en asuntos ajenos a los negocios o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. — Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. — Podrán realizar asimismo, toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, con cualquier particular o banco, incluso bancos oficiales. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario general y balance, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas y realizadas que hubiere a fin del ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones y reserva establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Jaim Isaac Nisenbaum, el veintiocho por ciento; José Nisenbaum, el veintiocho por ciento; Fajwel Nisenbaum, el veintiocho por ciento y Enrique Nisenbaum el diez y seis por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción por cada uno de los socios. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare alguno de los socios, corresponderán a sus herederos las utilidades existentes hasta el día de su fallecimiento o declaratória de incapacidad, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, debiéndoseles entregar a los mismos las utilidades, capital e intereses y reservas que le corresponda, ya sea de inmediato o bien en veinticuatro cuotas iguales y sucesivas, mensuales, es decir en dos años con intereses del seis por ciento anual y firmándoles al efecto pagarés. — Octava: Siempre que los sobrevivientes lo admitiesen, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad en las condiciones que los primeros determinasen. — Novena: La sociedad no quedará disuelta por retiro, fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, siempre que los demás estén dispuestos a hacerse cargo del activo y pasivo social. — Décima: Todas cuestiones o dudas que pudieran surgir con motivo del presente contrato, ya sea su disolución o liquidación serán resueltos por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que dicte inapelable. — Décima Primera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán conforme a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando los socios obligados a derecho. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: J. Nisenbaum. — José Nisenbaum. — F. Nisenbaum. — E. Nisenbaum. — Por este acto los componentes de la razón social J. Nisenbaum e Hijos, resuelven de común acuerdo derogar la cláusula segunda del presente contrato y reemplazarla por la siguiente: "El término de duración del presente contrato es de diez años, con opción a cinco años más, a partir del primero de enero del corriente año, pudiendo los socios en caso de ser su voluntad, hacer uso del término opcional, manifestarla mediante telegrama colacionado con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de expiración del presente contrato. — La sociedad será continuadora de los negocios de la sociedad colectiva antecesora, fundada en el mismo domicilio y que giraba en plaza bajo el rubro de "J. Nisenbaum e Hijos", a la cual se le ha agregado el socio Enrique Nisenbaum". — Firmado: J. Nisenbaum; José Nisenbaum; F. Nisenbaum y Enrique Nisenbaum. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 315 — e.1º|6-Nº 13.488-v.7|6|51

JOSE LAURO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores José Lauro, de estado casado, mayor de edad, Italiano, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 561 por una parte y, por la otra las Señoritas Elia Lauro y Olga Lauro, ambas Argentinas, solteras, mayor de edad, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 569, resuelven de común y mutuo acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año, los nombrados declaran legalmente constituída entre sí, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y subordinada por este contrato, dejando en esta forma regularizada la Sociedad de hecho que comercialmente venían explotando en el ramo de marmolería bajo el rubro social "José Lauro" y cuyo resultado de utilidades o quebrantos eran de efecto colectivo en la proporción que establece este contrato. — Segundo: Su objeto será seguir la explotación de: "Marmolería de Obra y General, Importación y Exportación". — Tercero: La presente sociedad girará bajo la razón social "JOSE LAURO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Quintino Bocayuva 561 de esta Ciudad pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá: "por intermedio de sus representantes legales, comprar y ventar mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras sociedades de cualquier índole de actividad lícita, inclusive de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias y cualquier otro gravamen o garantía; recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaría, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales, efectuar operacio-

nes bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo Establecimiento Bancario existente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos comerciales y jurídicos necesarios, aun cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato. Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientos sesenta cuotas de mil pesos cada una y, que ha sido aportado en la siguiente proporción: el Señor José Lauro, ciento noventa cuotas, o sea la suma de ciento noventa mil pesos; la Señorita Elia Lauro cuarenta cuotas, o sea, la suma de cuarenta mil pesos y, la señorita Olga Lauro treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, siendo todas las cuotas de mil pesos cada una. — La totalidad del capital está integrado por "Mercaderías, Materias primas, Muebles y Utiles, Herramientas de Trabajo, Maquinarias, Trabajo Elaboración y Dinero en Efectivo" según detalla el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato por los socios en sus proporciones, por lo que, por este acto, lo declaran transferido a la Sociedad que se constituye el referido aporte inventariado indiviso. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el 1º de Enero del año que corre. — Séptimo: La dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes por este acto quedan designados con el carácter de gerentes con las facultades más amplias y sin reservas fijadas por la ley y este convenio. — El señor José Lauro tendrá a su cargo la parte técnica industrial en lo que se refiere a la contratación de trabajos, su ejecución y demás actos auxiliares y las señoritas Elia Lauro y Olga Lauro tendrán a su cargo como lo venían desempeñando hasta el presente, las funciones de oficina y administración contable, debiendo tener al día los libros de contabilidad que al efecto se llevarán, como así también las obligaciones de leyes sociales, jubilaciones, maternidad e infancia, Impuesto a las Ventas, Aprendizaje, Impuesto a los Réditos, Actividades Lucrativas, Censos Industriales y Militares y todo cuanto gravamen exista o se cree en el futuro, como así también correspondencia, presupuestos y demás actos inherentes. El uso de la firma lo estará a cargo del socio José Lauro y en reemplazo de éste por ausencia, impedimento o cualquier otra causal, el uso de la firma lo estará a cargo de las socias Elia Lauro y Olga Lauro lo que lo harán en forma conjunta, separada o alternativamente en todos los actos de la Sociedad que se constituye. En todos los casos la firma será la personal precedida de la denominación social. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente Sociedad sin previa notificación formal por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a los demás socios, lo que llegado el caso, se hará bajo las normas legales del Código de Comercio, declarándose desde ya nula y sin valor, la transferencia, venta o permuta a título gratuito u oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, total o parcialmente, si es que los demás socios no prestan para ello expresamente su conformidad. — Noveno: En caso que uno de los socios deseare disolver la presente Sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el Art. 8º y, a su vencimiento, o sea a los ciento ochenta días de recibirse la comunicación de su retiro, se practicará un balance general de los negocios sociales y, de la parte que pudiera corresponderle del activo, reservas libres no afectables y utilidades, le será abonado el cincuenta por ciento al firmarse la escritura definitiva de su retiro y el saldo del cincuenta por ciento restante a los sesenta días corridos de la misma. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad de los mismos, durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el Art 9º, empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y considerando al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la Sociedad hacia los que legalmente lo sucedan. La Sociedad podrá seguir en el giro comercial usando el mismo rubro social hasta la terminación del contrato. — Décimo Primero: Todos los 31 de Diciembre de cada año, menos el actual por la exiguidad del tiempo de su constitución legal, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y, de las utilidades previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en la siguiente proporción que es precisamente la misma que se tenía asignada durante la sociedad de hecho anteriormente a esta sociedad que por este acto dejan regularizada legalmente; "al Señor José Lauro el cincuenta y uno y medio por ciento a la Señorita Elia Lauro el veintiséis por ciento y a la Señorita Olga Lauro el veintidós y medio por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros, que sean ajenas a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio o su franco y libre desarrollo. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones que tome la Sociedad en mutuo y pleno acuerdo de todos sus socios, deberán sus resoluciones ser asentadas en el libro de actas que a tal efecto se llevará. — Bajo los artículos precedentes el Señor José Lauro, Elia Lauro y Olga Lauro declaran formalmente constituída la Sociedad "José Lauro y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital integrado y realizado de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, obligándose los socios conforme a derecho y dejando constituído el domicilio legal en el ya denunciado por sí, y ratificándose de todo su contenido firman las partes como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha Ut-Supra. — (Firmado): José Lauro. — Olga Lauro. — Elia Lauro. — Entre líneas "la firma" vale. — Buenos Aires, 17 Mayo de 1951. — Pedro R Taranco secretario.

$ 450.— e.1º 6-Nº 13.492-v.7 6 51

LOS ANDES, ARMADORA ARGENTINA DE CARROCERIAS METALICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de tres días, que por resolución del Ministerio de Transportes de la Nación, y a solicitud del mismo, se ordena la inscripción en el Registro Público de Comercio, la cancelación de la sociedad "LOS ANDES", ARMADORA ARGENTINA DE CARROCERIAS METALICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta como tal al libro quince Fº treinta y uno bajo el Nº mil ciento sesenta y dos. E.L. Primera Instancia en lo "vale". — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 21.— e.1º6-Nº 13.511-v.5 6 51

LEON MERDJAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores León Merdjan y Renée Nahum o Najum de Merdjan, casados, mayores de edad, domiciliados en Rivadavia 7649, únicos componentes de la entidad "LEON MERDJAN Y CIA. S.R.L." con domicilio en Lavalle Nº 2570 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 874; Fº 408; Lº 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus reformas bajo el Nº 2.408; Fº 332; Lº 15 y Nº 1.279; Fº 413; Lº 18 convienen en modificar ciertas condiciones de su contrato: Primera: Que la sociedad podrá dedicarse no solamente a lo establecido en el contrato, sino también a cualquier actividad comercial o industrial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez y nueve años más a partir del 30 de abril próximo. — Tercera: Que los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad sin estar obligados a atender exclusivamente los intereses de esta sociedad. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración y el uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los dos socios. Quinta: Ambos socios son designados "gerentes". — Sexta: De las utilidades líquidas que hubieren habrá que descontar el cinco por ciento para llegar al diez por ciento del capital, como Reserva Legal y el remanente se distribuirá el noventa por ciento para León Merdjan y el diez por ciento para la señora Merdjan. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado "Sexta" Vale. — León Merdjan. — Renée N. de Merdjan. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 85.— e.1º|6.-Nº 13.553.-v.7|6|51

MEDIAS PONTMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"MEDIAS PONTMER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cesión de Cuotas y Aumento de Capital. — En Buenos Aires a los doce días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron los socios de la Razón Social antes citada, Señores Isaac Merlin, Moisés Merlin y Raúl Pontarelli y de común acuerdo resolvieron lo siguiente: a) Aceptar por unanimidad de conformidad con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la cesión que de su cuota social Diez Mil Pesos Moneda Nacional, hacen los socios D. Moisés Merlin y D. Isaac Merlin a los señores Doctor José Merlin, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Magariños Cervantes cuatro mil trescientos quince, Capital y D. Domingo De Lullo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Moreno ochocientos treinta y tres, Ciudadela, respectivamente, quienes se hallan presentes en este acto, firmando para constancia al final de este contrato. — b) Aceptan por unanimidad como nuevos socios a la Señora Rosalía Ofria de Pontarelli, argentina, viuda, mayor de edad, con domicilio en Pedro Morán tres mil doscientos ochenta y cuatro, Capital Federal, y los Doctores Pedro Pablo Ferrario, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cangallo mil seiscientos ochenta y cinco, Capital Federal y Ernesto Tomás Capurro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cucha Cucha cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital; cada uno de ellos aportan al capital social, la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, la primera en maquinarias y los restantes en efectivo; quienes presentes en este acto, firman para constancia al pie. Todos los nuevos socios se hallan en pleno goce de sus derechos civiles, con capacidad por lo tanto para contratar y manifestar. — c) Resuelven por unanimidad que una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio y transcurrido el período de tiempo legal desde la publicación de los edictos respectivos, se procederá a la devolución de la parte de capital que les corresponden a los socios que cedieron su cuota, de acuerdo con sus aportes y a lo que resulte de los inventarios y balances de la Sociedad, que se practicarán dentro de los treinta días de la fecha de este contrato. En caso de comprobarse quebrantos en el activo de la Sociedad, su importe será deducido del capital de los socios que la integraban hasta el día anterior de la fecha de esta Asamblea, en la misma proporción fijada para los beneficios por el artículo tres del Acta Nº tres, corriente a fojas cinco a siete del Libro de Actas de la Sociedad. — d) Los nuevos socios proceden de inmediato a tomar conocimiento de la actuación anterior de la Sociedad, por medio de los respectivos libros rubricados, balance e inventarios por los socios anteriores, a los que se remiten los nuevos socios también toman conocimiento del contrato social anterior, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de octubre del año ppdo. bajo el número dos mil ciento cincuenta y uno, folio cuarenta y seis del libro veinte, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, atento lo cual convienen por el presente todos ellos, en perfecto acuerdo, mantener la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Medias Pontmer" y continuar sus actividades, cuyo objeto y demás circunstancias se especifican en las cláusulas detalladas en el contrato de constitución de la mencionada Razón Social inscripto como queda dicho precedentemente, el que se modifica en este acto en lo que respecta a sus artículos tercero, cuarto y quinto, los quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Pedro Morán, número tres mil doscientos ochenta y cuatro, pudiendo ser trasladada dentro o fuera de la Capital, instalar cuantas secciones o sucursales fuera menester para el mejor desempeño de sus actividades comerciales, pudiendo actuar además en carácter de importador, a cuyo efecto ya se halla inscripta. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportados y representados por cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas en partes proporcionales iguales por cada uno de los socios, e integradas en la siguiente forma: Los socios José Merlin, Domingo De Lullo, Pedro Pablo Ferrario y Ernesto Tomás Capurro en dinero en efectivo, Rosalía Ofria Viuda de Pontarelli y Raúl Pontarelli, en maquinarias. — Quinto: La administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Señor Domingo De Lullo, en calidad de Gerente, designado de común acuerdo y quien deberá desempeñar sus funciones con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley citada anteriormente, otorgándosele además amplios poderes como único representante de esta Sociedad, por lo que la firma social será ejercida por él mismo, debiendo a tal efecto estampar su firma personal, debajo del sello de la Razón Social. — Firmado: (Socios que continúan en la Sociedad) José Merlin; Raúl Pontarelli; Domingo De Lullo; Rosalía Ofria Viuda de Pontarelli; Pedro Pablo Ferrario y Ernesto Tomás Capurro. — Firmado: (Socios salientes que cedieron sus cuotas sociales) Isaac Merlin y Moisés Merlin.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 250.— e.1º|6-Nº 13.476-v.7,6|51.

METROS TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de Abril del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don José Grosz, húngaro, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2774; don Rosario Tropea, italiano, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2742, y don Gregorio Pasik, argentino, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12; todos casados, comerciantes y mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las siguientes bases y condiciones: Primera. — Razón Social. — La Sociedad girará bajo el rubro de "METROS TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Domicilio. — Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Moreto Nº 1246, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercera. — Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una Fábrica de Metros y también toda otra industria que de común acuerdo resolvieren explotar en adelante. A tal fin, la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales o particulares, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales: descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o muni-

cipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de dudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede, sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarta. — Duración. — El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha. — Quinta. — Capital Social. — Constituye el Capital de la Sociedad la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000.— m|n.), dividido en ciento cinco (105) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios por terceras partes, en los siguientes bienes comunes: maquinarias y herramientas $ 65.260.— m|n.; muebles, útiles y herramientas, $ 4.510.— m|n.; muebles y útiles $ 230.— m|n.; materias primas $ 7.848,85 — Sigue en le sello nacional de diez centavos moneda nacional Nº 1,556,199 — Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,467,447 — m|n., y cuentas a cobrar $ 27.151,15 m|n. — Sexta. — Administración y Fiscalización. — La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, designados por este acto "Gerentes" de la misma, los que podrán obrar conjunta o separadamente, teniendo todos indistintamente el uso de la firma social. Para firmar por la Sociedad, cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, pudiendo ser éste manuscrito o sello. Los "Gerentes" deberán conducir los negocios sociales con el máximo de celo, no pudiendo explotar por sí o por tercera persona, ni formar parte de sociedades que exploten negocios similares a los de la Sociedad, así como tampoco comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma. Como retribución de sus funciones, los "Gerentes" percibirán un sueldo mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno. La fiscalización de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Séptima. — Balances. — Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las cuentas que representen pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos; 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste, serán las de práctica en el comercio. — Octava. — Porcentajes de los socios. — De las utilidades o pérdidas de la Sociedad participarán los socios por partes iguales. — Novena. — Distribución y retiro de utilidades. — Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los Balances, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social, Fondo que deberá ser repuesto en caso de utilización. El noventa y cinco por ciento (95 %) restante se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares. Durante el primer ejercicio, los socios no retirarán suma alguna a cuenta de sus utilidades, pudiendo retirarlas parcial o totalmente una vez transcurrido el mismo, procurando que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Décima. — Resoluciones sociales. — Todas las resoluciones sociales deberán adoptarse de común acuerdo, salvo la referente a los Balances, que desde ya se establece, quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización los socios no formularen observación por escrito. — Undécima. — Disolución y Liquidación. — La Sociedad se disolverá en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio y Ley Nº 11.645. Resuelta o producida la disolución parcial o total de la Sociedad, se practicará de inmediato un Balance General y con su resultado, resolverán de común acuerdo la forma de la liquidación. — Duodécima. — Arbitrajes. — Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "amigables componedores", designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de existir acuerdo, quien dictará la resolución — Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,467,449 — Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,556,199 — definitiva e inapelable. — Décimotercera. — Domicilio legal de las partes. — A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: José Grosz. — Firmado: Rosario Tropea. — Firmado: Gregorio Pasik. — "Entre líneas. Primera Instancia en lo — Vale". — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.1º|6.-Nº 13.496.-v.7|6|51

MERCERIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Jorge Sarafian, Pablo Boghos Sarafian, Kevork Kechichian, Kevork Toufeksian, en su carácter de actuales y únicos socios de "MERCERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951, fijar los sueldos de los Gerentes Señores Kevork Kechichian y Kevork Toufeksian en la suma de Un mil quinientos pesos por mes, y aumentar el capital de la Sociedad en la suma de $ 100.000.— de la cual cada uno de los socios suscribe 250 cuotas de $ 100.— cada cuota, las que integran con los saldos que resultan a su favor del Balance General de la Sociedad al 31 de diciembre de 1950 que todos los socios firman de conformidad y como parte integrante de este convenio. Asimismo y a efectos de su actualización resuelven modificar los artículos 6º y 8º del contrato social, los que tendrán en definitiva la siguiente redacción: Artículo 6º — El capital de la sociedad es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.—), formado por 3.000 cuotas de $ 100.— cada una, el cual ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de 750 cuotas o sean $ 75.000.— cada uno. Artículo 8º — Los Gerentes Señores Kevork Kechichian y Kevork Toufeksian percibirán cada uno de ellos, en concepto de retribución de sus servicios como Gerentes y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, la suma de $ 1.500.— por mes a partir del día 1º de enero de 1951 y hasta el 31 de diciembre de 1951. En lo sucesivo, todos los sueldos se fijarán mediante resolución de los socios adoptada por mayoría de votos, dentro de los sesenta días de aprobado el Balance General Anual y de acuerdo a las utilidades que resulten. Los otros dos Gerentes, Señores Jorge Sarafian y Paolo Boghos Sarafian no percibirán sueldo alguno. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — J. Sarafian. — P. B. Sarafian. — Kevork Toufeksian. — Kevork Kechichian. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 13.461-v.7|6|51

MARINELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha veintiséis de Abril de 1951, pasada ante el escribano Rodolfo Buttini, los señores Héctor Francisco Marinelli, Florentino Antonio Marinelli, Rogelio Eduardo Marinelli y Rodolfo Marinelli, únicos componentes de "MARINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron por su valor nominal, a favor de la señorita Leonor Carmen Marinelli, seis cuotas de las suscriptas por cada uno de ellos por un valor de cuatro mil ochocientos pesos m|n. quedando así dicho capital suscripto e integrado en partes iguales entre los cinco socios, correspondiendo veinticuatro cuotas a cada uno, y se modifica además la base séptima del contrato, en el sentido de que en lo sucesivo la distribución de las ganancias o pérdidas se hará en la proporción del diez y seis por ciento a la señorita Leonor Carmen Marinelli y veintiuno por ciento a cada uno de los señores Marinelli. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 55.— e.1º|6.-Nº 13.528.-v.7|6|51

PRODUCTOS DECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 504. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Eugenio Jorge Heer, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número cincuenta; doctor Francisco Doerfel, alemán, casado, domiciliado en la Avenida Forest número mil seiscientos uno; Don Antonio Santamarina, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho, argentino; doctor Antonio Ramón Santamarina, casado, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín doscientos diez y ocho; doctor Guillermo Alfredo Naveiro, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos setenta y uno, argentino, y el doctor José Vietti, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos veinte, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, argentino, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pública pasada ante mí, el escribano autorizante, con fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta, al folio mil seiscientos noventa y seis vuelto, del protocolo de dicho año, de este mismo Registro, los dos primeros constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el nombre de "Deco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos setenta y tres, folio setenta, del libro veinte de sociedades de esa clase. Que de común acuerdo los señores Heer y Doerfel, han resuelto admitir como socios a los señores Antonio Santamarina, Antonio Ramón Santamarina, Guillermo Alfredo Naveiro y José Vietti, elevar el capital social a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato social y agregar un artículo nuevo bajo el número décimo tercero en la siguiente forma: Artículo Primero: El nombre de la Sociedad será en adelante "PRODUCTOS DECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando sin modificación el resto del artículo primero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta del insecticida patentado bajo el número setenta y nueve mil quinientos con el nombre de Yale, del flúido Yale, hormiguida, otros productos contra insectos o plagas y demás negocios conexos. Podrá dedicarse a la extracción, fabricación, industrialización y comercialización de otros frutos o productos, metalúrgicos, textiles, alimenticios, agrícolas, ganaderos, forestales u otras mercaderías en general siempre que así lo resuelva la asamblea de socios por mayoría de capital. — Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en quinientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que serán aportadas en dinero efectivo en la siguiente forma: a) Cincuenta cuotas tienen ya inscriptas cada uno de los señores Heer y Doerfel; b) Las cuatrocientas cuotas restantes son aportadas: setenta y cinco cuotas por el señor Eugenio Jorge Heer, setenta y cinco cuotas por el doctor Francisco Doerfel, ciento setenta cuotas por el señor Antonio Santamarina, cincuenta cuotas por el doctor Antonio Ramón Santamarina, diez cuotas por el doctor Guillermo Alfredo Naveiro y veinte cuotas por el doctor José Vietti. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de las cuatrocientas cuotas que constituyen el aumento de capital. El saldo será integrado cuando lo exijan las necesidades de la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un gerente, designándose al doctor Francisco Doerfel con las facultades que correspondan a ese cargo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las únicas limitaciones siguientes: a) En las obligaciones o contratos superiores a diez mil pesos moneda nacional de curso legal, deberá firmar conjuntamente con uno cualquiera de los siguientes socios: Antonio Santamarina, Antonio Ramón Santamarina, José Vietti o Guillermo Alfredo Naveiro. b) Los cheques u órdenes de disposiciones de fondos deberán llevar asimismo la firma del Gerente y de uno de los socios mencionados en el apartado a) de este artículo. — Artículo Sexto: El gerente general podrá hacer uso de la firma social, no pudiendo utilizarla para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido por la firma del gerente o por la de uno o más apoderados con poderes suficientes para el acto de que se trate, según se hayan determinado en el instrumento de mandato. En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo quinto de este contrato, la firma del gerente o la del apoderado o apoderados deberá estar acompañada por la firma de uno de los socios mencionados en la misma cláusula. — Artículo Décimo Tercero: La asamblea de socios, por mayoría de capital, podrá asignar a uno o alguno de los socios, una retribución imputable a gastos generales, en caso de que efectuare alguna tarea directa a favor y en beneficio de los intereses sociales. En todo lo demás regirá el contrato social actual, sin modificación alguna. En su testimonio leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Olindo H. Colamarino y don Enrique Villamarin, vecinos, hábiles, doy fe. — Antonio Santamarina. — G. A. Naveiro. — José Vietti. — Antonio R. Santamarina. — E. Jorge Heer. — Doerfel. — O. H. Colamarino. — E. Villamarin. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: trescientos cincuenta mil trescientos veinte y dos y el presente número trescientos cincuenta mil trescientos veinte y tres, de la serie K, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: admitir — Artículo. Entre líneas: continuando sin modificación el resto del artículo primero. Vale.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 265.— e.1º|6-Nº 13.491.-v.7|6|51

PASA DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Peisia Szteinberg, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas Nº 4999, y doña Elena Feimberg de Yasky, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Senillosa Nº 49, 5º Piso, Dep. "B", han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero. — La sociedad girará bajo la denominación de PASA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo instalar agencias o sucursales dentro y fuera del país. Se dedicará a la compraventa al por mayor y menor y distribución de golosinas, galletitas y productos alimenticios en general en el local calle Charcas Nº 4999. Podrá emprender cualquier otro negocio que los socios resuelvan realizar de común acuerdo. Segundo. — Se fija el capital social en la suma de Veinte Mil Pesos

Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de Quinientos pesos cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios e integradas totalmente en especie, según inventario que por separado suscriben en la fecha y que forma parte integrante de este contrato. Tercero. — La sociedad tendrá una duración de Cinco años a partir del primero de abril del año en curso. Cuarto. — Serán gerentes los dos socios conjuntamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, inclusive con las enumeradas en el art. 1.881 del Código Civil. Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la Sociedad ante los Ministerios y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas y Tribunales del Trabajo. La denominación social se usará seguida de las firmas de los socios. Quinto. — El socio Peisia Szteinberg no podrá dedicarse a ninguna otra actividad ajena a la misma ni formar parte de otras sociedades comerciales o industriales. Estas prohibiciones no regirán para la socia doña Elena Feimberg de Yasky. Sexto. — Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de diciembre, sin perjuicio de los parciales que resuelvan hacer los socios durante el curso del ejercicio, debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales. De las utilidades liquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo o las pérdidas, en su caso, se distribuirán entre los socios, el setenta por ciento a don Peisia Szteinberg y el treinta por ciento a la señora doña Elena Feimberg de Yasky. Séptimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad siempre que unifiquen su representación en caso de ser varios, y que sean aceptados por el socio en actividad. Octavo. — En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. Los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la Sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y una vez reintegrados los aportes, el excedente se distribuirá entre los socios en la forma establecida en el artículo sexto y con excepción del importe que se obtenga por la "llave" que corresponderá a los socios en partes iguales. Noveno. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizada esta Sociedad, obligándose los suscriptos a cumplirlas y respetarlas conforme a derecho, y en prueba de ello firman el presente. — P. Szteinberg. — E. F. de Yasky. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 185 — e.1º|6-Nº 13.550-v.7|6|51

SIRLIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Federico Sirlin, casado con doña Elena Sigal, argentino, de sesenta y tres años de edad, el Dr. Isaac Mario Sirlin, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, Angel Gubitosi, casado con doña Teresa María Rolando, argentino, de sesenta años y Bernardo Jarlip, casado con doña Velia Musachi, argentino, de treinta y ocho años; domiciliados los dos primeros en la calle Billinghurst Nº mil ciento ochenta y siete y los demás nombrados en San Juan Nº dos mil trescientos cuarenta y Loyola Nº novecientos cuarenta; únicos socios de la sociedad SIRLIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y dos al folio ciento dos del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato social continúa en plena vigencia por el juego de la prórroga automática prevista en la cláusula cuarta; por una parte; y el Dr. José Rotman, casado con María Elisabeth Sirlin, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Cánning Nº dos mil setecientos dos, piso primero; por la otra; queda convenido y establecido: Primero: El Dr. Isaac Mario Sirlin, con la conformidad de los socios Federico Sirlin, Angel Gubitosi y Bernardo Jarlip, cede, vende y transfiere sus cuotas en la Sociedad Sirlin y Compañía S.R.L., que ascienden al número de doscientos ochenta y cuatro, representando la suma nominal de veintiocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, al Dr. José Rotman, quien, con la conformidad de los demás socios, ingresa a la sociedad, con el mismo carácter de gerente que tenía su cedente, y con sus mismos derechos y obligaciones, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. El presente sirve de recibo bastante de pago del importe de las cuotas cedidas. — Segundo: Queda invariable el contrato social, salvo en la medida que surge de lo expuesto, esto es, que el Dr. Rotman reemplaza al Dr. Sirlin, debiendo en consecuencia leerse, en el contrato social el nombre de aquél, donde figura el nombre de éste; y salvo en la medida que surge de la cláusula próxima de este documento. — Tercero: La cláusula Undécima inciso d) del contrato social, en su parte final, queda así modificada: "...; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a Federico Sirlin, Angel Gubitosi y Bernardo Jarlip, el veinticinco por ciento a cada uno, y al Dr. José Rotman el veinte por ciento. El restante cinco por ciento de las utilidades, se abonará al Dr. Isaac Mario Sirlin, en concepto de habilitación y mientras se desempeñe como empleado de la sociedad". De común acuerdo lo firman en cinco ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Federico Sirlin. José Rotman. Angel Gubitosi. Bernardo Jarlip. I. Mario Sirlin." — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 150.— e.1º6.-Nº 13.501.-v.7|6|51

SIDAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Moisés Erejomovich, que firma "Mauricio Erejomovich", viudo en primeras nupcias de doña Rosalía Prokupes, argentino, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Callao número doscientos noventa y dos; don Simón Wasser, casado en primeras nupcias con doña Berta Procupez, naturalizado argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Aizpurúa número dos mil quinientos; y don David Feuerstein, quien en su cédula de identidad figura con el apellido "Feverstein", casado en primeras nupcias con doña Sara María Zucker, alemán, de veintiséis años, domiciliado en la calle Caseros número mil setecientos cuarenta y tres de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de común y perfecto acuerdo, resuelven constituir, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los otorgantes, la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "SIDAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Aizpurúa número dos mil quinientos, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: El objeto principal de sus operaciones, será dedicarse a la Importación, Exportación, Representaciones, Comisiones y Compra Venta de mercaderías y productos en general, y todo acto permitido por las leyes vigentes. — Cuarta: El plazo de duración será de diez años a contar de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación, esa determinación, en cuyo caso, cederá sus derechos a favor de todos o cualquiera de sus consocios, confeccionándose al efecto un balance y recibiendo únicamente su parte de capital y utilidades a la fecha de su retiro, en la forma que se estipulará más adelante. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscripto íntegramente por los socios e integrado el cincuenta por ciento de su capital en dinero efectivo y en la forma siguiente: Moisés Erejomovich, veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos; Simón Wasser, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos y David Feuerstein, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos. El cincuenta por ciento del capital suscripto restante, será integrado por los socios, con las utilidades anuales que produzca la Sociedad hasta completarse el mismo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes asumen el carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará siempre a cargo de dos cualquiera de ellos, quienes suscribirán su firma personal después del aditamento "Sidamar", Soc. de Resp. Ltda, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios extraños u operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla en fianzas o garantías personales a favor de terceros. Están ampliamente facultados los Gerentes para representar a la Sociedad y actuar en todos los actos, contratos, escrituras, gestiones y diligencias que deban efectuar en nombre de la misma y para realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y demás Instituciones Nacionales o extranjeras; efectuar depósitos y girar sobre los mismos; solicitar créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros; firmar pagarés, cheques, letras, giros, vales, endosos y toda clase de documentos; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; representarla ante las Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, y en todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República, y desempeñarán todo y cuanto fuere menester a los fines de la misma. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de quince días, pasados los cuales, se presumirá aceptado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento, balances parciales o de comprobación. — Octava: De las utilidades anuales producidas, previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, y el sobrante será repartido entre los socios por partes iguales, quienes no podrán retirar las mismas y serán capitalizadas hasta cubrir el cincuenta por ciento del capital social suscripto y aún no integrado, y una vez cubierto el mismo, las utilidades serán retiradas en la forma establecida, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios, de común acuerdo, resuelvan constituir. Las pérdidas eventuales, serán soportadas por los socios en la misma proporción que participan en las ganancias. — Novena: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas capital a personas extrañas, sin la previa conformidad de sus consocios, y todos ellos, no podrán dedicarse a actividades comerciales, similares al objeto de la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido unificarán su representación en una misma persona, quien tomará intervención en la Sociedad y tedrá las mismas atribuciones y derechos del causante, asumiendo el carácter de Gerente. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad o retiro de socios, se procederá en la forma siguiente: a) Si se liquidara la misma, se procederá por los socios a realizar el activo y extinguiendo el pasivo, se repartirá el sobrante en la misma proporción en que les pertenece el capital; b) Si se retirase cualquiera de los socios o los herederos legales del incapacitado o fallecido, se practicará un balance general, y la parte del capital y utilidades que le corresponda, les será satisfecho así: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante, en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas con más el interés bancario en ese momento suscribiéndose por los socios que quedan, pagares en su garantía. — Duodécima: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — Décimo Tercera: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad "Sidamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, firman. — Moisés Erejomovich. — Simón Wasser. — David Feuerstein. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 325.— e.1º|6-Nº 13.495-v.7|6|51

TABACH Y HANONO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 7 de mayo de 1951, la sociedad "Tabach y Hanono, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha resuelto modificar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta de su contrato social, con motivo del ingreso a la sociedad del nuevo socio don Moisés Tabach, con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, quedando en tal virtud las cláusulas referidas redactadas dentro del siguiente tenor: Primera: La entidad social se denominará "TABACH Y HANONO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación de la compra-venta de tejidos, anexos y afines, su importación, exportación, industrialización, fabricación y terminación de tejidos en general, con sede de los negocios y administración, en la calle Azcuénaga cuatrocientos cincuenta y dos, de esta Capital. — Segundo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Ramón Tabach y Don Saúl Hanono, quienes obrarán en calidad de gerentes-administradores, teniendo a su cargo el uso de la firma social indistintamente para todas las gestiones y operaciones de la sociedad, pudiendo comprar y vender mercaderías en general, bienes raíces, arrendarlos y gravarlos con hipotecas y cancelarlas; otorgar poderes generales y especiales, firmar cheques, pagarés, avales y sus endosos, solicitar descuentos de pagarés de terceros, a sola firma de la sociedad y de en descubierto, solicitar préstamos en general en entidades privadas o bancarias, incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas y realizar cuanto más actos fueren menester. — La mención de estas facultades, es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto. — Los socios gerentes pondrán sus firmas individuales a continuación de estampar la razón social y no podrán prestarla para negocios extraños, ni darla en fianzas o garantías de terceros. — En caso de ausencia por enfermedad o incapacidad física del socio don Ramón Tabach, el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de los socios don Saúl Hanono y Don Moisés Tabach, en forma indistinta. — Tercera: El Capital Social, aumentado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, mediante nuevos aportes realizados por los socios en mercaderías y otros efectos, según balance practicado de común acuerdo al primero de enero del corriente año,

asciende al total de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una, aportados por los contratantes en la siguiente forma y proporción: por don Ramón Tabach: Doscientos Veinticinco Mil Pesos Nacionales, o sean Doscientos Veinticinco Cuotas; por don Saúl Hanono: Ciento Setenta y y Un Mil Pesos moneda nacional o sean Ciento Setenta y Una Cuotas; por doña Joya Abuaf de Tabach: Cincuenta y Cuatro Mil Pesos de igual moneda, o sean Cincuenta y Cuatro Cuotas; por doña Isabel Juaya de Hanono: Cuarenta Mil Pesos Nacionales o sean Cuarenta Cuotas, y por don Moisés Tabach: Diez Mil Pesos de Idéntica Moneda, o sean Diez cuotas. — Cuarta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y las cantidades que los socios creyeren conveniente deducir para reserva facultativa y amortizaciones, el remanente se distribuirá entre los contratantes en la siguiente proporción: para don Ramón Tabach, el treinta y cinco por ciento; para don Saúl Hanono, el treinta y ocho por ciento; para don Moisés Tabach, el diez por ciento; para doña Joya Abuaf de Tabach, el diez por ciento; y para doña Isabel Juaya de Hanono, el siete por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: los socios gerentes, administradores, deberán dedicar todo su tiempo, celo y perseverancia, en favor del mayor progreso y desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales. — El socio don Moisés Tabach, tendrá a su cargo la atención interna y externa de los negocios sociales y colaborará en un todo con los gerentes-administradores y las socias doña Joya Abuaf de Tabach y doña Isabel Juaya de Honono, tendrán también a su cargo la colaboración interna en los negocios sociales, pudiendo asimismo estos tres últimos, dedicarse a otras actividades. — En cuanto a las demás cláusulas del contrato social, no sufren modificación alguna quedando en tal virtud con todo su vigor y fuerza. — Se hace constar que el nuevo socio Moisés Tabach, es soltero, de dieciocho años, domiciliado en la calle Lavalle dos mil ochocientos cincuenta y dos, primer piso, departamento D, argentino. — Enmendado "restringe — podrán — Tabach — doña — alguna" todo vale. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 215. — e.1º|6-Nº 13.549-v.7|6|51

TUBOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante; se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha quince de Marzo del corriente año; pasada ante el Escribano Don Mateo Pérez Aliendro, el Señor Juan Dighero; cede y transfiere con efecto retroactivo al diez de febrero del año en curso; a los Señores Alejandro Imparato, Enrique Napoletano y Fernando Stellino, en la proporción de diez cuotas a cada uno, las treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad "TUBOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluso las utilidades y todo otro derecho que pudiera corresponderle en dicha sociedad, por el precio total de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Ricardo Williams. — Manuel Vidal Molina, secretarios.

$ 50.— e.1º|6-Nº 13.504-v.7|6|51.

TALLER TELEKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 1951, reunidos los dos únicos socios de la Compañía TALLER TELEKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea los señores Ervin Vladar y Carlos Teleki, con la presencia de Don Marcelo De Tomaso, industrial, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1003, Capital Federal, todos de común acuerdo, dicen: Que han decidido el ingreso del Sr. De Tomaso como socio, y al mismo tiempo modificar diversos artículos del contrato social actual de la Sociedad. Después de un breve cambio de ideas, por unanimidad se modifican los siguientes artículos de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 4º — El capital social está constituído por la suma de m$n. 90.000,— dividido en 90 cuotas de m$n. 1.000,— cada una que se suscriben e integran totalmente como se expresa a continuación: Ervin Vladar suscribe e integra 59 cuota de las cuales 49 le correspondían en concepto de cuotas de capital anteriormente suscritas y 10 cuotas por la capitalización de m$n. 10.000,— de las que tenía como crédito a la Compañía, según balance que se agrega al presente; Carlos Teleki suscribe e integra una cuota o sea la suma de m$n. 1.000,— que le corresponde según integración anterior que también surge del balance adjunto; y el Sr. Marcelo De Tomaso suscribe e integra en dinero efectivo 30 cuotas o sea m$n. 30.000.—. Artículo 6º — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán como Gerentes Generales con la mayor amplitud de facultades, debiendo en todos los casos, con la única excepción de la correspondencia corriente de la Sociedad que no implique obligaciones, actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos... Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas a terceros. — Artículo 7º — Anualmente, al 31 de diciembre, se celebrará balance general e inventario de las operaciones, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los 60 días de esa fecha. — Artículo 9º — Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio, después de separado el 5 % para el fondo de reserva social hasta que ese fondo alcance el 10 % del capital y después de deducidas las reservas y bonificaciones especiales que los socios resolvieran, serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios. — Artículo 10º — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, aun antes del vencimiento del plazo del artículo 5º, por la voluntad de la mayoría que represente tres cuartas partes del capital, cuando en cualquiera de los balances anuales surgiera una pérdida equivalente o superior al 50 % del capital social. Al disolverse la Sociedad, por cualquier causa que sea, será liquidada por un socio o tercera persona designada por la mayoría social. Del líquido que resultare se reintegrará a los socios en proporción a las cuotas de cada uno. — Artículo 12º — Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad legal, sus herederos o representantes estarán obligados a unificar su representación en una persona que actuará en la Sociedad con todas las facultades que hubiera tenido el socio fallecido o incapacitado. — En prueba de todo lo cual se firma el presente en papel sellado de 0,10 moneda nacional Nº 1.179.863 y 1.179.864, todo en lugar y fecha arriba indicados. — Ervin Vladar. — Carlos Teleki. — Marcelo De Tomaso. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 170.— e.1º|6.-Nº 13.473.-v.7|6|51.

ZAMORA HERMANOS Y NICOLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 28 de Abril de 1951, el señor Juan Francisco Nicolini, cede, vende y transfiere a favor de su socio Don César Zamora, las veinte cuotas sociales que le corresponden en la sociedad "ZAMORA HERMANOS Y NICOLINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.514-v.7|6|51.

LA BERNAL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 17 de Mayo de 1951, la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "LA BERNAL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Septiembre de 1947, bajo el Nº 1.309, al folio 30, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha aumentado su capital social de Doscientos mil pesos m|n. a Quinientos Mil pesos mon. nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos cada una que los socios han suscripto y aportan por partes iguales. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 40.— e.31|5-Nº 13.399-v.6|6|51

LOZA Y MONTENEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 1º de marzo de 1951, entre los socios de LOZA Y MONTENEGRO, SOC. RESP. LTDA., se ha convenido el ingreso a la sociedad de don Raúl Juan Costa, por la venta, cesión y transferencia que el Señor Juan Montenegro Gizeu hace del total de sus cien cuotas de mil pesos m|n. por la suma Cien mil pesos m|n. a favor del Sr. Costa, retirándose el Sr. Montenegro Gizeu de la sociedad, y el nuevo socio lo reemplazará en su carácter de Gerente de la sociedad y en las funciones que el mismo desempeñaba en ella, con la conformidad del socio restante Sr. Emilio Loza. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.31|5.-Nº 13.363.-v.6|6|51.

MOLINO LEAO JUNIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Cláusulas Contractuales. — Entre los señores Agostinho Ermelino de Leao Junior, brasilero, casado, Ivo Abreu de Leao, brasilero, casado, doña Didi Caillet de Leao, brasilera, viuda, y don Luis Orencio Núñez Pérez, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Méjico número seiscientos veinticinco de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, declaran que son únicos componentes de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "MOLINO LEAO JUNIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número quinientos cuarenta y dos, folio ciento cincuenta del libro cuatro; sus modificaciones de fecha veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripta el siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número dieciocho diez y nueve, folio trescientos veintisiete del Libro siete; de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta el doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ochocientos diez y seis al folio cuatrocientos setenta y dos del Libro nueve y adjudicación hereditaria a favor de doña Didi Caillet de Leao de las Cien cuotas de capital valor un mil pesos moneda nacional cada una que pertenecieron al causante don Luis Gil Abreu de Leao, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento setenta y cinco al folio doscientos veinte del Libro diez y nueve de Contratos Sociedades de Responsabilidad Limitada. Todos los componentes, de común acuerdo, convienen en lo siguiente: Primero: Los señores Agostinho Ermelino de Leao Junior, Ivo Abreu de Leao y doña Didi Caillet de Leao, venden, ceden y transfieren a favor del socio señor Luis Orencio Núñez Pérez cuatrocientas cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una de la referida sociedad, en la siguiente forma: El señor Agostinho Ermelino de Leao Junior le cede Ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Ivo Abreu de Leao le cede ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Didi Caillet de Leao le cede la totalidad de sus cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional. — En total cuatrocientas cuotas que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: El precio de esta venta y cesión de cuotas es de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal que el señor Luis Orencio Núñez Pérez pagará a los cedentes en la proporción indicada. — Tercero: Como consecuencia de esta cesión y habiendo transferido la totalidad de las cuotas que tenía en la expresada sociedad, doña Didi Caillet de Leao, cesa en su carácter de socia de la firma Molino Leao Junior, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: Todos los socios, de común acuerdo, convienen en modificar las cláusulas segunda, sexta, séptima y décimo segunda del contrato social, las que en adelante quedarán redactadas como se indica a continuación, dejando subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato primitivo y sus modificaciones. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Méjico número seiscientos veinticinco, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente. — Artículo Sexto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal o sean mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Agostinho Ermelino de Leao Junior, Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Don Ivo Abreu de Leao Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean Doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; don Luis Orencio Núñez Pérez, Quinientos mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Dichas cuotas resultan de la proporción en el capital social que cada uno de los socios tenían según cláusula quinta del contrato de fecha veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis y de la presente cesión. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Agostinho Ermelino de Leao Junior, Ivo Abreu de Leao y Luis Orencio Núñez Pérez, a los que se designa Gerentes y podrán ser representados por uno o más apoderados. — Artículo Décimo Segundo: El uso de la firma estará a cargo indistintamente de los señores socios Agostinho Ermelino de Leao Junior, Ivo Abreu de Leao y Luis Orencio Núñez Pérez, o de su apoderado o apoderados legales. De conformidad se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en dos papeles sellados por valor de diez centavos moneda nacional cada uno números Un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos once y un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos doce, repuestos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — L. O. Núñez. — Agostinho Ermelino de Leao Jr. — Ivo Abreu de Leao. — Didi Caillet de Leao. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$265. — e.30|5-Nº 13.322-v.5|6|51

AERO TALLERES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Dr. Herbert Hofmann, argentino, casado, domiciliado en Florida 1065, Capital, Adolfo Elías Gisberto Germán Krummer, argentino, que firma "A. G. Krummer", casado, domiciliado en Florida 1065, Capital, Julio Caram, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 749, Capital, y Gerardo Preiss, alemán, casado, domiciliado en Vidal 2355, Capital, todos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Aero Talleres Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por convenio privado de fecha 8 de febrero de 1939, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Marzo de

1939, bajo el número 59, folio 324 del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y según resulta de la escritura de modificación extendida por el escribano Jorge A. Roffo con fecha 7 de Octubre de 1948 al folio 1174 del registro 98, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Noviembre de 1948, bajo el número 1899, folio 175 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: a) Don Adolfo Elías Gisberto Germán Krummer cede y transfiere sus cuotas capital en la forma que a continuación se determina: al Dr. Herbert Hofmann doscientas treinta y ocho (238) cuotas; y al señor Gerardo Preiss quince (15) cuotas, todas de un mil (1.000) pesos moneda nacional de curso legal cada una. b) La cesión se efectúa por el precio de doscientos cincuenta y tres mil (253.000) pesos moneda nacional de curso legal, en conjunto, que el cedente ha recibido antes de ahora de los cesionarios en la proporción que a cada uno corresponde abonar, por lo cual les otorga el más formal recibo y carta de pago. Conjuntamente con las cuotas el señor Krummer cede y transfiere los derechos y acciones, intereses presentes y futuros y todo otro crédito actual o a realizarse que corresponda a las cuotas cedidas. c) Los cesionarios aceptan la cesión, por estar de acuerdo con lo convenido. — Segundo: En virtud de la cesión precedente, a la cual presta conformidad el otro socio señor Julio Caram, los señores Dr. Herbert Hofmann, Julio Caram y Gerardo Preiss, como únicos integrantes de la sociedad, convienen que las convenciones que figuran en el contrato constitutivo y en los posteriores de modificación, en adelante quedarán modificadas, substituídas y reformadas en la forma que resulta del texto del presente documento que organiza y unifica en un solo instrumento el total de las estipulaciones que integran el contrato social que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AERO TALLERES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Florida Nº 1065, Piso 7º, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero.

— Segunda: La sociedad se conviene por un plazo de cincuenta (50) años, que comienzan a contarse desde el 30 de Mayo de 1944, y que vencerán el 30 de Mayo de 1994. — Tercera: El objeto social será la explotación de talleres para fabricación, reparación, compra y venta, exportación e importación de aviones en general, motores de aviones, máquinas automotores y motores diversos, aparatos de radio y radio-eléctricos, instrumentos de precisión, armamentos, caños y todo lo relacionado con la metalúrgica liviana, repuestos, instrumentos y demás accesorios para los mismos, compra-venta y transformación de materia prima, representación para la venta de cualquiera de los artículos enumerados, publicidad aérea, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, presentarse en licitaciones públicas y privadas, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, o intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionistas o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.000 m|n.), dividido en mil (1000) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: el Dr. Herbert Hofmann, novecientas sesenta y una cuotas, que totalizan novecientos sesenta y un mil pesos ($ 961.000) moneda nacional; Don Julio Caram, diez y ocho (18) cuotas, que totalizan diez y ocho mil pesos ($ 18.000) moneda nacional; y Don Gerardo Preiss, veintiuna cuotas (21) que totalizan veintiún mil (21.000) pesos moneda nacional. — Quinta: Queda nombrado gerente el socio Dr. Herbert Hofmann, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la ley 11.645, y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. En caso de ausencia o impedimento del Dr. Hofmann ejercerán la gerencia los señores Julio Caram y Gerardo Preiss, en forma conjunta, a cuyo efecto se labrará el acta respectiva, y el gerente titular Dr. Hofmann comunicará a las reparticiones o instituciones bancarias la época de su ausencia o impedimento. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán siempre la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Aéro Talleres Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Se conviene expresamente que cualquier de los socios señores Julio Caram o Gerardo Preiss, indistintamente, podrá representar a la sociedad y obligarla legítimamente ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, sus delegaciones, Tribunales de Trabajo, Comisiones de conciliación, en la Capital Federal o en cualquier parte del país, sin necesidad del otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad.

— Séptima: Anualmente, el 31 de Mayo, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales y en los que se practiquen de acuerdo con lo convenido en la cláusula décima cuarta del presente contrato, se efectuarán las amortizaciones necesarias. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los socios en proporción a las cuotas capital de los mismos. — Octava: El balance y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios, por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados sin otro requerimiento. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes — Décima: Si se produjeran pérdidas mayores de un cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad debiéndose resolver por mayoría de votos si se procederá a la liquidación o no. — Décima Primera: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas, total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los otros socios, quedándole prohibida terminantemente la cesión de las mismas a terceros extraños sin el consentimiento expreso y por escrito de cuotistas que representen el ochenta por ciento, por lo menos, del capital social. — Décima Segunda: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Tercera: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. Los socios restantes abonarán a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado su parte capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en tres cuotas (3) cuotas iguales y sucesivas, a los dos (2), doce (12) y veinticuatro (24) meses de la fecha del balance. — Décima Quinta: En caso de disolución, el liquidador será nombrado por la mayoría de votos, conviniéndose que no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte y siete días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Herbert Hofmann. — A. G. Krummer. — Julio Caram. — Gerardo Preiss.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 460.— e.30|5-Nº 13.345-v.5|6|51

CODOST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Ernesto Doerschlag y Rafael Gerónimo Consoli, ambos argentinos, casados, mayores de edad, como únicos integrantes de la sociedad de hecho que gira en plazo bajo el rubro "Consoli y Doerschlag", por una parte y el señor Alfredo Sirio, argentino, casado, mayor de edad, por la otra, todos domiciliados para este efecto en la calle Florida número doscientos cincuenta y nueve, piso segundo, de esta Capital, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio, leyes complementarias en vigor y las de este contrato: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CODOST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Florida número doscientos cincuenta y nueve, piso segundo, con depósitos y locales de venta en la Avenida José C. Paz número dos mil ochocientos ochenta y ocho al noventa y Mariano Pelliza número tres mil setecientos cincuenta, ambas de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad se contrata por cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae el presente en todos sus efectos. — Este plazo podrá prorrogarse a su vencimiento, por simple acuerdo entre los socios, por igual término, una o más veces.

— Cuarto: El objeto de la sociedad será el de compra, venta de materiales para la construcción y toda mercadería anexa al mismo, pudiendo a tal efecto realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su principal objeto: — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Carlos Ernesto Doerschlag, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; el señor Rafael Gerónimo Consoli, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos y el señor Alfredo Sirio, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos. — Los socios señores Doerschlag y Consoli, integran las cuotas suscriptas con las partes que les corresponden en la sociedad de hecho "Consoli y Doerschlag", de acuerdo al balance general de la misma practicado al 31 de diciembre de 1950 que debidamente firmado se acompaña y forma parte integral del presente y el señor Sirio integra su capital con los saldos de cuenta corriente que posee en la sociedad antes citada, de acuerdo también con el balance acompañado. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio, se practicará el Inventario y Balance General. — De las utilidades que el mismo arroje, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el saldo, previas las amortizaciones de estilo, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán las más amplias facultades para actuar a nombre de la sociedad en la forma que a continuación se condiciona: con la firma de dos cualesquiera de ellos precedida del sello social podrán realizar, entre otros, los siguientes actos: a) Abrir cuentas bancarias, retirar fondos depositados a nombre de la sociedad, mediante cheque u otro documento de crédito público; b) Cancelar las mencionadas cuentas; c) Comprar, vender, permutar, transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar dinero en hipoteca sobre los mismos, cancelar hipotecas total o parcialmente, dar y tomar posesión de los mismos, darlos en arrendamiento o gestionar su desalojo; d) firmar cheques, pagarés, giros y todo otro documento de crédito público o privado; e) Otorgar poderes especiales y|o generales, restringirlos y cancelarlos; f) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, con o sin interés, especialmente del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, todas sus sucursales y agencias, así como de instituciones particulares de crédito, compañías y sociedades, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas y estatutos, fijando en cada caso los plazos e intereses y forma de pago a que se ajustará la operación y todo otro acto que, sin hallarse expresamente determinado en el presente, se relacione con las actividades sociales, con la sola excepción de no dar la firma social para actos ajenos a la entidad constituída ni en fianzas o garantías a terceros. — Con la firma individual de cualesquiera de los socios, también precedida por el sello social, se podrá realizar los siguientes actos: endosar cualquier clase de documentos; efectuar depósitos bancarios; representar a la sociedad ante las oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales, entidades autónomas, sociedades, tribunales del Trabajo, pudiendo firmar todos los documentos y contratos emergentes de las relaciones comerciales que con las citadas oficinas mantega la sociedad; efectuar pagos y realizar cobros, exigiendo u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago y, en general todas aquellas operaciones que se relacionen directa o indirectamente con las facultades antedichas, con la salvedad del punto f) última parte. — Déjase expresamente determinado que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa, por lo que los socios gerentes, actuando en la forma establecida podrán ejercer todos aquellos actos que sin hallarse expresamente determinados por este contrato, se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Octava: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios, con no menos de ciento ochenta días de anticipación. — A tal efecto se practicará un balance general a la fecha fijada para el retiro del socio saliente, con el fin de determinar los haberes que por capital y otros conceptos posea en la sociedad, que le será reintegrado en doce cuotas bimestrales iguales, la primera de ellas será hecha efectiva a los sesenta días de practicado el referido balance y las restantes gozarán de un interés del cinco por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios supervivientes podrán optar: a) por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho-habientes del socio fallecido, para lo cual éstos unificarán su representación; b) Liquidar a los herederos o derecho-habientes los haberes que pertenecieran al socio fallecido de acuerdo a un balance general que se practicará a la fecha de fallecimiento. El reintegro de dichos haberes se harán en doce cuotas bimestrales iguales, la primera de ellas inmediatamente después de

haberse aprobado el balance y las restantes con un interés del seis por ciento anual. — Para el caso de incapacidad legalmente comprobada, subsistente por más de seis meses, se procederá en la misma forma que para el caso de fallecimiento. — En ambos casos, los socios restantes podrán adquirir las cuotas y otros haberes del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Los socios fijarán por acta, las sumas que retirarán mensualmente a cuenta de utilidades. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante el curso de este contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren inapelable y definitivo. — Décima Segunda: Para todo lo que no se halle expresamente determinado en el presente, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio en sus partes pertinentes y leyes complementarias en vigor. Bajo Tales Conceptos, se deja formalizado el presente contrato de responsabilidad limitada, que, transcripto en tres sellados nacionales de tres pesos moneda nacional, números quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta, firman todos los socios de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Siguen Firmas... Igualmente se hace saber que el Sr. Juez ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. Déjase sin efecto la parte de la cláusula 3ª, que se refiere a la prórroga de la sociedad y previa publicación de edictos por cinco días en el B. Oficial, inscríbase. — Páez. — Ante mí: Ricardo Sylvester. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 345.— e.30|5-Nº 13.303-v.5|6|51

CATTONE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Cattone, Juan Cattone y Pedro Cattone, únicos componentes de la firma Cattone Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declarar prorrogada por el término de Cinco Años a contar del 1º de Abril de 1951, la sociedad de responsabilidad limitada CATTONE HNOS. S. R. L., constituída el 1º de Abril de 1946 y cuyo contrato social ha sido inscripto el 29 de Julio de 1946 en el Registro Público de Comercio bajo el número Setecientos siete, al folio Trescientos cuarenta y siete del Libro Diez de Contratos de Responsabilidad Limitada y cuyo término vence el 31 de Marzo de 1951. — Segundo: Al efecto consideran reproducidas todas y cada una de las cláusulas del referido contrato, cuyas obligaciones se allanan a cumplir de acuerdo a derecho, facultando ampliamente al socio gerente don Carlos Cattone, para que gestione, tramite y firme la inscripción de esta prórroga en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 70.— e.30|5-Nº 13.335-v.5|6|51

C. O. C. I. CONSTRUCCIONES, OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en la sede social de "C. O. C. I. CONSTRUCCIONES, OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Maipú número noventa y dos, los socios Marcelo Colantoni, Carlos Rufo y Fernando Ragni, en su carácter de socios y únicos integrantes de la misma, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos veintiuno del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y ocho, atenta la situación del balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y vistas las necesidades futuras de la sociedad, resuelven aumentar el capital social a la suma de ($ 2.500.000 m|n.), dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, tomándose las sumas necesarias en la siguiente forma: a) de cuentas particulares de los socios el importe de ($ 346.139,60 m|n.), trescientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional; b) de las utilidades líquidas, que arrojan la suma de ($ 756.417,49 m|n.), setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diez y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, deducido el cinco por ciento de reserva legal, la suma de ($ 718.596,62 m|n.), setecientos diez y ocho mil quinientos noventa y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional y c) por la suma de ($ 435.263,78 m|n.), cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, que se comprometen a aportar los socios en dinero efectivo o en especie, a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran y a sola decisión del socio Gerente señor Marcelo Colantoni, dejando establecido que los tres socios se solidarizan por los valores asignados a los bienes en especie que se decidan aportar a la Sociedad. A tal efecto facultan al socio Gerente señor Marcelo Colantoni para correr con los trámites de la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio, declarando que la única reforma corresponde a la base Cuarta que queda redactada definitivamente así: "Cuarta: El capital social es de ($ 2.500.000 m|n.), Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en (2.500) dos mil quinientas cuotas de ($ 1.000) mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas así: Marcelo Colantoni (833) ochocientas treinta y tres cuotas del valor indicado; Carlos Rufo (834) ochocientos treinta y cuatro cuotas del valor indicado y Fernando Ragni (833) ochocientas treinta y tres cuotas del mismo valor totalmente suscriptas, garantizando los socios solidariamente la existencia y efectividad de los valores que constituyen el aporte social". Con lo que terminó el acto firmando los socios en el lugar y fecha ut supra. — Marcelo Colantoni. — Carlos Rufo. — Fernando Ragni.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 150.— e.30|5-Nº 13.338-v.5|6|51

CELOPRINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Certifico teniendo a la vista el libro de actas rubricado 19.814 de la sociedad Celoprint, que a los folios trece y catorce existen asentadas las actas números veintiuno y veintidós, que transcriptas integramente dicen: "Acta Nº 21|1950 Año del Libertador General San Martín. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Marzo de 1950, siendo las 10 horas se reúnen los integrantes de CELOPRINT S. R. L., Señores Nicolás Kaptenkoff, Juan F. Freytag, Salvador Lovardo, Jorge Reinhardt, Augusto Rokelhart, Oscar Johnson y Leónidas Alexeeff, en su domicilio de la calle Méjico 3659 para enterarse de la resolución tomada por el socio señor Nicolás Kaptenkoff. De acuerdo con el artículo 25 del contrato social de Celoprint S. R. L. inscripta con fecha 20 de Marzo de 1948, dejo constancia de mi alejamiento del cargo de Gerente en dicha Sociedad que desempeñaba hasta ahora". "Al mismo tiempo dejo constancia que ofrezco mis participaciones dentro de la Sociedad, a los demás socios, o pido autorización de vender mis participaciones a terceros. También doy mi conformidad en quedarme dentro de la Sociedad con mis participaciones actuales como socio pasivo. En prueba de conformidad a lo expuesto, firman los arriba citados, levantándose la sesión siendo las 11 y 30 horas. (Fdo.) N. Kaptenkoff". "Acta Nº 22. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo, del año del Libertador General San Martín 1950, reunidos todos los socios integrantes de Celoprint S. R. L., en su sede social de la calle Méjico 3659 Cap., siendo las 17 horas, se pasa a considerar la proposición del socio Sr. Nicolás Kaptenkoff, a que se refiere el acta anterior. Después de un cambio de ideas, entre todos los socios presentes, se resuelve de mutuo y común acuerdo aceptar la renuncia en el cargo de Gerente al socio Sr. Nicolás Kaptenkoff pasando a actuar de acuerdo al artículo veinticinco (25) del Contrato Social, como Consejero técnico y administrativo, manteniéndose la retribución mensual que percibía hasta la fecha. Al mismo tiempo se resuelve de común acuerdo, designar al Sr. Nicolás Kaptenkoff, Gerente de la firma Celoprint S. R. L., en reemplazo del actual Gerente Sr. Juan F. Freytag, para el caso de impedimento o ausencia prolongado de este último. En prueba de conformidad, firman los socios y se levanta la sesión siendo las 20,30 horas. —J. Freytag. — S. Lovardo. — Augusto Eckelhart. — J. Reinhardt. — Oscar A. Johnson. — L. Alexeeff. — N. Kaptenkoff". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que el presente se encuentra extendido en un sello fiscal de dos pesos número cuatrocientos siete mil cuatrocientos ocho serie K, que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintiséis días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado: Oscar. Vale. — Firmado: José Luis Puiggari. Está su sello. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 135.— e.30|5-Nº 13.342-v.5|6|51

DELLA GIOVANNA HERMANOS LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores Juan Carlos Dallagiovanna, que firma "J. Dalla Giovanna argentino, casado y Luis Alberto Dallagiovanna, que firma "Luis A. Dallagiovanna", argentino, casado, los dos domiciliados en la calle José María Moreno setecientos cuatro, de esta ciudad, en el carácter de únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Della Giovanna Hermanos Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituyó por escritura otorgada ante el Registro 225 a cargo del Escribano Juan A. Pastrana, el 25 de julio de 1947, habiéndose completado por otra escritura de aclaración del artículo segundo pasada ante el mismo Registro el 26 de noviembre de 1947, con lo que practicose el 28 de febrero de 1948, la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio bajo el número 233, folio 241, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto continuar en sus actividades comerciales introduciéndole al contrato vigente las reformas contenidas en el nuevo texto siguiente: Primero: Que constituyen una Sociedad bajo la denominación de "DELLA GIOVANNA HERMANOS LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es dedicarse al comercio y|o industria, podrá comprar, vender, arrendar bienes raíces y muebles en cualquier punto del país o del exterior, adquirir por cualquier título toda clase de bienes y enajenarlos, gravarlos o permutarlos. Podrá, también, negociar por sí, por cuenta de terceros o asociarse a terceros. — Segundo: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir del día dos de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Florida número doscientos cincuenta y nueve, escritorio ciento diecinueve de esta Ciudad; pudiendo establecer agencias, sucursales, o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El capital social se eleva a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas integramente por los socios en partes iguales, o sea, doscientas cincuenta cuotas cada uno, consistiendo el aporte en materiales y mercaderías, muebles, útiles, herramientas, instalaciones, rodados, deudores varios en cuenta corriente, saldos en bancos, efectivo y cheques de su negocio, de conformidad a balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, el que, firmado por las dos partes y autenticado por contador público se agrega a la presente y cuyos valores son de costo. Para ampliar el capital podrán admitirse nuevos socios contando con la conformidad de todas las partes. — Quinto: La dirección y administración así como la representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes actuarán en calidad de gerentes, con una asignación mensual por sueldo variable en relación al standard de vida. Usando indistintamente de la firma podrán obligar a la sociedad, abrir cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra los mismos o en descubierto, solicitar dinero en préstamo a bancos o particulares, cobrar, percibir y firmar toda clase de documentos, cheques, pagarés, prendas y pagarlos, firmar y aceptar toda clase de contratos de compra venta de cualquier clase de bienes, acciones, muebles, semovientes e inmuebles, cobrar y percibir sus importes o pagarlos y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, judicial o extrajudicialmente; conferir mandatos especiales o generales; firmar toda clase de escrituras públicas y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, sin más limitación que la de no emplearla en los ajenos a la misma, ni otorgar fianzas y|o aval a favor de terceros, salvo que la comprometieran los dos socios. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y el remanente entre los socios por partes iguales. — Octavo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad absoluta de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, unificando representación o con el representante del incapaz, delegando en el sobreviviente o hábil, las atribuciones y obligaciones del otro socio bajo las mismas condiciones de este contrato y previa conformidad de las partes. Caso contrario, se procederá a su liquidación por el socio sobreviviente o capaz, con intervención de los herederos o representante del incapaz, practicándose un balance al día del fallecimiento o de la incapacidad. El haber que resulte será pagado por la sociedad dentro del término de dos años contado desde la disolución, con más los intereses bancarios, debiéndose abonar por el mismo período, mensualmente, de los recursos sociales, el equivalente a la mitad de la asignación mensual por sueldo a los herederos o representante del incapaz. En tal contingencia el socio sobreviviente o capaz podrá optar por continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo o recibiendo nuevos socios. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder su calidad de tal a terceros, ni su participación en esta sociedad sin la conformidad expresa del otro, pero sí podrá retirarse uno de ellos, en cuyo caso se procederá a liquidársele su haber hasta la fecha de su retiro, de acuerdo a balance que se practicará a tal fin, debiendo abonársele dentro del término de dos años contado desde su retiro con más los intereses bancarios por el plazo que transcurra. En tal caso el otro socio podrá hacerse cargo de activo y pasivo o recibir nuevos socios. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que surja en la interpretación del presente será resuelta por arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo los diez artículos precedentes dejan reformado el contrato otorgado en la fecha expresada ut-supra, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. En Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno firman las partes dos de igual tenor y a un solo efecto. — J. Dellagiovanna. —Luis A. Dallagiovanna. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.30|5-Nº 13.317-v.5|6|51

EDITORIAL SIDARTHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 763. Escritura número Trescientos Setenta. Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Raúl Federico Seeber Grondona, que firma "Raúl F. Seeber", argentino, soltero, domiciliado en la calle Anchorena novecientos doce de esta Ciudad; don César

Augusto Seeber Grondona, que firma "César A. Seeber", casado en primeras nupcias con doña Marta Halle Rache, argentino, domiciliado en la calle Anchorena novecientos doce de esta Ciudad; José Planas, español, que firma "José Planas", casado en primeras nupcias con doña Armonía Magrassi, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín ciento veinticinco de Ciudadela, de paso por ésta y doña Nenella Adelia Müller, española, soltera, domiciliada en Juan José Paso mil ciento cuarenta y cuatro de Martínez, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, lo que doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la sociedad comercial "EDITORIAL SIDARTHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al comercio editorial artístico con todos sus anexos; importación y exportación de libros y materiales afines, adquisición y venta de derechos de autores ya sean originales o traducciones, compra y venta de derechos de emisión de libros extranjeros en la República Argentina; adquisición de todos los materiales relacionados con la edición en el país, negocio de librería en general, emisión y traducciones de libros en general, agencias y representaciones de editoriales extranjeras en el país, distribución de la producción de otras editoriales en el país o en el extranjero, pudiendo negociar por cuenta propia o ajena, recibir libros en consignación o depósito en general, realizar todas las operaciones relacionadas con las traducciones, distribución y venta de libros en el país o en el extranjero. — Tercera: Podrá adquirir por compra y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, hipotecándolos o dándoles en prenda. — Cuarta: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Roque Sáenz Peña seiscientos diez y seis, piso once, pudiendo nombrar gerentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro o fuera del territorio de la República. — Quinta: El capital social se fija y conviene en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, distribuídas en la siguiente forma: veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos a cada uno de los socios. Estas cuotas se hallan totalmente suscriptas, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, en dinero en efectivo y el resto deberá ser integrado cuando lo consideren necesario los socios o los intereses de la sociedad. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — Séptima: Las cuotas sociales pueden ser cedidas a terceros con la autorización de la mayoría de los socios y por unanimidad, pero cedibles entre los socios sin necesidad de ser autorizado por el resto. — Octavo: Ningún socio puede retirarse antes de los tres años y en ese caso el valor de su cuota será determinado de acuerdo al último balance y será liquidado en el plazo de dos años. — Novena: La dirección y uso de la firma social estará a cargo del socio gestor, el que será designado cada año en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos del capital; quedando designado en este acto Gerente a la señorita Nenella Müller, por el primer período. El gerente podrá ser removido en cualquier momento por simple mayoría de votos, sin derecho a pedir indemnización de ninguna especie. Deberá dedicarse exclusivamente a los negocios de la sociedad; no podrá tomar parte ni porción en ningún otro negocio similar, o de cualquier otra naturaleza. — Décima: Son deberes y atribuciones del Gerente: Empleará su firma personal a continuación de la fórmula "Editorial Sidartha, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tan sólo para operaciones exclusivas de la sociedad, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a su giro, y en ningún caso en fianzas ni garantías a terceros, comprendiendo el mandato además de las actividades que forman el objeto de la sociedad, las siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles o muebles, enagenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enagenación el precio y forma de pago de las operaciones y tomar y dar posesión de los bienes naturales y materiales del acto contratado. b) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares con todos los derechos y obligaciones; c) tomar y prestar dinero con garantía real o sin ella, con interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la sociedad; d) Emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar, y renovar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; e) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales, mixtos y particulares o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; f) otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer renovaciones y novaciones de obligaciones con esos mismos bancos, girar letras sobre el extranjero, celebrar contratos de locación y arrendamientos por término aún mayor de seis años, de fletamento, transporte o acarreo y locación de servicios o de obras, expedir y endosar conocimientos guías-cartas de porte; celebrar contratos de seguros como asegurado de consignaciones y mandatos; g) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de Provincia o cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o en arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas, transigir, transar, juidcial o extrajudicialmente; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que se deba a la sociedad por cualquier concepto dando u otorgando los recibos y cancelaciones del caso; h) presentarse a licitaciones públicas, nacionales, provinciales o municipales en nombre de la sociedad; i) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social sin que dicha enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa. — Undécima: Anualmente, a partir de la fecha de este contrato, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas, que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para remuneración del Gerente pudiendo reservarse otro cinco por ciento como gratificación para el personal el resto de las utilidades líquidas, podrá capitalizarse, destinarse a reservas o distribuirse según lo decidan la mayoría del capital. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios la sociedad continuará su giro con los socios o socio sobrevivientes o capaces y los herederos del socio o socios fallecidos o incapacitados, quienes deberán unificar la personería. Si optasen por retirarse de la sociedad, el valor del capital será liquidado de acuerdo al último balance y pagado en la forma que se convenga entre las partes, dentro de los dos años del fallecimiento o incapacidad del socio. — Décima Tercera: En caso de la liquidación de la sociedad, ésta estaría a cargo de uno de los socios nombrados por la Asamblea. — Décima Cuarta: Toda divergencia entre los socios con motivo de la interpretación y/o aplicación de este contrato, se resolverá por un amigable componedor nombrado de acuerdo entre las partes, con facultad de nombrar un tercero en caso de oposición, cuyo fallo sera inapelable. Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura de su contenido, se ratifican y firman con los testigos don Juan C. Martín Grondona y don Eduardo A. Mantovani, vecinos, hábiles y de mi conocimiento lo que doy fe. — Raúl F. Seeber. — César A. Seeber. — José Planas. — Nenella Müller. — Tgo.: J. C. Martín Grondona — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello: ante mí: A. C. Fernández Sáenz. Concuerda con su original que pasó ante mí, en el Registro ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada y a los efectos de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números ciento setenta mil, quinientos diez y seis al ciento setenta mil, quinientos diez y nueve, correlativamente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: de Buenos Aires, Capital, esta; Raspado: novecientos; testigos; comprar; extrajudicialmente; de fletamento; Enmendado: particulares; cinco: Valen. Testado: ante: No vale. — A. C. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 430.— e.30|5-Nº 13.297-v.5|6|51

ELYMSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, hace saber per cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Elijis, Alfredo Wendt y Esteban Veludari, únicos socios integrantes de ELYMSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene la siguiente cesión de cuotas, que tendrá efecto retroactivo al diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando modificado el contrato social en la siguiente forma: Primero: El señor José Elijis vende, cede y transfiere al señor Esteban Veludari las diez cuotas de capital que poseía en la firma, por un importe de Diez Mil Pesos, quedando desvinculado por propia voluntad. — Segundo: El señor Alfredo Wendt vende, cede y transfiere al señor Esteban Veludari, cinco de las cuotas de capital que poseía en la firma, por la suma de Cinco Mil Pesos, quedando de esta manera igualados los capitales de los dos socios. — Tercero: Se modifica el artículo cuarto del contrato anterior, debiendo firmar en todos los casos los dos socios conjuntamente. En prueba de conformidad, firman los socios Alfredo Wendt y Esteban Veludari, y el socio saliente señor Elijis, en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — José Elijis. — Alfredo Wendt. — Esteban Veludari. — Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 70. — e.30|5-Nº 13.347-v.5|6|51

FRANCO TOSI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 1º de diciembre de 1950, ante el Escribano Carlos María F. del Río, el señor Teodoro D'Ippolito ha cedido al señor César Augusto Inglese las cuarenta cuotas que tenía en el capital de la sociedad "FRANCO TOSI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30. — e.30|5-Nº 13.349-v.5|6|51

HALTEX S. R. L.

(Haltex Sociedad de Responsabilidad Limitada)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno; los señores Ernesto Altbach y don Juan E. Hausner, ambos mayores de edad, de nacionalidad austríaco y argentino respectivamente, ambos domiciliados en Carlos Calvo Nº 311 y de estado solteros, convienen en celebrar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: Declaran constituída bajo el rubro HALTEX S.R.L. (HALTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) una sociedad Industrial y Comercial que tendrá su sede legal y real en Lima 1012 o donde mejor convenga. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la Importación, Compra y Venta y Financiación de negocios de ramos generales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000 m|n. de c|l.), dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por ambos socios en partes iguales, en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales así también el uso de la firma social estarán a cargo de cada uno de los socios indistintamente. — Sexta: Cada año se practicará un balance, distribuyéndose las utilidades o eventuales pérdidas en partes iguales previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal. — Séptima: El socio que pretende retirarse de la sociedad deberá dar aviso al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada año social. — Octava: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación en persona grata al socio sobreviviente. — Novena: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores. Bajo las Bases precedentes, ambos socios declaran constituída la Sociedad Comercial e Industrial "Haltex Sociedad de Responsabilidad Limitada", extendiéndose este contrato en dos formularios de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 110.— e.30|5-Nº 13.298-v.5|6|51

IGLEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los señores Roberto Iglesias y Franz Mayer, ambos socios de "Rima", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes de común acuerdo, declaran modificar el rubro social de la entidad, constituída por instrumento privado de fecha 20 de Marzo de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Abril de 1951 bajo el Nº 415, al fº. 258 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en lo sucesivo se denominará "IGLEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Se ratifican y quedan en vigor las demás estipulaciones de las cláusulas del mencionado contrato constitutivo que se modifican por el presente. En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicados. — R. Iglesias. — Franz Mayer. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60. — e.30|5-Nº 13.310-v.5|6|51

IZQUIERDO, DEL VISO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos, los señores don Ricardo Izquierdo, que firma "R. Izquierdo", argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Suipacha número trescientos cincuenta y seis; don Felipe Rodolfo del Viso, que firma "F. R. del Viso", argentino, soltero, industrial, mayor de edad, domiciliado en Charcas número dos mil novecientos cincuenta y seis; y don Justo José de Urquiza y Anchorena, que firma "Justo de Urquiza Anchorena", argentino, casado, Ingeniero agrónomo, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos once, piso tercero, todos de esta Ciudad Capital, y capaces de disponer de sus bienes, han resultado formular la presente manifestación de voluntad común por la que: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "IZQUIERDO, DEL VISO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital pesos quinientos veinte mil moneda nacional", y que tendrá como domicilio y asiento principal de sus negocios a la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo constituir sucursales dentro y fuera del territorio de la Nación Argentina. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de pesos qui-

nientos veinte mil moneda nacional, dividido en quinientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden a los socios señor don Ricardo Izquierdo, cuatrocientas cuotas, para el socio señor don Felipe Rodolfo del Viso, sesenta cuotas, y para el socio señor ingeniero don Justo José de Urquiza y Anchorena, sesenta cuotas.

— Tercero: Los socios efectúan su aporte a capital en especie y de la siguiente forma: El socio don Ricardo Izquierdo da y transfiere en propiedad a la Sociedad y para su explotación por ella, todos y cada uno de los árboles enclavados dentro del campo de su dominio, ubicado en el territorio nacional de Misiones, Departamento Fronteras, Bernardo de Irigoyen, en una extensión de ocho mil hectáreas que se deslinda y describe en la escritura de dominio que se tiene a la vista, número cuatrocientos doce, folio setecientos veinticuatro del libro de protocolos del año mil novecientos veinticinco del Registro Público de Buenos Aires, del Escribano Pablo Conde Diana e inscripto su dominio en relación al inmueble citado en fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco, del diario del trece de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil novecientos ocho, folio ochocientos nueve del tomo trece, Zona Misiones, y que aparece registrado en la Dirección de Tierras Distrito Forestal Misiones del Ministerio de Agricultura, en fecha febrero dos de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Transferencia de dominio que realiza por el importe de su cuota social de pesos cuatrocientos mil moneda nacional que las partes, de común acuerdo, reconocen como el valor de los precitados bienes, sirviéndose del antecedente de la Valuación Fiscal de pesos doscientos cuarenta mil moneda nacional (guía de contribuyentes, seiscientos treintidós mil seiscientos ochenticinco) y del cálculo de la hectárea a razón de cincuenta pesos moneda nacional; el socio señor don Felipe Rodolfo del Viso y el socio señor agrónomo don Justo José de Urquiza y Anchorena dan y transfieren en propiedad a la sociedad en su carácter de aporte a capital las herramientas y maquinarias que por planilla separada se agrega al presente, que las partes declaran conocer y aceptar, y al que le asignan un valor de pesos ciento veinte mil moneda nacional, del que les corresponden un importe de pesos sesenta mil a cada uno respectivamente, sirviendo como antecedente de avaluación el precio de esos bienes en el mercado al momento del presente. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el de la explotación de bosques, pudiendo establecer industria, afines y formar parte de otras sociedades o empresas. — Con el fin de cumplir con su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, incluso arrendar y dar en arrendamiento, comprar y vender muebles e inmuebles, prendarios, hipotecarios, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás Bancos o Instituciones, oficiales y particulares, así como persona pública y privadas sin limitación de ninguna naturaleza. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma en el carácter de Gerentes estará a cargo, indistintamente de los tres socios quienes obligarán a la Sociedad con la firma conjunta de los socios señor Izquierdo y señor del Viso, o señor Izquierdo y señor Urquiza y Anchorena, con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos de toda naturaleza, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro comercial sin excepción inclusO los contemplados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Como única excepción a la firma conjunta antes establecida, el socio que se encuentre a cargo de la explotación, obraje o sucursal podrá manejar fondos de la Sociedad, en ese lugar, distinto del de la Capital Federal, con el único objeto de realizar los pagos necesarios al desenvolvimiento de la explotación, obraje o sucursal. — Sexto: La Sociedad se constituye por diez años. — El contrato podrá prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años y la prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifiesta intención en sentido contrario, por lo menos seis meses antes a su vencimiento. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará ineludiblemente, el día treinta de Abril de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta una máxima del diez por ciento del capital social. — El remanente de utilidades, previas las reservas legales y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el cuarenta por ciento para el señor Ricardo Izquierdo; el cuarenta por ciento para el señor Felipe Rodolfo del Viso; y el veinte por ciento para el señor Ingeniero Justo José de Urquiza y Anchorena. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — A excepción del señor Izquierdo que se obliga a dar a la Sociedad en propiedad los seis mil quinientos árboles ubicados en dicho campo que fueran contratados originariamente con la Sociedad Anónima Compañía de Maderas de Alto Paraná, los que aportará no bien recaiga sentencia o medie transacción judicial que reconozca sus pretensiones favorables en la contienda judicial que tiene pendiente con la precitada. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios, le representarán o sustituirán en la Sociedad, quienes acrediten derechos, conforme a las normas legales vigentes. Para en ese caso si dos o más sucesores son los que continúan, deberán unificar, ineludiblemente e imperativamente, la representación en uno solo. — Décimo: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público designado por mayoría legal, quien recibirá las posturas de viva voz, labrándose acta de todo ello. Agotado este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, ya durante la vida de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio. De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, que va en los sellos por valor de diez centavos moneda nacional numerados del un millón cuatrocientos diez y siete mil ciento setenta al presente sucesivamente y por su mismo orden. — R. Izquierdo. — F. R. del Viso. — Justo de Urquiza Anchorena. — Bs. As., Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 485. — e.30|5-Nº 13.340-v.5|6|51

JOSE ELIJIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Elijis, Benjamín Elijis y Elías Msapeh, argentinos, mayores de edad, comerciantes, los dos primeros casados y el último soltero, domiciliados en Talcahuano 610, deciden formalizar el presente contrato de sociedad, encuadrado en las normas de la Ley Nº 11.645, que se regirá supletoriamente por los Códigos de Comercio y Civil en el orden enunciado, y cuyo texto es el siguiente: 1º) La sociedad girará bajo el rubro JOSE ELIJIS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Talcahuano 610, pudiendo trasladarlo, comenzando sus operaciones el 1º de abril del año en curso. — 2º) Tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de materiales para la construcción y afines. Sin perjuicio de ello, podrá la sociedad emprender cualquier otra actividad que sea conveniente a los fines sociales. — 3º) El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.—), dividido en 50 cuotas de un mil pesos cada una. El socio José Elijis, de acuerdo con el balance que se acompaña debidamente firmado por los socios, aporta 48 cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos. Los dos socios restantes aportan cada uno el valor de una cuota en efectivo. — 4º) Los ejercicios comerciales tendrán una duración de un año, desde el 1º de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente, siendo válido este contrato hasta el 31 de marzo de 1961. — 5º) La gerencia estará a cargo del socio José Elijis, quien tendrá las más amplias facultades de acuerdo al art. 16 de la Ley 11.645, pudiendo también efectuar por cuenta de la sociedad todos aquellos actos para los cuales sea necesario poder especial, como ser, y sin que esta enumeración sea limitativa, operar con los bancos oficiales, mixtos o privados, actuar ante las reparticiones públicas, como ser el I. A. P. I. o las que en el futuro lleguen a crearse, tomar participación directa o accidental en otras sociedades, etc. etc. El socio gerente usará su firma personal, aclarando por medio de un sello con la razón social, no pudiendo comprometer a la sociedad con prestaciones gratuitas. Los otros dos socios tendrán a su cargo la parte administrativa interna del a sociedad. — 6º) De las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuados los castigos y previsiones, se destinará el 5 % para constituir el fondo de reserva que fija la Ley. El remanente se distribuirá en proporción a los capitales de cada socio. — 7º) La liquidación y partición de los bienes sociales en caso de liquidación, será efectuada por el socio gerente. — 8º) Cualquier divergencia que surja entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, o motivadas por la liquidación y partición, será resuelta por el señor Juan Martínez, argentino, casado, mayor de edad, empleado, domiciliado en Isabel la Católica 820, que desde ya se designa como único árbitro arbitrador amigable componedor. Bajo los ocho artículos que anteceden queda constituída la razón social José Elijis y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente contrat original en Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 170.— e.30|5-Nº 13.344 - v.5|6|51

KIKAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Oscar Francisco Forlano, que firma O. F. Forlano, casado, argentino, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que me entrega para darle fecha cierta y protocolizar en este Registro a mi cargo el documento privado que en una foja útil se agrega a la presente y transcripto íntegramente, dice así: "Acta Nº 1. — En la Ciudad Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y ocho horas se reúnen en el domicilio legal de la firma, calle Lavalle 1710, los señores socios de la "KIKAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Don Oscar F. Forlano, Rafael J. Rodríguez, Raúl H. Forlano, Enrique A. Segatto y Juan Amadeo Oddone Faccaro a los siguientes fines: De acuerdo a lo que dispone el art. 6º del contrato social, designación del socio o socios a cargo de quien o de quienes estará la gerencia; designación del socio a cargo de quien estará el uso de la firma social. — Por unanimidad se resuelve designar gerente de la firma al socio don Oscar F. Forlano con todos los atributos inherentes al cargo como así también en uso exclusivo de la firma social pudiendo suscribir toda clase de documentos atingentes a los negocios sociales; no pudiendo suscribir ningún otro documento en los cuales la sociedad no tenga un interés inmediato. — Siendo las diez y nueve horas y no habiendo más asunto que tratar se da por terminada la reunión. — J. A. Faccaro. — Rodríguez. — O. F. Forlano. — Raúl H. Forlano. — Enrique Segatto. — Es copia fiel, doy fe, como de que su contenido y firma concuerda en un todo con el acta original que obra al folio tres del Libro de Actas de la Sociedad. — Se hace constar que el documento que se protocoliza está extendido en un papel sellado nacional de diez centavos, número un millón cuatrocientos veintitrés mil trescientos veintidós y repuesto con una estampilla fiscal de un peso con cuarenta centavos moneda nacional, número cero, doscientos tres mil quinientos setenta y cinco J. inutilizado con el sello de la oficina fiscal expendedora que tiene fecha quince del corriente mes. — Y previa lectura en la que se ratifica, así la otorga y firma como acostumbra simultáneamente con los testigos del acto don Rafael Prieto y don Ben Said Read, vecinos, hábiles a quienes conozco, doy fe. — O. F. Forlano. — Tgo.: Raúl Prieto. — Tgo.: Ben Said Read. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Novaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y uno del Registro ciento setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno con la siguiente numeración correlativa: cuatrocientos sesenta y dos mil, ciento treinta y dos y el número cuatrocientos sesenta y dos mil ciento treinta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: tres, sociedad. Vale. — Héctor A. Novaro, Escribano Nacional.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.30|5-Nº 13.346-v.5|6|51

LUIS Y JUAN NOVARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubellin, con fecha 20 de Abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Luis y Juan Novaro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el ingreso a la misma como socio del señor Gedeon Guy Nigradi-Nogrady o Gedeon Nigradi, húngaro, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida del Libertador General San Martín número cinco mil cuatrocientos veinte y ocho, y modificados los artículos primero, segundo y tercero, del contrato social los que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Primero: Entre los comparecientes Luis Novaro, Juan Novaro y Gedeon Guy Nigradi-Nogrady o Gedeon Nigradi, se constituye una sociedad que girará bajo la denominación de "LUIS Y JUAN NOVARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de bar, restaurant y confitería y salón de baile, establecido actualmente en esta Capital Avenida del Libertador General San Martín números cinco mil cuatrocientos veinte y seis, y cinco mil cuatrocientos veinte y ocho, llamado "Casino de París" Night Club, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Nogrady, cien cuotas de mil pesos cada una, o sea cien mil pesos y cada uno de los señores Luis y Juan Novaro, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos cada uno, integrado totalmente por los socios señores Luis y Juan Novaro en efecto, no así por el señor Nogrady, quien integra su aporte en efectivo y en este acto la suma de setenta mil pesos y el resto lo integrará a medida que las necesidades del negocio lo requieran, según balance firmado por las partes, se presentará al Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del señor Nogrady, quien queda designado como gerente y tendrá también exclusivamente el uso de la firma social, para todas las obligaciones y negocios que se relacionen con la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) adquirir por cualquer título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y formas de pago de la operación, cobrar y percibir y to-

mar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito público o privado estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones remisiones, o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o constatar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a pescripciones adquiridas. h) Cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales, o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuerén necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Raspado — Nigradi — de — proporción — Entre líneas — como — Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 225.— e.30|5-Nº 13.334-v.5|6|5-

OMNIUM
Interamericano Comercial y Financiero Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 19 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, la sociedad "OMNIUM" INTERAMERICANO COMERCIAL Y FINANCIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a la cláusula séptima de su contrato social, designa gerente de la misma, al señor Juan Luis Berthet, francés, soltero, mayor de edad, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 4700, el que tendrá la representación legal y administrativa de la sociedad. — Enmendado: cinco. Vale. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.31|5-Nº 13.450-v.6|6|51

M. ENGEL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y y testigos que al final se nombra y firman, don Moisés Engel, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Fanny Arinovich de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Avenida San Martín mil cuatrocientos veinticinco y don Noé Druker, de treinta y ocho años de edad, que manifiesta ser casado en primera nupcias con doña Eva Schwartz, y domiciliados en la calle Rojas mil doscientos quince, vecinos, hábiles, de mi conocimiento y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que denominarán "M. ENGEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Avenida San Martín número mil cuatrocientos veinticinco sin perjuicio de establecerlo en otro lugar si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la importación, exportación, representaciones y venta por mayor de artículos de Ferretería y Bazar en general, máquinas, materiales eléctricos, menaje y cualquier otro artículo que convengan. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo los socios setenta cuotas de un mil pesos cada una representadas de la siguiente manera; el socio Noé Druker, aporta setenta mil pesos de los cuales Cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos con treinta y cinco centavos lo son en mercaderías según balance general suscripto por ambos socios, por separado y el resto de diecisiete mil trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos en dinero efectivo, y el socio señor Engel aporta Setenta mil pesos nacionales de los cuales Treinta y cinco mil pesos están representados por mercaderías y el resto de Treinta y cinco mil pesos nacionales los integrará con las utilidades que obtenga anualmente en la sociedad, no pudiendo retirar las referidas utilidades hasta tanto no haya integrado totalmente su aporte, excepto las sumas mensuales que para gastos personales se especifican en la cláusula séptima. — Cuarta: El plazo de duración será por el término de diez años a partir del diecisiete del corriente mes, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato confirmando y ratificando todas las eporaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración, gerencia y uso social de la firma estará a cargo de ambos socios idistintamente, investidos del carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al negocio de la sociedad o en fianza a terceros. Se establece asimismo que los socios no podrán constituir separadamente otras sociedades, salvo que en las mismas revistieran el carácter exclusivo de comanditarios. — Sexta: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios están facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sean con los Bancos, Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución Bancaria, Oficial, provincial o particular de esta República, girar, firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, renovarlos a sus vencimientos, firmar escrituras de compras o de ventas, cancelar hipotecas, préstamos particulares, hacer pagos que no sean ordinarios de la administración, solicitar inscripción como importadores, exportadores concurriendo a licitaciones públicas o privadas, firmando en cada caso la documentación necesaria, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales y revocarlos, nombrar y remover empleados. — Séptima: Con imputación a ganancias los socios podrán retirar mensualmente, para atender a sus gastos particulares, hasta la suma de Un mil quinientos pesos nacionales cada uno y cada fin de ejercicio anual o sea el treinta y uno de Diciembre de cada año deberá realizarse un balance general del estado social para conocer la marcha del negocio, debiendo efectuarse el primero el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio de los balances que los socios quisieran realizar para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas serán repartidas en la siguiente proporción: El cinco por ciento para fomentar o incrementar el fondo de reserva legal, pudiendo oportunamente aumentar el capital social; y de lo restante corresponderá al socio Engel el cincuenta y cinco por ciento y al socio Noé Druker el cuarenta y cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará hasta el final del ejercicio de ese año, con los herederos del fallecido, unificando éstos personería y siempre que le socio supérstite lo aceptara, seguirá funcionando la sociedad con los herederos del fallecido hasta la liquidación de la sociedad. En caso contrario se disolverá y el socio supérstite deberá abonar a los herederos del socio fallecido dentro de los noventa días, el capital y ganancias que hubiere correspondido a aquél, realizándose a tal efecto un balance e inventario general con un representante único de los herederos fallecidos. — Décima: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas sociales a terceros, podrá hacerlo, pero condicionando su resolución a la conformidad del otro socio, previa constatación por éste de la honorabilidad del cesionario para su ingreso en la sociedad y siempre que el capital aportado ingrese junto con el trabajo personal, en puestos que designarán de común acuerdo los socios. En consecuencia se fija un plazo de Noventa días desde la comunicación del socio cedente al otro, para que de su conformidad. Si pasado ese plazo no hubiere opuesto inpedimento se tendrá por aceptada la cesión. — Décima Primera: Si algún socio decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro con noventa días de anticipación como mínimo por telegrama colacionado y antes de finalizado el ejercicio en curso, debiendo continuar la sociedad funcionando hasta finalizar el mismo y previo balance e inventario que se realizará con tal motivo, el socio que se haga cargo del activo y pasivo de la sociedad deberá abonar al socio que se retira, por capital y utilidades la parte que le correspondiere en dinero efectivo, dentro de los diez días de finalizados dicho ejercicio. Bajo las once cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respectar fielmente. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Valentín Merovich, ambos, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — M. Engel. — Noé Druker. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Tgo.: Valentín Merovich. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo doy fe. — Para el interesado expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del Doscientos cuatro mil trescientos treinta y seis al presente que sello y firmo a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Jorge M. Rodríguez. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360. — e.30|5-Nº 13.326-v.5|6|51

MADERERA DEL LITORAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nicolás Cassano, de nacionalidad italiano, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Thames dos mil ciento diez y nueve; don Domingo Angel Cassano, de nacionalidad argentino, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Thames dos mil ciento diez y nueve; don Horacio Augusto D'Elio, de nacionalidad argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Alberti mil cuatrocientos veinte y uno y don Clemente Santiago Butta, de nacionalidad argentino, soltero, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Saráchaga cuatro mil doscientos sesenta y nueve; todos hábiles para contratar, mayores de edad y vecinos de esta Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particularidades contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los mencionados señores, con efecto retroactivo al día quince de abril próximo pasado, una sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse a la explotación y compraventa de maderas en bruto, trabajadas o aserradas, su importación y exportación. — Podrá tener además consignaciones y representaciones, establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país y dedicarse a cualquier clase de negocios y operaciones de lícito comercio e industria y toda clase de negociaciones que pueda convenir a la sociedad. No obstante el objeto específico social enunciado y para cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento: casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles, semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Segunda: Esta sociedad se constituye por plazo de duración de diez años, a partir del quince de abril próximo pasado, pudiendo disolverse, además de las causas señaladas en las prescripciones legales, por la voluntad de la mayoría de los socios. La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de los socios, mientras los que quedaren formen número suficiente para continuar. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro o razón social de: "MADERERA DEL LITORAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Teodoro García número tres mil seiscientos veinte y seis, pudiendo cambiarlo según las conveniencias. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Nicolás Cassano, ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos; por el socio señor Domingo Angel Cassano, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; por el socio señor Horacio Augusto D'Elio, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y por el socio señor Clemente Santiago Butta, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital es aportado en maderas, máquinas y dinero efectivo, de acuerdo a inventario suscripto por todos los socios y es integrado por los mismos en la siguiente forma: Por el socio señor Nicolás Cassano: a) Ochenta mil pesos representados por el aporte de cinco mil trescientos ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados de madera Pino Brasil y b) Sesenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, que hacen el total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Por el socio señor Domingo Angel Cassano: a) Sesenta mil pesos moneda nacional, representados por el aporte de tres mil novecientos ochenta y un metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados de madera Pino Brasil y b) Cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, que hacen el total de cien mil pesos moneda nacional. Por el socio señor Horacio Augusto D'Elio: a) Cuarenta mil pesos moneda nacional por el aporte de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro metros con veinte y ocho decímetros cuadrados de madera Pino Brasil; b) Diez mil pesos por el aporte de una máquina de escribir y una máquina de calcular y c) Cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, que hacen el total de cien mil pesos moneda nacional, y por el socio señor Clemente Santiago Butta, diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — En el aporte de maderas se ha tenido en cuenta el precio de costo y en las máquinas su valor de tasación. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado, por acuerdo de los socios, se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Domingo Angel Cassano y Horacio Augusto D'Elio, en forma indistinta; quienes quedan por este acto nombrados Gerentes y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las que por la ley exijan poder especial, con la única limitación de no poder comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas u obligaciones de terceros. — Las facultades de administración que se conceden a los Gerentes, comprenden además de los negocios y actos que forman el objeto social, las siguientes: Adquirir y vender directamente o por medio de personas debidamente autorizadas, toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, maquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros, por los precios, con los plazos, formas de pago y condiciones que estimen mejor. — Podrán también permutar, prendar, hipotecar y en cualquier forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la sociedad; tomar y dar en locación aún por plazo mayor de seis años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pidiendo su renovació-

ampliándolos o modificándolos, rescindiéndolos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones, y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención. Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución bancaria oficial, mixta o particular, creada o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y otros, donde podrán abrir toda clase de cuentas, con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas corrientes o en Caja de Ahorros u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente depósitos ya existentes o posteriores a este acto; librar letras de cambio; girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender y librar, incluso librar cheques en descubierto sobre créditos acordados. Realizar descuentos bancarios; expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías y otros papeles similares. Dar dinero prestado, estableciendo garantías, interés, forma de pago y demás condiciones; conferir poderes especiales o generales para juicios o de administración y revocarlos; hacer protestos y protestas; contratar locaciones de servicios, conviniendo los sueldos o remuneraciones; tomar y nombrar toda clase de empleados y separarlos de sus puestos, trasladarlos y despedirlos; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; presentarse en nombre de la sociedad ante toda repartición pública, nacionales o provinciales, municipales o entidades autárquicas, así como ante las Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección Nacional de Aduanas, Ministerios y Secretarías, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Patentes y Marcas, Compañías de Seguros, de Navegación, Transportes y toda otra que fuere necesario, pudiendo realizar ante ellas todas las gestiones, los trámites administrativos que tengan atingencia con el objeto social y pudiendo presentar escritos, escrituras, testimonios, certificaciones y cualquier documentación necesaria, retirar toda clase de correspondencia epistolar y telegráfica, así como encomiendas; formular peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. Asimismo si fuere necesario podrán ocurrir ante toda autoridad judicial o Tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, Justicia Nacional de Paz Letrada, Tribunales de Faltas, del Trabajo, administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, arraigos y cauciones; argüir de nulidad y falsedad, producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho; asistir a toda clase de audiencias y a juicios verbales; pedir reconocimientos de firmas y cotejos de letras, designando lo indubitado; pedir citas de remate y venta de bienes, nombrar toda clase de peritos; pedir indemnizaciones de daños y perjuicios; pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; someter a árbitros arbitradores o amigables componedores todas las cuestiones que estimen y acepten tener que someter a esta forma de arbitraje, en todos los contratos que consideren buenos; alegar prescripciones, hacer novaciones, quitas y esperas; tachar, acusar, recusar, celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la sociedad, antes de este contrato o después, dar los recibos y finiquitos del caso; otorgar y firmar cancelaciones de deudas, realizar cualquier acto, operación, gestión o contrato a nombre de la sociedad, aun aquellos para los que se requieran poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas son simplemente enunciativas y nunca taxativas. — Séptima: Los socios Gerentes y los que desempeñen funciones en la sociedad, percibirán por su gestión y trabajo personal una remuneración mensual, que se fijará de común acuerdo al comienzo de cada ejercicio y que en todos los casos se cargará a la cuenta gastos generales. — Octava: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará el Inventario y Balance General respectivo, de acuerdo con las normas de contabilidad. De las utilidades líquidas que arroje el Balance, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que establece la ley; la deducción cesará cuando alcanzare dicha reserva el diez por ciento del capital social y nuevamente se hará la deducción si la reserva disminuyere por cualquier causa. Es asimismo facultativo la constitución de otras reservas de capital y en particular una para cubrir las indemnizaciones que establecen las diversas leyes sociales. El remanente una vez efectuadas las deducciones, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean en la sociedad. Si del Balance anual resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la distribución de los beneficios. Los socios deberán expedirse sobre la aprobación de los Balances dentro de sesenta días de cerrados los mismos. Inmediatamente después de aprobado el Balance, los socios resolverán la forma y época en que retirarán las utilidades. — Novena: La Sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y todo otro que juzgue necesario y un Libro de Actas en el que se harán constar todos los acuerdos sociales. Los acuerdos para tener validez y surtir todos sus efectos deberán tomarse en todos los casos por el voto de los señores socios que representen las tres cuartas partes del capital social, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales; después se reintegrará el capital a cada socio y el remanente si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas de cada socio en el acto de la liquidación y en la misma forma señalada para los beneficios. — Undécima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, cediendo en todo o en parte su participación en el capital, estará obligado a ofrecer la misma individualmente a sus consocios mediante telegrama colacionado, quienes tendrán un plazo de treinta días para aceptar la oferta, pudiendo en caso de compra efectuar el pago en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales con vencimientos semestrales con un interés del seis por ciento anual. El monto del capital del socio que se retira se establecerá mediante un balance que se efectuará a tal fin. En caso de aceptar varios el ofrecimiento, se distribuirán las cuotas que se cedan en proporción a las que respectivamente posean los interesados. Solamente en el caso de que los consocios renunciaren a adquirir expresamente y por escrito el capital ofrecido, el cedente podrá ofrecerlo a terceros extraños, obteniendo previamente la conformidad de los asociados. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces tendrán prioridad para adquirir en proporción a su capital, las cuotas que correspondan a los herederos o representantes si éstos desearen venderlas. Para el pago de las mismas se procederá en la misma forma que establece la cláusula anterior para el caso de cesión de cuotas, practicando el balance al día del fallecimiento del socio. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes estarán obligados a unificar su representación de la sociedad hasta tanto se redacte un nuevo contrato social. — Décimatercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y documentación de la Sociedad. — Décimacuarta: El socio que no cumpliera con lo establecido en el presente contrato o procediera en forma que pudiere perjudicar a la sociedad, podrá ser separado de la misma, previa comprobación hecha de su conducta, teniendo el resto de los asociados el derecho de comprar sus cuotas en forma proporcional a las que posea, las que serán abonadas de la misma manera que si hiciese cesión de ellas. — Décima quinta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo, designarán un árbitro único, el fallo del cual aceptan desde ya las partes. Los árbitros formarán el Tribunal arbitrador, el que debe reunirse dentro del plazo de veinte días de producida la divergencia. No estando de acuerdo pasarán las actuaciones al árbitro único, quien debe dictar su laudo inapelable dentro de los treinta días de recibidos los antecedentes. — Décimasexta: Por acuerdo de los socios que repesenten las tres cuartas partes del capital, se podrá modificar las cláusulas del presente contrato en todo lo que no sea cambiar el objeto social, para lo cual se requerirá la unanimidad de votos. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Se deja constancia de que el presente contrato queda extendido en seis sellos valor de tres pesos moneda nacional cada uno numerados así: quinientos cincuenta y un mil ciento setenta y uno; quinientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos; quinientos cincuenta y un mil ciento setenta y tres; quinientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cuatro; quinientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cinco y el presente trescientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cinco, todos de la serie J, habilitado el primero con el estampillado que marca la ley. Sobre raspado: días, casas, semovientes, moneda, Hipotecario. en, similares, Transportes, otros, administración, son, prescribe, el, surtir. Para, Socios, establecido, Todo Vale. (Firmado): N. Cassano. — D. A. Cassano. — Horacio A. D'Elio. — Clemente Butta. — Bs. Aires, Mayo 23 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 740. — e.30|5-Nº 13.343-v.5|6|51

L. IN. AR.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta, entre los señores José Pugliese y Esteban Mastricchio, ambos mayores de edad, argentinos, casado y soltero respectivamente, hábiles para contratar y con domicilio el primero en la calle Riglos 728 y el segundo en el Pasaje Alta Gracia 3549, resolvieron constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "L. IN. AR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede de sus negocios en la calle Nazarre 3646, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales en el interior y exterior de la República. — Segunda: La actividad fundamental y objeto esencial de la sociedad será la explotación de un taller metalúrgico para la fabricación de cierres de carteras y a cuanta otra actividad complementaria a esa finalidad, sin limitación alguna. Para la realización de los objetos expresados la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, vales y letras de cambio, operando en cualquier sociedad particular o bancaria, ya sean los Bancos del Estado o de capital privado, haciendo presente que esta enumeración no es limitativa, por lo que no excluye el otorgamiento de toda clase de contratos, por instrumento público y la celebración de cualquier acto jurídico que directa o indirectamente cooperen a la realización del objeto social. — Tercera: El capital social queda fijado en Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos y que aportan los socios de la siguiente forma: Esteban Mastricchio cincuenta cuotas de cien pesos cada una, equivalente a cinco mil pesos moneda nacional y el señor José Pugliese cincuenta cuotas de cien pesos cada una, equivalente a cinco mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Los socios realizan sus aportes en la siguiente forma: el señor Esteban Mastricchio lo integra con la suma de cinco mil pesos en efectivo, haciéndolo en igual forma e idéntica cantidad el señor José Pugliese. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pudiéndose prorrogar por cinco años más a partir desde el día veinte del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen sus efectos, aceptando y ratificando todos los actos y operaciones realizadas desde entonces. El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo siempre que lo preavise a su consocio con una anticipación de ciento ochenta días anteriores a su retiro, por telegrama colacionado. El reintegro de su capital y de las utilidades acumuladas que proporcionalmente hubiere a su favor, se hará efectivo en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que le serán pagadas, sin interés, a partir de la fecha de su retiro. — Sexta: Los socios podrán transferir libremente entre si toda o parte de sus cuotas, pero necesitará de su consocio el consentimiento para transferir a terceros, los cuales en caso de ser aceptados pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Séptima: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que actuarán como gerentes con las más amplias facultades, en forma individual o conjunta, sin más limitación que la que interponga los intereses sociales, con todas las atribuciones citadas en la cláusula segunda. Ambos socios deberán suscribir las obligaciones con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "L. In. Ar. Soc. de Resp. Ltda., Capital diez mil pesos moneda nacional", estándole prohibido efectarla en garantías o fianzas ajenas al giro social. — Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de inspeccionar en cualquier momento los libros y cuenta de la sociedad. — Novena: Anualmente se formulará el 31 diciembre un balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser sometido a aprobación de los socios. — Décima: De las utilidades líquidas se destinarán: a) un 5 % para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital social; b) las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que corresponden ser amortizados y el el saldo se capitalizará. — Undécima: Al termirar la sociedad por cualquier causa será liquidada por ambos socios debiendo ante todo procederse a pagar deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Duodécima: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décimo Tercera: Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores. Se convienen entre las partes que el señor Esteban Mastricchio correrá con todos los trámites necesarios para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio; firmando de conformidad en la fecha indicada. Sobre borrado: "Pugliese" y "prorrogar". Vale. Entre líneas "argentinos, casado, casado y soltero respectivamente". Vale. E. Mastricchio. José Pugliese. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 265.— e.29|5-Nº 13.275-v.4|6|51

LOPEZ, SARAVIA, DEL OSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del juzgado Nº 5, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Santiago López, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Manzone cuatrocientos cuarenta y uno, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Ramón López García, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Deheza un mil setecientos diez, Capital Federal; Horacio Enrique López, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Manzone trescientos setenta y siete, San

Isidro, Provincia de Buenos Aires; Dositeo González, español, mayor de edad, casado, domiciliado en Andrés Arguibel un mil cuatrocientos diez y ocho; José Carlos Del Oso, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Maipú cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal; Ramón Fernández, español, mayor de edad, viudo, domiciliado en Deheza un mil setecientos diez, Capital Federal; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en Seguí quinientos diez y seis, Capital Federal, en su calidad de únicos y actuales integrantes de "J. y R. López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", establecida con negocio de restaurant, bar y anexos denominado "L Delicia", sito en Suipacha quinientos cuarenta y siete, Capital Federal, y constituída por contrato firmado el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y dos del Libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; contrato éste que fué modificado por instrumento firmado el seis de Junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio veintidós del Libro diez y nueve de contrato de sociedades de responsabilidad limitada; y Raúl Cándido Saravia, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Buenos Aires ochenta y ocho, Villa Recreo, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo deciden modificar la constitución de la sociedad de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Los socios José Santiago López y Horacio Enrique López, titulares en conjunto de doscientas treinta y ocho cuotas de capital social de valor nominal cien pesos moneda nacional cada una, ceden y transfieren de ellas, ciento diez y nueve cuota. a favor de José Carlos del Oso y las otras ciento diez y nueve cuotas a favor de Raúl Cándido Saravia. — Segunda: Cada una de las cesiones estipuladas precedentemente se efectúa por el precio de ciento setenta mil pesos moneda nacional, representando ambas cesiones en conjunto un precio total de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que serán abonados por los cesionarios personalmente o por intermedio del socio Ramón López García al señor José Santiago López o a la persona que éste designe en su reemplazo, previa notificación por escrito a los cesionarios, en cuarenta y ocho mensualidades de siete mil pesos moneda nacional en conjunto, es decir, tres mil quinientos pesos moneda nacional a cargo de cada cesionario, dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo pagarse la primera cuota del primero al diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y en una última mensualidad de cuatro mil pesos moneda nacional, es decir, dos mil pesos moneda nacional cada cesionario todas ellas en dinero efectivo. — Tercera: La falta de pago dentro del plazo estipulado precedentemente de una de las cuotas de amortización de la deuda, importará para los cesionarios incurrir en mora sin necesidad de ninguna interpelación judicial o interjudicial previa, y dará derecho a los cedentes a exigir juntamente con las cuotas adeudadas el pago de una suma equivalente a un interés del siete por ciento anual a partir del undécimo día del mes correspondiente a la cuota vencida, sobre el importe de las mensualidades atrasadas. — Este interés deberá ser abonado al vencimiento siguiente, todo ello sin perjuicio de las medidas de garantía que se arbitran a continuación. — Cuarta: Los cesionarios señores José Carlos Del Oso y Raúl Cándido Saravia, mediando la expresada conformidad y autorización de los demás socios, se comprometen a otorgar de inmediato, como condición ineludible para la validez y garantía de esta cesión, un poder especial irrevocable a favor del señor José Santiago López o el substituto que éste designe, por el cual se le autorice a asumir la administración del negocio de restaurant "La Delicia" ya mencionado al comienzo, en el caso de que se encuentren vencidas y faltas de pago tres mensualidades de las convenidas en la cláusula segunda de este contrato, con el objeto de que los cedentes, por intermedio del señor José Santiago López o su substituto convencional o legal, puedan asegurarse directamente el cobro de las cuotas vencidas e intereses debidos, descontándolas directamente de las entradas brutas del aludido negocio. — Quinta: Si pendiente la cancelación de la deuda originada por las cesiones estipuladas precedentemente, el restaurant "La Delicia" ya citado, sus instalaciones, mercaderías, etc., fueran vendidos a terceros, es decir, personas que no suscriben este contrato, la deuda pendiente de pago se considerará de plazo vencido en su totalidad y deberá abonarse al contado el saldo que resulte a la fecha de la venta del negocio, a tomarse de los fondos que entregue los compradores como parte o totalidad del precio de venta que se haya convenido, bajo apercibimiento de considerarse nula la venta y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los actuales cedentes. — Sexta: Si pendiente el pago de la deuda contraída por los cesionarios, el negocio y por ende, la sociedad, cesara en su giro por disolución, quiebra, etc., los demás socios se comprometen a aceptar la designación de liquidador que propongan los actuales cedentes. — Séptima: La cesión de las cuotas hechas por los señores José Santiago López y Horacio Enrique López importan la producción de las siguientes consecuencias: a) dejan de formar parte de la sociedad en que se hallaban, a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno; b) la cesión de sus cuotas significa para José Santiago López desprenderse de la propiedad de la llave y sigla denominada "La Delicia", fundada en 1898", que quedan en el dominio exclusivo de Ramón López García, José Carlos Dei Oso y Raúl Cándido Saravia, quedando así modificada la cláusula décimo séptima del contrato de constitución, firmado el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Octava: El señor Desiteo González, cede y transfiere por su valor nominal las cuotas de capital social que tenía integradas por valor total de quinientos pesos moneda nacional, a favor del señor Raúl Cándido Saravia. Como consecuencia de esta otra cesión el señor Dositeo González declara haber sido reembolsado en su totalidad de la suma equivalente a las cuotas cedidas y que nada tiene que reclamar ni por éste ni por ningún otro concepto al cesionario o a la sociedad de la cual deja de formar parte, a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Novena: Como consecuencia de todas las cesiones de cuotas instrumentadas por el presente contrato, se convienen además las siguientes modificaciones del contrato constitutivo de la sociedad y su modificación del seis de junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín": a) La sociedad seguirá funcionando bajo la razón social "LOPEZ, SARAVIA, DEL OSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional"; b) Quedan como únicos integrantes de esta sociedad, las siguientes personas con la parte de capital integrado que se especifica a continuación: Ramón López García, con veintitrés mil ochocientos pesos moneda nacional, representados por doscientas treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Raúl Cándido Saravia, con doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, representados por ciento veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; José Carlos Del Oso, con doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, representados por ciento veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, con novecientos pesos moneda nacional, representados por nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y Ramón Fernández, con quinientos pesos moneda nacional, representados por cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; c) El excedente de utilidades o pérdidas se distribuirá de la siguiente manera: Ramón López García, el cuarenta y tres por ciento, Raúl Cándido Saravia, el veinticinco y un medio por ciento; José Carlos Del Oso, el veinticinco y un medio por ciento; Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo, el dos por ciento y Ramón Fernández, el cuatro por ciento; d) Sin perjuicio del mandato de gerente otorgado a Ramón López García, y de la autorización de gestión conferida a José Carlos Del Oso en la modificación del contrato, suscripta el seis de junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", que quedan subsistentes, se autoriza además al socio Raúl Cándido Saravia para que actúe separada, conjunta o alternativamente como representante de la sociedad en todas aquellas cuestiones en que ésta deba comparecer ante las Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales de justicia y comisiones de conciliación de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados, pudiendo a tales fines presentarse con escritos, escrituras y demás recaudos que fuera menester, pudiendo interponer todos los recursos legales y desistir de ellos, entablar y contestar demandas, oponer aceptaciones, reconvenir, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cauciones, incluso la juratoria, otorgar y pedir fianzas, presentar y tachar testigos, formular preguntas y repreguntas, prorrogar y declinar jurisdicción, hacer consignaciones, nombrar peritos, tasadores y martilleros y demás funcionarios, hacer y aceptar informaciones, ratificaciones, rectificaciones, protestas y protestos, pedir la rescisión o cumplimiento de contratos, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, proponiendo tercero en caso de discordia, otorgando las escrituras del caso, con imposición de multas o sin ellas, deducir tercerías, solicitar cotejos de letras y reconocimiento de firmas, rendiciones de cuentas y compulsa de libros, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, e indemnizaciones por daños y perjuicios, desalojos y lanzamientos, solicitar la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o concurso civil de los mismos, aceptar o rechazar concordatos, asistir a juicios verbales, juntas o reuniones de acreedores y de verificación o graduación de créditos, conceder y solicitar quitas y esperas, intervenir en toda clase de incidentes que se susciten y promover los necesarios, reivindicar derechos, tachar, acusar, recusar, transar, apelar, desistir, cobrar y percibir, firmando los recibos del caso y realizar todos los actos tendientes al mejor cumplimiento de su mandato, pudiendo a tal efecto conferir poderes especiales o generales con facultad de substituir. Asimismo, podrá tomar las medidas disciplinarias que las circunstancias aconsejen con el personal, dando cuenta a los socios en la primera oportunidad y podrá suscribir cheques o librar giros o documentos comerciales conjuntamente con el socio Manuel Jesús María José Víctor Félix Lorenzo en todas aquellas cuestiones vinculadas al giro normal de los negocios sociales. — Décima: Los firmantes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción a los fines de la interpretación judicial de este contrato y a tal efecto constituyen domicilios especiales en los consignados al comienzo. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor. y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Dositeo González. — Raúl C. Saravia. — Ramón López García. — José Carlos Del Oso. — José Santiago López. — H. E. López. — Víctor Lorenzo. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 505. — e.31|5-Nº 13.415-v.6|6|51

MATTALDI, OBIGLIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Edgardo Armando Hugo Obiglio, que firma "E. Obiglio", casado, argentino, domiciliado en la calle Zabala número mil seiscientos treinta; don Eduardo Eugenio Mattaldi, que firma "E. Mattaldi", soltero, argentino, domiciliado en la calle Virrey Melo número mil novecientos ochenta y seis y don Antonio Carlos de Paula Machado, que firma "A. C. de Paula Machado", soltero, brasileño, domiciliado en la calle Sinclair número tres mil doscientos sesenta y cinco; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los comparecientes, una sociedad que se denominará "MATTALDI, OBIGLIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle San Martín número quinientos cincuenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios y aportado en la siguiente proporción: el señor Obiglio suscribe cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda legal, y los señores Mattaldi y Machado, suscriben veinticinco cuotas cada uno, o sean veinticinco mil pesos moneda legal, cada parte. — Del capital suscripto los socios integran el cincuenta por ciento, como se acreditará con la respectiva boleta de depósito en oportunidad de la inscripción de este contrato, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha de esta escritura, pero a los cinco años de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse, haciendo conocer su decisión a los demás por telegrama colacionado con antelación de tres meses; no haciendo los socios uso de esta opción, la sociedad funcionará hasta la expiración del plazo contractual. — Quinta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra y venta de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, incluso por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce y disposiciones complementarias. — A tales efectos y a los de la cláusula siguiente podrá dar y tomar en préstamo dinero, títulos y valores de toda especie, del Banco Central de la República Argentina, del de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de toda otra institución de crédito oficial, mixta, de bancos particulares o de simples personas particulares, aceptando los reglamentos que gobiernen a aquéllos, efectuando con aquéllas toda clase de operaciones bancarias y además con los mismos y con simples personas particulares, podrán aceptar o constituir hipotecas, prendas, anticresis, warrants y demás garantías reales o personales, solicitar descuentos bancarios, descontar valores que tengan en cartera, realizar toda clase de operaciones con los bancos o particulares y llevar a cabo todos los actos que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad. — Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que la enumeración que precede no es en modo alguno limitativa sino enunciativa, pudiendo por tanto la entidad jurídica creada actuar como tal y realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para los cuales ha sido formada y ejercitar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios al giro social, incluso aquellos determinados en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Asimismo podrá gestionar toda clase de asuntos en las Reparticiones Públicas, formando expedientes, notificándose de las resoluciones, las que podrá apelar o consentir, solicitar valuaciones y revaluaciones y exoneraciones de multas. — Sexta: Como objeto secundario autorizado por este contrato y a los fines que se expresan en la cláusula décima, podrá además la sociedad dedicarse a los negocios de importación y exportación en general, ejercer toda clase de representaciones y mandatos comerciales y civiles, formar sociedades, fusionarlas, disolverlas o de otra manera proseguirlas o liquidarlas; administrar bienes muebles, acciones, títulos y semovientes, gravar y modificar el dominio de bienes muebles y semovientes, como también comprarlos, venderlos y en general adquirir, gravar o modificar su dominio, todo por cuenta propia o de terceros. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que se designan Gerentes, quienes actuarán conjuntamente y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas y garantías a favor de terceros. — Toda extracción de fondos de una cuenta que se denominará "Mattaldi, Obiglio y Com-

pañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Depósito de Comisiones'', deberá ser hecha por cheque firmado por los tres gerentes, y toda extracción de fondos de una cuenta que se denominará: ''Mattaldi, Obiglio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuenta Corriente'', deberá hacerse por cheque firmado por dos cualesquiera de los gerentes. — Estos deberán dedicar todo su tiempo útil y su esfuerzo a la sociedad y no podrán ejercer otra actividad remunerada o lucrativa sin autorización de los demás socios. — En el caso que alguno de los gerentes estuviese impedido de actuar temporalmente, por ausencia o enfermedad, deberá comunicarlo por carta a cada uno de los socios y si su impedimento se prolongase más de treinta días hábiles, deberá otorgar poder especial a otro socio para actuar en su nombre y representación con todas las facultades que fueran necesarias, a juicio de los demás socios. — Octava: La contabilidad y la liquidación de la Sociedad serán hechas de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio. — Al treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueo de caja que se consideren necesarios. — Para la aprobación del balance será necesaria la conformidad de todos los socios y se considerará aprobado automáticamente si no fuere observado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas, previas las amortizaciones y reservas fijadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a diez por ciento del capital social. — El excedente, deducidas las sumas que se destinen a reservas facultades según resolución de los socios, se distribuirá entre los mismos en la siguiente proporción: en las operaciones a que se refiere la cláusula quinta de este contrato tendrá el señor Obiglio el sesenta por ciento y veinte por ciento cada uno de los socios señores Mattaldi y Machado. — En las operaciones realizadas en cumplimiento de los fines expresados en la cláusula sexta, que se contabilizarán separadamente, antes de cada operación se convendrá por carta entre los socios la forma de distribución de las utilidades. Las pérdidas se soportarán en las mismas proporciones. — Décima: Cualquier dificultad, duda o diferencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre los casos no previstos en el mismo, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de discrepancia de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces resolverán: a) disolver la Sociedad; b) continuar el giro social entre dos de ellos, liquidando a los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapaz, la parte que le corresponde por capital y utilidades, en base a un balance e inventario que se practicará al efecto; y c) continuar la sociedad con los herederos o causa habientes, quienes deberán unificar la representación. — Bajo las once cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí con los testigos don Hernán Telechea y don José M. Ibáñez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Obiglio. — E. Mattaldi. — A. C. de Paula Machado. — Tgo.: H. Telechea. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos diez y ocho del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ''Mattaldi, Obiglio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente Primer testimonio en cuatro sellos de pesos dos, números: treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos al presente inclusive treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 415.— e.31|5-Nº 13.396-v.6|6|51

MARIFEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doña María Felisa Feinblatt, domiciliada en la calle Ramón Falcón 1999, mayor de edad, argentina y Policarpio Morales, domiciliado en la calle Paraguay 609, 7º piso, mayor de edad, argentino, se ha convenido constituir una sociedad que girará bajo la denominación de ''Marifel'', de acuerdo a lo estatuido en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercialización respectiva de la reproducción litográfica de obras de arte, pudiendo dedicarse además a las actividades afines, y a la importación y exportación de los productos. — Segunda: La Sociedad tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Ramón Falcón 1999, sin perjuicio de poder establecer, talleres, sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El término de la duración de la Sociedad se establece en tres (3) años a contar de la fecha y con opción a proseguir por tres años más. — Cuarta: La Sociedad podrá antes del vencimiento fijado en la cláusula anterior disolverse por voluntad unánime de los socios. — Quinta: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento unánime de los restantes, quienes gozarán de preferencia por su adquisición. — Sexta: Los socios no podrán formar parte en sociedades constituídas con los mismos fines de explotación ya señalados en la cláusula primera. — Séptima: La Gerencia será desempeñada por la Señorita María Felisa Feinblatt quien podrá actuar en todas las operaciones o actos que hacen al giro social. — En ningún caso podrá usar la firma social como garantía o fianza a terceros ni en negocios extraños a la Sociedad que directa o indirectamente puedan afectarla. — Deberá abrirse una cuenta en el Banco Boston, a la orden conjunta de ambos socios, no pudiendo extraerse fondos sin la firma de ambos. — En dicha cuenta la Gerencia deberá depositar las sumas que por el giro social y por cualquier concepto se perciba por la sociedad. — Octava: Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización sobre las operaciones sociales pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros y papeles. — Novena: Cualquier modificación al acto constituído se efectuará por unanimidad de votos. — Décima: El capital social estará constituído por la cantidad de $ 30.000 m|n. (treinta mil pesos moneda nacional), divididos en trescientas cuotas de cien pesos cada una suscripto en la siguiente forma: a) $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) por la socia María Felisa Feinblatt, que integra el 50 % (cincuenta por ciento) como acredita con la boleta de depósito del Banco de la Nación por la suma de $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional), debiendo integrar el resto en el plazo de cinco (5) meses a contar de la fecha del contrato; b) $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional) por el Señor Policarpo Morales, cantidad esta en la cual se avalúa, de común acuerdo la materia prima, necesaria, para la explotación adquirida por el aportante y que se detalla en el presupuesto adjunto. — Undécima: Anualmente, a partir de 1951, se efectuará el inventario y balance, así como la cuenta de ganancias y pérdidas para conocer el estado de los negocios sociales, debiendo recibir la aprobación expresa de los socios. — Duodécima: De las utilidades líquidas se separará el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal. — Trigésima: Las ganancias se repartirán en proporción al aporte y las pérdidas serán soportadas por los socios, en igual proporción a las ganancias. — Décima Cuarta: En caso de enfermedad o incapacidad física del socio que desempeñe, la gerencia que se prolongue por más de un mes deberá designarse, de común acuerdo entre los socios la persona que llene sus funciones durante la incapacitación física de dicho socio, asignándole una retribución que será oblada por el socio incapacitado. — Décima Quinta: El socio que desempeñe la gerencia gozará de una retribución especial calculada en el 10 % (diez por ciento) de las utilidades sociales. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, después de acreditar debidamente su vínculo con el socio fallecido, podrán optar: a) por el reembolso total del aporte correspondiente al socio que heredan, el que deberá efectuarse en dos cuotas con un interés del 6 % (seis por ciento) a depositarse, judicialmente, y en un plazo que no pueda exceder en calidad de socio, debiendo unificar su personería si fueren varios; b) ceder sus cuotas a otro socio teniendo éste preferencia a terceros. — Décima Séptima: El fallecimiento de un socio no obliga a hacer balance, pues para establecer el capital del fallecido se computará su parte de capital al comienzo del ejercicio añadiéndose una cantidad equivalente al interés del 8 % (ocho por ciento) anual calculado sobre el importe de dicho capital y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el último balance y el fallecimiento. — Décima Octava. Las divergencias que se produzcan durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación se someterán a la jurisdicción competente de la Capital Federal. — Este contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Aclaración. — Señor Juez Nacional de Comercio: Policarpo Morales, por derecho propio, socio de la Sociedad ''Marifel'' de R. Ltda., constituyendo domicilio legal en la calle Libertad 543 (primer piso), en los autos ''Marifel s|inscripción'', a V. S. digo: A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 2º de la Ley 11.645 vengo a manifestar, que según se indica en el acápite del contrato acompañado a los autos, la Sociedad girará con el nombre de ''MARIFEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Tenga V. S. presente lo expuesto, dando por cumplida con la exigencia de la disposición legal antes indicada, a los efectos de la prosecución del trámite y, ordenando al mismo tiempo, que en las publicaciones a efectuarse, se inserte la aclaración indicada. — Dígnese V. S. proveer de conformidad. — Será Justicia. — Sobre raspado: doce, mes, Tenga V. S. — Vale.

Buenos ires, Mayo 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.31|5-Nº 13.370-v.6.6.51

MASRITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 de Noviembre del año del Libertador General San Martín 1950, entre los suscriptos don Mair David Masri, casado, naturalizado argentino, de 58 años de edad; su hijo don José Habib Masri, soltero, argentino, de 18 años de edad (a quien por ser menor de edad, habilita en este mismo acto y le da su venia para ejercer el comercio como si fuera mayor de edad); y don Elías Nehmad, soltero, de 21 años de edad, argentino (a quien por ser menor) su padre don Isaac Nehmad, casado, de 50 años de edad, sirio, concurre a este acto al solo efecto de otorgarle su venia para ejercer el comercio; domiciliados todos en esta Capital Federal, personas hábiles, convienen en constituir el siguiente contrato: 1º) Desde la fecha declaran constituída entre los nombrados Mair David Masri, José Habib Masri y Elías Nehmad, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar un negocio de tejidos y sus anexos. — 2º) El asiento legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Paso número seiscientos tres. — 3º) El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponde ochenta y cinco cuotas al señor Mair David Masri; ochenta y cinco cuotas al señor José Habib Masri, y diez cuotas al señor Elías Nehmad. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado por los socios en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás existente. — 4º) La duración de este contrato es de Cinco Años a contar desde la fecha. — 5º) Las ganancias y pérdidas se repartirán o soportarán en la siguiente forma: El señor Mair David Masri, participará en el cuarenta por ciento, el señor José Habib Masri, en el cuarenta por ciento, y el señor Elías Nehmad, en el veinte por ciento. — 6º) La denominación de la Sociedad será ''Mantextil. Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — 7º) Serán Gerentes de la Sociedad los señores Mair David y José Habib Masri, con las más amplias facultades, quienes tendrán el uso de la firma en forma indistinta. — 8º) Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades, las siguientes sumas: mil quinientos pesos cada uno de los señores Mair David y José Habib Masri, y setecientos cincuenta pesos el señor Elías Nehmad. — 9º) Anualmente se practicará un Balance General, constituyéndose las reservas legales que exija la Dirección General Impositiva. — 10º) Se llevará un Libro de Actas en el que se anotarán las resoluciones importantes. 11º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: Tejidos — Mair — Vale. — M. Masri. — J. Masri. — E. Nehmad. — I. Nehmad. — Cláusula modificatoria: Las partes contratantes resuelven modificar la cláusula 6º) que queda redactada así: ''La denominación de la Sociedad será ''MASRITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — M. Masri. — I. Nehmad. — E. Nehmad. — J. Masri. — Testado ''se'' no vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.31|5-Nº 13.388-v.6|6|51

S A P T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, los dos solteros, argentinos naturalizados, mayores de edad, comerciantes, domiciliado el primero en la calle Molián Dos mil noventa, Capital Federal, y el segundo en la Avenida Corrientes Quinientos sesenta y nueve de esta Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: Entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de "SAPT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la Avenida Corrientes Quinientos sesenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: El objeto de la sociedad será comprar, vender, producir y fabricar toda clase de materia prima especialmente textil y|o subproductos de hilandería y tejeduría, todos los productos elaborados o manufacturados especialmente textiles, someter a los productos citados a cualquier procedimiento comercial o industrial y almacenar toda clase de mercaderías por cuenta propia y|o ajena. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Cien pesos cada una, suscriptos e integrados totalmente por los socios en partes iguales, o sean cinco mil pesos igual a cincuenta cuotas cada socio. — Cuarta: Para llenar los fines de la Sociedad, ésta podrá realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1881, Nros. 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero, toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sub-locación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otras sociedades con firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con Bancos oficiales y particulares, incluso

los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener crédito en descubierto, solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacional, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: Se designan gerentes a los socios Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, que percibirán la retribución mensual y la habilitación que se les fije a cada uno de ellos, convenio que para tener validez habrá que inscribirse en el Libro de Actas. — Sexta: Los dos gerentes en conjunto o uno de ellos conjunto con un apoderado podrán firmar válidamente todos los actos y contratos en que la Sociedad sea parte o tenga interés de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes especiales o generales inclusive judiciales y revocarlos y realizar cualquier acto a que se refiere el artículo cuarto de este convenio, con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aún bajo su responsabilidad particular. — Séptima: El primer ejercicio comercial correrá desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y los demás ejercicios desde el primero de Abril al último día del mes de Marzo de cada año. Al último día de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo resuelvan los socios. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual una vez deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal y|o Facultativa, los gastos generales de la Sociedad, las amortizaciones, remuneraciones a los gerentes y|o empleados que hubiere, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. Para la votación rigen las disposiciones del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.
— Novena: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y se prorrogará sucesivamente por períodos iguales si no con un plazo de seis meses a cada vencimiento ningún socio manifiesta su disconformidad por la prórroga por telegrama colacionado dirigido al otro socio.
— Décimo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días de registrados en la contabilidad de la Sociedad. Undécimo: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos que deberán obrar bajo una sola representación podrán optar: a) por continuar en la Sociedad sin derecho a asignación de ninguna naturaleza en el caso que esta hubiere correspondido al socio fallecido; b) por retirarse de la Sociedad. — En caso que los herederos se decidan a elegir la última alternativa o no se pronuncien dentro de los cuatros meses de haber fallecido el socio, el socio sobreviviente podrá optar para la liquidación y disolución de la Sociedad o para comprar las cuotas del socio fallecido. — En este último caso se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento con intervención del representante de los herederos y se abonará a los herederos a manos de su representante además de eventuales créditos en cuenta corriente u otra forma el valor que resulte del balance practicado, activando los bienes amortizados al valor realizable del día, pero con exclusión expresa de otros valores, como clientela, marcas, llaves, que no estuviesen incluídos en el balance, todo lo cual será abonado en seis cuotas anuales con interés de plaza. — En caso de incapacidad total y definitiva de un socio, se procederá en la misma forma indicada en este párrafo. — Décimo Segundo: En caso de liquidación los liquidadores serán los socios y|o los representantes de los respectivos herederos. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos, representantes sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie, será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación a cualquier otro recurso. — Conforme las partes, firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor. — Borrado: perjuicio: Vale. — Entre líneas: "o sean cinco mil pesos igual a cincuenta cuotas cada socio": Vale. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, componentes de la Sociedad Sapt Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula Novena del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Novena: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Este contrato será prorrogado automáticamente por períodos de cinco años hasta un máximo de diez períodos, siempre que con un plazo de seis meses a cada vencimiento ningún socio manifieste su disconformidad por la prórroga por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Firmado: Wolf Adolfo Wolf. — Ernesto Julio Wolf. — Buenos Aires Mayo 21 de 1951. — Ricardo Slyvester, secretario.

$ 395.— e.31|5-Nº 13.390-v.6|6|51

ZUCAMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, el día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Marceliano Campo, argentino, soltero, domiciliado en la ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, calle Rivarola Nº 935; Bautista Félix Campo, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, calle Hernández Nº 309; Luis Víctor Morra, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida San Martín Nº 4971, y Dante Zucchini, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida San Martín Nº 4971, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido, de común acuerdo, constituir, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ZUCAMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se establece en la calle Lamadrid Nº 2838, Capital Federal, o donde se fije en lo futuro. — Tercera: El plazo de duración es de tres años, computables a partir del día 30 de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificados los actos y operaciones realizados desde dicho día. Tal plazo puede ser prorrogado indefinidamente por períodos iguales, si todos los socios manifiestan por telegrama colacionado, por lo menos noventa días antes del vencimiento de cada plazo, su voluntad de continuar en la sociedad.
— Cuarta: La sociedad se constituye para comprar y seguir explotando la fábrica de cartón acanalado instalada actualmente en la calle Lamadrid Nº 2838, Capital Federal, actividad que podrá ser ampliada en ésa y u otras direcciones, por acuerdo entre todos los socios, para producción y venta de artículos afines, así como para cualquier otra actividad lícita. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso adquirir, por compra o por cualquier otro título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, establecimientos comerciales o industriales; venderlos, permutarlos, gravarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro, oficial, mixto o privado; otorgar y revocar poderes generales y especiales; suscribir contratos, y, en fin, realizar toda clase de actos relacionados con su objeto, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 300.000,— m|n. (Trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y cada socio concurre a su formación con setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, suscriptas totalmente y de las cuales los socios integran en este acto, en bienes que no son dinero y que se detallan en el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato: el socio señor Marceliano Campo, setenta y cuatro cuotas; el socio señor Bautista Félix Campo, setenta y tres cuotas; el socio señor Luis Víctor Morra, sesenta y nueve cuotas, y el socio señor Dante Zucchini, sesenta y nueve cuotas. — De las quince cuotas restantes suscriptas, se integran ocho en dinero, de la siguiente manera: el socio señor Marceliano Campo, una cuota; el socio señor Bautista Félix Campo, una cuota; el socio señor Luis Víctor Morra, tres cuotas y el socio señor Dante Zucchini, tres cuotas; y los tres últimos socios se obligan a integrar en dinero, dentro de los treinta días, una, tres y tres cuotas respectivamente. El capital social podrá aumentarse de común acuerdo entre todos los socios, para atender las necesidades del giro comercial. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de la sociedad, sin perjuicio de arqueos de caja, balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios. El balance general se considerará aprobado de no ser observado dentro de los quince días de su presentación, y para su aprobación es necesaria mayoría de capital. De las utilidades líquidas que resulten, se hará la reserva legal y las amortizaciones normales, y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En caso de resultar pérdidas, serán soportadas también por partes iguales. Los socios podrán retirar beneficios después de los treinta días de aprobado el balance — Séptima: Los socios designan, de común acuerdo, en calidad de socio gerente, al señor Dante Zucchini, con todos los derechos y obligaciones de dirección y administración, emergentes de tal cargo. El socio gerente tendrá el uso de la firma social, con todas las atribuciones de representante legal de la sociedad; con la limitación de no comprometerla en fianzas ni garantías para terceros, ni en actos extraños al objeto social. El socio gerente retirará mensualmente, con cargo a gastos generales, la cantidad de mil pesos moneda nacional que podrá ser modificada por acuerdo de mayoría de capital, comprometiéndose a dedicar integramente su actividad personal y conocimientos a las operaciones sociales. En lo futuro, la remoción y designación de gerente, se decidirá por mayoría de capital, sin que la remoción del gerente designado en este contrato, apareje la disolución de la sociedad. — Octava: De las resoluciones enumeradas en el artículo 17 de la Ley Nº 11.645, se dejará constancia en un libro de actas foliado y rubricado, que se llevará al efecto. — Novena: La sociedad podrá disolverse aun antes de los tres años, ya sea por acuerdo unánime entre los socios o por pérdida del veinticinco por ciento del capital, en este último caso, a pedido de cualquiera de los socios. En caso de que cualquiera de los socios demande la disolución de la sociedad, el o los socios que no rescindan el contrato, tendrán derecho a optar por la disolución a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al o a los otros socios, su parte en la sociedad, al valor que arroje el último balance practicado. La forma de pago será convenida en esa oportunidad, pero nunca podrá exigirse más del cincuenta por ciento al contado y el resto en un plazo no inferior a los treinta días después de cerrado ese ejercicio anual. Decidida la disolución y liquidación de la sociedad, se designará por mayoría el socio liquidador, quien, como primera medida, realizará un inventario y balance general, a más tardar dentro de los primeros quince días de resuelta. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general a esa fecha, dentro de los diez días siguientes, y el aporte del socio, aumentado o disminuído por las ganancias o pérdidas correspondientes, será reconocido a favor de los herederos, efectuándose el pago conforme a lo estatuído en la cláusula novena, siempre que no deseen continuar en la sociedad, y, en caso afirmativo, deberán, previa aceptación por mayoría de capital, unificar su representación. En caso negativo, los socios sobrevivientes tendrán prioridad para adquirir las respectivas cuotas sociales, y, en caso de ser varios los interesados, se repartirán las mismas a prorrata de las respectivas cuotas. Lo que antecede regirá también para el caso de incapacidad de cualquiera de los socios. — Undécima: En caso de decidir alguno de los socios ceder sus cuotas sociales, los demás socios tendrán derecho a adquirirlas con preferencia, al valor que arroje el último balance practicado, pero podrán hacer uso de su derecho dentro de un plazo de veinte días, computable a partir de la fecha en que el socio cedente haga saber su decisión mediante telegrama colacionado. — Duodécima: Las decisiones en general serán tomadas por votos que representen la mayoría del capital, salvo los casos expresamente previstos legalmente o por este contrato. — Décimotercera: En caso de no poder realizarse la compra de la fábrica de cartón acanalado mencionada en la cláusula cuarta, este contrato quedará completamente sin efecto. — Décimocuarta: Los socios constituyen domicilio especial en la Capital Federal. Los señores Marceliano Campo y Bautista Félix Campo, en la calle Tellier Nº 4675, y los señores Luis Víctor Morra y Dante Zucchini, en la Avenida San Martín Nº 4971, y se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen. — Décimoquinta: Toda duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, los que, para caso de desacuerdo, designarán otro cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en el lugar y fecha mencionados al principio. (Firmado): M. Campo. — Bautista F. Campo. — Dante Zucchini. — Luis Morra. En la ciudad de Buenos Aires, el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos, señores Marceliano Campo, Bautista Félix Campo, Luis Víctor Morra y Dante Zucchini, firmantes del contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Zucamor, Capital $ 300.000,— m|n., convienen, de común acuerdo, modificar la cláusula tercera, de la siguiente manera: "El plazo de duración es de quince años, computables a partir del día 30 de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificados los actos y operaciones realizados desde dicho día", suprimiendo el segundo párrafo de la misma. En prueba de conformidad, firmamos el presente en el lugar y fecha mencionados al principio. (Firmado): M. Campo. — Bautista F. Campo. — Dante Zucchini. — Luis Morra.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Lo testado no vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440.— e.31|5.-Nº 13.419.-v.6|6|51

LA EBONITA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Pablo Enrique Monier, francés, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil ciento ocho; Ingeniero Jorge Vallman, francés, domiciliado en Azcuénaga mil quinientos diez y siete; Luis Villar, argentino, domiciliado en Costa Rica cuatro mil ciento setenta y seis, todos casados, hábiles y mayores de edad, socios de LA EBONITA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público

de Comercio con fecha veinte de Julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos setenta, al folio cuatrocientos noventa y uno del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto lo siguiente: Que el señor Pedro Eugenio Debeney, soltero, francés, domiciliado en la calle José Hernández dos mil cuarenta y cinco, sustituya al señor León Amadeo Marco Secret, en su carácter de socio haciéndose cargo de sus cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, es decir, por la cantidad de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y de todas las obligaciones y derechos que el contrato social acordaba al mencionado señor Secret. Dicha sustitución, a la que prestan conformidad también los señores Debeney y Secret, tendrá efecto retroactivo a la fecha de la constitución de la sociedad, es decir, al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Previa lectura y ratificación firman las partes de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — P. E. Monier. — J. Vallman. — Luis Villar. — L. Secret. — P. E. Debeney". — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 85. — e.29|5.-Nº 13.284.-v.4|6|51.

PABLO SANCHEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pablo Sánchez, español de 61 años de edad, casado, con domicilio en la calle Neuquén 1979; el señor Carlos Sánchez, argentino de 37 años de edad, casado, con domicilio en la calle Alianza 7279; el señor Roberto Sánchez, argentino, de 35 años de edad, casado, con domicilio en la calle Santander 1254; el señor Armando Sánchez, argentino de 31 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Neuquén 1979; y el señor Julio Oscar Sánchez, argentino de 27 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Neuquén 1979, todos de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de "PABLO SANCHEZ E HIJOS, S. R. L.", que tendrá asiento en la Capital Federal calle Neuquén 1979, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, cuando así convenga a los intereses sociales en cualquier punto de nuestro país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de Marmolería en general, pudiendo realizar la sociedad cualquier otra clase de negocios que a criterio de los socios sea beneficioso para la misma. — Tercero: Su duración se fija por el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en al suma de Doscientos mil pesos m|n., dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Pablo Sánchez, cien cuotas; Carlos Sánchez, 35 cuotas; Roberto Sánchez, 35 cuotas; Armando Sánchez, 20 cuotas; y Julio Oscar Sánchez, 10 cuotas, habiendo sido integradas totalmente, según resulta del inventario levantado con fecha 31 de marzo del corriente año, y que es firmado de conformidad por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que así lo determine una reunión de socios, debiendo redactarse en este caso el respectivo contrato de ampliación de capital. — Sexto: Anualmente se efectuará un balance general con fecha 31 de marzo y las utilidades y|o pérdidas que resulten serán repartidas proporcionalmente al capital. — Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por dos cualesquiera de los socios, quienes con su sola firma podrán realizar cualquier clase de operación que afecte al rubro social, sin limitación alguna, a no ser la afectación en garantía que les queda expresamente prohibido. — Octavo: Mensualmente y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, los socios que prestan servicios en la industria retirarán la suma de Quinientos pesos cada uno. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que serán transcriptas las resoluciones que se tomen en las reuniones que se celebren para estudiar la marcha de la sociedad, debiendo ser cumplidas por los socios aquellas resoluciones que tengan la conformidad de la mayoría en número y capital. — Décimo: La cuota social no puede ser transferida a terceros extraños sin la voluntad expresa de los otros socios y en el caso de acordarse la misma, tendrán prioridad. — Undécimo: En el caso de que algún socio deseara retirarse durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo a los otros socios, por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, en cuyo caso como única remuneración recibirá su parte capital de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad, en cuatro cuotas semestrales iguales en dos años de plazo. — Duodécimo: La sociedad por intermedio de sus socios administradores, podrá otorgar poderes especiales, revocarlos y sustituirlos para ser representada en asuntos de carácter judicial y|o administrativo. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad se producirá en el caso de que en un ejercicio hubiere pérdidas superiores al (50%) del capital social, a no ser que la totalidad de los socios resuelvan continuar con el giro comercial y|o a la expiración del plazo del presente contrato. — La liquidación será llevada a cabo por los socios administradores y a esos efectos se efectuará un balance general y último. — El producido de la liquidación será distribuído en la siguiente forma: 1º) pago de las deudas y devolución de los aportes en cuenta particular de los socios. — 2º) Devolución del capital suscripto y realizado en forma proporcional. — 3º) Remanente como se estipula en la cláusula sexta para las utilidades. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los restantes tendrán derecho a aceptar o no la continuidad de la sociedad por los herederos del socio fallecido y|o incapacitado, en cuyo caso los mismos deberán unificar la representación, teniendo los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido y|o incapacitado. — En el caso de que los herederos del socio fallecido y|o incapacitado no continúe en la sociedad, el capital que le corresponda será pagado en la misma forma estipulada en artículo undécimo. — Décimo Quinto: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y durante la vigencia del presente contrato y|o al tiempo de disolverse será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, y su laudo será inapelable para las mismas, no pudiendo recurrir a la justicia. — Décimo Sexto: La sociedad podrá adquirir por intermedio de sus socios administradores, todas clases de bienes muebles e inmuebles por los precios, plazo, pactos y formas de pago que se estipulen, pudiendo venderlos, hipotecarlos, gravarlos, permutarlos y realizar con los mismos cualquier clase de operación que convenga a la sociedad, pudiendo esos bienes estar ubicados en la capital federal o en el interior del país y ya se trate de inmuebles urbanos y|o rurales. — Décimo Séptimo: Los casos no previstos en este contrato, se resolverán de acuerdo a los principios de la ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y las leyes generales. — Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio facultando a esos efectos al señor Rodolfo Redondo, efectuando las publicaciones de ley, en fe de su aceptación y cumplimiento, se firma esto contrato en Buenos Aires de plena conformidad por todos los contratantes a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Pablo Sánchez; firmado: Carlos Sánchez; firmado: Roberto Sánchez; firmado: Armando Sánchez; firmado: Julio Oscar Sánchez.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320. — e.30|5-Nº 13.309-v.5|6|51

RAUL MENDES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 448. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veintiocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves, de estado casada en primeras nupcias con don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, don Jacinto José Crotto Posse y su esposa de primeras nupcias, doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar y su esposa de primeras nupcias, doña Julia Matilde Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar, que es conocida y firma "Julieta Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar", doña Teófila Inés Méndes Gonçalves de Casado Sastre, que es conocida y firma "Inés Mendes Gonçalves de Casado", casada en primeras nupcias con don Eduardo Hilarión Casado Sastre, quien también está presente a efecto de otorgarle venia para este otorgamiento, en prueba de lo cual lo suscribirá don Manuel Antonio Rico, de estado soltero y el Doctor Martín Axel Aberg Cobo, de estado casado; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Rivadavia número seiscientos veinte, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, como de que los seis primeros concurren por su derecho propio y los señores Rico y Aberg Cobo, respectivamente en nombre y representación de don Raúl Francisco Mendes Gonçalves y de doña Marta María Mendes Gonçalves de Torquist, a mérito de los poderes que les confirieron por ante mí, con fechas trece de Noviembre del año próximo pasado y once de abril del corriente año, a los folios mil cincuenta y ocho y trescientos ochenta y cuatro de este Registro y que se transcribirán al final de esta escritura y los comparecientes dicen: Primero: Que declaran constituída entre don Raúl Francisco Mendes Gonçalves; doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves; don Jacinto José Crotto Posse; doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse; don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar; doña Julia Matilde Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar; doña Teófila Inés Mendes Gonçalves de Casado Sastre y doña Marta María Mendes Gonçalves de Torquist, una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "RAUL MENDES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número seiscientos veinte, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto, continuar con los negocios de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Raúl Mendes y Compañía" constituída por instrumento privado de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y tres, folio ciento cuarenta y cuatro, libro cuarenta y seis de Contratos Privados, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se forma, y por lo tanto se dedicará a la explotación del negocio forestal: industrialización y comercialización de maderas y sus derivados, frutos del país y materiales que utilice dicha industria, transportes en general; representaciones y comisiones, pudiendo dedicarse a toda clase de importaciones y exportaciones y otros negocios por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de ese fin, la Sociedad podrá: a) efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir inmuebles, muebles, títulos de deuda, acciones de Sociedades Anónimas, y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, la compra-venta, transporte de personas o cosas y transformación de productos y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros a|y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios; institutos bancarios, oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso; b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; d) dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la ley, no pudiendo sin embargo otorgar fianzas ni garantías a título gratuito o de favor, sin la conformidad de la mayoría de los socios. — e) constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; f) realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años; g) hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por sociedades; i) actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. j) intervenir en licitaciones públicas, o privadas y solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; k) realizar toda clase de operaciones financieras, inclusive hipotecas, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y cualquier otra institución nacional o extranjera, creada o por crearse: l) podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y facultades de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados, como los que son del objeto de la Sociedad, podrán practicarlos por cuenta propia o de terceros, por cuenta propia y de terceros, a cuenta propia y|o de terceros. — Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí. — Quinto: El plazo de duración queda fijado en Veinticinco Años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la proporción siguiente: don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; don Jacinto José Crotto Posse, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Teófila Inés Mendez Gonçalves de Casado Sastre, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, doña Julieta Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Marta María Mendez Gonçalves de Torquist, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, integrando los socios en sus cuotas por aporte de los bienes que en común y en la misma proporción les corresponda en la Sociedad "Raúl Mendes y Compañía", y cuyo balance al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, se agrega a esta escritura, haciéndose notar que entre dichos bienes, figuran el remoleador "Plumerillo" y el buque motor "Julieta O C", cuya transferencia se hará oportunamente a la Sociedad. Las señoras dejan constancia, de que sus aportes revisten el carácter de bienes propios, en razón de que los fondos respectivos, provienen de la realización de inmuebles recibidos por herencia y del producido de su propia actividad comercial. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y siempre que medie el voto favorable de las tres cuar-

tas partes del capital social, los socios podrán resolver la suscripción e integración de un número de cuotas iguales a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad, para atender a las necesidades de su giro o sea pesos un millón; suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda entendido que dicha decisión no obliga a los integrantes de la minoría disconforme, quienes podrán abstenerse de suscribir las cuotas suplementarias que les corresponderían, las que en tal caso podrán ser objeto de prorrateo a ese fin, entre los miembros de la mayoría. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Octavo: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo individual, alternativa e indistintamente, de los señores Raúl Francisco Mendes Gonçalves, Jacinto José Crotto Posse y Eduardo Antonio de Oliviera Cezar, quienes quedan designados por este acto Gerentes de la Sociedad, siendo entendido que es necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos para obligar a la Sociedad. Sin perjuicio de la limitación anteriormente expuesta, la Asamblea de socios podrá autorizar a uno o más de dichos Gerentes para actuar en forma individual, con la misma amplitud de facultades acordada en este contrato a la firma conjunta de dos de ellos. La misma Asamblea fijará anualmente el importe de la retribución de los Gerentes para el ejercicio venidero, con cargo a gastos generales, no pudiendo rentar a más de dos de dichos funcionarios a la vez. La remuneración para el primer ejercicio, se establecerá una vez en funcionamiento la Sociedad, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. En lo sucesivo, el sueldo total acordado a los Gerentes, no podrá ser inferior al quince por ciento ni sobrepasar el veinte por ciento de las utilidades del año precedente, salvo votación afirmativa de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Mientras perciban sueldo de la misma, los Gerentes no podrán tener directa o indirectamente participación personal o pecuniaria en alguna empresa o negocio que opere en los ramos de aquélla, sin autorización de la Asamblea de socios, que represente una mayoría del setenta y cinco por ciento del total del capital. Igual requisito regirá para el supuesto de ejercio por parte de la Sociedad de los actos previstos en el artículo cuarto, inciso g, del presente contrato. — La denominación social de "Raúl Mendes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma del o de los Gerentes. — Noveno: Con las salvedades indicadas en el artículo anterior, los Gerentes de la Sociedad que quedan nombrados, podrán celebrar, sin otra limitación que la consignada al final de este artículo, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales, podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su presentación, con facultad para poner y absolver posiciones, prestar y diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar, cuantos actos judiciales y extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. Actuar ante el Tribunal de Faltas y Secretaría de Trabajo y Previsión y todas las demás oficinas públicas creadas o que se crearen en lo sucesivo. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los Gerentes podrán ejercutar todos los actos permitidos por la Ley. Sin embargo, no podrán emplear sus firmas particulares como fianzas o en garantías de obligaciones de terceros sin el consentimiento escrito de la Asamblea de socios, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Décimo: Anualmente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de revisar y depurar los créditos a cobrar y demás rubros del activo y constituir las reservas para leyes sociales y amortizaciones que autorice la Dirección General Impositiva, se aplicará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del Capital suscripto; b) El quince por ciento para formar un fondo de reserva especial, cuyo importe podrá ser capitalizado en cualquier momento por decisión de la mayoría de los socios, previo cumplimiento de las formalidades legales y pago de los impuestos que correspondieren. Los beneficios restantes se distribuirán como dividendo en igual proporción para cada una de las cuotas de capital valor nominal cien pesos cada una, que obren en poder de los distintos socios. — Undécimo: Los Gerentes deberán presentar a los socios el inventario y balance anual dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio, a los efectos de su estudio. Transcurridos diez días desde dicha presentación, deberán convocar a la Asamblea destinada a la consideración de tales documentos, cuya firma sin observaciones por los socios implicará su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. En caso de ausencia de alguno de los socios a la Asamblea y transcurridos diez días de la misma, dichos documentos se tendrán por aprobados. — Duodécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios. Con independencia de la reunión anual, que deberá celebrarse para la consideración y aprobación de los balances sociales y designación y fijación de la retribución de los gerentes que ejerzan efectivamente el cargo, dichas Asambleas serán convocadas por los Gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos, o a pedido de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato, prevean una mayoría determinada o por unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas por otros socios, mediante una carta poder dirigida a este efecto a los Gerentes. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de comprar durante el término de sesenta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; si la Sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de los sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirir a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por todo o parte. En caso de que dos o más socios desearen adquirir las cuotas ofrecidas, la prorrata se establecerá en proporción a las cuotas que cada uno de los interesados tenga en la Sociedad. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días del plazo o a partir de la fecha en que la Sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la Sociedad. Con respecto a la Sociedad y/o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el nominal, perdiendo el socio que se retire, todo derecho a las reservas constituídas y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del artículo décimo quinto. — Décimo Cuarto: Son causas de liquidación total de la Sociedad: a) El vencimiento del término del presente contrato; b) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social nominal, constatado en cualquier inventario balance; c) La resolución en tal sentido de una Asamblea de socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de las cuotas sociales. En todos los casos, la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que represente más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualesquiera de los socios, sus herederos o curadores podrán, dentro del plazo de noventa días, a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a) continuar en la Sociedad en la proporción que corresponde a sus respectivos capitales, unificando la representación o b) retirar las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido. Dicho valor se establecerá dividiendo el activo neto de la Sociedad según el último balance aprobado, por el número total de cuotas integradas. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y semestrales dentro del plazo de dos años y medio, con más el cinco por ciento de interés anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. Queda entendido que los precedentes beneficios sólo rigen para los herederos forzosos del extinto, inclusive los mejorados por disposiciones de última voluntad, quedando en cambio los puramente legítimos, testamentarios y los legatarios sometidos al régimen que establece para las personas extrañas en el artículo trece del presente contrato. — Décimo Sexto: Para toda divergencia que surgiere, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre la forma de liquidación o partición, los socios se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción, debiendo practicarse las correspondientes notificaciones en los domicilios legales indicados en la presente escritura, hasta la constitución de los respectivos judiciales. — Los poderes a que se ha hecho referencia, dicen así: "Escritura número cuatrocientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante, comparece don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, de estado casado en primeras nupcias con doña Susana Lorenza Pestaña, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número seiscientos veinte, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dice: Que confiere poder especial irrevocable a don Manuel Antonio Rico, para que en su nombre y representación, constituya con su nombrada esposa, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar, doña Julia Matilde Mendes Gonçalvez de Oliveira Cezar, don Jacinto José Crotto Posse, doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse; doña Teófila Inés Mendes Gonçalves de Casado Sastre y doña Marta María Mendes Gonçalves de Tornquist, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es continuar con los negocios de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Raúl Mendes y Compañía", constituída por instrumento privado de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y tres, folio ciento cuarenta y cuatro, libro cuarenta y seis de Contratos Privados. — Al efecto lo faculta para suscribir los balances y demás documentos de la sociedad a efectos de fijar el capital de doscientos mil pesos moneda nacional que aportará a la Sociedad, cuyo capital será de un millón de pesos de igual moneda; aceptar la designación del cargo de Gerente de la misma, en unión de los señores Oliveira Cezar y Crotto Posse, suscribir la escritura de constitución definitiva, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Raúl Mendes y Compañía", así como efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y finalmente, para que efectúe todas las diligencias necesarias que requiera el mejor desempeño de este mandato que para lo expuesto le confiere sin limitación de facultades. — Así lo otorga y leída que le fué esta escritura, en presencia de los testigos del acto don Francisco Yuvone y don Rodolfo D. Bustos, ambos son vecinos, hábiles y mayores de edad, se ratifica en su contenido y firma con los ya nombrados testigos, por ante mí, de que doy fe. — Raúl Mendes Gonçalves. — Francisco Yuvone. — Rodolfo D. Busto. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. del Río" — "Número doscientos dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparece doña Marta María Mendes Gonçalves de Tornquist, de estado casada en primeras nupcias con el doctor Fernando Tornquist, quien está también presente a efectos de otorgar a su nombrada esposa, cuanta venia sea necesaria para este otorgamiento, en prueba de lo cual suscribirá, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y la señora de Tornquist dice: Que confiere poder especial a favor del Doctor Martín Axel Aberg Cobo, para que en su nombre y representación, constituya con don Raúl Francisco Mendes Gonçalves, doña Susana Lorenza Pestaña de Mendes Gonçalves, don Eduardo Antonio de Oliveira Cezar, doña Julia Matilde Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar, don Jacinto José Crotto Posse, doña Susana Mendes Gonçalves de Crotto Posse y doña Teófila Inés Mendes Gonçalves de Casado Sastre, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es continuar con los negocios de la Sociedad Colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Raúl Mendes y Compañía", constituída por instrumento privado de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Publico de Comercio, bajo el número quinientos ochenta y cuatro, libro cuarenta y seis de Contratos Privados. Al efecto lo faculta para suscribir los balances y demás documentos de la Sociedad a efectos de fijar el capital de cincuenta mil pesos moneda nacional que aportará a la nueva sociedad, cuyo capital será de un millón de pesos de igual moneda, suscribir la escritura de constitución definitiva, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Raúl Mendes y Compañía", así como también efectuar los trámites necesarios para la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y finalmente, para que efectúe todas las diligencias que requiera el mejor desempeño de este mandato, que para lo expuesto le confiere sin limitación de facultades. Así lo otorga y leída que le fué en presencia de los testigos presentes al acto don Salvador Viola y don Rodolfo D. Bustos, vecinos y hábiles y mayores de edad, se ratifica en su contenido y firma con dichos testigos, ante mí, doy fe. — Marta M. G. de Tornquinst. — S. Viola. — Rodolfo D. Bustos. — Hay un sello: Ante mí: Carlos A. del Río. — "Es Copia Fiel de sus Originales doy fe. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que del certificado número trece mil noventa y seis que se agrega a la presente, la Sociedad "Raúl Mendes y Compañía", no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes, a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones. Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Marcelo J. Castresana y don Salvador Viola, vecinos, hábiles y mayores de edad, se ratifican en el contenido de la presente escritura, y firman junto con los nombrados testigos, y todo por ante mí, de que doy fe. — Susana P. de Mendes Gonçalves. — J. J. Crotto Posse. — Susana M. G. de Crotto Posse. — E. de Oliveira Cezar. — Julieta Mendes Gonçalves de Oliveira Cezar. — Inés Mendes Gonçalves de Casado. — E. Casado S. — Manuel A. Rico. — Martín Aberg Cobo. — M. J. Castresana. — S. Viola. — Hay un sello: Ante mí: Carlos A. Del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. — A Pedido de la Sociedad otorgante expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en ocho sellos numerados del doscientos siete mil doce al doscientos doce mil diecisiete correlativos y el doscientos siete mil veinte y el presente.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.265.— e. 30|5-Nº 13.350-v.5|6|51

STELLA MARIS CARPINTERIAS MECANICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, se conviene entre los señores don José Cosulich, italiano, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en calle Florida número ciento sesenta y cinco, quinto piso, escritorio quinientos cuarenta y cinco, y don Federico Clemente Mario Strasser, italiano, mayor de edad, casado, ingeniero, con domicilio en calle Alsina número ochocientos setenta y tres, lo que sigue: Artículo Primero: Constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en todo el territorio de la República, con el rubro y denominación social de: "STELLA MARIS, CARPINTERIAS MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad será hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su sede y domicilio legal y especial en calle Florida número ciento sesenta y cinco, quinto piso, escritorio quinientos cuarenta y cinco, el que podrá mudar. — Artículo Cuarto: El objeto social será: La explotación del ramo de carpintería mecánica y afines, comprendiendo la industrialización, explotación, comercialización, importación y exportación de todo producto de madera elaborado, así como de dicha materia prima sin elaborar. — Artículo Quinto: La sociedad podrá actuar en todo el territorio de la República, así como en el extranjero, pudiendo abrir filiales. — Artículo Sexto: A más de las atribuciones conferidas por las leyes, la sociedad podrá: A) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión, o por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, intelectuales, y otros bienes y cosas, con facultad para enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, gravarlos, todo en la mejor forma que convenga para el fin social, pactando en cada caso precios, intereses, plazos, formas de pago, y todas las demás condiciones que procedieren, pudiendo asimismo abonar los importes al contado, a plazos, usando créditos, difiriendo pagos, o en la mejor forma que se juzgue pertinente para cumplimentar los objetivos sociales; B) Celebrar todo tipo de contratos de explotación forestal, de industrialización, comercialización, locación de obra, de servicios, de cosas muebles e inmuebles, los que podrá renovar, modificar, rescindir, o constituir con los mismos contratos innominados, pudiendo en todos los casos obrar o pagar arrendamientos, royalty, así como cualquier otro tipo de prestación; C) Fabricar, construir, armar, comercializar, vender al por mayor o por menor todo el producido de sus industrializaciones, o en cualquier otro ramo, tanto por cuenta propia, cuanto por cuenta ajena; D) Adquirir, explotar, tocar, fletar, comprar y vender todo tipo de embarcaciones o medios de transportes terrestres, pudiendo contratar fletamentos y pactar de acuerdo a la ley en todo lo que corresponda para este tipo de negociaciones; F) Contratar trabajos por cuenta propia y|o ajena, presentarse en licitaciones públicas y|o privadas, financiar negociaciones ajenas, producir y comercializar por cuenta propia y|o ajena, todo el producido social y|o ajeno; G) Convenir como acreedor, deudor, fiador, avalista, todo tipo de garantías reales o prendarias, conviniendo montos, formas de pago, e intereses; H) Hacer y|o aceptar consignaciones, quitas, esperas, remisiones de deudas, y pactar en toda forma; I) Llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias y comerciales con todos los bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, en especial, Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Francés o Italiano de la América del Sud; y con todas las demás instituciones bancarias creadas o a crearse del país o del extranjero. La sociedad podrá tener cuentas corrientes a plazos fijos, con o sin interés, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y cualquier tipo de obligaciones o documentos crediticios, efectuando depósitos en dinero; negociar títulos, acciones; realizar todo tipo de extracciones, girar sin provisión de fondos, previa autorización bancaria; realizar trust receipts etc.; J) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar todo tipo de demandas, querellas o denuncias, así como responderlas en cualquier fuero, inclusive el arbitral; declinar y|o prorrogar jurisdicciones; prestar y|o deferir juramentos, comprometer en juicio arbitral, transigir, reconocer obligaciones, interponer toda clase de recursos o renunciar a los mismos; K) Conferir todo tipo de poderes especiales o generales y revocarlos; L) Otorgar o recibir cualquier tipo de instrumentos públicos y privados que fueren menester para la mejor cumplimentación del objeto social y de los actos jurídicos precedentemente expresados. — Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, integrado por Noventa y Dos Mil pesos en efectos, a tenor del inventario y balance adjunto al prseente, y que forman un todo con este contrato, y Ocho Mil Pesos en efectivo. — El capital está dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una, las que pertenecen quinientas cuotas, representativas de Cincuenta mil pesos al señor José Cosulich, y quinientas cuotas representativas de Cincuenta mil pesos al señor Federico Clemente Mario Strasser. Las ganancias y pérdidas se cargarán entre los socios por partes iguales. Con carácter previo a la repartición de utilidades, se efectuarán las siguientes reservas: a) Un diez por ciento del capital social; b) Un cinco por ciento para responder a las resultas de la legislación social; c) Las reservas que juzguen pertinentes en cada período, para cubrir futuros quebrantos; y el saldo se repartirá en la forma precitada. — Artículo Octavo: Las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. Por lo menos una vez cada dos meses los socios deberán reunirse en el local social a los efectos de tomar las decisiones sociales. A sus efectos se preavisará a cada socio con antelación de diez días corridos, el lugar, fecha y hora de cada reunión. Las decisiones sociales se asentarán en el libro de actas. Habrá quórum con la presencia de ambos socios. Los socios, podrán delegar cada uno su presencia y su voto en terceras personas socios o no, por medio de carta poder al efecto, válida para cada reunión. Las cartas poderes se conservarán en el legajo social. — Artículo Noveno: Revestirán calidad de socios gerentes los dos integrantes de la sociedad. El uso de la firma social es conjunto, y para comprometer a la misma se requerirá en todos los casos la firma de ambos gerentes, los que la podrán delegar por poderes especiales o generales recíprocamente entre sí o individualmente a terceros, conjunta o separadamente, pero en todos los casos, como está dicho, se requerirá la firma de ambos socios o de sus mandatarios. — Artículo Décimo: Producida cada reunion, de las que habla el artículo octavo, y anotadas que sean las decisiones en el libro de actas, cada acta deberá ser firmada por todos los presentes. — Si algún socio o mandatario se negara a hacerlo, se hará constar ese hecho, debiendo en ese caso suscribir el acta, además, dos testigos. — Artículo Décimo Primero: El treinta de Junio de cada año se practicará balance e inventario general. — Artículo Décimo Segundo: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social traerá la disolución y liquidación de la sociedad, la que no podrá continuar en plaza girando bajo ningún concepto, y solamente podrá finiquitar las negociaciones pendientes. Todas las decisiones sociales que no fueran tomadas por el liquidador serán nulas. A los efectos de este artículo, cualquier socio podrá solicitar un balance e inventario de comprobación con diez días de anticipación al vencimiento de cada trimestre, los que se comenzarán a contar desde el treinta de Junio de cada año. Por esta única vez, y hasta el treinta de Junio del año próximo, podrá solicitarse con la prelación antes indicada, balances e inventarios de comprobación, al treinta y uno de Enero y al treinta de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Décimo Tercero: Para cualquier supuesto de disolución o liquidación social, se aplicarán las siguientes normas: a) En todos los casos el liquidador será el señor José Cosulich, si otra cosa no se pacta en contrario y se asienta en el libro de actas respectivo; b) Las marcas y llaves carecerán de valor, con excepción de lo que expresamente se establezca en contrario por decisión social en el libro de actas; c) El activo fijo y todo el acervo social se valuará a sus precios individuales de valor de realización en plaza a la fecha de la disolución, es decir o al vencimiento del contrato, o a la fecha de la muerte o incapacidad del socio que correspondiera, produciendo la disolución anticipada, o a la fecha final del balance e inventario de comprobación de que habla el artículo décimo segundo. — Artículo Décimo Cuarto: La firma social no podrá comprometerse en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad. Las cuotas sociales son intransferibles, no pudiéndoselas gravar ni dar en prenda o garantía por parte de los socios, y sí por la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: La muerte o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, acarreará de pleno derecho la disolución social, la que se realizará con fecha y ajuste de valores al día de la muerte, o de la declaración judicial firme y consentida que decrete la incapacidad. En todos los casos se aplicarán las normas señaladas en el artículo décimo tercero. — Artículo Décimo Sexto: El capital del socio fallecido o incapaz, le será entregado a la sucesión, por el liquidador, en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, de acuerdo a lo prefijado en el artículo anterior. El saldo gozará de un interés fijo anual del ocho por ciento. Los representantes del socio incapaz, o de la sucesión del fallecido, no tendrán intervención alguna en los manejos de liquidación, con excepción de lo que expresamente determinen las leyes a los efectos de garantir el acervo del incapaz o del fallecido. Los herederos del socio fallecido, en todos los casos y a todos los efectos, y en lo que se refiere a las actividades de liquidación deberán unificar personería en un solo representante, con atribuciones para prestar las conformidades legales y percibir y dar carta de pago. Las mismas normas se aplican en el supuesto de incapacidad. — Artículo Décimo Séptimo: Las partes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea la Justicia de Comercio de la Capital Federal en turno, para cualquier supuesto de contienda judicial motivada por este contrato, los manejos sociales, y|o sus consecuencias. Renuncian también a lo prescripto en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve y concordantes del Código de Comercio, y en ningún caso y bajo ningún supuesto se podrá recurrir a jueces arbitrales o amigables componedores. Las partes constituyen con carácter de especial a los efectos del presente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos cien y ciento uno del Código Civil, el domicilio expresado por cada una en el acápite de este contrato. Lo podrán mudar, a los mismos efectos, por telegrama colacionado a la sociedad y al otro socio. En prueba de conformidad, después de leído el presente, y sus dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, y ratificado todo ello, las partes firman, original y copias, hoja por hoja, en el lugar y fecha indicado ut supra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 510.— e.30|5.-Nº 13.330.-v.5|6|51

TALLERES GRAFICOS INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3 doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Pedro A. Lartigau, con fecha 19 de Abril de 1951 ha sido aumentado el capital de la sociedad "TALLERES GRAFICOS INDEPENDENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" mediante la incorporación como socia de la entidad de doña María Emilia Sánchez de Esteller, quien aporta en mercaderías compradas para la sociedad y con el consentimiento de todos los socios la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad la que en adelante dirá así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una aportados en la siguiente proporción: el socio don Hilario Sánchez, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio don Jorge Orsini Esteller, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio don Roberto Ramiro Sánchez, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; la socia doña María Emilia Sánchez de Esteller, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, y el socio don Juan Pablo Parisi, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, aportes que salvo el efectuado por la señora de Esteller lo fueron al constituirse la sociedad.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — S|r.: Mayo, vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 90.— e.30|5-Nº 13.296-v.5|6|51

TEJILASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de abril de 1951, don Aloisio Schrott, don Carlos A. Gómez, don Domingo Cetera, don Joaquín Torres Arbiol y don Tomás Fiestas Aguilar, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Mariano Entrena Giménez, español, casado, domiciliado en Andrés Arguibel 2137 y don Saturio Amezua, español, casado, domiciliado en Benjamín Victorica 3266, sus doscientas, doscientas, cien, doscientas cincuenta y doscientas cincuenta cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una, que cada uno de los cedentes tiene y les corresponde respectivamente en la sociedad "TEJILASTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 700 cuotas para el señor Mariano Entrena Giménez y 300 cuotas para el señor Saturio Amezua, colocándose ambos en el lugar y prelación de los cedentes; y, en tal virtud, se resuelve designar gerentes de la sociedad al señor Mariano Entrena Giménez; en cuanto al uso de la firma social, quedará a cargo en forma indistinta de los señores Mariano Entrena Giménez o don Saturio Amezua, para todos los fines sociales y quedándoles vedado utilizar dicha firma en garantías en favor de terceros. — Sobre raspado "Saturio", vale.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 65.— e.30|5-Nº 13.306-v.5|6|51

VECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dino Felipe Mira, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Intendente J. Crovara 3118, Tablada; Honorio Emilio Visintin, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Quintino Bocayuva 950 y Américo Falorni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Yapeyú 515, Ramos Mejía, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con el nombre de "VECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de fabricar correas en V y artículos de goma en general, la que tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de celebración del contrato. — Segundo: El capital social es de sesenta mil pesos, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto íntegramente por los socios en la siguiente forma: Dino F. Mira, veinte mil pesos, y veinte cuotas; Honorio E. Visintin, veinte mil pesos, y veinte cuotas; Américo Falorni, veinte mil pesos, y veinte cuotas. Los aportes son integrados en dinero efectivo en el cincuenta por ciento; el saldo será integrado dentro de los dos años de la fecha, al momento que lo dispongan los socios. — Tercero: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios Américo Falorni, argentino, domiciliado en Yapeyú 515, Ramos Mejía, y Honorio Emilio Visintin, italiano, soltero, domiciliado en Quintino Bocayuva 950, quienes actuarán indistintamente con todas las facultades del art. 16 de la Ley 11.645. — Cuarto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, y el primero el 31 de diciembre de 1951. El balance se confeccionará

por los gerentes dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, haciéndose las amortizaciones y valuaciones conforme a las normas para la confección del balance fiscal, y las reservas necesarias para el cumplimiento de las Leyes 11.729, Decreto 33.302|45 y todas las demás que aconseje la técnica. Las utilidades que resulten, una vez deducido el 5 % para la reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales; las pérdidas se soportarán por esos capitales en igual proporción. Comunicado el balance a los socios, se lo considerará aprobado si no es observado por escrito dentro de los quince días. — Quinto: Los socios se reunirán una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, o cuando lo resuelva cualquiera de los gerentes o lo solicite uno de los socios. Las decisiones se tomarán por mayoría de socios, salvo para los supuestos en que la ley requiera mayorías especiales. Las decisiones se asentarán en el libro de actas. — Sexto: La liquidación de la sociedad se realizará por el gerente o gerentes en funciones a ese momento, con todas las facultades para hacerla efectiva. — Séptimo: Las partes constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezamiento, y se someten para todas las cuestiones que puedan suscitarse por este contrato durante la vida y liquidación de la sociedad a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. Se firman tres ejemplares de un solo tenor, en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. H. Visintin. Dino F. Mira. Américo Falorni. Conste que el texto definitivo de la cláusula quinta dispone así: Los socios se reunirán una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, o cuando lo resuelva cualquiera de los gerentes o lo solicite uno de los socios. Las decisiones se tomarán por mayoría de socios conforme al artículo diecinueve de la Ley 11.645, salvo para los supuestos en que la ley requiera mayorías especiales. Las decisiones se asentarán en el libro de actas''.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Entrelíneas: cada año, y el primero el 31 de diciembre de. Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 170.— e.30|5.-Nº 13.348.-v.5|6|51

VEROPLASTIC INDUSTRIAS PLASTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Rolando Ruddock Hanglin, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 96, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Roberto Lorenzo Hanglin, argentino, casado, domiciliado en Las Bases 905, Haedo, Provincia de Buenos Aires; se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad se denominará VEROPLASTIC INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, sin perjuicio de las agencias, representaciones y plantas industriales que podrá establecer en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Segundo: Su objeto será el del moldeo de materiales plásticos en todas sus formas, la fabricación de materias plásticas y actividades complementarias como matricería. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados desde el quince de Marzo de Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno, prorrogable por diez años más y así sucesivamente, hasta un máximo de cincuenta años. La prórroga se producirá automáticamente si seis meses antes de vencer cada período de diez años, ninguno de los socios requiere la disolución de la sociedad. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 72.100.00 (setenta y dos mil cien pesos m|n., de curso legal), divididos en setecientas veintiún cuotas de cien pesos cada una, que los socios han integrado totalmente de la siguiente manera: El señor Rolando Ruddock Hanglin, m$n. 52.100.— (cincuenta y dos mil cien pesos m|n. de c|l.) y el señor Roberto Lorenzo Hanglin m$n. 20.000 (veinte mil pesos m|n. de c|l.), según los detalles del inventario de fecha 15 de marzo de 1951, de maquinarias, herramientas y materiales que se agrega y es parte integrante de este contrato y está firmado de conformidad por los contratantes. — Quinto: El ejercicio financiero de la sociedad es anual, y comprende el período que finaliza el 28 de febrero de cada año. — Sexto: De las ganancias líquidas y realizadas en cada ejercicio, se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital. Se distribuirá el cincuenta por ciento del remanente a cada socio. — Séptimo: Se designa gerentes a los dos socios, quienes actuando en forma indistinta, separada o alternativamente ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social. Cada gerente percibirá un sueldo mensual de un mil pesos m|n. En consecuencia se los inviste de las más amplias facultades ordinaria y extraordinarias de administración y disposición de bienes, pudiendo celebrar contratos de arrendamiento y sublocación y cederlos, por los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes, y aun por más de seis años; tomar posesión de bienes sociales o que se adquieran en adelante y dar la posesión de los que por cualquier título sean transferidos; hacer todos los pagos, aun cuando no sean los ordinarios de la administración, reconocer obligaciones, hacer novaciones y conceder quitas y esperas; cobrar y percibir todas las sumas de dinero o bienes que se adeuden a la sociedad, por cualquier título o concepto, otorgando los recibos, cartas de pago, cancelaciones y resguardos; aceptar pagos por entrega de bienes y toda clase de compensaciones; aceptar garantías reales y personales; formalizar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago, cederlos o de algún otro modo adquirirlos o enajenarlos, por los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes; abonar o percibir sus precios, transferir el dominio y obligar a la sociedad por evicción y saneamiento; constituir, renovar, prorrogar, modificar y extinguir toda clase de derechos reales; votar concordatos y aceptar designaciones de liquidadores en concursos comerciales; tomar dinero en préstamo de bancos oficiales o particulares, incluso del Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a las leyes, reglamentos o cartas orgánicas de los mismos, conviniendo los plazos, intereses y formas de pago, suscribiendo pagarés, documentos prendarios, letras, manifestaciones de bienes, documentos públicos y privados, así como sus aceptaciones, renovaciones o endosos; hacer depósitos bancarios de dinero en cuenta corriente, cajas de ahorro o a plazo fijo, girando sobre ellos y en descubierto, librando giros o cheques, valores u órdenes de pago; representar a la sociedad en juicio, pudiendo apelar y desistir del recurso, absolver posiciones, prestar juramento, cauciones y garantías, prorrogar jurisdicción, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; transar y someterse a juicio de árbitros y amigables componedores, con imposición de multas o sin ellas; conferir poderes especiales, revocarlos, volverlos a conferir y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales. — Octavo: La liquidación de la sociedad será realizada conjuntamente por los dos socios, sujetándose a las disposiciones respectivas contenidas en la legislación vigente. Entre líneas en artículo quinto ''se los inviste'', vale. Testado en art. Sexto ''medio'', no vale. Testado en art. Octavo ''disposiciones'', no vale. Se firman dos ejemplares de un tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a 15 (quince) días del mes de marzo del año Un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Rolando Hanglin. — Roberto Lorenzo Hanglin. — Igualmente se hace saber que el Sr. Juez ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Déjase sin efecto la parte de la cláusula 3ª, que se refiere a la prórroga de la sociedad y previa publicación de edictos por cinco días en el B. Oficial, inscríbase. — Páez. — Ante mí: Ricardo Sylvester.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 265.— e.30|5-Nº 13.321-v.5|6|51

ARLINTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Pascual, español, casado, Francisca Pascual Fernández, argentina naturalizada, soltera y Nicanor de Castillo, español, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en Sarmiento mil trescientos setenta y cinco, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se declara constituída con efecto retroactivo al veintiuno de noviembre ppdo., bajo la denominación de "ARLINTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento mil trescientos treinta y cinco, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de Diez Años contados a partir del primero de enero de Mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra-venta, importación, exportación, representación, transformación e industrialización de toda clase de tejidos, hilados, forros y sus afines y derivados. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos, suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Pascual: treinta cuotas o sean treinta mil pesos; la señora Pascual Fernández: quince cuotas o sean quince mil pesos y el señor de Castillo: cinco cuotas o sean cinco mil pesos. El capital ha sido totalmente integrado por los socios en bienes, conforme al balance que firman por separado. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de dos gerentes con iguales derechos y atribuciones, actuando indistintamente cualquiera de ellos. Quedan designados gerentes en este acto, los socios Luis Pascual y Francisca Pascual Fernández. — Sexta: Las facultades de los gerentes comprenden las especificadas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo-sexto. Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. Queda prohibido a los gerentes hacer uso de la firma social para operaciones ajenas al giro social o darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicarán el inventario y balances generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades se distribuirán en forma proporcional al capital suscripto e integrado por los socios. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octava: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, con aviso previo de seis meses, debiendo transferir sus cuotas de capital en forma proporcional, a los socios restantes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Luis Pascual, sus herederos o representantes podrán optar entre continuar en la sociedad unificando personería o transferir las cuotas de capital de su causante, a los socios, restantes, en forma proporcional al capital de ellos. Si el fallecido o incapacitado fuere alguno de los demás socios, sus herederos o representantes, estarán obligados a transferir las cuotas de capital de su causante al señor Luis Pascual. — Décima: El señor Luis Pascual podrá adquirir en cualquier momento las cuotas de capital de los demás socios, obligándose, desde ya, éstos, a vendérselas. — Décima Primera: El señor Pascual queda autorizado como socio y como gerente a dedicarse a otras actividades, incluso las similares al objeto social. — Décima Segunda: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, las que serán adoptadas, sin excepción e incluso aprobación de balances, inventarios, distribución de ganancias y pérdidas, etc., por la mayoría de la mitad más una de las cuotas sociales, suscripta e integradas. — Décima Tercera: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será realizada por el señor Luis Pascual o la persona que éste designe, socio o no socio. — Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Luis Pascual. — Francisca Pascual. — Nicanor de Castillo. — Testado "e integrado" No vale. — Buenos Aires, Abril 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.29|5.-Nº 13.293.-v.4|6|51.

LUIS Y JUAN NOVARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano León Rubellín, con fecha 20 de abril de 1951, el señor Luis Novaro, cede, vende y transfiere a favor de don Juan Novaro las treinta y cinco cuotas de capital que tiene en la sociedad ''LUIS Y JUAN NOVARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.30|5-Nº 13.328-v.5|6|51

MAGO INDUSTRIAS DE FERMENTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Abril de 1951 ha sido removido del cargo de gerente que tenía en la sociedad ''MAGO INDUSTRIAS DE FERMENTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' el señor Oscar Saturnino Mallea, manteniendo el nombramiento existente a la fecha a favor de los socios Bartolomé Doiny y Agustín Silvio Ravioli. — Raspado: Sociedad, vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.30|5-Nº 13.331-v.5|6|51

ALDEBARAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Sres. Manlio o Manlio Juan Castiglioni, viudo, italiano, que firma "M. Castiglioni" que constituye domicilio en Ocampo 2872, Enrique Castiglioni, casado, italiano, que firma: "E. Castiglioni", que constituye domicilio en Salguero 1926, Francisca Castiglioni, soltera, italiana, que firma "Francisca Castiglioni", que constituye domicilio en Castex 3105, Santina Bianchi de Castiglioni, casada, italiana, que firma "Tina Castiglioni" que constituye domicilio en Salguero 1926 y Teresa María Bavestrello de Peluszkiewicz, casada, argentina, que actualmente firma "T. de Paluszkiewicz" que constituye domicilio en Julián Alvarez 2457, todos mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a comisiones y representaciones en general, importaciones y exportaciones, compraventa de muebles, inmuebles y semovientes, y también la de realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales, industriales, civiles o cualquier operación que los socios consideran conveniente, con excepción de las bancarias, de seguros, capitalización y ahorros. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social: "ALDEBARAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de tiempo indeterminado y su domicilio legal en Ocampo 2872 p. baja, o en cualquier otro punto del interior o del exterior, pudiendo establecer sus fábricas, administraciones, ventas, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior — Tercera: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil M|N. dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscriptas totalmente por los socios e integradas en efectivo en su 50 % obligándose los socios a integrar el otro 50 % dentro del plazo que se establezca. El aporte del Capital se efectúa así: Manlio Castiglioni: veinticinco cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinticinco mil pesos. Enrique Castiglioni: veinticinco cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinticinco mil pesos, Francisca Castiglioni: veinte cuotas de un mil pesos cada una por un total de veinte mil pesos, Santina B. de Castiglioni: veinte cuotas de un mil pesos cada una por un total

de veinte mil pesos, y Teresa M. Bavestrello de Paluszkiewicz diez cuotas de un mil pesos cada una por un total de diez mil pesos. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por cualquiera de los socios como gerentes y tendrán cualquiera de ellos y cada uno el uso de la firma social adoptada, la que usarán poniendo debajo de la misma la personal del que la utilice, y la tendrán para todas las operaciones de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. ni en fianzas a terceros. Se deja constancia que todos los socios quedan autorizados para ocuparse conjunta o separadamente de otros negocios aun cuando fueran similares a los de la sociedad. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, títulos, acciones, créditos o derechos, bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones. quitas y pactando en cada caso de compra o venta, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos y firmando las escrituras privadas o públicas necesarias: b) Constituir depósitos en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en Caja de Ahorro o cualquier clase de cuenta o Cajas de Seguridad en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial, de Estado, particular o mixto y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar letras, vales, billetes o pagarés o cualquier clase de documentos: c): Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro con sujeción a sus leyes y reglamentos: d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelasión, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros. acusar criminalmente y promover querellas. e): Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y diseños: f) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes incluso la de la firma social: g): Hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Tribunal de Faltas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y cualquier Ministerio u oficina pública nacional, provincial o municipal. h): Otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otra relacionado con la administración de la sociedad. Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes y|o sus apoderados legales. efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales de la sociedad terminarán el 31 de Marzo de cada año, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos, iguales o no, compilando en todos los casos los correspondientes inventarios y balances y destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y repartiéndose las utilidades o pérdidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Se podrán hacer las reservas que los socios consideren conveniente. Se llevarán los libros de contabilidad en la forma y según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los balances conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor y se llevará además un Libro de Actas rubricado en el que se podrá insertar, bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesario. En las reuniones o resoluciones que se tomen en la sociedad, y de las que se puede dejar o no constancia en el citado Libro de Actas, cualesquiera de los socios podrá hacerse representar por simple carta poder. — Sexta: Los socios por mayoría del cincuenta por ciento del capital resolverán sobre la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, así como de su retribución y demás resoluciones que interesen a la sociedad, como también resolverán por la misma mayoría sobre cualquier modificación de este contrato, aumento del capital social y la fusión de la sociedad con otra, y su disolución. La liquidación estará a cargo de los socios y|o personas que éstos designen y se usará en la firma social el aditamento "en liquidación". El producido neto de la liquidación, previa deducción de los gastos y más el fondo de reserva, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios. Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase, se realizará un Inventario y Balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdidas que le correspondan y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, siempre que unifiquen personería en una persona que los represente y que contasen con la conformidad de los otros socios de la sociedad. En caso contrario los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado por el valor de balance, abonándolo en su caso, a los herederos o representantes dentro de un plazo de cinco años en cuotas anuales con un 7 % de interés. — Octava: La sociedad podrá también ser disuelta a solicitud de cualquiera de los socios el que deberá hacerlo con un pedido anticipado de seis meses notificado por telegrama, en cuyo caso se efectuará un balance general e inventario y se procederá a la liquidación, pudiendo cualquiera de los socios hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, licitándose a quien ofreciere mayor precio. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán por mayoría del cincuenta por ciento del capital a un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y acatado sin observación por los socios, a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, quedando autorizados cualquiera de los socios y|o el Dr. Práxedes Piacenza para reponer el original con el sellado de ley, e inscribirlo en el Registro Público de Comercio, retirando edictos y testimonios, queda formalizado este convenio firmándose cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — M Castiglioni. — E. Castiglioni. — Francisca Castiglioni. — Tina Castiglioni. — T. de Paluszkiewicz.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.31|5-Nº 13.445-v.6|6|51

ART-LINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Ramón Hortas Seoane, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Alvarez Jonte quinientos cincuenta y nueve, Ramos Mejía, por una parte; la señorita Luisa Dolores Mayor, argentina, soltera de cincuenta y siete años de edad domiciliada en Avellaneda dos mil quinientos sesenta y tres, Capital, por otra parte; y el señor Guillermo Raúl Guzman, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Fray Mamerto Esquiú tres mil setecientos cincuenta y ocho, Lanús, por otra parte, se convene: Primero: Constituir en el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del negocio de "Fabricación y Ventas de Calzado y Artículos Afines". — Segundo: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "ART-LINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Bogotá cuatro mil trescientos setenta y cuatro, setenta y ocho, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que podrán instalar en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital social se constituye por la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital es aportado por los socios por partes iguales, esto es cuarenta y cinco cuotas de capital por cada uno de ellos, en mercaderías. instalaciones, muebles y útiles como así dinero en efectivo según balanceadores que las partes firman por separado de común acuerdo. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Ramón Hortas Seoane, quien tendrá también el uso de la firma social, debiendo firmar para todos los actos de la sociedad con su propia firma y el sello de la razón social. — Quinto: Además de las funciones propiamente dichas inherentes a la gerencia, el antedicho mandato para administrar comprende las facultades siguientes: comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; registrar y patentar marcas de fábricas o patentes de invención y también denominaciones comerciales; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias, conviniendo sus condiciones; efectuar depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes generales o especiales de administración y otorgarlos para toda clase de asuntos judiciales; cobrar deudas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a la orden de la sociedad. cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden; descontar o cobar letras de cambio. pagarés y cualquier clase de documentos de crédito; firmar letras y pagarés como girantes. endosantes, aceptantes o avalistas; girar cheques con provisión de fondos o sin ella, mediante la corespondiente autorización bancaria; contratar locaciones de obras o de servicios; exigir fianzas; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores, porrogar de jurisdicción; efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito de carácter oficial, mixta o particular existente o a crearse; concertar toda clase de vinculaciones comerciales con personas de existencia visible o ideal; iniciar toda clase de gestiones administrativas o judiciales, pudiendo concurrir ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e inferiores; Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio; y en general cuantos más actos se relacionen con el mejor cumplimiento de este mandato, por ser la precedente enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Los socios no podrán comprometer la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad o a título gratuito. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de cinco años, al cabo de los cuales si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla, se considerará prorrogada por el término de noventa y nueve años. — No obstante podrá disolverse "antetempus" conforme se prevé en este contrato. — Octavo: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento previo expreso y por escrito de los otros dos. — Noveno: La sociedad quedará disuelta: a) por el vencimiento de los plazos establecidos en la cláusula séptima; b) si durante la prórroga de noventa y nueve años alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad y los otros no quisieran continuar con el giro social. — Décimo: El socio que decidiera retirarse de la firma, lo hará saber a los demás en forma fehaciente con por lo menos sesenta días de anticipación. — Si estos últimos desearan continuar con el giro social aquél hará cesión de sus cuotas de capital en la proporción que éstos lo determinen, y le abonarán, vencidos dichos sesenta días, las utilidades devengadas a su favor. Su aporte de capital le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales, con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento pudiendo los socios que continúen con el giro social anticipar estos pagos, en cuyo caso se deducirán los intereses no devengados. — Undécimo: Si los socios no resolvieran continuar con el giro social, la sociedad entrará en liquidación la que estará a cargo del socio gerente con la obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito, debiendo agregar a la firma social el aditamento "en liquidación". — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación en la sociedad. — Décimo Tercero: Los socios dedicarán al giro social toda su actividad, celo y capacidad que fuere menester, no estándoles prohibido ejercer otras actividades comerciales. — Décimo Cuarto: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Las utilidades que resulten se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: el señor Guillermo Guzmán percibirá el cincuenta por ciento y la señorita Luisa Mayor y el señor Ramón Hortas Seoane, el veinticinco por ciento cada uno; y las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los balance se considerarán aprobados si dentro de los treinta días corridos de comunicados a los socios, no son observados. — Décimo Quinto: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de actas, y tomadas por simple mayoría de votos, computándose por cada cuota de capital un voto. — Décimo Sexto: La asamblea de socios resolverá el monto de la suma que el gerente podrá retirar mensualmente, suma que en todos los casos será cargada a cuenta de las utilidades que le corresponda percibir, conforme a este contrato. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares señalados "ut supra" en los que se considerarán válidas todas las notificaciones. A los efectos judiciales a que hubiere lugar las partes se someten al fuero de la Justicia Nacional de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimo Octavo: Queda expresamente convenido que si el fondo de comercio objeto de esta sociedad se vendiere en una suma superior en quince mil pesos al capital social, se reconocerá esta última suma a favor del señor Ramón Hortas Seoane. — Décimo Noveno: Para todo lo no previsto en el presente regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las supletorias del Código Civil y de Comercio. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en cuatro ejemplares, uno para cada socio, y uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "en"; "o cualquier clase de documentos de crédito; "firmar letras y pagarés" y "existente". Vale. — Sobre raspado: "arbitradores" y "resolvieran". Vale. — Entre líneas: "Dolores". Vale. — R. Hortas Seoane. — Luisa D. Mayor. — G. Guzmán. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 280, certifico que las firmas que anteceden y dicen "R. Hortas Seoane" "Luisa D. Mayor" y "G. Guzmán", son auténticas, fueron puestas por los señores Ramón Hortas Seoane, Luisa Dolores Mayor y Raúl Guillermo Guzmán, respectivamente, quienes son personas de mi conocimiento, y han firmado en mi presencia. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. Abraham Maler. — Hay un sello que dice Abraham Maler, Escribano Nacional. — Entre líneas: "Dolores". Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.31|5-Nº 13.401-v.6|6|51

"A D I"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuentiuno, entre los Señores Fernando Alberto Siegfried, que firma "F. A. Siegfried", argentino comerciante, de cuarentinueve

años de edad, casado con Doña Victoria Argentina Molina, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil seiscientos cincuentinueve; Don Alberto Eduardo Pierro, que firma "A. E. Pierro", soltero, de veinticuatro años de edad, químico, argentino, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno y Don Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot, que firma "Domingo Ducrot", argentino, comerciante, de cuarentisiete años de edad, casado con Doña Rosa Celia Sobredo, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno, han convenido en celebrar el presente contrato: Primero: Por contrato otorgado el doce de Julio de mil novecientos cincuenta, los Señores Fernando Alberto Siegfried y Alberto Eduardo Pierro, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", con asiento en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo ciento setentiuno e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil setecientos noventitrés, en el folio sesentinueve, del libro diez y nueve. — Segundo: Los socios declaran que a la fecha de la constitución de "Adi" Sociedad de Responsabilidad Limitada, como a la fecha del presente convenio, las cuotas de capital suscriptas e integradas en la sociedad son las siguientes: Don Fernando Alberto Siegfried, ochenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de ochenta y dos mil pesos moneda nacional y Don Alberto Eduardo Pierro, veintiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de veintiocho mil pesos moneda nacional. En consecuencia el total integrado a la fecha asciende a la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional que forma el capital social. — Tercero: Por el presente convenio Don Fernando Alberto Siegfried, vende, cede y transfiere al Señor Alberto Eduardo Pierro, setentiocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene integradas a su nombre en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ADI" por el precio total de setentiocho mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándole el más bastante recibo por este acto y transfiriéndole todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas cuotas. El Señor Pierro, acepta dicha transferencia y exonera al Señor Siegfried de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Cuarto: En este mismo acto el Señor Fernando Alberto Siegfried, cede, vende y transfiere al Señor Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot, cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene integradas en la mencionada Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", por el precio total de cuatro mil pesos moneda (Pasa al sello de pesos uno cincuenta número trescientos sesentinueve mil seiscientos setentiséis, Serie "J") (Viene del sello de pesos uno cincuenta, serie "J", número quinientos nueve mil seiscientos cuarentiuno) nacional que declara también haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándole el más bastante recibo por este acto y transfiriéndole todos los derechos y obligaciones inherentes a las precitadas cuotas. El Señor Ducrot acepta esta transferencia y exonera al Señor Siegfried de toda responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de las cuotas cedidas. — Quinto: Como consecuencia de las cesiones establecidas anteriormente los Señores Alberto Eduardo Pierro y Domingo Santiago Bernardo Víctor José Ducrot quedan como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Adi", cuya administración, así como el uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del Socio Don Alberto Eduardo Pierro, quien actuará en ese carácter con todas las atribuciones y responsabilidades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, quedando subsistentes todas las demás disposiciones del contrato social de fecha doce de julio de mil novecientos cincuenta, en cuanto no se opongan a las estipulaciones contenidas en el presente. — Sexto: Todos los firmantes prestan su conformidad y voto favorable a la transferencia de cuotas formalizadas en este convenio de acuerdo a lo que previene el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad y para su constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra", llevando el impuesto fiscal el que queda extendido en el sello de un peso con cincuenta centavos moneda legal, número quinientos nueve mil seiscientos cuarentiuno, serie J y presente de un peso con cincuenta centavos moneda legal número trescientos sesentinueve mil seiscientos setentiséis, serie J. — Entre líneas "cuarentinueve" Vale. — Entre paréntesis: "María", "María" "María". Todo no vale. — (Firmado): F. A. Siegfried. — A. E. Pierro. — Domingo Ducrot. — Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 230. — e.31|5-Nº 13.357-v.6|6|51

ANTONIO ANDO e HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de abril de 1951, la sociedad ANTONIO ANDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social de ochenta mil pesos moneda nacional, a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; por lo cual quedan modificados los artículos quinto y noveno del contrato originario, los que serán del tenor siguiente: — Artículo Quinto: — El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, (pesos 250.000 m|n. c|l.), dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 1.000 m|n. de c|l.), cada una, de las cuales corresponden al socio señor Antonio Andó, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Antonio Andó hijo, cincuenta y cinco cuotas, o sea, la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y al socio señor Rosario Andó las cincuenta y cinco cuotas restantes, o sea, la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El referido capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, está totalmente suscripto e integrado como lo demuestra el Balance General que se acompaña al presente contrato, debidamente suscripto por los socios y que forma parte integrante del mismo. También resuelven los socios, modificar el sistema de distribución de las utilidades, a cuyo efecto el artículo Noveno del contrato actual de sociedad, quedará del siguiente tenor: Novena: Los beneficios o pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportados entre los socios, por partes iguales. Por último, los socios resuelven dar a estas modificaciones del contrato de sociedad, efecto legal retroactivo al día primero de enero del corriente año. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.31|5-Nº 13.351-v.6|6|51

ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 23 de Abril de 1951, los componentes de ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido reformar el artículo cuarto del contrato social que quedará redactado así: "El capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional queda aumentado a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscribe entre ambos socios por partes iguales. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del aumento de cincuenta mil pesos". — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.31|5.-Nº 13.350.-v.6|6|51

CADETYF

COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de Abril de 1951, ha sido modificado el artículo Séptimo del contrato de la sociedad "CADETYF", COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Artículo Séptimo: Los negocios de la sociedad serán administrados en forma indistinta por los socios Doña Esther Winocur de Liebling y Don Enrique José Alaluf, quienes revisten calidad de Gerentes, y se desempeñarán con las más amplias facultades de dirección, administración, y disposición, aún en los casos en que un Código o ley en vigor o a sancionarse pudiere requerir poder especial, con la única restricción de que no podrán otorgar fianzas a favor de terceros ni documentos denominados "de favor". Tendrán asimismo el uso de la firma social y podrán efectuar en el desempeño de su cometido y con su firma indistinta todos y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidas, ejerciendo también, indistintamente y sea judicial o extrajudicial, la representación legal de la sociedad. Hállanse además facultados para realizar con la amplitud del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin limitación alguna, todo acto que a su juicio indistinto, fuere directa o indirectamente conducente a la explotación y marcha de los negocios sociales. La enunciación precedente que se entenderá como meramente explicativa y nunca limitativa, no importará en forma alguna, coartar el tiempo o actividades que los socios Gerentes podrán dedicar a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio, bien sea en los mismos, distintos o conexos ramos de la industria o comercio a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la sociedad. — Enmendado —sancionarse — Hállanse — cinco — limitativa — Vale. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 100. — e.31|5-Nº 13.354-v.6|6|51

CASA RIVOLTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Rubén Guarino Coronel, casado, domiciliado en Pavón 1459, departamento 3, Luis Arturo Rivolta, soltero, domiciliado en Humberto Iº 2809; y Rubens Vicente Mongelli, soltero; domiciliado en Tacuarí 1565; todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA RIVOLTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación de repuestos para maquinarias en general y herramientas, esta enunciación no tiene carácter taxativo, pudiendo desarrollar además toda actividad comercial e industrial lícita sin limitación alguna, incluyendo la importación y exportación. — Segunda: Tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Entre Ríos 1867, o donde más adelante determinen los socios, pudiendo abrir, cerrar o trasladar fábricas, agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Se constituye por el término de diez (10) años a partir del 1º de Marzo de 1951, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato. — La disolución de la sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios, a partir de los 2 años de la firma del presente contrato, debiendo solicitarse por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la razón social, la cual deberá ser pedida 2 meses antes de la finalización del ejercicio, produciéndose automáticamente a la finalización del mismo. — Cuarta: El Capital se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 75.000.—), dividido en 75 cuotas de mil pesos cada una; suscribiendo los socios 25 cuotas por valor de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, aportadas en este acto en mercaderías materias primas, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, según balance de iniciación. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios quienes actuarán como gerentes. — El uso de la firma social corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios, conjuntamente con la de otro cualquiera de ellos, los cuales tendrán que asentar a continuación de la razón social, sus firmas personales, con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial o en fianzas gratuitas. — Sexta: Para la mejor consecución de su objeto y fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo, adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles e inmuebles, materias primas o productos fabricados o en curso de fabricación; b) Constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas, y toda clase de derechos reales o personales; c) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, a particulares o bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos; realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos en descubierto, librar, aceptar, endosar, y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio; d) Celebrar contratos de locación como locador o locatario, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedad de cualquier clase admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandato o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto; e) Registrar marcas, guías, patentes, de cualquier especie, dar recibos, cartas de pagos, otorgar o suscribir instrumentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias, para el logro de sus fines. — Esta nunciación no es limitativa sino enunciativa. — Séptima: El 28 de Febrero de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas impositivas y legales vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el 5 o|o al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de haber quebrantos, serán soportados en la misma proporción, con que se distribuyen las utilidades. — Octava: Los socios deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia ni ajena operaciones ajenas al giro comercial y social, sean ellas transitorias, permanentes o accidentales. — Novena: Las cuotas sociales no podrán cederse total o parcialmente sin el consentimiento de los otros socios. — Décima: La sociedad llevará además de los libros de comercio, un libro de Actas en el que consten las resoluciones tomadas por los socios y particularmente la aprobación de los balances generales. — Décima Primera: En caso de muerte, interdicción, o incapacidad de cualquiera de los socios, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: Los socios retirarán en concepto de sueldos, la suma de Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.—) mensuales cada uno. — Décima Tercera: En caso de disolución actuarán como liquidadores los socios gerentes quienes podrán delegar sus funciones en un tercero designado de común acuerdo. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación deberá ser dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno, por cada una de las partes. — De común acuerdo las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Mayo de 1951. — Fdo.: Rubén G. Coronel. — L. A. Rivolta. — Rubens V. Mongelli. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250. — e.31|5-Nº 13.435-v.6|6|51

ESTABLECIMIENTOS CAMISEROS DE LUXE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pa-

sada ante el escribano Don Mario Benítez Cruz con fecha 30 de Abril del corriente año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS CAMISEROS DE LUXE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha elevado su capital social de $ 155.000 a $ 400.000 m|n. por la suscripción de 2.450 cuotas de $ 100 m|n. cada una por parte del socio M. Hara e Hijos.

— Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. —

Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35.— e.31|5.-Nº 13.393.-v.6|6|51

F. A. R. G. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Caudo, de nacionalidad italiano, argentino naturalizado, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Acoyte novecientos ochenta y tres, Antonio de Paola, de nacionalidad italiano, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Tupac Amarú mil ciento setenta y ocho, Alberto Petruolo, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Lavalleja mil doscientos veintidós, y don Armando Beyne, de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias con Dora Stancanelli, domiciliado en la calle Terrero mil trescientos veintiuno, todos mayores de edad y hábiles, de común acuerdo han resuelto la formación de una sociedad que se regirá en general por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Declaran los otorgantes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será dedicarse a la Fabricación de Retenes de Grasa para Automotores, Tornería y Estampado en General y Afines. — Artículo Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de F. A. R. G. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Dr. Luis Beláustegui cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer con el consentimiento de la mayoría de los socios sucursales, agencias y representaciones, con o sin capital en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad se establece en Cinco Años, a partir de la fecha, prorrogable por otro período igual de Cinco Años si así lo decidiera la mayoría de los socios que componen la sociedad constituída, que represente la mayoría de capital, con una anticipación de noventa días al vencimiento del primer plazo. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Cuatrocientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportado por los socios en iguales partes o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, que representan Trescientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional. — El capital queda totalmente suscripto e integrado en este acto en materias primas, muebles y útiles, maquinarias, herramientas e instalaciones, según inventario firmado por separado, por las partes. — Artículo Cuarto: Se designan en este acto, gerentes de la sociedad que se constituye a los socios señores José Caudo y Armando Beyne. — Artículo Quinto: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará indistintamente a cargo de los nombrados. — A los efectos de que la sociedad quede obligada o para otorgar cualquier acto o contrato será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes designados; este requisito regirá especialmente para todas las operaciones bancarias, que deberán suscribirse en la forma indicada por los dos gerentes de la sociedad, con su firma particular, precedida del sello de la sociedad. — Salvo en caso de ausencia o incapacidad temporal de uno de los socios gerentes, en que el otro podrá actuar por sí solo, previa acta que se levantará con tal motivo, y que deberá estar conformada por la unanimidad de los socios. — Estos no podrán en ninguna forma comprometer u obligar a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas al giro de los negocios sociales y en prestaciones o fianzas en favor de terceros. — Artículo Sexto: La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales, por intermedio de los gerentes designados y en la forma prevista, quienes a ese efecto, podrán: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o bancos, oficiales, nacionales o provinciales, y particulares, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — b) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda y anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere convenientes. — c) Para la buena marcha de la sociedad y siempre dentro del objeto de su fundación, realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos, o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía y concederlos. — Depositar, extraer, librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero, títulos pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — d) Administrar con la más amplia facultad los bienes de la sociedad. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios. — e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. — f) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Formular protestos y protestas, exigir o aceptar fianzas. — i) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, cobrar créditos o pagar deudas. — j) Nombrar y remover el personal de empleados y obreros, fijando su retribución y normas de trabajo, ajustar locaciones de servicios. — k) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — h) Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las Leyes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Artículo Séptimo: Los gerentes designados, podrán indistintamente, gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, en especial, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, etc. — Artículo Octavo: En cuanto a la misión de cada socio dentro de la sociedad, serán las siguientes: El socio Sr. Antonio De Paola, todo lo relacionado con la producción; el socio Sr. José Caudo, la colocación en plaza de toda la producción; el socio Sr. Armando Beyne la parte administrativa y contable, y el socio Sr. Alberto Petruelo, una colaboración general en la parte producción, sin compromiso de una determinada labor. — Artículo Noveno: Se resolverá por mayoría de votos, que represente la mayoría del capital: a) La aprobación de los balances e inventarios. — b) E nombramiento y remoción de los gerentes de la sociedad. — c) La disolución anticipada de la sociedad. — d) Toda cuestión, divergencia y adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y que no estuvieran previstas en el contrato. — e) El procedimiento relativo a la liquidación y partición de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la sociedad o de la liquidación y partición. — f) La admisión o incorporación de nuevos socios en la sociedad. — g) El aumento o disminución del capital de la sociedad, que en caso afirmativo deberá realizarse en proporción de los respectivos aportes. — h) Lo atinente a fijar o modificar la remuneración de los gerentes con destino a sus gastos particulares y cargo a la cuenta que se determine. — i) La celebración de Asamblea Ordinaria o extraordinaria. — j) La exclusión de cualquiera de los socios por incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, en cuyo caso se le liquidará la parte que le corresponde en concepto de capital y utilidades, por un balance que se practicará al efecto, en la forma indicada en el art. duodécimo, inc. b. — Artículo Décimo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectúen cuando los socios lo estimen conveniente o necesario; dichos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio; en caso de ausencia, silencio o impedimento de cualquiera de los socios, los balances se considerarán aprobados si no hubiese mediado dentro de dicho plazo observación alguna, la que deberá efectuarse por escrito. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar dicho fondo, el diez por ciento del capital; la suma líquida que resulte se distribuirá a razón del veinticinco por ciento para cada uno de los socios. — Las pérdidas en el caso de que las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el art. veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios no podrán hacer retiros de ninguna naturaleza, pagarse dividendos o hacerse distribuciones sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Artículo Undécimo: A los efectos de las Asambleas se citará a los socios con diez días de anticipación y las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando la índole de los asuntos lo requiera, deberán asentarse en un libro especial, que se llevará al efecto y en forma de actas. Dichas Asambleas se declararán constituídas cuando concurran un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número igual de votos al número de cuotas integradas. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría indicada, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará el aludido libro de actas, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Artículo Duodécimo: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los demás podrán optar: a) Por continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o interdicto. — b) Por liquidar la parte que corresponda al socio de que se trata a sus herederos o representantes, a cuyo efecto se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales y el importe que resulte se abonará en dos cuotas del cincuenta por ciento cada una, a los noventa y a los ciento ochenta días, de la fecha del fallecimiento o interdicción. — En este caso los otros socios continuarán la sociedad. — y c) Por llevar a cabo la liquidación de la sociedad con los herederos o representantes, procediéndose en la forma prevista en el Código de Comercio y a lo estipulado en este contrato. Los herederos o representantes en cualquiera de los tres casos previstos, deberán unificar su representación. — Artículo Décimo Tercero: Las cuetiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes en cualquier oportunidad, durante el giro de los negocios o al tiempo de su liquidación o partición, no estando prevista la forma de resolverse dentro de los términos de este contrato, serán resueltas de acuerdo a las normas legales pertinentes y en especial disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código Civil y Código de Comercio, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital, renunciando expresamente al fuero federal, y constituyendo al efecto como domicilios especiales los indicados al principio para cada uno. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios gerentes, en el carácter de tales y en el ejercicio de sus funciones, como los socios Antonio De Paola, en su carácter de socio encargado de la producción y cuanto haga a ella, y don Alberto Petruelo, en razón de su colaboración general en la parte producción, gozarán de una asignación mensual, cada uno de los cuatro socios, en concepto de sueldo de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, que se imputará a gastos generales. — Artículo Décimo Quinto: El Escribano Don Carmelo Maiorana, que firma juntamente con los socios el presente expresamente facultado para realizar todos los trámites necesarios, tendientes a obtener la publicidad y Registro de este contrato, facultándolo para firmar escritos, retirar testimonios, y realizar las gestiones y diligencias necesarias para el mejor desempeño de esta autorización. — Artículo Décimo Sexto: Bajo de tales conceptos, las partes dejan constituida la sociedad "F.A.R.G.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. En prueba de conformidad y aceptación, y previa lectura y ratificación, suscriben el presente, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Bs. As., mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 610. — e.31|5-Nº 13.423-v.6|6|51

GALERIA GENERAL BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Oscar Santiago Cademartori, José Aslan, Héctor Teodoro de Ezcurra, Julio Pistone, doctor Julio Argentino Bellver, y doña Hebe Susana Coelho, todos casados, argentinos, mayores de edad, y domiciliados especialmente en la calle Florida 621, piso 1º, reunidos con el propósito de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento se ajustará a las disposiciones de la ley 11.645, y a las cláusulas de este contrato, Convienen. — Primero: Razón Social y Objeto: Con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1951, dejan constituída una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "GALERIA GENERAL BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto será dedicarse a la construcción de una galería o centro comercial, en la finca de la calle Cabildo 1849|51, con frente también a la calle Obligado 1850, y arrendamiento de los locales. — A ese fin, el Señor Julio Pistone, ratifica la cesión del contrato de locación otorgado a su nombre por la Dirección Nacional de Asistencia Social, de manera que en el futuro, sea la sociedad que se constituye por este acto, la única locataria, ratificación que significa dejar sin efecto, cualquier otra cesión anterior, a favor de terceros. — Igualmente, quedan transferidos a la presente sociedad, todos los contratos, de arriendo que haya celebrado a la fecha el Señor Julio Pistone, como locador de la Galería General Belgrano, y que se refieren a los locales a construirse en el inmueble individualizado precedentemente. — Por lo expuesto, la sociedad que se constituye por este acto, queda facultada para contratar todas las locaciones necesarias de la Galería a constituirse, firmando los contratos pertinentes y hasta el plazo máximo fijado por el artículo 1.505 del Código Civil, correr con su administración oportunamente, por sí, o mediante terceros, hacer los pagos y cobros necesarios y gestiones ante quien corresponda y autoridades pertinentes, para su construcción, habilitaciones y oportuno funcionamiento. — Segundo: Domicilio: El asiento y domicilio principal de la sociedad, está en la Capital Federal, actualmente en la calle Florida 621, piso 1º, pudiendo trasladarse más adelante, donde lo resuelvan los socios por mayoría. — Tercero: Capital: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos ($ 200 000.—) dividido en cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos cada una, aportadas en efe-

tivo, por los contratantes, en la siguiente proporción: Noventa y nueve mil pesos equivalentes a Ciento noventa y ocho cuotas, don Oscar Santiago Cademartori Cuarenta y nueve mil quinientos pesos equivalentes a Noventa y nueve cuotas, cada uno de los socios José Aslan y Héctor Teodoro de Ezcurra; Mil pesos equivalentes a dos cuotas, don Julio Pistone, y quinientos pesos equivalentes a una cuota, cada uno de los otros contratantes doña Hebe Susana Coelho y el doctor Julio Argentino Bellver. — Cuarto: Duración: La sociedad se constituye por el término de Once años, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1961, y podrá prorrogar su duración si antes de su vencimiento consiguiera la renovación del contrato de locación suscripto con la Dirección Nacional de Asistencia Social, por el inmueble Cabildo 1849|51 y Obligado 1850. — Quinto: Gerencia: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, don Oscar Santiago Cademartori, y don José Aslan, quienes actuando ya sea separada, conjunta, alternada e indistintamente, la administrarán con toda la amplitud que previenen los artículos 13, 14 y 15 y especialmente el 16 de la ley 11.645. — Igualmente, los gerentes tienen todas las facultades especiales que exige el art. 1.881 del Código Civil, —especialmente la del inciso 10º— y 608 del Código de Comercio, vale decir, que actuando a nombre de la sociedad, podrán libremente vender, ceder, permutar, dar en pago, comprar y dirigir y administar la sociedad, y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades y sin limitación alguna, representarla, contratar y obrar a nombre de ella, pudiéndola comprometer en todos los negocios sociales o que sean su lógica consecuencia, estando autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, administrativas, ante cualquier Ministerio, Dirección General o Repartición autónoma, Tribunales, cualquiera sea el fuero y competencia. — Y para el caso de ausencia o impedimento de los Gerentes nombrados, quedan designados don Héctor Teodoro de Ezcurra y don Héctor Benjamín Suffern Moine, este último argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Florida 621, quienes actuarán reemplazando respectivamente a don José Aslan y Oscar Santiago Cademartori, y con las mismas atribuciones que éstos. — Sexto: Balances e Inventarios: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros treinta días y que de no ser observados dentro de los diez días subsiguientes, se considerarán aprobadas, aunque no estén firmados por los socios — En las operaciones de inventario y balance general, las amortizaciones y creaciones de fondos de reserva, se harán de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General Impositiva, conviniéndose expresamente que la amortización del costo de la construcción deberá hacerse indefectiblemente, dentro del plazo del contrato de locación suscripto con la Dirección Nacional de Asistencia Social. — Séptimo: Utilidades o Pérdidas: De las utilidades que resulten, se destinará primero, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social, y luego se pagará al capital, el interés del doce por ciento anual; distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: Treinta y siete y medio por ciento, a don Oscar Santiago Cademartori; diez y ocho y tres cuartos por ciento a cada uno de los socios Señores José Aslan y Héctor Teodoro de Ezcurra; diez por ciento a cada uno de los socios Señores Julio Pistone y Julio Argentino Bellver, y el cinco por ciento a la restante socia doña Hebe Susana Coelho. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Déjase expresa constancia, que los socios no podrán retirar su utilidad, mientras tengan saldos deudores hacia la sociedad, y|o se adeude importe alguno como saldo del precio de la construcción. — Octavo: Transferencia de Cuotas: Podrá hacerse libremente entre los socios y será necesaria la conformidad previa de los restantes socios (artículos 12 de la ley 11.645), para que puedan transferírselos a terceros. — Noveno: Fallecimiento y Otros: Si falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo pactado, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes actuarán frente a la sociedad, unificando su personería. — Décimo: Liquidación: Se hará cualquiera sea el motivo, por ambos gerentes conjuntamente, o por la persona que designen de común acuerdo. — Décimo Primero: Voluntad de los Socios: Los socios deberán reunirse por lo menos dos veces al año, dejándose constancia de lo tratado en el libro de "Actas", siendo uno de los motivos obligados para la reunión el estudio del balance anual. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría, computándose cada cuota un voto, y para cualquier modificación del contrato social que no imponga mayor responsabilidad a los socios, como remoción de gerentes o nombramiento de otros, ni alteración en la distribución de las utilidades, bastará el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Segundo: Actividades de los Socios: Los socios gerentes no tendrán incompatibilidad alguna, para poder desarrollar por sí, o asociados, operaciones de administración de inmuebles, o cualquier clase de construcciones ajenas a las de la presente sociedad. — Décimo Tercero: Divergencias: Cualquier duda que surgiere entre los socios, o divergencias que se suscitaren incluso entre sus herederos o representantes legales, en su interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero, para el caso de discordia, y no poniéndose de acuerdo en su designación, lo sortearán entre los propuestos, cuya resolución o la de aquéllos, será inapelable y deberá ser aceptada por los socios. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo dentro de los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los treinta días de su aceptación del cargo. — Y en prueba de total conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscriben este único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, los socios y don Héctor Benjamín Suffern Moine en el lugar y fecha apuntados al comienzo. — José Aslan. — Hebe Susana Coelho. — Julio H. Bellver. — H. T. Ezcurra. — J. Pistone. — Oscar S. Cademartori — H. Suffern Moine. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420. — e.31|5-Nº 13.400-v.6|6|51

GIUDICI, BONY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 569. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Federico Boehmer, casado, argentino naturalizado; don Alfonso Giudici, casado, italiano y don Mauricio Bony, francés, casado, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "GIUDICI, BONY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la actualidad, en la calle San Luis tres mil ciento seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir desde el primero de Mayo del corriente año, pero cada cinco años cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la Sociedad dando a los otros socios preaviso por telegrama colacionado, por lo menos de seis meses. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente a la explotación, compra-venta, importación, exportación por cuenta propia o de terceros, de toda clase de materiales, productos, maquinarias, mercancías, repuestos, accesorios, instalaciones industriales y mecánicas y asesoramientos técnicos industriales, comprar y explotar patentes por su cuenta o la venta a terceros de la misma, podrá recibir y conceder representaciones, consignaciones y comisiones y cualquier otro acto relacionado con su objeto sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta mil quinientos pesos moneda nacional dividido en setecientas cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Federico Boehmer quinientas veinte y cinco cuotas o sean cincuenta y dos mil quinientos pesos; don Alfonso Giudici, ciento setenta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos y don Mauricio Bony cinco cuotas o sean quinientos pesos. — El capital así suscripto queda totalmente integrado por los socios en dinero efectivo. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios señores Alfonso Giudici y Mauricio Bony; el señor Alfonso Giudici desarrollará su actividad de Gerente con carácter de exclusividad en la República Argentina y países limítrofes, mientras que el señor Mauricio Bony lo hará en Francia y demás países europeos con iguales facultades y condiciones que el señor Giúdici. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros, pudiendo delegar sus poderes o parte de los mismos en otros socios o terceras personas bajo su responsabilidad. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a operaciones de las que constituyen el objeto de la Sociedad, sin previa autorización de los otros socios. — Los socios gerentes podrán gozar de una remuneración mensual si así se determina en actas, y en su caso los importes respectivos se cargarán a gastos generales. — Séptima: Para cumplir con los fines del objeto de la Sociedad, ésta podrá por intermedio de sus Gerentes y en las condiciones establecidas en la cláusula quinta, efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar la jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, tomar dinero prestado de Instituciones Oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituciones privadas o de particulares, constituir o ceder derechos reales o personales, comprar y vender bienes inmuebles, pudiendo gravarlos o hipotecarlos, otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Octavo: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, donde se podrán hacer las amortizaciones lógicas y necesarias para sanear el activo social; el balance quedará aprobado una vez firmado por los socios o bien a los noventa días corridos de practicado, si antes no hubiese sido observado por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. La aprobación de balances y resolución que interesen a la marcha de los negocios, serán asentados en un libro de actas. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; del remanente del cincuenta por ciento será acreditado al señor Mauricio Bony en una cuenta especial hasta que la misma alcance a la suma de treinta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, en cuyo momento caducará esta cláusula y se pasará dicho importe a la cuenta capital del mismo, en cuya oportunidad se elevará el capital social por dicho importe a su favor, en escritura pública. — Del nuevo remanente de utilidades, es decir, deducida la reserva legal y el porcentaje del señor Bony, se efectuará otra distribución correspondiendo: al señor Alfonso Giudici, el cuarenta y nueve por ciento; al señor Federico Boehmer, el veinte y seis por ciento y al señor Mauricio Bony, el veinte y cinco por ciento. — En tal virtud la retribución de utilidades a los socios una vez cubierta la cuenta capital del señor Bony, será la establecida en el último apartado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales suscriptos. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes podrán continuar los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general al día de su fallecimiento, que se practicará al efecto, o resolver la incorporación de los herederos del socio fallecido, debiendo los mismos en este caso unificar su representación, pero sin tener ingerencia en la administración de los negocios sociales. — Si los socios sobrevivientes no optaran por continuar los negocios sociales, la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación, conforme a la ley. — Undécimo: Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, será resuelta por medio de un árbitro único, cuyo fallo será inapelable; si hubiere divergencia en cuanto a la designación del árbitro, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Fuero Federal de esta Capital. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal, doy fe. — M. Bony. — A. Giudici. — Boehmer. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: I. M. Allende. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos sesenta y nueve y queda en el Registro doscientos sesenta y cinco, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expidó este testimonio en tres sellos de ley, números: ciento sesenta y seis mil cuatrocientos diez; ciento sesenta y seis mil cuatrocientos seis; y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: A. Giudici. — Vale. — Firmado: I. M. Allende. — Está mi sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de su primer testimonio.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 470.— e.31|5-Nº 13.394-v.6|6|51

"GARCIA & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año 1951, entre el señor Juan Alfieri, argentino, casado, domiciliado en la calle Jujuy 2112, por una parte, y los señores Juan Antonio García, argentino, casado, Gaspar Campos Nº 466; Pura Joaquina García, argentina, soltera, Gaspar Campos Nº 466 y doña Emilia Tasi Viuda de García, viuda, española, con igual domicilio que los indicados calle Gaspar Campos Nº 466, por la otra, se conviene. — Primero: Que con relación a la sociedad que tienen constituída los señores Juan Alferi, Juan Antonio García y Pura Joaquina García, que gira en plaza bajo el rubro social "García y Alfieri" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de marzo del año 1948, bajo el Nº 327, al folio 263 del Libro 14 de sociedades de responsabilidad limitada y modificación inserta bajo el Nº 2.406, al folio 163 del Libro 18, el primero de los nombrados es decir Juan Alferi, vende y transfiere a los señores Juan Antonio García, Pura Joaquina García y Emilia Tasi Viuda de García, las Seiscientas sesenta y siete cuotas que le correspondía en la sociedad "García & Alfieri" —Sociedad de Responsabilidad Limitada— en la siguiente proporción: a don Juan Antonio García, ciento ochenta y cuatro cuotas; a doña Pura Joaquina García, ciento ochenta y tres cuotas, y a doña Emilia Tasi Viuda de García, trescientas cuotas. — Segunda: El señor Juan Alfieri declara haber recibido de manos de los compradores los importes pertinentes, por todos los conceptos que pudieran corresponderle, renunciando las partes a las acciones que recíprocamente pudieran tener, y dando efecto a este contrato al día 31 de Diciembre ppdo., a cuya fecha retrotraen las partes los efectos del presente. — Acto continuo los señores Juan Antonio García y Pura Joaquina García, resuelven incorporar en carácter de socia a doña Emilia Tasi Viuda de García, de conformidad con esta última, cuya sociedad se regirá de acuerdo a los contratos precedentemente referidos, con las modificaciones que se establecen seguidamente. — Primero: Queda modificada la cláusula primera de los contratos originales, disponiéndose que la sociedad girará bajo la razón social de

"GARCIA & CIA." —SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—. — Segundo: Se modifica la cláusula cuarta conviniéndose que la totalidad de las dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional, que significan el capital social fijado en Doscientos mil pesos moneda nacional esta dividido en la siguiente forma: Ochocientas cincuenta y una cuotas (851) son de pertenencia del señor Juan Antonio García; Ochocientas cuarenta y nueve cuotas de doña Pura Joaquina García y Trescientas cuotas de doña Emilia Tasi Viuda de García. — Tercero: En igual forma se trastroca la cláusula quinta quedando expresamente convenido que el uso de la firma social, en todos los casos, estará a cargo en forma indistinta, de cualesquiera de los socios, quienes quedan designados Gerentes de la sociedad, y para obligar a esta última deberán firmar con su nombre personal, debajo de un sello que establezca el nombre de la razón social.

— Cuarto: La cláusula sexta queda asimismo modificada disponiéndose que las utilidades resultantes y|o pérdidas que se produjeren, separado el cinco por ciento para constituir la reserva legal, se distribuirá o soportará por los socios en la proporción del 40 % (cuarenta por ciento) para el señor Juan Antonio García; 40 % (cuarenta por ciento) para Pura Joaquina García y 20 % (veinte por ciento) para doña Emilia Tasi Viuda de García. — Quinto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad firman las partes los ejemplares de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Emilia T. V. de García. — Pura García. — Juan Alfieri. — Juan A. García. — En este estado, y en el lugar y fecha ut-supra, es decir, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año 1951, las partes convienen fijar como precio total por la cesión de cuotas que efectúa el señor Juan Alfieri a los señores Juan Antonio García, Pura Joaquina García y Emilia Tasi Viuda de García, en la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional, importe éste que los cesionarios han abonado al cedente en mercaderías, efectivo y obligaciones a cobrar, en un todo conforme lo convenido por las partes. — En prueba de ello, firman los interesados los ejemplares de ley, en el lugar y fecha preindicados.

— Juan A. García. — Juan Alfieri. — Emilia T. Vda. de García. — Pura García. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 210.— e.31|5-Nº 13.377-v.6|6|51

HIDECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Segismundo Deutsch, naturalizado argentino, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Lavalle número novecientos; don Martín Deutsch, naturalizado argentino, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos cuarenta y cinco; y don Jorge Francisco Deutsch, naturalizado argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número novecientos, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como así también de que el último concurre por su derecho propio y los señores don Segismundo Deutsch y don Martín Deutsch, lo hacen en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "HIDECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional, la que fué constituída por escritura pasada ante mí titular don Héctor E. Vallazza, con fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio quinientos setenta y cinco vuelto de este Registro, y protocolo de aquel año, inscripta en el Registro Público de Comercio, el cuatro de agosto de ese año, bajo el número novecientos siete, al folio treinta y dos del libro número ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, posteriormente modificada el diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí titular don Héctor E. Vallazza, al folio setecientos sesenta y uno vuelto de este Registro, protocolo de aquel año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el diez de junio siguiente, bajo el número setecientos, al folio trescientos cuarenta y seis, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, siendo modificada con posterioridad el veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante mí, al folio mil ochocientos cuarenta y uno, de este Registro, Protocolo del año citado e inscripta en el Registro Público de Comercio, el trece de septiembre siguiente, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio ciento diecisiete del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, todos los cuales en lo esencial, transcriptos por su orden dicen así: "...(Aquí la transcripción del contrato social y sus modificaciones)...". — Es Copia Fiel, doy fe, de las partes pertinentes del contrato social de su referencia y sus modificaciones, los cuales devuelvo a los interesados. — Y los Señores Segismundo Deutsch y don Martín Deutsch, en el carácter que tienen acreditado, conjuntamente con el señor Jorge Francisco Deutsch, exponen: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal,mediante la capitalización de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales, y el ingreso del señor Jorge Deutsch y en consecuencia el artículo quinto quedará redactado en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Segismundo Deutsch, ciento cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta mil pesos por el socio señor Martín Deutsch, y veinte cuotas por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jorge Francisco Deutsch, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social, e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. Igualmente además de las modificaciones en cuanto al capital, se sustituye el artículo sexto por el siguiente: Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores don Segismundo Deutsch don Martín Deutsch y don Jorge Francisco Deutsch, a quienes por este acto se designa gerentes y los cuales para obligar legalmente a la sociedad deberá firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente, bajo el sello de "Hideco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con la amplitud de facultades que resultan del artículo sexto del contrato social arriba individualizado las que se dan por íntegramente reproducidas en este lugar, a sus efectos. Asimismo se sustituye el artículo séptimo por el siguiente. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio señor Segismundo Deutsch, cuarenta por ciento para el socio don Martín Deutsch, y veinte por ciento para el socio señor Jorge Francisco Deutsch, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo del diez por ciento del capital en un todo de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, sin perjuicio de los parciales, que en cualquier tiempo podrán solicitar cualquiera de los socios. Dichos balances lo mismo que todas las demás resoluciones a que se refieren los artículos diez y diez y siete de la mencionada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser aprobadas por unanimidad y se considerarán aprobadas de hecho si no fueran observadas dentro de los treinta días de confeccionados. En este estado los comparecientes continúan manifestando: Que dejan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones arriba relacionadas y cuyas partes pertinentes se han transcripto, las cuales quedan con toda la fuerza, vigor y amplitud de su constitución en cuanto no estén modificados por la presente, dejando constancia que el presente se hace con efecto retroactivo al día primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman con los testigos del acto que lo fueron don Ramón González Risso, y don Alexandro Flomembaum, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Segismundo Deutsch. — Martín Deutsch. — J. F. Deutsch. — Tgo.: R. G. Risso. — Tgo.: A. Flomenbaum. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cuarenta y uno, del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Hideco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del ciento cuarenta y ocho mil setecientos dos, al presente inclusive, ciento cuarenta y ocho mil setecientos cinco, todos de la serie "K", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Saúl E. Machline. Hay un sello. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.31|5.-Nº 13.356.-v.6|6|51.

HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg con fecha 9 de Marzo de 1951, los señores Francisco Méndez y Camilo Héctor Ramírez, ceden y transfieren a favor de Don Hugo Abraham Tarnopolsky, la cuota de capital que cada uno de los cedentes tiene y le corresponde en la sociedad "HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Renunciando los cedentes al cargo de Gerentes que tenían en la mencionada sociedad. — Enmendado "Mayo" Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.31|5-Nº 13.414-v.6|6|51

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de Primera Instancia, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta número Veintidós. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios integrantes de LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA señores Selim Saban, Isaac H. Saban, Moisés Saban, Marcos Saban, Eduardo Penjasoff, Juan C. Vecchiarelli, Adrián A. Sánchez y Enrique Saban, se abre el acto a los siguientes fines: — Primero: Formalizar oficialmente el aumento de capital social de Ochocientos mil pesos a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, es decir en Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo a lo previsto por el Acta número tres del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotrae el aumento por haber estado cubierto su importe en la oportunidad. — Segundo: Se asignan actualmente al capital siguiente distribución: Selim Saban, trescientos sesenta y cuatro mil pesos; Isaac Haron Saban, ciento sesenta y ocho mil pesos; Marcos Saban, ciento veinte mil pesos moneda nacional; Moisés Saban, doscientos mil pesos moneda nacional; Enrique Saban, ciento veinte mil pesos moneda nacional; Juan C. Vecchiarelli, sesenta mil pesos moneda nacional; Adrián A. Sánchez, sesenta mil pesos moneda nacional; Eduardo Penjasoff, ciento ocho mil pesos moneda nacional; Capital social, Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado. — Tercero: Corresponden las cuotas actuales: Uno) A Selim Saban a) Por compra de Sobhi, Fozi y Eduardo Nakkache, Ochenta mil pesos; b) por compra de igual origen que el anterior las cuotas comprometidas por Alberto Moisés Casabé, en Acta número ocho del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y de lo que desiste tomándolas a su cargo Selim Saban, Ochenta mil pesos; c) Por cesión de Alberto Moisés Casabé y David Abadi, Doscientos cuatro mil pesos, que totalizan Trescientos sesenta y cuatro mil pesos. — Dos) A Isaac Haron Saban: a) Por suscripción de origen, setenta y dos mil pesos. b) Por suscripción en el aumento de Cuatrocientos mil pesos, Treinta y seis mil pesos; c) Por igual origen del aumento proyectado y desistido por Sobhi Nekkache, Sesenta mil pesos, que totalizan Ciento sesenta y ocho mil pesos. — Tres) A Marcos Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por suscripción en el aumento, Cuarenta mil pesos, que totalizan Ciento veinte mil pesos. — Cuatro) A Moisés Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por aumento de capital, cuarenta mil pesos; c) Por compra a Sobhi, Fozi y Eduardo Nakkache, Ochenta mil pesos, que totalizan Doscientos mil pesos. — Cinco) A Enrique Saban: a) Por suscripción original, Ochenta mil pesos moneda nacional; b) Por suscripción en el aumento, Cuarenta mil pesos, que totalizan Ciento veinte mil pesos. — Seis) A Juan Carlos Vecchiarelli: a) Por suscripción original, cuarenta mil pesos; b) Por suscripción en el aumento, Veinte mil pesos, que totalizan sesenta mil pesos. — Siete) A Adrián A. Sánchez: a) Por suscripción, original, cuarenta mil pesos; b) Por suscripción en el aumento, Veinte mil pesos moneda nacional, que totalizan Sesenta mil pesos. — Ocho) A Eduardo Penjasoff: a) Por suscripción original Setenta y dos mil pesos; b) Por suscripción en el aumento, Treinta y seis mil pesos que totalizan Ciento ocho mil pesos moneda nacional. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, firmando en prueba de conformidad los socios asistentes, en lugar y fecha preindicado. — Firmado: A. A. Sánchez. — Selim Saban. — Isaac H. Saban. — Eduardo Penjasoff. — Juan C. Vecchiarelli. — Moisés Saban. — Marcos Saban. — Enrique Saban. — E|L Primera Instancia Vale. — Buenos Aires, mayo 23 de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 160.— e.31|5-Nº 13.449-v.6|6|51

ROYALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de Abril de 1951 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, la sociedad "ROYALTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó el capital social, modificando con ello el artículo quinto del contrato de sociedad, el que quedó redactado en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos cada una; suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de dos mil quinientas cuotas por "Lanera Rioplatense", Sociedad Anónima, y mil doscientas cincuenta cuotas por cada uno de los señores Martín Feige y Alfredo Bühl. Dicho capital se encuentra representado por el activo y pasivo social, según resulta del balance practicado con fecha treinta y uno de Agosto del año próximo pasado, y su aumento lo integra "Lanera Rioplatense", Sociedad Anónima, con la suma de quinientos mil pesos; y cada uno de los señores Feige y Bühl con la de doscientos cincuenta mil pesos, las que se tomarán de los saldos existentes en sus cuentas particulares. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 75.— e.29|5.-Nº 13.292.-v.4|6|51.

METALURGICA DE PRECISION ENTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "Metalúrgica de Precisión Emico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha cambiado su razón social denominándose en lo sucesivo: "METALURGICA DE PRECISION ENTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha 7 de mayo de 1951. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30.— e.30|5-Nº 13.307-v.5|6|51